

9
Sithovna R. 224

XVIII-224

Complete

60 pgs

HISTORIA
DE LA ILUSTRE,
Y LEAL VILLA
DE ORCHE.

HISTORIA
DE LA ILUSTRE
Y REAL VILLA
DE ORCHE.

R.10.874

XVIII-224

HISTORIA
DE LA ILUSTRE, Y LEAL
VILLA DE ORCHE,
SEÑORA DE SI MISMA,
CON TODAS LAS PRERROGATIVAS
DE SEÑORIO, Y VASSALLAGE.

ESCRIVIALA

EL PRESENTADO FRAY JUAN TALAMANCO,
*Penitenciario Apostolico, seis veces Redentor en Africa por la Provincia
 de Castilla, y Chronista General de ella, y de las de America,
 del Real, y Militar Orden de N. S. de la Merced.*



J. ALBA



DEDICADA
A LOS SEÑORES CAPITULARES DE LA MISMA VILLA.

En MADRID, en la Imprenta del Convento de nuestra Señora de la Merced.
 Año de **M.DCC.XLVIII**

libro 698898

HISTORIA

DE LA ILUSTRE Y LEAL

VILLA DE ORCHE

SEÑORA DE SI MISMA

CON TODAS LAS PREROGATIVAS

DE SEÑORIO Y VASSALLAGE

ESCRITURA

EL PRESBITERO FRAY JUAN TERNANDEZ
Ternandez, Fray Juan, Presbitero, de la Orden de S. Agustín, en la Provincia de Castilla y Leon, y Comendador General de ella, y de las de Zamora y de Salamanca, y de la Real y Militar Orden de M. S. de la Trinidad.



L. A. R. A.

DEDICADA

A LOS SEÑORES CAPITULARES DE LA MISMA VILA

En Madrid, en la Imprenta del Convento de nuestra Señora de la Trinidad

Año de MDC. XLIII

À LOS SEÑORES
JUSTICIA, Y REGIMIENTO
DE LA VILLA DE ORCHE.



MUY SEÑORES MIOS.



ON palabras, y conceptos
de la impresion de su ar-
diente corazon sacò à luz
sus Obras el Psalmista Rey,
y èl mismo dice las dedicò al Supre-
mo Regente, ò Governador; porque

periodos forjados en la Oficina de el Amor, à nadie si no à los que rigen, ò gobiernan se han de confagrar. A V. mds. se dirige gustosamente esta Historia; porque siendo formada con los alientos de todo mi corazon en gracia de las prerrogativas, y esplendores de la Patria, nadie tiene derecho al tributo de semejantes respetos, si no la Justicia que la rige, ò el Regimiento que la representa. Por sus pasos contados se vâ à las manos, y à la contemplacion de V. mds. no para que Mecenas la defiendan, porque trabajada sin lisonja, ni ciega pafsion à influxos razonables de la pura verdad, à la verdad misma le sobra poder para defenderse, en Tuliana discrecion: y quando algun Zoylo con malicia, ò con furor se atreviesse à convatirla, aun le queda bastante humor à la pluma para militar en la justa causa de su defensa.

La dedicò sì, como Memorial, en que leyendo V. mds. los meritos, y estimacion de sus antecessores, su Fè, y Religion, su honor, su constancia, y los poderosos medios de acrecentar la ingenuidad de su Villa, se alienten à la conservacion, y aumento de sus possessions, y regalías, y à la imitacion de sus acciones mas lustrosas; porque si las imagenes de sus mayores encendieron à P. Scipion à las mas heroycas hazañas, no ferà mucho, que V. mds. y todos mis Paisanos à vista de propios, y verdaderos monumentos se esfuerzen, y animen à obrar heroycamente en gloria de la Republica, y de sus Republicos, haciendose honra con el innocente empleo de la Agricultura; porque ella es de generosidad tan grandiosa, que de su mano recibe todo el mundo las riquezas, la salud, y la vida: de nacimiento tan illustre, que principiò en
nues-

nuestro Padre Adán, y en el solar del Paraíso: de antigüedad tan venerable, que trae su descendencia de las mantillas del mundo: de nobleza tan hidalga, que los Principes se gloriaron de manejar la espada como la reja, y la bestola. Por esso, y mucho mas sacifico à las aras de V. mds. mis palabras, obras, y afectos, y Christo con todos.

De V. mds. afectuoso Capellàn

Fr. Juan Talamanco.

D. D. JACOBI CATAGNI, HISPALENSIS,
*post quinquarias Ecclesias, nunc Parrochialis de Orche
desideratissimi Præfulis.*

AD NOBILE OPPIDUM ORCHENUM
de sua antiquitate, gloria, & claritate conservata.

P O E M A.

R. Espice : namque potest, facto splendore tenèbris:
P. Publica quanta tui luceſcant lumina, quantam
P. Prodeat in lucem decus, inſtauresque nitorem,
F. Facta perilluſtris ter magno, Orchene, favente
I. Inſignesque tuos gressus pangente Joanne,
O. Ornante hos etiam : nam filius eminent ipſe,
T. Te Matrem appellans : clarusque novo ordine, campos
A. Ad Mauri ter bis, magna pietate Redemptor
L. Libertate adiit condonaturus egentes,
V. Vnnalesque tuos reſonat ſacra turba Redemptrix,
M. Maximus ingenio (dicas, Hiſtoria, quanto eſt)
A. Ardua quæque premens veſtigia ſumma ſecutus,
N. Nunc & Apoſtolici de jure arcana revifens
C. Conſilii. Enque tuus natus ſacro Ordine primus,
O. Omne ſœlici celebrat te, Orchene, Parentem.
R. Espice te à tenebris eductam numere Nati:
E. Ecce virum fecit terræque, polique potentum
D. Ductricem, dum magna creas, quos ſervat Olympus.
E. Eja age concipias pro tanto gaudia dono,
M. Magnamque exuperes Jovis, ac Plutonis amantem:
P. Protende in populos, quanto ſis munere læta:
C. Cantent in fabulis illum mendacia Vatum;
A. At te veridico Mundus circumſonet ore
P. Pro tantis meritis, pro tanto munere Nati:
I. Iuque omni ſis nota Orbi ſœlicior Urbe.



EL LIC. DON ANTONIO DIEZ
de Medina, Abogado de los Reales Consejos,
congratulado à la Villa de Orche.

SONETO.

SI à tu Escritor, insigne Villa, viste
lograr el sèr, que honrandote exercita,
èl al darte otro sèr, que te acredita
mas sèr te restituye, que le diste.
Grata cuna al nacer tu le ofreciste,
èl de muerta à immortal te refucita,
tu con sèr lo hospedaste, y èl te excita
desde el no sèr al sèr, que yà perdiste.
La honra es immortal, y sacro aliento
tu consigues por èl un lustre fixo;
y así, aunque mas blasones ser su Madre
Quando vida te dà su pluma, siento
que el Autor à quien tu confiesas Hijo
mas que Hijo, parece, que es tu Padre.

DECIMA.

TU Autor, Padre te dà sèr
Hijo tus honores obra,
y Redentor fino cobra
lo que llegaste à perder:
Bien te puedes complacer,
dando à tal Heroe loor,
pues consigue tu esplendor
para mas tymbre, y nobleza
el tener en una pieza
Padre, Hijo, y Redentor.

APROBACION DEL PADRE MAESTRO

Fr. Juan Ramirez de Orozco, Doctór Theologo de la Universidad de Alcalà, y Opositor à sus Cathedras, Regente de los Estudios en el Colegio de la Purissima Concepcion del Real Orden de nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos &c.

DE Orden de N. M. R. P. Mro. Fr. Sebastian de Parada, Provincial de esta Provincia de Castilla, y Socio de nuestro Rmo. Padre General, del Real, y Militar Orden de nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos, he visto dos Libros que destina à la Prensa el Padre Presentado Fr. Juan Talamanco, Historiador General de nuestro Orden. El primero, y de mas grueso volumen: *Historia de la Villa de Orche, Señora de sí misma, &c.* Obra en que muestra el Autor, que el amor de la Patria vence à todos los amores en la eficacia, y en la dulzura: pues quando pudiera dár à su pluma un argumento mas heroyco que ha empleado su atencion por la dilatada sèrie de mas de veinte años, oculta aun su España memorable en metales, y piedras, obra que desea el aplauso de la erudiccion, y de la Historia, porque vea España la virtud, el valor, y la ciencia de los Ilustres Varones, que dió à las Religiones, à las Escuelas, y à las Campañas su cuna; difuntos yà estos Heroes à la luz de la vida durarán eternidades en la memoria, siendo la pluma del Padre Presentado nuevo rayo de Prometheo que los anima, para que respiren los alientos inmortales de la fama: si no es que reuse aun su pluma dár à los Doctos el gusto de ver esta su admirable fatiga, porque cree estar aun informe, y rudo, lo que està yà digerido, y formado: bien distante de la infeliz facilidad de algunos Escritores, que antes canales, que conchas, quieren enseñar à otros lo que trasladò, ò mas bien, borrò su tinta, sin que lo llegasse à ordenar la memoria, ni aun à concebir la idea: de donde nace, que tenga el público unos partos, en que arrebujadas las tiniéblas, sirven de abominable remora para que se haga atràs el aprovechamiento, malograda la aplicacion, y perdido el estudio.

Es la puntualidad de la noticia la mejor elegancia de la narracion,

racion , y este Libro sin perder las estimaciones de rethorico, gozará los aplausos, y honores de verdadero: verdadero, porque su Autor sin perdonar afán , ni diligencia ha examinado todas las fuentes de la venerable antigüedad, con la mas severa critica : espero que conocerán los eruditos su gran juicio , y singular numen para la Historia , al verle imparcial en un asunto en que pudiera la mas seria reflexion padecer disculpable naufragio: empeñóle el amor en historiar las grandezas de su Patria ; mas solo fue el juicio quien governó la pluma. Esta tambien este Libro escrito con aquella elegancia, que es debida à el asunto que trata, pues huyendo su pluma aquella vana ostentacion de frasses que no dudò llamar impropiedades de la Historia un Excelentissimo Superior à su siglo aunque sabio en la Doctrina , (bien que yo creerè que un error hermoso à que provoca sin ofender la naturaleza, con dificultad le pudo corregir el arte) habla un Castellano puro , armonioso , grave , y claro , en quien ni hallará alevosias el oido , ni tropezará peregrinas voces , ò estrañas frasses la atencion.

El Libro que con nombre de Diario Historico , y perpetuo solicita continua memoria de los muchos Santos de nuestra España , es obra mas ceñida , pero que muestra mas bien la mucha erudiccion , y prolijos desvelos de su Autor, quien uniendo los estremos de breve, y claro antiguo Caribdis de los Doctos, dà à beber en una menuda concha todo el Oceano de los mayores Heroes de España , sin que se turben los crystales por la pigmea estatura del volumen : con todo repito con la pluma lo que tengo ya censurado con la lengua , huviera sido mas gloriosa tarea escribir sin la congoja de tan estrechos pliegos las vidas de aquellos gloriosos Varones , que despues de santificar nuestra tierra son en el Cielo los Atlantes de esta gran Monarchia. No puedo escribir sin dolor, decia el juicioso Cano, que se hallan referidas con mayor gravedad por Diogenes Laercio, las vidas de los Philosophos que por los Autores Christianos las vidas de los Santos que vence la diligencia con que Suetonio mandò à la posteridad las hazañas de los Cesares al descuido con que no vulgares Catholicos estamparon los triunfos de los Martyres, Confessores, y Virgines: *Dolenter hoc dico potius, quam contumeliosè : multo à Laertio severius vitas Philosophorum scriptas, quam à Christianis vitas, sanctorum : longè que incorruptius, & integrius Suetonium*

Melch.
 Can. lib.
 xi. de
 Loc. Theol
 cap. 6.

*res Caesarum exposuisse , quam exposuerint Catholici non res dico
 Imperatorum , sed Martyrum , Virginum , & Confessorum.* Bien
 se que estos lastimosos descuidos à que convidò la turbada
 condicion de algunos figlos , los han procurado enmendar Au-
 tores de basta capacidad con infatigable estudio, y que està mas
 advertida la credulidad , si yà no del todo corrido el velo à las
 sombras, que añadieron à los años la ignorancia, la sencillez , y
 la malicia ; mas la Historia general de los Santos de nuestra Espa-
 ña, que son el alto empleo de su pluma, por ventura se halla oy
 ofendida de las mismas , ò mayores equivocaciones, que las que
 antes del Eminentissimo Baronio confundian la Historia general
 de los Santos de la Iglesia toda: pues quando estudiaba, desde
 aquel gran Cardenal , el Orbe, en desmontar los ancianos esfuer-
 vos con que se atreviò à embozar el oro de la virtud la audacia,
 de los tiempos , estudiaban en España en fraguar los Martyrolo-
 gios de Gregorio Bético, y otros , que engañando con menti-
 das apariencias à no vulgares Doctos , hicieron se bebiesse nue-
 va obscuridad quando se creia haver hallado las fuentes de la
 verdad , y de la luz; y aunque oy demostrados, la suposicion, y
 el engaño han trabajado con loable sudor Historias particulares
 en manifestar las olorosas cenizas de este , ò aquel Bienaventu-
 rado , se desea una general claridad , que nos haga ver unidos à
 un lienzo todos los Heroes que pintò Dios en nuestra España,
 con los hermosos pinceles de su gracia. Serà pues este Librito
 digno de ocupar un nicho en el templo de la fama quando sea el
 plan , ò indice à quien succedan los primores de otra mas dilata-
 da Obra , en que tendrà su escuela univèrsal la virtud , y su des-
 cansò , los deseos de la sabia curiosidad ; para animar à nuestro
 Autor à esta dulce fatiga en que tanto se interessa el honor de la
 Iglesia Española , le traerè à la memoria lo que dixo años hà
 aquel grande honor de nuestra Patria: *Spissum sane erit opus , &
 operosum : sed vehementer omnibus Christianis utile , si quid pres-
 titerit dignum modo divinis , Ecclesia , Christo id , quod haud du-
 biè prestabit nemo : nisi vir probus , integer , incorruptus. Ut ne
 quid falsi dicere audeat , ne quid veri non audeat nequa suspitio
 gratiæ sit in scribendo , nequa simultatis.* Prendas , que con una
 inmensa instruccion de originales , y monumentos se hallan uni-
 das en nuestro Autor como dexa ver aunque escasamente, este
 Diario Historico, y Dios no se las prestò para que las consumies-
 se

Can:
 loc. nu-
 per cit.

se un silencio, que no pocas veces toma trage de mentida humildad, para enganar à los virtuosos, y à los sabios, si para que desde su corazon, y su fantasia se reviertan à los sedientos de la Republica Literaria. En suma no tienen estas obras borròn que ofenda à la piedad, ni à la politica, noticias si, una, y otra que espero merezcan la aprobacion de la virtud, y de la sabiduria. Así lo siento, y firmo en este Colegio de la Purisima Concepcion à 5. de Enero de 1748.

Fr. Juan Ramirez de Orozco.

LICENCIA DE LA ORDEN.

FR. Sebastian de Parada, Maestro en Santa Theologia, Compañero de nuestro Reverendissimo Padre Maestro General, y Provincial de esta Provincia de Castilla del Real, y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos, &c. Por el tenor de las presentes damos licencia al P. Presentado Fr. Juan Talamanco, Chronista, y Redentor de esta Provincia, para que pueda imprimir, è imprima dos Libros, el uno la *Historia de la Villa de Orche*, y el otro: *Diario de Santos Españoles historico, y perpetuo*, &c. Por quanto haviendolos cometido à persona docta, y grave de nuestra Sagrada Religion, consta de su censura contienen sana, docta, y piadosa doctrina. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos las presentes, firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello menor de nuestro Oficio, y restendadas por nuestro Secretario. En este nuestro Convento de Madrid à 7. dias del mes de Enero de 1748. años; y de la Descension de Maria Santissima, Revelacion, y Fundacion de nuestra Sagrada Religion 530.

Fr. Sebastian de Parada,
Provincial.

Por mandado de N. M. R. P. Provincial,
Fr. Agustin Lopez Oliva,
Presentado, y Secretario.

CEN-

CENSURA DE DON FRANCISCO

Lucio de Almazán, Cura proprio que ha sido de las Parroquiales de Yebe, y Anchuelo, y al presente de la Villa de Escalonilla, &c.

DE orden, y mandato de V.S. he visto dos Libros, que para comun aprovechamiento faca à luz el R. P. Fr. Juan de Talamanco, Chronista General de nuestra Señora de la Merced, &c. y en tan honrosa comission hallò multiplicados gozos mi gratitud: *Nihil est quod à te mandari mihi aut majus, aut gratius, nihil quod honestius à me suscipi possit*; pudiendo con el insigne Cordovès afirmar, que mas fue ofrecer gracia, que remission à mi juicio: *Indulgentia istud esse, non judicii, & si modo judicii est indulgentia tibi imposuit*. Aunque pudiera acobardar à mi ignorancia lo que afirma Ludovico Vives, por el amor que al Autor, y à su Patria professò: *Candidæ ac prudentes censurae sunt studiosis omnibus utiles vehementer, si animi judicium citra damnum affectus profertur*. El haver tocado parte de lo que el Autor en la Historia refiere, alienta mi cobardìa para poder decir lo que juzgo de esta obra: *Impossibile est vel admodum difficile* (dice Seneca) *ut qui opera ipsa non tractat, perite valeat judicare*: por lo que hallandome obligado, dirè con ingenuidad lo que siento para cumplir, y satisfacer con uno, y otro empeño: *Hoc vivificat Etimologia censoris*, (afirma San Juan de Campistrano) *que non solum importat judicium, sed & veritatem, qua intenditur solvere censuram attentionis, pensionemque rationis*.

No estraño se explique la idea del R. P. Talamanco en duplicados partos, quando me consta se atropellan en su capacidad à millares los conceptos: de los sagrados ha formado un Diario, produciendo del jardin de memorias santas un Flox Sanctorum de España, y de la gloria. En un corto volumen recopila quanto pueda desear el docto, y quanto necessita saber el menos advertido; pudiendo adaptar à esta obra lo que dice en el 118. de sus Psalmos: *Declaratio sermonum tuorum illuminat, & intellectum dat*

par-

Plin. Jun.
lib. 1. Epist.
14.

Senec. ad
Lucil. Ep.
45.

Ludov.
Viv. de Tra-
dend. dis-
cip. lib. 6.
fol. 523.

In explic.
Extravang.
de Verb. sig-
nificat. con-
tr. Berbe-
galum.



paroulis. Descubre en pequeño mineral abundancia de tesoros preciosos , que à el codicioso de riquezas divinas le franquea à costa de pocos sudores el oro purissimo de los Santos de España , acompañado de plata de subidos quilates de claridad , y de la firmeza del bronce , afianzada de veridicas noticias sacadas de los Archivos , y monumentos.

Plin. l. 10.
cap. 13.

Se puede sin temeridad discurrir , que en esta ocasion y asunto , cortò la pluma el Autor de aquella ave , à quien llama Incendiaria Plinio por sus efectos: *Incendiaria avis carbonem ferens ex aris , vel altaribus* : levanta el ave el vuelo , y dexando caer las brassas que tomò de los Altares , enciende con ellas los campos , y edificios. Como ave incendiaria levanta el remontado vuelo de su pluma el R. P. Talamanco , y recibiendo de los Santos de España Aras Consecradas à el Amor Divino , las brassas de su encendida caridad : de tan crecida llama se puede esperar encienda nuestros corazones en utilidad de las almas , y por la mucha que el Autor encierra en su Diario , breve , gustoso , excelente , y provechoso. Elogio con que engrandeciò el gran Padre de la Iglesia San Agustin otra obra de un Escripтор de su tiempo. *Hoc videlicet opere nec dici brevius , nec audiri latius , nec intelligi grandius , nec agi fructuosius potest.*

S. August.
epif. 104. ad
Sixt. Pref.
byt.

De los conceptos seculares ha tegido la Historia de Orche , dando estimacion à lo que toca con el bello recomendable rasgo de su pluma. Hasta aora respetaba mi amistad à su Autor como triunfante Redentor , que tantas veces ha sido de Cautivos Christianos entre Moros ; de aqui adelante le estimarè tambien por Redentor , y Atlante de su Pueblo : por Redentor , porque si por el no ha derramado su sangre , ha destilado sudores en registrar los monumentos de la antigüedad , que dice Ciceron , dan à la locucion autoridad , y fee. *Commemoratio antiquitatis summa cum delectatione & auctoritatem orationi affert , & fidem* : para refutar sus prerrogativas , y privilegios del sepulcro de los Archivos , y rescatarle del mayor tyrano , que afirma Menandro , ser el tiempo: *Tempus aufert omnia , & oblivionem inducit*: Por Atlante , porque se merece este titulo decoroso aquel , cuya autoridad es tenuta en la mayor estimacion;

cion: *Tales igitur viri sunt tenendi* (dice Plutarco) *isq̄ue adhaerendum, nimirum de cujus maxima est opinio virtutis, & auctoritatis*; siendo tan crecida la que el Autor sobre otras acrecienta en esta obra, merece de justicia el titulo de Athlante de su Patria. Ya lo tiene de viejo su esclarecida Familia: su blason sientan los Nobiliarios se divisa liso negado de verde, y plata, en la paz, y en la guerra symbolo de acciones dignas de alabanza: No lo es menos la presente empresa conservando, ayudando, y aumentando los honores, y glorias de su Patria: si viviera nuestro insigne Cordovès, colocàra à su Autor entre los que por esso, decia, merecian definido lugar en la Bienaventuranza: *Omnibus, qui Patriam conservaverint, adjuverint, auxerint, certum esse in caelo, ac definitum locum, ubi beati aeo sempiterno fruantur*: y quien por esta heroyca accion merece destinado lugar en la Celestial Patria, bien puede su terrena estar gozosa por haver producido Varon tan Ilustre, y hacer lo que sintiò Metelo, segun refiere Plutarco, al vèr de Scipion la gloriosa Patria: *Debuisse populum Romanum Diis gratias agere, quod Scipio vir tantus alia in urbe non fuisset natus*.

Plutarc. in
lib. de Ge-
rend. Re-
public.

Senec:

Plutarc.
lib. de Piet,
erg. frat.

Es la sinceridad el distintivo de la oracion historica: *Hæc interest differentia, quod historica narratio simplex, brevis, ac nuda*: precepto que observa puntualmente el Autor, vistiendo solo de la verdad su narracion, haciendo para la averiguacion de lo cierto discretos computos por las noticias que ofrecen los Escriptores antiguos, y aunque à primeros visos parece afecto à su Patria la grandeza que expresa de sus costumbres inmemoriales, y excelencias, es con propiedad referir su Historia. Tiene entre los demàs de singular, el espejo concavo, que hace creer, y aumentar lo que en èl se mira, siendo la causa de este aumento la profundidad que tiene, y las reflexiones que hace; y la profundidad con que el Autor toca las prerrogativas de su Patria, y las reflexiones, con que las confirma hace que en el libro de su Historia parezcan mas crecidas las glorias que en realidad goza: debiendose à los cristales de su doctrina el destierro de las sombras, y la demostracion lustrosa de sus resplandores, por lo que es digno de la alabanza que

Colon. in
Art. Retib.
in elemen.
§. 5. n. 3.

dió Vincencio Lirinense à un Escriptor de su tiempo: *Per te exponente intelligitur illustrius, quod ante obscurius videbatur.* Y por quanto no tiene una ni orra Obra, cosa que sea contra nuestra Fè, y buenas costumbres, merece la comun aprobacion. Así lo siento &c. Escalonilla, y Febrero 15. de 1748.

*Don Francisco Lucio
de Almazán.*

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS el Lic. D. Miguel Gomez de Escobar, Inquisidor Ordinario, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido &c. Por la presente, y por lo que à nos toca, damos Licencia para que se puedan imprimir, è impriman los dos Libros intitulos, el uno: *Historia de la Villa de Orche*; y el otro, *Diario de Santos Españoles historico, y perpetuo*; compuestos por el Padre Presentado Fr. Juan Talamanco, Redentor del Orden de nuestra Señora de la Merced, mediante que de nuestra orden han sido vistos, y reconocidos, y parece no contienen cosa opuesta à nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres. Fecha en Madrid en veinte y nueve de Febrero de mil setecientos quarenta y ocho años.

*Lic. D. Miguel Gomez
de Escobar.*

Por su mandado
Miguel Alameda.

CENSURA DEL DOCTOR DON ALFONSO GARCIA

Caro, Colegial en el Mayor de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá, y Cathedratico de Theologia de Escoto, &c.

M. P. S.

Vuestra Alteza se ha dignado remitir à mi censura dos Obras del R. P. Mro. Fr. Juan de Talamanco, Rector de nuestra Señora de la Merced: conozco desde los años de mi puerilidad, y le he merecido las varias, y hermosas producciones, que ha dado à la pública luz; por lo que sin leer las nuevamente escritas, pudiera firmar, y afirmar à V. A. sin lisonja, su aprobacion; porque no sienta la pluma en el papel, sino respirando religiosa modestia, y discreta erudicion, acreditando los varios asuntos à su ingenio de grande, y nuevo, y aun parece hablaba con el Claudiano, quando dixo:

Nihil est quod non in pectore magnum,

Concipit hic Doctor: semper nova, grandia semper.

La Merced de Maria Coronada fue el primer ensayo de su pluma, y se llevó el agrado comun por su dulzura, y materia: *La vida del B. Juan Gilabert*, Compañero de San Vicente Ferrer en la Apostolica Predicacion, puede ser pauta del modo, y crisis, con que las vidas de los Santos se deben escribir. *El Aguila del Impireo* San Juan Evangelista, traduccion al Castellano del Portuguès, y entretenimiento en la convalecencia de una enfermedad manifiesta su buen gusto, y discreta eleccion: *El Compendio de la vida del inclito Martyr San Serapio de Escocia*, en un breve, y conceptuoso Romance, descubre la mina de aquellas preciosidades, que ciertamente lo son, quando se ganan con medida, numero, y à pies. *El Diccionario Critico* à nombre de Don Eusebio Garcia, contra el abuso de voces latinas en romance, sobre la variedad de leccion ostenta sazónada gracia, por lo que siempre en su estilo tiene presente la sentencia de San Prospero: *Observata dumtaxat usitatorum verborum proprietate, res intelligendas enunciat*: Las devotas Novenas de Maria Santissima del Amparo: de la

Claud. in
Eutrop. lib.

1.



Div.
Prosp. lib.
3. de vit.
contemp. c.
4. 14.

Señora de *Altagracia*; de la *Santa Cruz de la Vega* en la Isla Española; de la Protectora de los Navegantes *Santa Maria de Cervellon*, ò del Socorro, y del milagrofo *Crucifixo de Maracaybo*, declaran su facundia en lo mystico, y piadoso: las descripciones, y plantas de las Ciudades de Argel, y Orán, y las Relaciones de Redenciones executadas por su Religion de la Merced, indican mas que bien su florido ingenio, y demàs prendas de verdadero Historiador: todas las referidas son obras que oprimió la prensa, y dilatò la fama: ojalà las acompañen las muchas de los asuntos, y materias, que he merecido ver en el Estudio, ò Univerfidad de su Celda.

El Curso Geographico para instruir brevemente en la constitucion del globo Terraqueo à qualquier hombre de mediano entendimiento: *La Vida muerta* de Ripelda en la Provincia Tingintana: *La Geographia Anathomica*: *Gritos de los Cautivos de Berberia*: *Mapa caval*, y *descripcion historica de la Isla Española*: Curiofas piezas de noticias fundamentales, y autenticas de los heroicos hechos de *San Pedro Nolasco*, y *San Pedro Pasqual*, con otros diferentes passages que ilustraràn las *Cronicas de su Religion*: Las observaciones de las *Antiguedades de Cartagena*, y muchos trabajos de las profanas, y Eclesiasticas de toda España, con la inteligencia de sellos, monedas, y cifras Romanas, y Godas, que han de componer su grande Obra, que intitula: *España memorable en inscripciones de piedras, y metales*: espero en Dios que tantos trabajos, afsi como son dignos de la espectacion de los estudiosos, han de embelesar el buen gusto de los Antiquarios; porque el Autor felizmente ilustra à lo moderno con la manifestacion de lo que oculto se venerò por antiguo, pudiendo yo decir sin reparo: *Per te posteritas intellectum gratulatur, quod antea vetustas non intellectum venerabatur*. Su Divina Magestad facilite los medios que limpien los sudores de su Autor, y le alienten en sus afanes: que si cada una de sus Obras merece el titulo de buena, mas que buenas apareceràn si se ven juntas, porque siendo cada uno de sus asuntos digno de aplauso, tantos, tan varios, y tan buenos, manifestaràn que del Autor el ingenio, es un milagro: *Habent distributa praconium, conjuncta*

Vicent.
Lirin. ad
Vers. Pro-
phan. He-
ret. nivit.

Cassiod.lib.
1. de Di-
vin. lec. c.

30.

mi-

miraculum, pues necesitandose un hombre hecho para cada uno, es el Autor mui hombre para todos: *Singula hæc præstare vix paucis licet, quæ cuncta summa in uno*. Por esto alguna vez he dicho, que si florecieran Augustos, no faltaran Polisthores Españoles en nuestros tiempos, y por esso dixè tambien, que sin leerlos, firmàra la aprobacion de los Escritos del P. Redentor, solamente con saber que eran suyos. Pero siendo forzoso satisfacer à la confianza de V.A. digo, que considerado el *Diario de Santos*, me confirmè en mi dictamen para afirmar de su Autor es el sagrado buzo, que en el espacioso mar de las noticias Eclesiasticas de España, sacò las mayores preciosidades en las breves memorias de los Santos mas exemplares, de que forma un Kalendario perpetuo, ò Mapa utilisimo, para que los Fieles libres, ò Cautivos, se recreen en sus dulces memorias, y diariamente se animen con la esperanza de su intercessiõn, y patrocinio.

La Historia de la Villa de Orche su Patria demuestra la felicidad de su estilo, pues dà alma à la flaqueza, que alguno puede imaginar en el argumento: mayor aplauso logrò Fidias, dando preciosidad al barro, que Praxiteles fundando al torno de la plata, y oro; por lo que juzgo logre por esta Obra el P. Mro. ilustres aplausos entre los muchos que ha adquirido, porque se vè en ella que: *Inter omnia vigent fides in testimoniis, virtus in argumentis, proprietas in epithetis, oportunitas in exemplis, urbanitas in figuris, pondus in sensibus, flumen in verbis, fulmen in clausulis*. Por lo que mortificando mi afecto, dexo la pluma, assegurando puede V. A. dâr licencia para que se impriman estas Obras, en cosa alguna opuestas à las regalias de su Magestad. Así lo siento salvo meliori, &c. En este Mayor de San Ildefonso, Universidad de Alcalà, &c.

Achil.
Boch. sym-
bol. 22.

Sidon:
Apollin. 1.
9. epist. 7.

Doct. D. Alfonso Garcia
Caro.

LICENCIA DEL CONSEJO.

DON Miguèl Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo, &c. Certifico que por los Señores de el se ha concedido licencia al P. Fr. Juan Talamanco, Redentor del Real, y Militar Orden de nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautivos, para que por una vez pueda imprimir, y vender dos Libros, el uno: *Historia de la Villa de Orche*, y el otro: *Diario de Santos Españoles*, compuestos por el susodicho, con que la impresion se haga por los originales que vãn rubricados, y firmados al fin de mi firma, y que antes que se vendan, se traigan al mi Consejo impresos junto con sus originales, y Certificacion del Corrector de estã conformes, para que se tassè el precio à que se ha de vender cada uno, guardando en la impresion lo dispuesto, y prevenido por las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos. Y para que conste lo firmè en Madrid à 15. de Marzo de 1748.

Don Miguèl Fernandez
Munilla.

FEE DE ERRATAS.

EN la *Historia de Orche*, Pag. 34. dice: Instruido, lee: *instruido*. Pag. 40. conquistados, lee: *conquistado*. Pag. 107. Huerta de las palabras, lee: *Huerta de las Palomas*. Pag. 115. Briluega, lee: *Bribuega*. Pag. 132. rultituyan, lee: *restituyan*. Pag. 191. entarlos, lee: *entrar*. Pag. 288. podian, lee: *podia*. Pag. 230. linea 3. dice: *un quento*, omitasse, y corrigasse la quenta.

En el *Diario de Santos*, Pag. 15. dice: Jupulitano, lee: *Ilipulitano*. Pag. 72. Calfarmiano, lee: *Calfarmiano*. Pag. 76. año 303. lee: *año 305*.

He visto los dos Libros intitulos: *Historia de Orche*, y *Diario de Santos*, su Autor el R. P. Redentor de la Merced Fr. Juan Talamanco; y advertidas estas Erratas corresponden à sus Originales, Madrid, y Mayo 13. de 1748.

Lic. D. Manuel Licardo de Rivera.
Correct. General por su Mag.

SUMA DE LA TASSA.

TAssaron los Señores del Real Consejo de Castilla dichos libros à seis maravedis cada pliego, como mas largamente consta de su Original.

TA-

T A B L A

DE LO CONTENIDO EN LOS CAPITULOS de este Libro.

- CAP. I. *Prologetico, en que se dà razon de la Obra.* Pag. 1.
- CAP. II. *Descripcion de la Ilustre, y Leal Villa de Orche, y del Escudo de las Armas, que usa.* pag. 12.
- CAP. III. *Antiguedad de la Alcarria, vestigios de sus Pueblos en el suelo de Orche, con otras noticias suyas en tiempo de Romanos, y Godos.* pag. 18.
- CAP. IV. *Dan principio los Moros à la Poblacion con el nombre de Orche, permaneciendo los Christianos en la Magdalena, y Valverde.* pag. 27.
- CAP. V. *Conquistase Orche por los Christianos que le repueblan, y otros progressos en su restablecimiento.* pag. 38.
- CAP. VI. *Prosiguen las noticias de Orche en su tercer estado.* pag. 46.
- CAP. VII. *Eximese Orche de la Jurisdiccion de Guadalaxara, y se hace Villa por el Privilegio de Carlos V.* pag. 54.
- CAP. VIII. *Forma la Villa sus Ordenanzas para las elecciones de Justicia, y las aprueba Carlos V. ò por el el Supremo Consejo.* pag. 66.
- CAP. IX. *Loable practica de las Reales Ordenanzas, y repulsa de los que pretendieron alterarlas.* pag. 73.
- CAP. X. *Hace la Villa de Orche particulares servicios à la Corona, y à sus Reyes.* pag. 83.
- CAP. XI. *Amplia la Villa su Jurisdiccion, y terminos con Privilegio Real.* pag. 93.
- CAP. XII. *De las Mojoneras en tres quartos de legua àzia los Montes públicos, y como el Convento de San Bartolomè cayò en la Jurisdiccion de Orche.* pag. 101.
- CAP. XIII. *Instancias vencidas contra la Ciudad de Guadalaxara en defensa de sus Privilegios, y otras prerrogativas.* pag. 117.
- CAP. XIV. *Obras públicas para el bien comun de la Villa, como, y quando se fueron planteando.* pag. 135.
- CAP. XV. *Como Orche se fue ampliando en terrazgos, y en propiedades de Realengos para sus labranzas.* pag. 145.
- CAP. XVI. *Vecindario de Orche, como, y quando fue creciendo, y causas de su decremento.* pag. 152.

- CAP.XVII. *Tratase de la Iglesia Parroquial, progressos de su Fabrica, Capellanias, y obras pias.* pag.161.
- CAP.XVIII. *Tratase de las Hermitas que se veneran en Orche, y con particularidad de la Soledad, y Vera-Cruz.* pag.173.
- CAP.XIX. *Curas de la Parroquial de Orche, que constan autenticamente.* pag.181.
- CAP.XX. *Se hace memoria de las Cofradias que sirven en la Parroquial al culto, y honor de Dios.* pag.189.
- CAP.XXI. *Fundase el Convento de San Francisco, Cabildo Eclesiastico, y otras Hermandades para el culto de Dios, y de sus Santos.* pag.196.
- CAP.XXII. *De las prerrogativas de Orche en orden à Residencia, Correduria, y Escrivania de Ayuntamiento.* pag.208.
- CAP.XXIII. *Tratase de las Cañadas Reales de Orche, y de lo que puede entender el Juez de Mesta en dicha Jurisdiccion.* pag.216.
- CAP.XXIV. *Adquiere Orche los honores de Señorío, y Vassallage, con otras prerrogativas à el annexas.* pag.225.
- CAP.XXV. *Del Gobierno de la Villa en orden à la conservacion, y guarda de sus campos, y frutos.* pag.232.
- CAP.XXVI. *De la piedad que en todos tiempos ha practicado la Justicia, y Regimiento de la Villa de Orche.* pag.242.
- CAP. XXVII. *Hostilidades que ha padecido Orche en los años de 1706. y 1710.* pag.255.
- CAP.XXVIII. *Privilegios, y Cedula Real en favor de la Villa de Orche, y sus derechos.* pag.262.
- CAP.XXIX. *De los Alcaldes que han gobernado à Orche por su Magestad hasta los tiempos presentes.* pag.274.
- CAP. XXX. *Varones Ilustres en virtud, y letras que ha dado al Mundo la Villa de Orche.* pag.288.



HISTORIA DE LA VILLA DE ORCHE.

CAPITULO PRIMERO.

PROLOGETICO , EXORDIO , Y RAZON DE LA OBRA.

DOtò el Autor de la Naturaleza à la Patria de cierta peregrina, y tan oculta calidad, que olvidados de nuestro proprio sèr nos llama , y arrastra con notable eficacia y virtud , confessandola dulce imàn de nuestro corazon. Es su aficion cadena de oro , en que gustosamente cautiva la voluntad se dexa sentir , mas no se sabe ponderar. (1) Nos inclinamos à su adoracion , qual si fuesse verdadera Deidad , ò como ponderò Herocles, como si fuera otro Dios ; porque la Patria en cierto modo nos dà el ser , y aun la materia para la conservacion. (2)

El no sè què de esta simpatia cortò la pluma para bosquejar algunos recuerdos de Orche mi Patria , que si no iguala à otras en grandeza hace su figura reparable sobre Republicas de menos glorias ; pero aunque fuesse menor, la de cada uno se lleva la primacia; porque en estilo de Seneca , no se debe estimar la propria por grande , ni por chica , *sino por suya*: tan gustoso iba el pobre Ulises à los pizarrales de su Itaca , como Agamnenon à los nobles muros de su Micenas. Como la piedra al centro, figo gustosa-

A men

(1) Nescio qua natale solum dulcedine cunctos

Ducit, & immemores non finit esse suos. *Nas. de Pont. lib. 1. eleg. 4.*

(2) Est enim Patria velut alter Deus.

Herocles Estrab. ser. 37.

mente el destino de la mia , situada en una Tierra, que nadie debe , ni puede disputarla el epitecto de florida, aventajandose los bolados balcones de la Alcarria à los artificiosos Pensiles de Babilonia , con la diferencia, que hace al arte, y al poder la naturaleza. (3)

Al amor simpatico se juntò el electivo , que ministrò à la pluma especies , y materiales convenientes à la formacion de Historia; porque si el amor llamado de eleccion celebra por su objeto à la bondad , en la Villa de Orche en comun , y en particular se presentan qualidades dignas de su buena recomendacion. En comun , porque la destinò el Omnipotente , como porcion de la bella, y deliciosa Alcarria, Tierra, que mirada de su Magestad con piadosos ojos , la distinguiò de otras muchas, qual nueva habitacion de Jacob , y escogida heredad de Israel , para que Maria Santissima como en proprio Paraíso profundasse las raizes de su benignidad entre los elegidos , ò electos de su amor, y devocion , (4) multiplicando en ella Imagenes , y Retratos de su querida Esposa para consuelo de los reverentes Alcarreños , y auxilio eficaz de sus enfermedades , y ahogos; por lo qual de las floridas faldas, y cimas de sus frondosos montes labrò Tronos, Casas, y graciosos Tribunales, en que se despachan à millares Autos de repetidas maravillas , y mercedes à quantos pretendientes llegan fervorosos à sus umbrales , como se notan , y admiran cada dia en los conocidos Santuarios de la *Esperanza* en Duròn : de la *Salceda* en Tendilla; de la *Peña* en Brihuega , de el *Madroñal*, en Auñon ; de los *Llanos*, *Bella-Escusa*, *Sopetran* , y *Monsalud*: sagrados monumentos, que nos inclinan à pensar: que los Terminos de la Alcarria son los mismos , ò à lo menos equivococ de aquellos , que dulcemente fueran en los epitala-

(3) Ulises ad Ithacæ suæ saxa sic properat , quemadmodum Agamnenon ad Mycenarum nobiles muros: nemo enim Patriam, quia magna est, amat, sed quia sua. *Seneca epist.* 67.

(4) In Jacob inhabita, & in Israel hereditare , & in electis meis mitte radices. *Ecclesiast.* 24.

talamios, quando Maria Santissima deseaba, y aun convidaba mysteriosamente à su Esposo Celestial, para gozar de la diversion de sus campos, y florestas, y del Vecindario, ò domicilio de sus Lugares, ò Villas. (5)

Blafone la feliz Alcarria de ameno Jardin, ò Paraíso de la Madre de Dios, escogido de la misma Señora para Casas de su morada, y propria heredad, donde se dispensan, y cogen las odiferas flores de su benignidad, y los granados frutos de su poderosa intercesion, (6) de cuya graciosa plenitud recibe la Villa de Orche no pequeña porcion, como participante de los bienes comunes à su País. Los sucesos generales de la Provincia Caracense ofrecian dignissima materia à la Historia, si el asunto de mi pluma no estuviera ceñido à los particulares de mi Patria; la inclinacion, ò afecto de eleccion me buelve à ella con necesidad.

La Villa de Orche, no solamente es recomendable generalmente por la sanidad de su clima, por la alegria de su cielo, por la abundancia de sus aguas, y por la variedad de sus frutos; sino muy en particular por la antigüedad de su fee, y por la immemorial de su nobleza, y honor. Por la antigüedad de su fee; porque la Catholica arraigada en Toledo por el inclito Martyr San Eugenio el primer siglo de la gracia, en los siguientes descollo con el riego, y doctrina de otros Santos Obispos, Honorato, Melancio, Asturio, Conancio, Heladio, el tercer Eugenio, Ildefonso, y Juliano, que la dilataron, è hicieron producir, aun en los terrenos mas incultos de su Provincia, oyendo desde luego el de la Alcarria las voces de tan Apostolicos Varones, para creer, y abrazar sus evangelicas verdades: y erigiendo à honra, y gloria del Redentor Jesus, y de sus Santos, Casas, y Lugares de Oracion, à cuyos tiempos se alarga la memoria de las Iglesias de San Pedro de Valverde, y de Santa Maria Magdalena, fuelo, termino, y jurisdiccion de la Villa de

A 2

Orche,

(5) Egrediamur in agrum, commoremur in Villis. Cant. 7.

(6) Emissiones tuæ Parady sus malorum puniceorum. Cant. 4.

Orche , como en el curso de esta Historia se refiere.

Pero lo que es mas: no bastaron las aguas de la tribulacion , que pretendieron derramar Sarracenos, y Arrianos, à cubrir, confundir, ni apagar las luces, que una vez se encendieron en los corazones de los Alcarreños: Siempre perseveraron constantes en la profesion de la Fè , y en el aborrecimiento de Arrio , y del Alcoràn. En el aborrecimiento de Arrio , porque sus errores conducidos de los Godos , si se estudian atentamente los Concilios, se verá, que por la mayor parte hicieron su impresion en los Palatinos, ò Palaciegos, y en Pueblos crecidos, pero no en los Villages de la Alcarria , ni en sus colonos naturales; à lo menos no consta cundiesen, ni se pegassen en la candidèz de sus habitantes: en el aborrecimiento del Alcoràn; porque aunque el numero de Mahometanos, que inundò à España fue grandissimo , no tanto que bastasse à fugetar , y poblar sus dilatadas tierras: quedaronse infinitos en las Andalucias , y demàs conquistas , y muchos en los Fuertos, Ciudades, y Fortalezas , y quando Muza llegò à Toledo yà la tropa enemiga , aunque gruessa , venia muy deteriorada ; con que solamente se establecieron de presidio en la misma Ciudad de Toledo , y algunas Poblaciones mas crecidas , y fuertes , dexando con la pensión de vassallos , y tributarios à los Christianos de la Alcarria , y otras partes de la Provincia , pero con el uso libre de su Religion, y haciendas, sin que la supersticion , ni el error manchasse , ni pudiesse confundir à los Confesores de Christo nuestro Bien; por lo qual à la vista , y proteccion de los Governadores , y Reyes Mahometanos se mantuvieron hasta su libertad, y conquista en sola la Capital Toledo siete Parroquias con su Obispo , y Feligreses Christianos , que por vivir mezclados entre los Moros , ò por los pactos establecidos con Muza , se llamaron Muzarabes , ò Mixtiarabes. Primada , y nunca bastantemente ponderada gloria de el Reyno de Toledo , haver sustentado , y tremolado publi-

camente el Estandarte de Jesu-Christo entre tantos enemigos del nombre Christiano!

A la sombra de la Toledana Christiandad , fomentada de Parrocos, y Obispo proprio, se abrigaron los Fieles Alcarreños , que por todo el tiempo de la dominacion Mahometana conservaron inextinguible su fee à costa de trabajos, y paciencia , perseverando (yà que no Sacerdotes de asistencia) Iglesias, y Lugares destinados à la Oracion, y à oír la Doctrina Christiana , que de quando en quando predicaba algun Sacerdote embiado por el Obispo de visita. De tan lexos se trasluce la existencia de las Iglesias de la Magdalena, y San Pedro , cuyos antiquísimos Parroquianos , expelidos los Moros de sus contornos , se juntaron con los Conquistadores Christianos viejos , heredados en sus terminos , y formalizaron la Poblacion, que lleva el nombre de la Villa de Orche , lisongeandose con mucha razon sus Vecinos , de que en 664. años corridos desde su libertad hasta estos tiempos , ninguno ha obscurecido la profesion de su Catholica Fè, ni se ha tizado con el infiel humo de Hereges, Moros, y Judios: hasta ahora por la misericordia de Dios falta en Orche la memoria de que ayan hablado publicamente Historias, ni Tribunales sobre la correccion de su fee, y santas costumbres.

Ayuda mucho à esta preservacion la buena providencia de la Justicia , en no admitir gente nueva à su vecindario, sin que el Pretendiente presente primero al Ayuntamiento las Informaciones, y Pruebas de su naturaleza, y empleo, y no estar processado de delitos , que aya cometido ; procediendo en esto tan honradamente escrupulosos, que à los principios del Reynado de Phelipe Quarto, queriendo ciertos ricos Mercaderes, Portugueses , amparados de Cédulas Reales , tomar su vecindario en Orche , quando al parecer era conveniente à la Villa , tener en ella hombres de caudal, los despidieron, y aun arrojaron con oposicion tan abierta, y constante, como lo insinua el Libro de Acuerdos

en el celebrado à 29. de Mayo de 1627. Propusose en este Acuerdo (se lee) que unos Estrangeros Portugueses Tratantes de Paños, y Lanas, pretendian avecindarse en la Villa, de que podia venir à ella, y sus Vecinos muy grande detrimento, y daño, por tanto, que se viesse, y determinasse, si convendria admitirlos por Vecinos, y de comun Acuerdo, Nemine discrepante, respondieron: que no se dè lugar à que se avecinden por tales Vecinos, y caso que los dichos Portugueses quieran avecindarse por via de pleyto, se siga, y defienda à quenta de los propios, y rentas del Concejo.

Precipitada parecerà la determinacion, al que no supiese lo que passaba à la fazon en Portugal: Abundaba en aquel Reyno la generacion adultera de los Judios expelidos de Castilla por los Reyes Catholicos; el Santo Tribunal de la Fè los buscaba vigilante para corregirlos segun sus demeritos, y huyendo de el castigo merecido, se introducian en algunos Pueblos de Castilla, con la capa de el Comercio: Sospecharon en Orche serian de esta raza los Pretendientes, y temiendo sus manchas posibles en lo futuro, à fuerza de Christianos Viejos, dixeron: Vayan fuera los circuncisos; no necesitamos otro comercio, que el inocente de nuestras manos en el cultivo de los campos: mas que ricos sospechosos, queremos ser pobres crismados. Si no salen del Lugar à toda prisa, hace con ellos la Turba amotinada, lo que en Jerusalen hicieron los mismos Judios con San Esteban: Ahora se entenderà el muy grande detrimento, y daño, que dice el Acuerdo, podia venir à la Villa, y sus Vecinos; porque si la pureza de su verdadera Religion, se llegasse à empañar con la colusion, ò trato de algun Hebreo, seria entonces su detrimento, y daño en grado superlativo; por esso acordaron christianamente, no admitir en su compania gente sospechosa, y con dineros, estimando sobre todas las riquezas del mundo, el oro puro, y acrisolado del Santo Evangelio. De aqui ha nacido, y nace el ningun tropiezo de Informaciones para Plazas, Habitos,

tos, Dignidades, y Colegios de sus naturales ; y aquella inclinacion , y afecto à todo lo que es Religion , y piedad, gastando alegremente sus haberes en la Iglesia , Convento, culto de Dios, de Maria Santissima , y de sus Santos , y en el sufragio de Hospitales, pobres enfermos, y difuntos , como se declara en sus Lugares, y Capítulos respectivos.

A la prerrogativa de su Christiandad, y Fè , se llega la de su nobleza, y honor , heredada de invisible antigüedad; en ella se zanja , ò funda la principal Executoria de las Familias de Orche , filiendo sus procederes en la sucesion de honrados, y limpios Labradores: *no ay honor mas digno , que el descubierto à sulcos del aradro* , cantò Virgilio. (7) Su dignidad yà se trasluce en las primeras faxas de el mundo , reconociendose al mismo Dios Autor de la Agricultura, quando mandò à nuestro padre Adàn aplicarse al trabajo, y cultivo de la tierra. (8) Siguieronle, dice Alapide, los Patriarcas, sus descendientes, señores , y Principes celeberrimos de la antigüedad, que forzosamente heredaron de su primer padre la nobleza, y empleo de Labradores. (9) Ninguno busque su origen en los rayos del Sol , ni presume en la mentida Lilis para entroncar, ò fingir otro Adàn, ò se ha de acercar , si busca honra , à la sombra , ò al Sol de un Labrador.

Las armas, y el blasón, que en otras Villas, y Ciudades diferencian à las Familias del Estado comun, sobran en los Labradores de Orche para el honor, y distincion. Bien pudieran ostentarlas , si les conviniera , en un Castillo sobre ondas los Galindos , en un Rey vencido los Garcias , en un Ciervo en fuga los Perez, en verde lisongeadado de plata los Talamancos , en Vanda Dragonada los Ruizes , y sacudiendo el polvo de los Archivos, ò desarrollando pergaminos

(7) Non ullus aratro dignus honos. *Lib. 1. Georg.*

(8) Ut operaretur, *Genes. 2.*

(9) Adam à quo omnis nobilitas descendit, Abèl, Seth, Noè , Abraam, Isaac, Iacob, omnesque viri prisici celeberrimi fuerunt Agricola Corn. Alap. in cap. 2. *Genes.*



envejecidos de sus Abuelos hicieran lo mismo los Romanes, Clementes, Martinez, Alvarez, Prietos, Calvos, La-Fuentes, Lozanos, Cavalleros, Guzmanes, Muñoces, Vadillos, Pinillas, Garrillos, Valhermosos, y otros ilustremente antiquados: pero mas que todo estiman mis Payfanos la pura sucesion de su ilustre progenie en el inocente empleo de Labradores. No ay para ellos mas campo de oro, que la campiña colmada de mieses: ni mejor campo de plata, que el de la mullida fementera: sus alegrès gules, son terminos plantados de vides: el *sinople*, heredades pobladas de olivos: el *sable* los llena de esperanzas, quando ven su barbechera bien limpia: en una palabra: cifran sus esplendores en la Agricultura; y con razon; porque ademàs de ser los pies, y manos de la Republica para sustentarla, dice Columela (o) es la materia prima, en que se han impresso elegantes formas de la tierra: ella es el centro de donde se han tirado las lineas à la circunferencia de la nobleza mas acendrada, pasando repetidas veces los hombres de mayor autoridad de la bestola al baston; del timon à la lanza, de la esteva al estado, de la azada à la azagaya, de la reja al regimiento, de la hoz à la espada, y à la honda, de la campiña à la campaña: del manejo del aradro (nos cuenta Ovidio) se passaba comunmente à la Pretura, ò Gobierno de el Pueblo. (1)

Al supremo grado de Dictador ascendió Camilo, despues de romper la tierra con la dura reja, dice Lucano. (2) A Atilio Regulo, escribe Tulio, le hallò el Consulado sembrando, (3) y en la misma ocupacion, refiere Plinio, hallaron à Serrano los honores del Capitolio. (4) Osiris, Rey de Egipto fue el primero, canta Tibulo, que enseñò à los su-

vos

(o) Sine Agricultoribus nec consistere mortales, nec ali posse manifestum est. Columela lib. 1. ad Publ. Silv. in Præfat.

(1) Jura dabat populis, posito modo Prætor aratro. Ovid. 1. fast.

(2) : : Et quondam duro sulcata Camili vomere: Lucan. lib. 1.

(3) Profecto illum Atilium, quem sua manu spargentem semen, qui missi erant convenerunt. Cic. Orat. pro Rosc. Amerin.

(4) Serentem invenerunt dati honores Serranum, Plin. lib. 18. cap. 3.

yos abrir la tierra con el aradro , (5) y el Rey Abidis en Tartesso , dice Justino, enseñò à los Españoles la siembra con bueyes, y à sulco. (6) Alternativos se cruzan los honores entre Milicia, y Agricultura , yà convirtiendose las hoces en espadas , (7) yà los azadones en lanzas, y las espadas en rejas. (8) Sin rubor dice Valerio, deponian los Romanos la esteva para empuñar la Vengala , y con mucha honra dexaban el eburneo scipion , ò vengala , para bolver al manejo de la esteva. (9) Sobre el consentimiento comun de tantas declaratorias, se funda el honor de las Familias de Orche , dedicadas invariablemente al exercicio de Labradores. Para que se entienda como es esto , se necesita distinguir de Familias en su Vecindario : Ay Vecinos, que en Orche llaman *Republicos*; y Vecinos , que no se llaman *Republicos* aunque sean de la Republica. Los *Republicos* se dicen aquellos que entrefacados de las antiguas Familias sin mezclarse en oficios baxos , y sin degenerar en sus buenos procederes , siempre se han conservado en el de puros Labradores, entrando, como mas dignos, en las Elecciones de los empleos honoríficos de Ayuntamiento : Vecinos que no se llaman *Republicos* , son los restantes del Pueblo, que por estar implicados en los oficios menestrales de la Republica , aunque sean honestos , nunca se han introducido en las Elecciones de Justicia , segun costumbre , y practica de sus Ordenanzas.

Dicha distincion, que establece la de las personas , manifiesta à los ojos la razon de pertenecer à los *Republicos*, y Familias de puros Labradores aquel esplendor, y nobleza, que tantas plumas, y autoridades dicen conviene à la Agricultura.

B

cultu-

(5) Primus aratra manu solerti facit Osiris. *Tibul. l. eleg. 8.*

(6) Boves primus aratro domari, frumenta que sulco serere docuit. *Just.*

(7) Et curvæ rigidum falces constantur in enses, *Virgil. lib. 1. Georg.*

(8) Et concident gladios suos in vomeres, & hastas suas in ligones. *Micb. cap. 4.*

(9) Non fuit Romanis rubor , burneo Scipione deposito , agrestem aratri siveam repetere. *Val. lib. 4.*

cultura. Así lo reconocen los Republicos de Orche, que pudiendo lisonjearse con las empresas, y blasones de sus ilustres ascendientes, viven contentos con la felicidad, y lustre de honrados Labradores: Fortuna entre las ponderadas de Maron, (1) y gloria del nombre, y oficio, que atribuyó Christo nuestro Bien à su Padre Celestial. (2)

Con la bondad indisputable de las calidades referidas, y particularísimamente divididas en el comun de mi Patria, nadie debe estrañar el designio de mi estilo, quando la inclinacion natural se halla fortificada con la dignidad de la Eleccion. Protesto al publico no permitir à la voluntad, que coheche al entendimiento para saltar ni un punto à la fidelidad propia de un Christiano Historiador; porque sè muy bien, que mas que Platon debe ser amiga la verdad. Escribirè las cosas caseras de mi Republica, pero asegurando con frasse del Nacianceno, que no por domesticas seràn falsas, antes bien laudables por verdaderas, por justas, por notorias, y autenticas. (3) Ninguno à excepcion de las cosas de sus tiempos, puede historiar sucesos de los passados siglos, si no presenta monumentos, que sean testigos abonados de lo que supieron, y alcanzaron; con que para referir à satisfacion las noticias viejas de mi Patria, me fuè preciso convocar testigos, que abiertamente declarassen lo que llanamente les constasse, descubriendo la tela nueva, ò andada, sobre la qual sentasse bien el hilo de mi relacion, ò Historia: y como la aficion, dice mi gran Padre San Agustín, (4) se averguenza del nombre de dificultad, me alentè al trabajo de buscar armas para vencer. Mi gusto, y aplicacion à estudios viejos de Griegos, y Romanos, aunque me vestian, no bastaban, porque en ellos no encontraba las singularidades conducentes al objeto

(1) O fortunatos nimium sua si bona norint Agricolas. *Virg. lib. 2. Georg.*

(2) Pater meus Agricola est. *Joan. c. 15.* (3) Domestica prædicabo, non tamen quia domestica, ideo falsa, sed quia vera ideo laudabilior; vera autem non modo, quia justa, verum etiam quia nota. *Nax. Orat. 11.*

(4) Solum amor est, quod nomen difficultatis erubescit. *Aug. lib. 13. Conf.*

to de mi idèa. Los Autores Españoles, aunque del caso, y bien leydos, solamente me daban tal qual luz à la particularidad del asunto: no hallè otro remedio, y pienso es el unico, para escribir con fundamento, que buscar papeles fidedignos, y autenticos, y sacudir el polvo de propios Archivos. Manejè con cuidado los de Iglesia, y Ayuntamiento: En el Archivo de la Iglesia registrè hoja por hoja los Libros de Bautismos, Matrimonios, Entierros, Fundaciones, Memorias, Capellanias, Cofradias, Testamentos, y Visitas: En el de Ayuntamiento leì papel por papel, Privilegios, Cédulas Reales, Escrituras de Propiedades, y Terrazgos, Residencias, Apèos, Testimonios, Elecciones, Acuerdos, y varios codices, y pergaminos, y juntando sus noticias à las observadas, y recogidas de otras fuentes, à costa de tiempo, y paciencia, conseguì en lo posible la formacion de esta Historia, que sin duda (exceptuados los holgazanes, que solo tienen el entendimiento en la lengua) qualquier hombre medianamente leydo, conocerà vâ escrita con solidèz, y verdad; porque advertirà en su contexto, y modo de referir el quando se habla por congeturas, probabilidad, ò sincera relacion, y quando con certidumbre fundada en instrumentos, y autoridad.

Tambien redundà en utilidad de mi Patria la manifestacion de sus Fueros, y Privilegios, sepultados en su Archivo; y por ignorarlos, mas de quatro veces han pasado por encima de sus Derechos, perdiendo lo que era, y es peculiar de su Jurisdiccion, y de las Prerrogativas, anejas à su proprio Señorio, vassallage, è ingenuidad. Gracias à las manos, que mirando al honor, y utilidad de su Pueblo, han facilitado la luz publica de un trabajo, que espero le serà de honra, y provecho: Gracias, vuelvo à decir, à los auxilios posibles de mis Paysanos, que no han permitido vassallen sus buenas memorias en la negra costa del olvido, como lo temo de otras, que sedientas de fomento, y ayuda, me tienen, sino suspensa, desmayada la pluma, y des-

quaxada el alma. Ni la pluma ligera de un Cherubin fin manos athlantes de sus alas puede volar. Por ventura será para mayor bien, esperemos en el Padre de la Luz, que sabiendo lo mejor dispone las cosas en mas fazonada oportunidad, como se nota en esta, que quando menos se pensaba, allanò el camino para concluirla: (5) si con acierto de parte mia lo dirà el juicioso en leyendola: sentencie lo que quisiere, como no me rebaje la censura de los buenos deseos en servir à mi Patria. Dios la conserve, y Maria Santissima la ampare, para que crezca en bienes temporales, y espirituales, y al fin del mundo merezca yo ver à sus Pobladores avecindados en la felicissima tierra de los vivientes.

CAPITULO SEGUNDO.

DESCRIPCION DE LA ILUSTRE, Y LEAL VILLA de Orche, y del Escudo de Armas que usa.

EN la Alcarria, tierra deliciosa y de recreacion: tierra manantial de leche y miel, competidora de la de Promision (*) tierra de Dios, porque lo es de alegria, devocion, y salud: tierra de tanta amenidad, que por lo cristalino de sus fuentes, por lo florido de sus prados, por lo verde de sus montes, y por la frescura hermosa de sus valles, se puede imaginar un feliz, y nuevo Edèn, ò transplantado pedazo (si no el todo) del Paraíso terrenal: en la Alcarria: (tierra por naturaleza, y gracia, exclama docta pluma, (1) mas feliz que todas las tierras Españolas) tierra de Castilla la Nueva, dos leguas al Mediodia de la Ciudad de Guadalaxara, hace su viso, ò prespectiva la Ilustre, y siem-
pre

(5) Et manus sub pennis eorum.

(*) Así la compara el Ilustrísimo Mendoza en la Historia de nuestra Señora de la Salceda.

(1) Alcarria terris omnibus Hispaniæ à natura, & gratia terra felicior.
Juan. Portilla: Hispania restaurata pro Cruem. pag. 328.

pre leal Villa de Orche , del Arzobispado de Toledo , floresta envidiable de Pomona , y dorado pensil de Ceres , à los quarenta grados , y treinta y cinco minutos de latitud , y quinze grados de longitud , de donde se colige la bondad de su templado clima , indeclinable al demasado frio , y à la intemperie del calor , gozando lbierno , y Verano de ayres tan puros , que mantienen la region con benignidad , y gratitud à la naturaleza : Por lo qual sus naturales son de fanissima complexion , robustos , agiles , colericos , y animosos , leales , officiosos , agradecidos , enemigos del ocio , y de talentos despejados . Es cierto , que en la natural rusticidad de la agricultura , à que estàn totalmente dedicados , se obscurecen los preciosos fondos de su ingenio , pero se traslucen notablemente transplantados à otros Países , y terrenos , en donde con la fecundia , y copia de mejorados terminos , se hacen mas vivaces , y esparcidos . Las mugeres son modestas , devotas , sencillas , hacendosas , caferas , y tan aplicadas al trabajo , como los varones , sin admitir las culpables modas de peregrinos trajes , ni el dañoso artificio de los afeytes , y así se conservan en aquella laudable pureza de los antiguos siglos : su habito , ò vestido comun es de Labradoras , grossero , y de poco precio ; representando muy al vivo los trages de las edades doradas quando reynaba la parcidad , y la innocencia , y no se conocia tanto la vanidad , y la malicia .

La planta de la Poblacion es irregular ; pero se acerca à la semejanza de una *Lima-Hoya* , que discurre por un Valle pendiente hasta la Vega , quedando los Edificios cubiertos por las vandas de Poniente , y Norte , y bañados de el Sol por las de Oriente , y Mediodia , de donde nace el sano temple de las habitaciones ; porque soplando el erizado Boreas con alguna refraccion , se preservan de lo rigido de su frialdad , y saludandolas el Sol desde su Oriente , gozan de un cielo alegre , y sereno , sin la molestia de las densas nieblas , que en otras partes , y Países influyen , ò causan sus

malignas impresiones. Quatrocientos Vecinos componen fu Poblacion (à menos los ha reducido en estos ultimos años la parca cruel) y se gobiernan sin tener que desear, ni en lo temporal, ni en lo espiritual; porque para lo espiritual tienen la Iglesia capacisima de tres cuerpos, ò naves, asistida de su Parroco, y bastantes Eclesiasticos, que forman el Venerable Cabildo de San Pedro. Ay en ella fundadas numerosas Hermandades, ò Cofradias, en que la devocion de los vecinos se esmera en dár à Dios, y à sus Santos los debidos reverentes cultos. En la superior, y exterior parte de la Villa, se defahoga la devocion en la visita de las quatro Hermitas de San Sebastian, y San Roque, Nuestra Señora de las Nieves (comunmente nombrada la Madre de Dios) y la de la Soledad, ò Vera-Cruz, que es la mas frequentada; porque arrebatada con exceso los afectos la representacion compasiva de la Señora. Para el descargo de las conciencias, y aprovechamiento de las almas, ay fundado un Religiosisimo Convento de nuestro Padre San Francisco, dedicado à S. Juan Bautista, cuyos moradores heredando el fervor de su milagroso reformador San Pedro de Alcantara, atienden incansables, y con toda caridad al consuelo, y alivio de los necesitados que buscan su bien espiritual.

En lo temporal se gobierna Orche por dos Alcaldes Ordinarios, tres Regidores, dos Alcaldes de la Hermandad, un Alguacil, seis Diputados, Escribano, y Procurador Sindico, que componen su honrado Ayuntamiento, mas con tal autoridad, que gobiernan su Villa, no solo con memorixto imperio, como otras, sino como señores de vassallos, con todas las prerrogativas de Señorío, penas de Camara, calumnias, y sangre, y otras que constan de sus Reales Privilegios, y se dirán en adelante.

Su fertilidad se dice con la notoria aseveracion de no carecer de las mas cosas necessarias à la vida humana, porque las cosechas de pan, vino, y aceyte son tan copiosas, que

que abastecen à otras Poblaciones con abundancia: miel, y cera, carnes sabrosísimas de lana, y zerda no faltan, cañamo la sobra: Legumbres, y frutas las tributan con variedad tantos huertos, como vecinos: Rosas, y flores las bordan liberalmente sus prados, y heriales: brindan al gusto, y al gásto las perdices, y conejos de sus montes, y las truchas, y anguilas de sus rios, Tajuña, que las saluda, y Ungria que fertiliza su vega. Piedra, y leña (calidades preciosas para la conservacion, y perpetuidad de una poblacion) hacen descansada, agradable, y feliz à su vecindad, si tantos tributos no la hicieran gemir. Cristalinas, suaves, frias, y dulcíssimas aguas, no las ay mejores, ni mas abundantes en otros Lugares, ni aún en otras Provincias; porque además de las fuentes, que sirven à la Republica, se rompen hermosos manantiales en cada valle, ò quebrada: y finalmente en lengua y media, que diametralmente alcanza su jurisdiccion (deslindada de las de otras Villas de su circunferencia, como Lupiana, Romanones, Tendilla, Armuña, Aranzueque, Yebes, y la Ciudad de Guadalaxara) por todas las estaciones del año se recrean dulcemente los ojos, y los oídos, estos con las musicas, y gorgèos de una inmensidad de varios pajaros cantores, que pueblan los ayres, los valles, y las alamedas; y aquellos con la vista de algun fruto pendiente, y de los verdores perpetuos del romero, de la encina, y de los olivos, que visten con sus sombras, y matices las asperezas de los quebrados riscos de sus sierras, y mas empinados montes.

Usa la Villa de Orche su propia divisa en un Escudo partido rectamente en dos Quarteles, superior, è inferior; en el superior, sobre campo azul, Castillo de Plata, y dos Olivas colaterales; en el inferior dos manos asidas, tambien sobre campo azul; coronado el todo con un Yelmo, ò armadura Militar, patente à los ojos de todos en su Casa de Ayuntamiento, y en el Retablo de la Hermita de nuestra Señora de la Soledad; vease su forma, y después se dirà el por què.

Para



Para actuarse del origen, y organizacion de este Escudo no es necesario el recurso à la erudicion del R. P. Menestrier en su origen de las Armas, ò Blason, quando concisamente sin rodeos, ni episodios se puede entender. Para defenderse de los Moros, que subian por la Vega de Tajuña, fundaron los Christianos heredados, y avendados en Orche una Casa fuerte, ò Castillo, como yà lo dirà la Historia. Acostrumbrabase en aquellos tiempos la distincion de los Comunes, y aun de los Particulares, para diferenciarse unos, y otros, tomar unos la señal de la Torre, ò Casa fuerte fundada à su costa contra los enemigos, y otros el Castillo defendido de sus acometimientos y assaltos; y por esso los Reyes de Armas, ò Araldos los especifican con el nombre de *Diviseros*: el Comun de Orche, siguiendo el mismo estilo, como Fundador, y defentor de su Castillo contra Moros, le tomò por Blason, para distinguirse de otros Diviseros, y con bastante acuerdo adornò, y especificò mas su Divisa, ò Escudo con dos Olivos, para significar que las Armas de su Castillo fundado en campo fertil de

de estas preciosas plantas , se diferenciaba en la divisa del Castillo usado de otras Republicas. La misma idea notarán los versados en antigüedades , en las Medallas , y Monedas batidas , y acuñadas por las Comunidades , y Poblaciones en los siglos Romanos : diferenciábanse las de España , gravando en ellas lo mas particular de sus terminos , ò el principal fruto de que abundaban sus Campos. La Colonia de *Cadiz* ostentaba en su Moneda dos Atunes , porque en su Costa era mas copiosa esta pesca , que en otras partes : Las Republicas de *Ilipa* , y *Caura* , en las margenes del Guadalquivir , tenían en las fuyas un Sabalo , porque de esta especie se hacian las grandes pesquerias en sus Riberas inmediatas : Las de *Carmo* , *Lelia* , *Asido* (oy Medina-Sidonia) y *Ceret* , ponian una , ò dos Espigas , por la especial abundancia de granos en sus Campanas : Las de *Acinipo* , *Julia Traducta* , y *Offet* se especifican con racimos de Uvas , porque esse era el fruto principal de sus macerías : La Colonia de *Valencia* en los *Edetanos* manifiesta dos Cornucopias , simbolo de su fertilidad en flores , y frutas : La de *Ulia* (oy Montemayor) se ve con los Olivos , porque estos Arboles poblaban sus cortijos , y heredamientos. Por la misma razon los de Orche iluminaron su Escudo con los dos Olivos de que abundan sus dilatados Campos.

Añadióse , ò se dió lugar al quartel inferior del Escudo el año de 1557. porque ampliando los terminos , y jurisdiccion de la Villa el señor Rey Don Phelipe Segundo , entre otras Clausulas de su Privilegio assegurò : *Por su fee , y palabra que en ningun tiempo sería vendida la Villa , ni enagenada de la Real Corona* ; y entonces para memoria , y perpetuidad de esta Real promessa , gravò la Villa entre sus Blasones las dos Manos asidas , simbolo claro del pacto , ò promessa , que se establece sobre alguna materia entre dos partes concordadas. Manifiestase todo su Campo de color azul , porque esse color en la facultad araldica expresa la lealtad ; con que en las Armas de Orche indica la

que siempre han professado à sus legitimos Reyes, y Señores, no solamente sirviendolos con las contribuciones ordinarias de sus bienes, y haciendas, sino tambien en las ocasiones con el manejo, y fuerza de sus afectos, y de sus armas; y aun por esso se vè coronado el Escudo con el Yelmo, y Militar Armadura; para que se entienda que en la paz, y en la guerra ha sido siempre la Ilustre Villa de Orche leal, y obediente à la Real Corona.

CAPITULO TERCERO.

*ANTIGUEDAD DE LA ALCARRIA, Y ALCARREÑOS;
vestigios de sus Pueblos en el suelo, y termino de la Villa
de Orche, con otras noticias suyas en tiempo
de Romanos, y Godos.*

Para la abriguacion de las noticias de Orche, de su antiguedad, y de su origen se debe considerar su territorio en quatro estados, ò edades: primera la de los Romanos, y Godos: segunda la de los Mahometanos: tercera la de su Redención por los Christianos: y quarta la de su Essencion, y Privilegios. En la primera bolarà la pluma hasta los años 714. en que se acabò de cautivar à España: en la segunda correrà hasta los años de 1084. en que fue su libertad, y conquista: en la tercera andarà hasta el de 1537. en que estableciò su Villazgo, y Jurisdiccion; y en la quarta se divertirà en sus mas claras noticias hasta nuestra edad; produciendo en todos tiempos las razones, y monumentos fidedignos que demuestran la verdad de los sucessos. Abramos el camino por lo mas antiguo.

Desde tiempo inmemorial se ha llamado *Tierra de la Alcarria* todo el espacio contenido entre los Rios Henares, y Tajo, y que fecunda, y parte el de Tajuña. Dilatase como diez y ocho leguas desde el Lugar de Gajanejos al Real Sitio de Aranjuez, Norte Sur; y Leste Oeste entre dichos Rios,

Rios, como doce, mas, ò menos, segun su forma irregular, hasta el Rio Guadiela alargan otros su dimension. Quien la diesse el nombre de Alcarria, es dificultad que mas sueltamente desata el discurso, que la memoria; porque no hayiendola de su principio, queda su abriguacion à la conjetura mas bien fundada de cada uno.

Covarrubias sintiò que *Alcarria* significaba *tierra de cortijos, ò Casas de Campo*, y venia de la misma raiz que *Alqueria*. (1) Este eco fonò al oïdo de los modernos, y sin mejor examen afirmaron: que *ALCARIA, Casa de Campo, Granja, Quinta, ò Alqueria era voz Arabe de Caria, añadido el articulo AL*: (2) (mucho fue no tropezar con la Provincia de Caria en el Asia menor) no reflexionaron en la Orthografia, ni en la pronunciacion fuerte de *Alcarria*, escribiendola con una sola *R*: que por mayor figura que haga, nunca ferà mas valiente, ni aun tanto en esta voz como las dos, pero les haria al caso para la arbitraria derivacion de *Caria*; y no pareciendo razonable que la hija, ò prohijada tuviera mas letras que la madre, se alargaron al idioma Arabe con su *Caria*, añadido *al*, como si todas las lenguas, y aun la misma de Arabia, no tuvieran sus voces propias, y significativas con el *AL*. sin quitar, ni añadir. Aunque à la *Alcarria* no se le conociera mas antiguo Solar, siempre fuera flaco el fundamento de este modo de discurrir; porque no le ay para que los Moros desbautizàran à una tierra que ocho Siglos antes de conocer à los profesores del Alcoràn, yà tenia, como dirè, su propia denominacion.

Mas del caso establece el R. P. Larramendi su origen, escribiendo: *Ser voz Bascongada*, que significa comarca poblada de Lugares pequeños, derivada de *Alcarria*, *pareados, y juntos*; (3) y aunque conviene en la definicion de los cortos, y muchos Pueblecitos, que componen la *Alcarria*,

(1) Cob. en su Tesoro, lit. A.

(2) Dic. Español, tom. 1. in Al.

(3) Larram. lib. de la Antigüedad del Bascongo, pag. 624

no en el origen , y fonido de su ethimologia , pues siendo de una voz de los Pobladores de la España Primitiva , y constante en informaciones , ò pruebas , que la declaran mayorazgo de las lenguas Españolas , no se halla dificultad para assentir , que la poblacion , y nombre de la Alcarria , y de los Alcarreños precedió , no solo à la entrada de los Moros , sino tambien à la de los Fenices , Griegos , Cartagineses , y Romanos ; porque *Alcarria* suena con bastante analogia lo mismo que el nombre de la misma Capital de la Alcarria (oy Guadalaxara) la antigua *Caracca* , y acafo los Romanos encontrandola con el nombre duro de *Alcarrie* , en su dominio le suavizaron à la pronunciacion latina : *Caracca* , como yà la llama Claudio Ptholomeo , (4) y mas claramente lo manifiesta la moneda propria del Municipio de *Caracca* , que de los M. SS. de Pyrrho Ligorio produce en su orbe Romano el erudito Ezechiël Spanhemio , (*) y de *Caracca* los Habitadores de su territorio se decian *Caraccenses* , como lo escribe el mismo Spanhemio , ò *Carenfes* fincopados , como los nombra Plinio , (5) ò *Caracitanos* , como los menciona Plutarco , (6) ò como los entiende Strabon , *Ocuracos* , (*) ò segun el modo de adjetivar de cada uno *Caracenos* , y al dialecto Castellano *Alcarreños* ; y si creemos à Miguèl de Luna en las Notas à Abentaric , los Moros llamaron *Halcandora* à la que hallaron con el nombre de *Alcarria* , ò tierra de *Caracca* .

La antigüedad de los Pueblos Caracitanos , ò Alcarreños , yà la nóamos memorable setenta y ocho años antes del Nacimiento de Christo , y à los 3925. de la Creacion del Mundo , y 675. de la Fundacion de Roma , refiriendonos Plutarco (7) que reservandose Quinto Sertorio , quando pretendia hacer Español al Imperio , del poder con que le seguia de orden del Senado Romano Q. Metelo Pio , se

re-

(4) *Pthol. en su Geograp.* (*) *Addo insuper Hispanix in aliis numamis MUNICIPIA CARACCA, aut Caraccenses &c. Spanb. Orb. Rom. cap. 16. pag. 131.* (5) *Plin. lib. 3. cap. 3.* (6) *Plut. ut infra.* (*) *Ocuraci ad Carpentanos pertinentes, fontesque Tagi. Strab. Geograp. lib. 3.* (7) *Plut. in vita Sertorii.*

retirò à la aspereza de los Montes de los *Caracitanos*, à los que industriosamente hizo sus parciales, y amigos; y para que no se dude que habla propriamente de los Alcarreños, y consiguientemente de los Poblados en el suelo, y jurisdiccion de Orche, y no de otros, oygamos su descripcion al mismo Plutarco: *Son los Caracitanos (dice) una especie de gentes, que habitan de una, y otra parte del Rio Tajuña, ò sobre sus Riberas: no tienen Lugares, ni varrios formados: sus viviendas son cabañas, chozas, ò cuevas, que miran al Norte, ò parte boreal.* (*) Quien no advierte la claridad con que Plutarco señala como con el dedo à los Habitadores de la Alcarria, saludados de su Rio Tajuña? y al mismo tiempo observa sus particularísimas señas convenibles en el todo al sitio, en que años adelante se poblò la Villa de Orche? El Rio Tajuña es termino de la jurisdiccion de Orche; que goza de sus aguas: su planta, y situacion en lo alto del Monte, que rigurosamente se nombra en Escrituras autenticas el *Monte de la Alcarria*: sus habitaciones se notan en las chozas, y cuevas, que ahora se llaman de la *Cañada*: sus entradas, y puertas hacen frente al Boreas, ò Setentrion; de modo, que los antiguos *Caracitanos*, y con poca alteracion Alcarreños, son los que habitaban, y habitan (mejorados mas, ò menos de viviendas) en los Montes, y Valles de la Alcarria, yà entendiendolos ampliamente, segun la referida demarcacion, yà estrechandolos à la parte, en que siglos adelante se poblò, y perficionò la Villa de Orche, viniendo à comprehenderse en los terminos de su jurisdiccion tres de aquellos Pueblecitos *Caracitanos*: uno al desembocar el Valle de Valverde: otro en el asiento de la Magdalena; y el tercero à las vertientes superiores del Monte, como se sube de la Vega, y corresponde à las cuevas de la Cañada, debaxo de las quales se estableció à su tiempo la Villa.

To-

(*) Ea est Gens (Caracitani) supra Tagonium annum: non oppida, neque vicos habens, sed Montem iustæ magnitudinis, antraque & concavitates ad Boream versus. *Ubi supra.*

Todos sus Habitadores (su Conquistador M. Fulvio) como unos con los Carpetanos , se rindieron al poder , y à las supersticiones de los Romanos muchos años antes de nacer el Mesias verdadero. (8) E imperando Cesar Augusto se dexò ver en Belèn como luz del Mundo , al mismo tiempo que observaron los Españoles tres Soles aparecidos en el Cielo. (9) No entendieron el mysterio de cosa tan irregular, hasta que redimido el Genero Humano con la preciosa Sangre de Christo Nuestro Bien , se percibió en España el sonido de la Doctrina Evangelica por el hijo del trueno, (o) deramandose en los oídos las maravillosas obras de Jesus por el Vaso de la Divina eleccion ; (1) de modo, que al fin del primer Siglo Christiano yà era grandísimo el numero de los Españoles , que instruidos en los Mysterios de la Fè veneraban el de la Santísima Trinidad ; y con particularidad podemos conjeturar , que los Caracitanos , ò Alcarreños por este mismo tiempo sacudieron los fueños del Gentilismo à los fervorosos gritos del Inclito Martyr San Eugenio, primer Padre, Obispo, Instituidor de la Primada, y Santa Iglesia de Toledo ; (2) siendo para mi seguro que yà en el segundo Siglo tenia la Doctrina Catholica muy profundadas raíces en la tierra , y corazones de la Alcarria ; porque yà entonces afirma Tertuliano , testigo de aquel tiempo: *que las gentes de todos los terminos de las Españas estaban sujetas à Christo verdadero* : (3) luego no solamente se havia yà oído, y penetrado el Catholicismo en los Lugares, y Capita-

(8) *Tit. Liv. lib. 35.*

(9) *In Hispania tres Soles apparuerunt paulatim in unum coeuntes. D. Tb. 3. part. 9. 36. art. 3. ad 3.*

(o) *Santiago Apostol: in Hispaniam profectus aliquos ad Christum convertit. Eccl. in eius offic. 25. Julij.*

(1) *S. Pablo Apostol vino à España , y confirmó la Predicacion de Santiago: su venida la aseguran testigos abonados, y Santos, S. Athanasio, S. Epiphanyo, S. Cyrilo, S. Sophronio, S. Geronymo, S. Gregorio Papa, S. Isidoro de Sevilla, S. Juan Chriostomo, y el Venerable Beda &c.*

(2) *Parens Ecclesie Toletanz, atq. institutor fuit. Eccl. in eius Offic. x 5. Nov.*

(3) *Tert. contra Judæos cap. 7.*

rales grandes, como Caraca, si tambien en los menores Pueblecitos, y Aldèas de su tierra, y comarca, como los Caracitanos, incluidos en aquel *todos los terminos*.

Al clausular el tercer Siglo, ya se advierten en España tan crecidos los frutos de la Ley Evangelica, que los recogian los señores, y poderosos, y no pocos de los Sacerdotes, o Flamines del Gentilismo, como se colige de el insigne Concilio Iliberitano, en que se manda à unos no consientan à sus criados, o sirvientes la adoracion de los Idolos, y à otros se les dà reglas, y señala penas, si bolvian à los sacrificios de la supersticion, (4) y quando ya se agregaban al vando de la Fè los que la contradecian con su autoridad, y poder, y los que interessaban, como los Flamines en la manutencion de su inveterado error, bien se dexan conocer los robustos, y felices progressos de la Fè de Jesus. Asistió à la celebracion, y estatutos de tan venerable Concilio el Prelado, y Pastor de la Iglesia de Toledo San Melancio, que procuraria, apacentar su rebaño Catholico repartido en los cotos de su Obispado, no tocando la menor parte del pasto de su apostolica Doctrina à las ovejas, que ya festeaban en los floridos campos de la Alcarria. Buen testimonio de esta verdad nos dexaron aquellos dos illustres corderillos, que para gloria de los Alcarreños sacaron en Compluto los colores del rostro al impio Presidente Publio Daciano: los Innocentes, y Santos Justo, y Pastor digo, mucho mas *laudables* por testigos (abonados, y grandes quanto mas pequeños) sacrificados al nombre de nuestro amabilisimo Jesus, que el *Campo* teatro de los triunfos de su Fè, y de su Ley.

Fecundose la tierra con la sangre vertida de tantas innocentes víctimas; bolvió Dios los ojos de su misericordia à su perseguida Iglesia, y despues de tanto padecer llegó al quarto Siglo el tiempo de la consolacion. Respirò la Religion Catholica con la elevacion del grande Constantino,

al

(4) *Conc. Ilib. Can. 2. 3. 4. y 43*

al Trono de la Monarquía Romana ; enarbolò con luz superior año 312. el Estandarte signado con la Santísima Cruz, y postrando al Tyrano Maxencio con innumerables fequaces de la ciega supersticion, rindiò los corazones de otro infinito numero de la Gentilidad; porque al modo que los Soldados de Constantino admirados de los prodigios de la señal de la Cruz, arrancando de sus vanderas las Aguilas, Dragones, y las imagenes de Jupiter, Marte, y otras de la invencion de Lucifèr, pusieron por divisa de sus Fasces, la poderosa insignia del Redentor, otros Gèntiles abrieron los ojos para conocer : que solo en la Cruz avia poder de comunicar salud, vida, y resurreccion ; se llamaron à engaño, y aborreciendo los Idolos incapaces de valer, dirigieron su inflamada voluntad à la reverencia debida al arbol de la universal Redencion : los Christianos que hasta entonces se retiraban à orar, y oír la palabra de Dios en las cuevas, y otras partes mas escondidas, à las prodigiosas voces que daba el Cielo confirmando su Fè, y à los favorables Decretos, que expidiò Constantino en su honor, ampliaron las Divinas alabanzas à la publicidad, señalando casas de oracion, donde se diessen los cultos debidos à la verdadera, y sola adorable Deidad, y por ella los competentes à los Santos que murieron en su amorosa union.

Por esta razon en los terminos de Orche se reconocen fundadas las dos Iglesias del Principe de los Apostoles San Pedro, y de Santa Maria Magdalena, amante de Christo; porque se dexa discurrir fucederia lo mismo en la Alcarria que en las demás partes de la Christiandad. El Cardenal Baronio (5) al año 324. de Christo, dice : que luego que saliò la Iglesia de la perfecucion al dilatado campo de la libertad ; la que en otro tiempo celebraba los Oficios Divinos, y frequentaba el culto de los Santos en las chozas, ò fenos mas retirados, y ocultos, yà construidas las Iglesias, ò Oratorios, empezò à celebrarlos con gloria de ella misma,

(5) Tom. 3. an. 324. n. 223.

ma, de Dios, y de sus amigos: luego estando radicada la Fè en los pechos Alcarreños, fue consiguiente no ser los ultimos en la ereccion de casas publicas de Oracion, y en dár gloria à Dios en el Santo Sacrificio del Altar, y así se tiene comunmente recibido, que la fundacion de dichas dos Iglesias pertenecientes oy à la jurisdiccion de Orche, y dedicadas entonces à Santos de la Primitiva, ha corrido los siglos desde la paz Constantiniana, mejorandose en ellas el culto, ò cultivo de la Ley Evangelica, y aunque al quinto siglo año de 471. mudò la Alcarria de señor, apoderandose (dice San Isidoro) (6) el Rey Eurico de los Godos de la Carpetania, y de quanto poseian en España los Romanos, no mudò de Religion, ni descaeciò de su pureza la Santa Fè Catholica que una vez abrazaron los constantes Alcarreños; bien es verdad que fueron sostenidos al siguiente siglo con la autoridad, y Canones de los Concilios Toledanos, celebrados en los años de 527. y 589. (7) y al siglo septimo fortificados con las exhortaciones, y visitas de sus exemplarísimos Prelados, y santísimos Arzobispos Heladio, Eugenio, Ildefonso, y Juliano.

En quanto à lo secular durante la dominacion de Romanos, y Godos, no encuentra la pluma cosa particular; porque las noticias de la tierra de la Alcarria, como de otras aun de mayor extension, se cubren con el velo de la antigüedad; del tiempo de los Romanos se sabe entre zelosias, que en el año 561. de Roma, y 191. antes de nacer Christo, conquistadas à fuerza de armas por el Pretor M. Fulvio las Plazas de Holòn, y Vescelia, como escribe Livio (8) (ahora Ayllon, y Uceda) los Carpetanos Septentrionales (cuya voz seguian los Caracitanos, ò Caracenses) se confederaron con los Romanos, y de aqui naciò que Caracca (Guadalaxara) y Buytrago quedassen por Municipios con el honor de sus proprias Leyes, y essenciones; en la forma que demuestro en mis M. SS. de la España memorable,

D

de

(6) *S. Isid. Chron. de los Godos.* (7) *Aguirre en sus Concilios.* (8) *T. Liv. l. 35.*

de que se infiere, que los poblados en terminos de Orche, fuelo de Caracca gozaron del mismo Fuero, y Leyes Municipales.

Otra memoria mendigamos de la antigüedad, y la apunta la voz *Pison*, con que se nombra al termino de viñas inmediato à Valverde, y perteneciente à Orche: pareceme viene desde el año 618. de Roma, y 132. antes de Christo. Quenta Apiano Alexandrino: (9) que à continuar la guerra de Numancia vino el Consul Q. Calpurnio Pison, y escarmentado de los malos sucesos de sus antecesores, no se atrevió con los Numantinos en campaña abierta: contentóse con observar sus avenidas, y aquarteló sus tropas en la Carpetania; con lo qual se abre passo al pensamiento de haverse apostado Pison con parte de sus Legionnes entre el Rio Tajuña, y Valverde; previniendo las entradas, ò correrías que por su vega podian hacer los de Numancia; y de aqui, à la tierra, ò campo, que con sus tropas ocupó el Consul, le quedó hasta el dia de oy llamarse: *el Termino de Pison*.

No son menos escasas las luces, que para las particularidades de mi asunto nos dexaron los Godos, que pensaron mas en manejar las hojas de las espadas, que las de los libros. Solamente se traslucen en sus siglos algunos vestigios de haverse agregado à las Aldèas de la Magdalena, y San Pedro nuevos vecinos de los Godos; porque al Rio, que riega su vega le llamaron *Hungria*, y con este nombre, ademàs de la tradicion, se menciona en escrituras antiguas; en la que el año de 1549. se hizo à la Villa de la propiedad de la casa, y fabrica del Batan, expressando sus linderos, ò aledaños, se dice estar fundada en *la Ribera del rio Hungria*: y yà saben los eruditos que los Godos salieron de las Pannonias de una, y otra parte del Danubio, ò Istro, y mezclados con los Hunos, ò Hungaros dominaron, y se hicieron dueños de los Españoles Reynos, y entonces

(9) Lib. de las Guerras de España,

es verosimil que algunos de estos mezclados con los Godos (por lo que se dixeron Gotunos) tomassen domicilio en las Aldèas de la Magdalena, y San Pedro, y al rio que riega sus terminos, y cotos le impusiesen el nombre Hungria en memoria de su amada pàtria; no se rastrèa mejor, ni otra etimologia, de donde pudiesse derivar nombre tan estraño à un rio de la Alcarria, que jamàs tuvo mas conexion, que la infinuada con la nacion, ò gente de la Hungria.

Esfuerza la probabilidad del discurso la certidumbre de que al fin del Siglo septimo, yà estaban tan unidos los Godos, y Españoles por Matrimonios, y parentescos, que no se diferenciaban unos de otros, procediendo todos de acuerdo en las sentencias, goces, y empleos; y asì los vecinos de las Aldèas, ò Lugares de la Magdalena, y Valverde aplicados à ganar el sustento con el sudor de su rostro, permanecieron unanimes, y contentos por muchos años, hasta que en los principios del octavo Siglo Christiano perturbò su quietud, y ahusò (aunque no borrò) el cultivo, ò culto de su verdadera Ley la irrupcion, ò entrada de los Mahometanos, que tyranizaron los Españoles Reynos: con que desembarazados del tiempo de Romanos, y Godos, inquirirèmos los suceßos del territorio de Orche en el tiempo, ò edad de los Moros, ò Sarracenos.

CAPITULO QUARTO.

*DAN PRINCIPIO LOS MOROS A LA POBLACION
con el nombre de Orche, permaneciendo los Christianos de
las Aldèas, ò Lugares de la Magdalena, y Valverde.*

Legamos yà à examinar las noticias de la fundacion, y nombre de Orche, en la edad, ò estado de los Moros, para cuya claridad es de saber: que desde el año 711. hasta el 714. justamente enojado nuestro Dios, y Señor de la relajacion de costumbres, pecados, è iniquidades de los



Christianos (temor, que siempre nos debe contener para no caer en manos de Infeles Reyes forasteros) permitió para su correccion, y azote de estos Reynos la entrada impetuosa de los Alarbes Mahometanos, conquistandolos, allanandolos (à excepcion de las Montañas Septentrionales) y sujetandolos en tres años, yà por fuerza, yà por grado à las tiranas Leyes de su barbaro Dominio. Por el año de 713. Muza, Generalissimo de los Mahometanos sujetò à la Imperial Ciudad de Toledo, poniendo la Corte de los Godos à la obediencia, y vassallage de Ulit, supremo Xalifa de Damasco; entonces Caracca, y su tierra, dice su Historiador Nuñez, (*) por no exponerse à las iras, ò à las ventajosas fuerzas del vencedor, consultando à la necesidad, diò la obediencia con la condicion de mantenerse en sus haciendas, y libre uso de la Religion, pagando los tributos ordinarios al Xalifa, como à su gran Señor, y Rey; con que los Pueblecitos de la tierra de Orche, conformes con lo pactado por su Capital, se arreglaron à servir à tiranos dueños, hasta que Dios los quisièssè visitar con su misericordiosa Redencion, con el proposito firme de mantener, como mantuvieron, la Catholica Fè, y Ritos Christianos à costa del sufrimiento en las persecuciones de los Moros.

Mas para la inteligencia de mi intento es conforme à razon inquirir quienes fueron estos Mahometanos, y de donde vinieron à estos Reynos? Es cosa cierta, que la mayor parte de los Habitadores de las Provincias, que ciegameamente abrazaron las fucias Leyes del Alcoràn de Mahoma, se apellidaron generalmente Mahometanos, y todos ellos rendian vassallage al Gran Señor, que tenia su asiento, y Corte en la Ciudad de Damasco, Cabeza de la Syria en el Asia: titulabase Xalifa, que en Arabigo significa *Principe Heredero*, porque blasonaba serlo del perverso, y abominable Mahoma, monstruo que abortò la Meca en la Arabia. Este Xalifa con el motivo de estender su maldita Secta, y

avi-

(*) En la Historia de Guadalaxara.

avivado de su ambicion, emprendiò la conquista de muchos Reynos, que consiguìò por medio de sus Capitanes, sin mas razon que su falso zelo, y tirania de sus armas: asì se hizo dueño de toda la Palestina, Mesopotamia, ò Caldea, de las Arabias, y Costas de Africa, que caen al Mediterraneo, hasta las que miran à Poniente en el Oceano, aumentando la multitud de su Exercito con las barbaras Naciones, que sin contradicion se hicieron à sus armas, y costumbres, y de aqui se originò la diversidad de nombres dados à los Mahometanos, que inundaron estòs Reynos.

Unos los llamaron *Moros*, porque passaron à España desde la Africa, en que se comprehendian las Mauritania: otros *Numidas*, tambien Africanos, que se mezclaron con los Moros, ò Mauritanos: otros los denominaron *Arabes*, (aliàs Alarbes) segun su idioma propio de las Arabias: otros con alguna erudicion los nombraban *Ismaelitas*, *Agarenos*, *Saracenos*, ò *Sarracenos*; ò porque realmente Mahoma, y sus descendientes venian de *Ismael*, hijo de Agar, Esclava de *Abrahàm*; ò porque se vanagloriaban los mismos Mahometanos de que descendian de *Sara*, muger del mismo *Abrahàm*; ò porque muchos de ellos salieron de *Sarrac*, Ciudad de Arabia: finalmente otros, como el Rey Don Alonso el Magno en su *Chronica*, los distinguieron por *Caldeos*, atendiendo por ventura à que los Gefes Principales del Exercito infiel eran de la Caldea, ò Mesopotamia, perteneciente al Imperio del Xalifa de Damasco, Señor de toda la Syria, en cuyo nombre se hacian las Conquistas. Cada uno tenia bastante fundamento para conocerlos por los nombres referidos; porque no admite duda que los Caldeos de la Syria, unidos con los Arabes, passaron al Africa, y agregados los Mauritanos, ò Moros à sus Vaderas, vinieron à España. Solo nos resta saber qual fue el nativo suelo, y principal habitacion de tales Caldeos? Para esto es preciso consultar à Plinio, y Strabon, cuyo voto es de mucha autoridad, descubriendose en ellos la luz para bus-

car escondidas noticias de la antigüedad. Ambos nos enseñan , que los Caldeos fueron reputados , y aun venerados por los mas sabios hombres en los tiempos antiguos , especialmente en la Astronomia , interpretacion de sueños , y Pronosticos. Las Sagradas Letras nos aseguran esta parte, mejor que Plinio , y Strabon , pues consta del Profeta Daniel , que la Junta , ò Consejo que hizo Nabucodonosor para la interpretacion de su sueño fue de los Caldeos , porque essos entonces eran los consultados como Oraculos. (1) Mas los mismos Plinio, (2) y Strabon (3) pasan mas adelante , y dicen , que hubo varias Sectas de Caldeos , y se diferenciaban unos de otros, segun los nombres de las Ciudades , en que tenian sus Escuelas , llamandose unos *Babilonios* , otros *Hiparenos* , y otros *Orchenos* , que eran de la tercera Escuela , ò Doctrina , tomando el nombre de la principal Ciudad nombrada *Orche* , situada entre los famosos Rios Tigris , y Eufrates , ò en sus cercanias : Mas nos dicen los Sabios Interpretes , que esta Ciudad de Orche fue el *Ur* de los Caldeos, Patria del Patriarca Abraham, y de donde faliò por mandado de Dios (año 2082. de la Creacion del Mundo , y 1918. antes del Nacimiento de Christo) para la possession de la Tierra de Canaam. (4) A este asserito inclina su dictamen nuestro Doctor Aldrete, en las Antigüedades de España, contra algunos que buscan el *Ur* en *Urien*, *Ura* , ò *Sura* , resolviendo : *que por haver tomado su nombre los Orchenos de Orche , parece que antes debe ser esta Ciudad Ur que otra.* (5) Ptholomeo tuvo tambien presente à la Ciudad de Orche, llamandola claramente, segun los caracteres Griegos, *Orchoe*, que suena en los nuestros *Orche*; la misma que

Pe-

- (1) *Dan. 2. 4. & 10.* Responderunt Chaldæi Regi. Respondentes ergo Chaldæi coram Rege.
 (2) *Plin. lib. 6. cap. 26.* Orcheni quoque tertia Chaldæorum doctrina. *Et cap. 28.* infra confluentem Euphratris , & Tigris.
 (3) *Strab. lib. 15.* Chaldæorum Astronomicorum genera sunt aliquot. Nam quidam Orcheni dicuntur &c.
 (4) *Calmer. Dict. Hist. tom. 2. lit. U. alii que plures.*
 (5) *Aldrete lib. 1. cap. 36. pag. 142.*

Pedro Apiano coloca à los 32. grados , y 40. minutos de latitud , y 78. grados , y 30. minutos de longitud , identificandola con Ur , Patria de Abrahàm. (6)

Se ha de notar tambien , que Orche , ò Ur de los Caldeos (que significa fuego , ò incendio) es parte de la Mesopotamia , comprehendida en la Syria , y afsi en las Sagradas Letras se nombra repetidas veces *Mesopotamia de Syria*, (7) una de las grandes , y fecundas Provincias , que por los años de 712. del Nacimiento de Christo obedecian à los Xalifas. Con esto se viene à los ojos el gravissimo fundamento que tuvo el Rey Don Alonso para decir repetidamente , que los Mahometanos que se introduxeron en España (aunque vinieron mezclados con otras Naciones) fueron Caldeos , (*) porque estos como mas inmediatos à la Corte de Damasco formaron el primer Cuerpo de las Tropas Mahometanas , que conquistaron tantos Reynos , y Provincias ; afsi como se dice con verdad , que los Españoles conquistaron el Reyno de Napoles el año passado de 1735. siendo afsi que tambien iban con ellos (aunque al sueldo de España) Regimientos , y Cuerpo de Suizos.

Pero si acafo se dificultase el como se introduxo en España la lengua Arabiga , si sus Conquistadores fueron Caldeos , que debian estender la propria fuya ? Se debe reflexio-

(6) *Pedro Apian. 2. part. Cosmog. fol. 41. ait : Orchoe , aut Urchoa ipsa est Ur Chald. Abrahæ Patria.*

(7) *Genes. 28. 5. id. 46. 15. Deut. 23. 4. Psal. 59. 2.*

(*) *Nota.* La Chronica Latina , ò Chronicon , que citamos del Rey Don Alonso el III. llamado el Magno , que comprehende desde Uvamba hasta el Rey Don Ordoño , es de grave autoridad , y se guarda M. S. en la Libreria Real de esta Corte ; es la misma que nos dió impresa con toda legeridad Don Juan de Feireras en el tom. 16. Apendice à su Historia de España ; pero porque no todos pueden tenerla à mano , pongo aqui varias Claululas de ella , en que claramente se lee que los Mahometanos que entraron en España fueron Caldeos.

§. 10. dice : *Que en Cobadonga centum viginti quatuor millia Chaldeorum sunt interfelli.*

§. 11. dice : *Munuxa Præpositus Chaldeorum erat &c.* y en fin reconociendolos en esta misma Chronica por Sarracenos , Arabes , y Ismaelitas , los llama comunmente *Caldeos*.

xionar lo *primero*: que las lenguas Caldea, Arabiga, Armena, Aramèa, y Syriaca tienen entre sí afinidad como dialectos de la Hebrea, y así con gran facilidad se acomodaban los de una Nación con otra, y más la de los Caldeos, que entre todos resplandecían como los más sabios, no solo en letras, sino en Idiomas, advirtiendónos la Sagrada Escritura, que los Caldeos que hablaban en el dialecto de la Caldea propia suya, respondieron à Nabuco en la Syriaca (8) acomodándose por entonces à la que hablaba, y entendía el sobervio Monarca.

Lo segundo: No se dice que todos los Infieles que entraron en estos Reynos eran Caldeos, sino parte de ellos, con quienes se unieron los Arabes, à cuya lengua, como más universal, y de la mayor multitud se acomodaron los demás, y con particularidad los Caldeos Orchenos, con quien tenían más inmediación, como convecinos.

Lo tercero, y que no dexa razón de dudar es; que Estrabon tomándolo del antiguo Posidonio, dice: que las Naciones de Armenos, Syros, y Arabes, que vivían en la misma Mesopotamia eran muy parecidos en las costumbres, y en el Idioma: (9) luego habitando los Caldeos Orchenos en la Provincia de Mesopotamia de Syria, claro está que les sería tan natural la lengua Arabiga, como la Syriaca, que hablaban comunmente en la misma Provincia.

Queda ya corriente: que los Caldeos Orchenos, en la lengua, y en las costumbres semejantes à los Arabes, auxiliados de los Mauritanos, como vassallos todos de Ulit supremo Xalifa de Damasco, ocuparon casi todas las Provincias de España, estableciéndose en ellas como dueños, y señores, y desbautizando las antiguas Ciudades las impusieron nuevos nombres, ò fundaron con ellos nuevas Poblacio-

(8) *Dan. cap. 2. 4.* Responderunt Caldæi Regi Syriacè.

(9) *Armenorum, Syrorum, & Arabum multum cognationis præferunt Nationes. Et sermone, vita, corporum forma, maxime ubi degunt in vicinia; idque ostendit Mesopotamia ex tribus hīs conflata Populis*
Strab. lib. 1. fol. mibi 28.

ciones en otros sitios, ò parages. Quedò pues uno de estos Caldeos acompañado de otros muchos Mahometanos, por Alcayde, ò Governador de Caraca, y su tierra, y por estar esta Poblacion junto al Rio Henares añadieron al Caraca la diction *Huad*, que en idioma Arabigo significa *Rio*; y todo junto: *Guadalcaraca*, ò Rio de Caraca, y teniendo los Moros dificultad en la pronunciacion del *caraca*, la articulaban con alguna corrupcion llamandola Guadalaxara.

Así me lo explicò en Argel el año de 1730. el Truchiman Ibram Jocha, práctico en la lengua Arabiga, con quien tuve largas conversaciones sobre este, y otros puntos, y se reia mucho, quando yo le decia, que Guadalaxara como lo interpretaban algunos, significaba: *Rio de Piedras*, ò de *Porqueria*: el nombre del Alcayde, ò Governador de Guadalaxara se decia: *Side Abdremen*, à quien los Christianos no pudiendo entrar en la dureza de su pronunciacion, llamaron *Bramante*, cuyo nombre quedò perpetuado en una puerta al Occidente de Guadalaxara, que àun oy conserva el dictado del Moro *Bramante*.

Explorando este la tierra de su gobierno, llegò al sitio, que al presente ocupa la Villa de Orche. Agradòle mucho por la fertilidad, y miga de la tierra, por la abundancia de sus aguas, y por la hermosura de sus alamedas, y resolviò fundar en el una Alqueria, ò Aldèa propria suya à donde los veranos se pudiesse retirar para su recreacion, y para preservarse del ardor del sol, que en el termino de Guadalaxara explica mas su actividad. Para este fin edificò una casa, ò Palacio, que serìa sumptuoso en aquellos tiempos, como lo demuestran los cimientos de argamasa, y parte de las paredes de mamposteria, y filleria, que oy dia, à pesar de los años, y de las injurias del tiempo, se registran en frente de los Molinos del aceyte à la entrada del Lugar por la parte inferior. Dispuso sus jardines, que descendian vistosamente en bancales, deslizandose por lo mas intrincado del valle (y ahora son huertos) agregò colonos, y perficio-

nò una heredad tan fecunda de cosechas, y frutos, que no solo servìa al deleyte, y gusto, sino tambien al interès, y aprovechamiento.

Para seguir en todo la costumbre de los conquistadores, que siempre han usado celebrar sus nombres, ò el de sus Patrias, imponiendoselos à las nuevas Poblaciones de sus conquistas (de que pudiera dàr muchos exemplares) quiso Side Abdremen, que la nueva poblacion de su Alqueria se llamasse Orche, en memoria del Orche de la Mesopotamia, de donde dicho Governador Caldeo trahìa su origen, y descendencia.

Qualquier hombre medianamente instruido en Historia sabe la fuerza que tienen las congeturas, quando estàn vestidas con tales circunstancias, como las que llevo referidas para el origen de esta voz Orche, y su poblacion, y fin dificultad assentirà à mi opinion, quando està fortificada con la naturalidad, y persuadida con las ruinas, y maltratadas paredes del Palacio de Side Abdremen, que en todo tiempo seràn mudas lenguas para testificar la verdad, ò à lo menos declararàn como testigos firmes su verosimilitud.

No ha faltado quien pensase, y aùn quien imprimiesse: que à la fundacion de Orche concurrieron familias de Vizcaynos de Guipuzcoa, con la leve sospecha de que la voz Orche aludìa à la voz Vascongada, Orchè, que significa *ayriba*, ò *hai*, en esta parte, ò lugar; fingiendo como una competencia, ò variedad de opiniones sobre el sitio, en que se havia de hacer la fundacion del Pueblo; y que se determinaron al parecer de un Vizcaino que dixo: *Orchè, ò hai, ayriba*: Afsi se advertirà en el Traductor, y Adicionador de Juan Paulo Gallucio en su *Theatro del Mundo, y del Tiempo*, el Bachillèr Miguèl Perez mi paisano, y pariente, hombre de gran merito en la Republica de las letras, Capellan del Rey en su Real Capilla de Granada. (*) Mas se reconoce,

(*) *Mig. Perez: Theatro del Mundo, impresso en Granada el año de 1606. fol. 235. lit. O.*

ce, que escribió las noticias de su Patria perfunctoriamente, y sin examen, dexandose conducir de una violenta alusion; porque la voz Orche en el Vasquense hiere en la *e* pronunciandola con acento largo, y el Orche nombre del Lugar jamás se ha pronunciado así, sino es breve, y haciendo fuerza en el Or, siendo cosa muy difícil, que los naturales aprehendida una voz breve en su infancia, la corrompiessen alargandola en la edad adulta. Mas: fue muy impropria la locucion; porque si estaba presente el Vizcayno con otros compañeros fue improprio el decir: que se fundasse el Pueblo *hai*, y no aquí en donde estamos, pues ya se ve que era corto el sitio en que estaban los que lo dudaban para la fundacion de un Pueblo, que le requería muy amplio, y extendido. El *hai* parece que excluye el aquí, y el aquí aún admite mas amplitud, y la suficiente para determinar el sitio de una razonable Poblacion.

Finalmente corre indubitable, y firme la memoria (comprobada con los vestigios que ya dexo insinuados) que los dos Pueblos pequeños de la Magdalena, y San Pedro antecedieron à la entrada de los Moros: luego despues de su expulsion no pudieron ser fundados por Vizcainos, sino es que se pruebe serlo antes de los Fenices, Cartagineses, y Romanos, ni tampoco pudieron los de la Magdalena, y San Pedro de Valverde dar absolutamente su principio al de Orche, cuya existencia se dexa rastrear en el tiempo de los Moros, y cuyos terminos se repartieron entre los conquistadores, y repobladores Christianos, que asistieron al Rey Don Alonso el Sexto, edificando su Iglesia, no como anexa à Valverde, sino como Parroquia, y Dezmeria distinta, segregada despues de Santa Maria de Guadalaxara. Acafo algunos de los conquistadores heredados en Orche serian Vizcainos, y de aqui pudo originarse la voz de atribuirseles parte en su fundacion. Yo no hallo otra probabilidad. No se desdeñara Orche de admitir en su fundacion à los Vizcaynos, cuya antigüedad, valor, nobleza, y hazañas

han dado que decir mucho , y bueno à las mas acreditadas Historias , pero debe ser mas amiga la verdad , que qualquier honor , que sin ella le quieran sobreponer.

Reconocese pues , que el principio , y nombre de Orche (existente yà en la conquista de los Christianos , y mencionado en un Privilegio del Rey Don Alonso el Sexto al Cabildo de Curas , y Beneficiados de Guadalaxara) es de la misma antigüedad que el Palacio , ò Maceria que fundò Side Abdremen , Caldeo Orcheno , quizà para eternizar en tierra peregrina , ò estraña el de su Patria en la Mesopotamia , y por ventura se le representò à la memoria con mas viveza al ver la similitud del lucido sitio de una , y otra Poblacion ; porque si por èl infieren varias lecciones , que la Ciudad de Ur , ò Orche de la Mesopotamia , ademàs de fuego , se interpreta *Luz* , y *Valle* , ò Valle de luz. (*) La Villa de Orche en la Alcarria , ciertamente sin comento , ni interpretacion , descubierta à las luces de Oriente , y Mediodia , discurre hermosamente por un Valle , manifestandose à la vista tan alegremente lucida , que puede causar embidia al Orche de la Mesopotamia.

El año de su fundacion no se sabe con puntualidad ; pero diciendose que se fundò quando yà los Mahometanos iban tomando asiento , y vecindad en lo conquistado , se puede reducir la de Orche à los años de 718. imperando en Damasco el Xalifa *Omar* , y governando en su nombre los Reynos de España el Capitan *Alabor* , al mismo tiempo que en Asturias empezaba à levantar cabeza la Monarquìa Christiana en el Catholico Don Pelayo , legitimo descendiente de la Sangre Goda , animada por Maria Santissima en la cèlebre Cuna de Cobadonga.

Despues de Orche , y como una milla àcia la Vega se fundò otro Aduar , ò Caseria de Moros , llamada *Alcontuz* , que se despoblò al tiempo que yà señalarè , durando los

Ha-

(*) Ur Urbs , ignis , Lux , ex Ur , vel Or , ex variis lectionibus : Vallis. *Cabne 1. Dict. Hist. tom. 2. in vers. literali nomin. Hebraeorum. lit. U.*

Habitadores de una , y otra el dilatado espacio de la Dominacion Mahometana ; y al mismo tiempo se mantuvieron los Christianos de los Pueblos de San Pedro de Valverde , y la Magdalena ; porque en virtud de los pactos que hizo Guadalupe , y su tierra con Muza , Gefe de los Moros , pagando los Christianos los tributos ordinarios , debian subsistir en la propiedad de sus haciendas , y libre uso de su Religion. Mas quien sabe lo mal que cumplen los Moros los tratados establecidos , y las perradas que usan con los Christianos que tienen sujetos , podrà considerar los trabajos que padecerian los Fieles de los dos Pueblecitos en 366. años que fueron sus tributarios. A los Pastores , y Ganaderos , que poseian las chozas , y cuevas , que ahora llaman de la Cañada , con el motivo de providencia , para que viviesen los Moros con los Moros , y los Christianos con los Christianos , hicieron defamparar sus pobres domicilios , è incorporarse con los de Valverde ; no fue esto lo mas sensible , sino que los Moros por solo su antojo se introducian en las haciendas , y labores de los Christianos , è los talaban las sementeras , y usurpaban sus frutos , y si tal vez defendian con la razon , y fuerza lo que les havia costado tantos sudores , lo reducian los Moros à gritos , y à causa de Religion , y dando quenta al Alcayde , era preciso disponerse al sufrimiento de rigurosos palos , è redimir sus vexaciones con dineros , porque siempre , como los Jueces eran Moros , salian culpados los pobres Christianos ; por lo qual en los mas notorios agravios , y ultrages , no se atrevian à clamar à los Governadores , pidiendo à Dios les diese paciencia , è fuesen menores las tiranias de los sequaces de Mahoma ; no fue vana su peticion , y confianza , pues Reynando en Toledo la Familia de los Maymones , Adaser , Hali (Padre de la Virgen Santa Casilda) Isen , y Hiaya , aunque Moros , se humanizaron con los vassallos Christianos de su dominio , è porque no podian sostener la autoridad Real sin las contribuciones de estos , è porque tuvieron

mayores luces para conocer la obligacion de mantener en paz à los que fiaban en ellos su amparo, y proteccion: con graves penas expidieron sus Ordenes, y Decretos, para que nadie atropellasse à los Christianos tributarios, ni los hiciesse daño en sus haberes, y frutos: templaronse con esto las violencias, y persecuciones; pero no bastaron à desterrar los abusos, que con titulos de uso, y costumbre introducian voluntariamente los Moros, para tener à los Christianos abatidos, hasta que Dios, provocado de las injurias de los Infeles, y à la vista del sufrimiento Christiano, alegrò los corazones de los que fieles le servian, y confessaban en los Pueblecitos de la Magdalena, y Valverde, y desterrò à los Moros de Alcontuz, y Orche, en la forma que dirà el Capitulo siguiente.

CAPITULO QUINTO.

*CONQUISTASE ORCHE POR LOS CHRISTIANOS
que le repueblan; y se refieren otros progressos pertenecientes à su restablecimiento.*

DAdas las posibles luces para entender el estado de Orche en el tiempo de los Moros, passò à las que descubro en su tercer estado, que comprehenderà desde la conquista por los Christianos, hasta el año 1537. Cumplido el tiempo en que fue servido nuestro amantissimo Dios, y Señor de mirar à la Provincia de Guadalaxara con ojos de piedad, ordenò su alta Providencia, que el año 1084. despues de tantos años, y aun siglos de servidumbre, passassen el Puerto de Somosierra las Tropas Christianas, capitaneadas del Rey Don Alonso el Sexto, que rindiendo las Fortalezas de Talamanca, Hita, y Uceda, se puso sobre la de Guadalaxara, por la parte de la Campiña, dexando al esfuerzo de Alvar Fañez de Minaya, Caudillo de una lucida Tropa de Cavalleria, que la estrechasse por la parte de la

Alcarria. Para ocultar su designio à los Moros, pasó de noche el Rio Henares, y llegando à las Riberas de Tajuña, pasó à la parte Oriental, y se emboscò en el sitio que hasta ahora para memoria del suceso conserva el nombre de *Alvar-Añez*: Mantuvo allí todo el dia 23. de Junio, y à la media noche, precursora al dia del mayor de los nacidos, se hizo dueño del Lugar de Orche, que aun por esto los Christianos poblados despues celebraron, y celebran con especiales fiestas, y regocijos el dia de San Juan, como dia en que amaneciò su redencion bañando su País la verdadera luz del Cordero de Dios. Saliò de Orche Alvar Fañez, y antes de rayar la Aurora del mismo dia del Bautista yà havia escalado los Muros de Guadalajara, razon porque esta Noble, y Leal Ciudad le celebra por su Conquistador, gravando en sus Armas la figura de Alvar Fañez à cavallo en estrellado campo azul.

En esta ocasion (para que se entiendan los principios del tercer estado de Orche) al terror, y estruendo de las armas de los Christianos, al passo que respiraron los Fieles de la Magdalena, y San Pedro de Valverde, huyeron los Moros de las Alquerias, ò Aduares de Alcontuz, y Orche, sin esperanzas de bolver à su posesion, quedando la de *Alcontuz* despoblada para siempre, y sin otros vestigios, que los desechos cimientos en el termino que ahora dicen con alguna corrupcion Alcontote.

Conquistada al siguiente año la Imperial Toledo, y su comarca, pensò el Rey Don Alonso en premiar los servicios de los Conquistadores, y Pobladores de Guadalajara, y su tierra, haciendo entre ellos los repartimientos de los territorios despoblados por los Moros. En el de Orche (siguiendo la immemorial de padres à hijos) fueron heredados, y arraigados los siguientes: el termino de tierras de pan llevar, que estaba dentro del Monte, tocò à Sancho Soto: à Pedro Minguez la hoya de tierras, y olivos del mediodia: à Martin Rey las tierras de la Nava de su denomina-



minacion : à D. Tello las tierras , y olivos de la Fuente , que tomò su nombre : à N. Doro el Valle que derrama àcia el nacimiento de las aguas , ò de las Fuentes : à D. Vela el Valle de Olivos , y Viñas que havia à la raiz del Monte : à N. Cobo el Valle que sale à la Vega de Alcontote : à Maria Reyna , Casas , Tierras , y Huertos en el Valle de Orche. Todos estos cotos , y terminos son bien conocidos al presente con los nombres que tomaron de sus primeros dueños , llamandolos respectivamente : *La Nava de Sancho Soto : la de Martin Rey : el Hoyo de Pero Minguez : Valdoro : la Fuente Tello : Valdonbela : y Val del Cobo.*

Los referidos , y sus Colonos , con otros que ignoramos , con las effenciones de Vecinos de Guadalaxara , y con el motivo de cultivar , y cuidar de sus heredamientos , fueron los primeros Pobladores Christianos del Lugar de Orche , recién conquistados de los Moros ; mas à poco tiempo de establecidos tuvieron que pensar en el como se mantendrian sin los sustos , y peligros de las correrias , y entradas de los enemigos ; porque estos encafillados en Alcalà , y dueños de la parte meridional de la Alcarria , presidiados en las Fortalezas de Pioz , y Bienquerencia en la margen de Tajuña , y à tres leguas solas de Orche , quando menos se juzgaba , subian por la Vega arriba , y padecian los Fieles gravissimos daños en haciendas , ganados , y personas ; por lo qual se resolvió , que à costa de los Vecinos de Orche , y de los de la Magdalena , y Valverde , se edificasse en la parte mas eminente al Valle de Orche un Castillejo , ò Casa fuerte para refugio de todos : pufose luego en execucion como pedia la necesidad , tomando la fabrica por su quen , ta *Maria Reyna* , por mas rica , y hacendada , ò por tener su heredamiento mas inmediato al sitio de la Fortaleza , que se perficionò de cal , y canto en quatro angulos bastantemente capaces , y su pedazo de barba cana , distinguiendose desde entonces con el nombre de Fortaleza , y Castillo de *Mayrena* , sincope de *Maria Reyna* , porque fue la principal agente en su fabrica.

Presidia la Fortaleza à todo el Valle de Orche , que de aqui derivò el nombre de *Armuñuela* , que tiene desde lo poblado hasta la Vega ; porque *Armuñuela* es diminutivo de Casa fuerte, ò Arx munita, ò Alcazar, como lo era el referido Castillo de *Mayrena*. Desde aqui , quando se sentian Moros en los contornos avifaba la Centinela con la campana , y con ahumadas , que se correspondian de acuerdo con las de otra Casa fuerte, fabricada à una legua sobre las margenes del Rio Tajuña , que oy dia corrompido el nombre llamamos *Armuña*, que aunque corta en vecindad goza el titulo de Villa. De una, y otra parte se repetian reciprocamente con las señas de haver enemigos en las cercanias, y con esso se convocaban todos para seguirlos , y echarlos de la tierra, ò tenian tiempo para retirarse à las Fortalezas, y preservar en ellas sus haciendas, y personas.

Los Christianos del Pueblo de Valverde , como mas cercanos al Fuerte (à excepcion de los de Orche) al menor aviso dexaban à sus enemigos burlados, metiendose por las espesuras del Valle confinante con el Presidio de Orche. Los de la Magdalena como mas retirados buscaban su defensa segun la oportunidad, refugiandose unos en la Fortaleza de Orche , y otros en un empinado risco , ò roca, capaz de contener en su natural concavo las suficientes gentes para una vigorosa defensa. Dominaba sobre la Vega de Pinilla , y era sitio tan fuerte por naturaleza , que ademàs de bañar su falda el Rio Hungria , se hacia inaccesible à planta humana, por lo qual no dudaron los antiguos (y los imitan los modernos) llamarle : Castillo de *Rocha-Fria*. La demasiada distancia, sin el microscopio de claro monumento , obscurece lo obrado por los Labradores de Orche en los años que necesitaron defenderse à si , y à sus hijos de las sorpresas de los Moros inmediatos: solamente podemos brujelear , que los que tal vez con la dureza sola de sus callos sabien acallar à los mas altivos, y sobervios, en las ocasiones de mirar por si , y por la conservación de sus frutos

no serian perezosos en tomar la lanza , y acafo la rejā , como Sangares esforzados para picar , machacar , ò romper cabezas de enemigos de Dios, y suyos.

Con estas pensiones , y cuidados vivieron los Christianos por espacio de treinta y seis años, hasta el de 1118. que mortificado el Ilustrissimo Arzobispo de Toledo Don Bernardo con los daños que hacian los Moros de Alcalà en las Comarcas de Guadalaxara, y Madrid , juntò su tropa, y la cercò con tanto zelo, y constancia , que à pesar de la Mahometana resistencia se hizo dueño de ella, de Pioz , Bienquerencia, y Santorcàz, y arrojandolos à la otra vanda del Tajo, de quanto posseian en la Alcarria. Con esto quedaron assegurados los Labradores de Orche, y sus contornos, sentando la forma Civil, y Politica del Gobierno, y del firme establecimiento de sus Habitaciones, y Vecinos. Los de Orche empezaron por la Religion , disponiendo la Casa de Dios con la decencia debida à tan Soberana Magestad; porque hasta este tiempo como mal asegurados levantaban Altar à la honra de Dios en la Casa, ò Tentorio , que se juzgaba mas conveniente , para que se tratase , como Casa de Oracion. Señalaron para Iglesia el angulo meridional de la Casa fuerte, ò Castillo de *Mayrena* , dedicandola al Glorioso Martyr de Christo San Sebastian ; pero haviendose edificado años adelante otra mas capàz, y sumptuosa con el titulo de la Assumpcion de Maria Santissima , se trasladò à ella el Sacramento Eucharistico, y la de S. Sebastian quedò en Hermita , permaneciendo aun los vestigios de su antigua Fortaleza (comprobacion de la existencia de su Castillo) en los cimientos , y gruesas paredes que se cortaron para perficionar el Templo, y el nombre de un termino de olivos , que le caia inmediato al Norte llamado hasta ahora: *Tras-Castillo*, de donde tomò Orche la divisa de sus Armas, ostentando en el Campo azul de su Escudo un Castillo entre dos Olivos.

Entonces parte de los Christianos del Pueblo de Valverde,

verde , situado à mil passos del asiento de Orche , como en las invasiones de los Moros havian edificado para refugiarse sus casas , ò chozas , junto al Castillo , ò Casa fuerte de Mayrena , desamparando sus antiguos , y yà casi arruinados domicilios , se unieron con los Vecinos de Orche , y con el mismo intento siguieron los de la Magdalena , à media legua de distancia ; conservandose el rumor de que la Familia de los Perez , que de la Magdalena se avian retirado al abrigo del Peñasco , ò Castillo de Rocha-Fria , fue una de las que en esta ocasion tomaron asiento , y vecindad en Orche. De este modo se formalizò su honrada Poblacion , que tuvo de alli à poco su incremento con parte de los Christianos Mozarabes , que siguieron desde Andalucia al Rey Don Alonso de Aragon en la entrada que hizo contra los Moros por la parte de Alcaraz el año 1124. en el modo que se puede ver en Odorico Vital (*) A la buelta de este belicoso Rey le siguieron varias partidas de los Mozarabes , que le suplicaron los sacasse de la servidumbre que padecian entre Barbaros sin el consuelo de Sacerdotes , ni de Sacramentos ; y conforme iban encontrando tierra , y Pueblos de Christianos , unos en una parte , y otros en otras tomaban alegres , y contentos su Vecindad : llegò una partida de ellos à Orche , y fueron bien recibidos de sus Habitadores con aquella caridad , que estrecha à los de una misma Fè y Religion : señalaron los Solares , en que pudiesen fabricar sus casas , y como eran de tierra , y de humilde arquitectura , brevemente con el auxilio de la piedad de los demàs vecinos formaron un varrio al derrame de las cuevas de la Cañada , que llamaron , y aun oy dia se dice : el *Albaycin* ; que significa Varrio de los *Baezanos* , ò venidos de Baeza ; porque los mas eran de las Comarcas de Baeza en Andalucia. Con esto enmendaràn su error los que piensan , que este nombre de *Albaycin* (que es Arabigo) indica que alguna parte de sus Pobladores fueron Moros , siendo assi ,

(*) *Odor. Vit. lib. 13.*

que nunca se admitieron en Orche por Vecinos (de que se pudieran producir razones no pocas) los que no confesaban à Christo como buenos Christianos : eranlo los Mozarabes, que aprehendieron el idioma Arabigo con el forzoso trato, y compañía de los Moros. Por esso los Baezanos Christianos, y no aquellos dieron el nombre al referido varrio del *Albaycin*; así como al que llaman así en la Ciudad de Granada, se le dieron los Moros, que arrojaron los Christianos de Baeza ; sin que tenga otro sentido *Albaycin*, que Varrio de los de Baeza. De los Christianos Baezanos vecindados en Orche, se originò la devocion , que siempre se ha tenido con el Apostol San Andrés ; porque ganada la Ciudad de Baeza el año de 1227. en el dia del Santo , celebraron los Christianos su Conquista, como debida à su poderosa intercession : llegò à Orche la noticia del triunfo , y los Baezanos, ò del *Albaycin* llenos de gozo dieron gracias al Altissimo , de que en la tierra de donde eran oriundos se confesasse publicamente la Fè de nuestro Crucificado Dueño; de aqui viene la devocion (que se reconoce antiquissima en Orche) de celebrar con fiestas particulares al Santo Apostol , hasta fundar en su honor Cofradia, como dirè, quando trate de las cosas Eclesiasticas.

Bolviendo à la Poblacion de Orche, se sabe, que à pocos dias de establecerse en el Pueblo los Baezanos, se acabaron de despoblar los Lugares de la Magdalena, y Valverde, agregandose los mas Vecinos à Orche, à excepcion de algunos, que se vecindaron en Yebes, viniendo à quedar solas las Iglesias, hasta el tiempo que yà señalarà la Historia; yà unidos los heredados en Orche, los de la Magdalena, y Valverde con los Baezanos, se compuso una razonable Poblacion de mas de cien Vecinos , todos empleados en las labores de sus Campos, y con las Prerrogativas, y Essenciones mismas, que si fueran Vecinos de Guadalaxara; porque como eran de su mismo suelo , y jurisdiccion participaban de sus Essenciones, y Privilegios ; por esso los concedidos

por el Rey Don Alonso en la Era 1306. y 1307. el primero à 28. de Julio , y el segundo à 16. de Marzo , para que los del Concejo de Guadalaxara fuesen libres de Portazgos , y (manteniendo armas , y cavallo) de Pechos , y Derechos, se entendieron con los del suelo de Orche , sin mas obligacion que concurrir à la guerra contra Moros , siempre que para esse fin se levantasse el Pendon de Guadalaxara , como lo havian executado en los años anteriores , afsistiendo el año de 1212. à la guarda de los desfiladeros de Sierra Morena , mientras los Christianos allanaban el orgullo de los Moros en las Navas de Tolosa; y al siguiente año, con gloria de las Armas Catholicas , tomaron à 22. de Mayo la enriscada Plaza de Alcaráz , en que los de Orche firviendo à su Pendon de Guadalaxara darian à entender en los mas apretados lances, que afsi como la azada manejaban la lanza , para destripar enemigos como tierra : finalmente triunfantes en aquella Campana , vinieron acompañando à su Rey hasta Santorcáz , de donde celebrada la Pasqua del Espiritu Santo el Rey se fue à Madrid , y los de Guadalaxara , y Orche se restituyeron al descanso de sus casas , cargados de lanzas , y azagayas enemigas.

Continuaron segun su destino en las tarèas de la agricultura , solicitando con el riego de sudores el agradecimiento de la tierra ; pero multiplicandose en la paz los individuos , les sobraban terrazgos que pisar , y sentian la falta de tierras que mullir , à tiempo que llenò sus deseos el Grande Almirante , y Justicia Mayor de Castilla Don Diego Hurtado de Mendoza , (hijo de Pedro Gonzalez de Mendoza , y de Doña Aldonza de Ayala : nació en Guadalaxara año de 1365. y murió el de 1405.) dignissimo Ascendiente de la Casa del Infantado , y honra de su Patria Guadalaxara : afsistia muchas temporadas en Orche , con el motivo de la diversion de la caza , ò de la recreacion de sus alamedas : tomòlos inclinacion , y cariño , y viendo su afan , y aplicacion en desbolver peñascos para sus Viñas,

Olivos , y sementeras , teniendo tan inmediatos los Montes publicos del Comun de Guadalaxara , escribiò à su Noble Ayuntamiento que consignassen à Orche algun pedazo de ellos para sus labranzas , porque no era razon lidiassen aquellos pobres Vassallos con esteriles pedregales , sirviendo tanto al publico , y à la Corona con la notoria aplicacion à sus labores : como el Almirante tenia tanta autoridad con todos los de Guadalaxara , que le llamaban *Padre de la Patria* à boca llena : no fue necesaria otra representacion para que la Ciudad hiciese à los de Orche Escritura de Donacion perpetua de todas las tierras , y matas de la *Nava de Martin Rey* , termino del Monte de la Alcarria , para que las labrasen , rompiesen , y tuviesen por suyas por siempre jamàs : otorgòse el Instrumento à 12. de Mayo de 1399. ante Juan Sanchez de Coca , Escrivano Publico de Guadalaxara , siendo este el Monumento mas rancio , que entre los Pergaminos guarda la Villa de Orche en su Archivo.

CAPITULO SEXTO.

PROSIGUEN LAS NOTICIAS , Y ADELANTAMIENTOS de Orche en su tercer estado.

ASSI como se ensancharon en sus labranzas con la Donacion antecedente , se aumentò su vecindad de tal modo , que à los noventa años , poco mas , ò menos , yà sentian la necesidad de mas tierras para llenar su trabajo ; por lo qual requirieron à la Ciudad de Guadalaxara : que bien sabian que el Lugar de Orche se componia de muchos Vecinos , y pocos terminos para el exercicio de sus trabajos : que sino los daban , ò señalaban tierras que pudiesen romper del Monte comun , de necesidad , con perjuicio de la Real Corona , se havia de despoblar : que yà era notorio haverlo executado algunos , buscando su vida en otros Pueblos ; y asì que proveyessen de remedio condescen-
dien.

diendo à ruego tan justificado ; pero no dandose por entendidos los de Guadalaxara , representaron los de Orche à los Reyes Catholicos las razones de su justicia : oyeronlos estando en Zaragoza , è informados de su verdadera relacion , mandaron despachar en su favor la siguiente Cedula Real.

Don Fernando, y Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey, y Reyna de Castilla, de Leon, de Aragón, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, Conde, y Condesa de Barcelona, Señores de Vizcaya, y de Molina, Duques de Atenas, y de Neopatria, Condes de Ruifellon, y de Cerdania, Marqueses de Oriflan, y de Gociano. A vos los Regidores de la Ciudad de Guadalaxara salud, y gracia. Sepades que el Concejo, y Homes buenos del Lugar de Orche, termino, y jurisdiccion de la Ciudad de Guadalaxara, nos embiò à facer relacion por su Peticion, que ante Nos en el nuestro Consejo presentaron, diciendo, que en el dicho Lugar havia muchos Vecinos, segun la poblacion que en èl hay, è los pocos terminos que tienen para sus labranzas, que sin más non les fuesse dado de necesidad se havia de despoblar el dicho Lugar; porque les quitaron ciertas tierras en que labraban, è que por ello se han desawecindado muchos de los Vecinos del dicho Lugar, è que como quiera, que han requerido al Concejo, Justicia, Regidores de la dicha Ciudad de Guadalaxara, que les dèn terminos en que buenamente puedan labrar los Vecinos del dicho Lugar, pues que la dicha Ciudad tiene cerea del dicho Lugar terminos asaz, que les pudiesen dár, è que lo non han querido, nin quieren facer, de lo qual dizque à Nos recresce deservicio, y à nuestras rentas daño, è el dicho Lugar se despuebla; è nos suplicaron, y pidieron por merced, que sobre ello les proveyessemos de remedio con justicia, mandandoles dár termino razonable en que puedan labrar, segun el numero de los Vecinos que hay en el dicho Lugar, haviendo acatamiento à los terminos que tienen. E como la nuestra Merced fuesse, è Nos tovimoslo por bien, è confiando de vo-

sotros, que sois tales, que guardaredes nuestro servicio, è la justicia de las partes, è bien, è fielmente farès lo que por Nos vos fuere encomendado, y cometido, es nuestra merced de vos lo encomendar, y cometer, è por la presente vos lo encomendamos, è cometemos; porque vos mandamos, que luego que con esta nuestra Carta fueredes requeridos, vos juntedes con el Letrado del Concejo de la dicha Cibdad, è vades al dicho Lugar de Orche, è vades que numero de Vecinos hay en èl, è que terminos son los que tienen, è los que han menester para labrar, è donde se le puede dâr con menos perjuicio de la dicha Cibdad, è llamado el Pueblo del dicho Lugar señaleis, è deis terminos en que razonablemente puedan labrar de los terminos comunes de la dicha Cibdad; por manera, que los Vecinos del dicho Lugar tengan en que labrar, è por esta causa non se haya de despoblar el dicho Lugar, è tengan con que se sostener, è mandamos al dicho Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Homes buenos de la dicha Cibdad de Guadaluaxara, que les dexen, y consientan labrar, è esquimar los terminos, que asì por vos los susodichos les fueren dados, è señalados à los Vecinos del dicho Lugar, è que en ellos, nin en parte de ello embargo, nin contrario alguno les non pongan, nin consientan poner, cà Nos por la presente les damos, è señalamos los terminos para su labranza, que vosotros les señalaredes; para lo qual todo que dicho es, è para cada cosa, è parte de ello, con sus incidencias, anexidades, è conexidades, vos damos poder cumplido por esta nuestra Carta, è los unos, nin los otros non fagades, nin faga ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced, è de diez mil maravedis para la nuestra Camara, è damos mandamos al Home que vos esta nuestra Carta mostrare que vos emplace, que parescades ante Nos en la nuestra Corte, do quier que Nos seamos del dia que vos emplazare, fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena; so la qual mandamos à qualquier Escribano Publico, que para esto fuere llamado, que dè ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en como se

cumple nuestro mandado. Dada en la Cibdad de Zaragoza à veinte dias del mes de Enero año del Nascimiento de nuestro Señor Jeshu-Christo de mil è quatrocientos è ochenta è ocho años. YO EL REY. YO LA REYNA. Yo Diego de Santandèr, Secretario del Rey, y la Reyna nuestros Señores la fiz escrebir por su mandado.

Requerida la Ciudad con la referida Cedula, no dexò de obrar la prudencia de sus Regidores, previniendo algunos reparos, que retardaron su execucion, pero al fin obedeciendo el mandato de los Reyes se vinieron à concordar en la cesion del termino, que llaman: la *Sierra*, para que los de Orche ampliassen sus labranzas con las condiciones de que nunca puedan ser sus tierras enagenadas, ni vendidas à Comunidades, ni à Cavalleros de Orden: que no las puedan obtener forasteros Vecinos de otro Lugar; que si se ausentassen los de Orche, y se avecindassen en otras partes, ayan de reçaer en el Concejo las tierras, que en dicha Sierra possayeren; y que el lugar de Orche en agradecimiento de lo que obraba por ella la Ciudad havia de cederla los 1870. mrs. de emphiteufis, ò censo perpetuo, que tenia sobre Solares, y Casas de la Plaza de Guadalaxara (era parte del sitio, en que despues labraron sus Casas de Ayuntamiento) y convenidas las dos partes en 3. de Enero de 1491. se otorgò la Escritura ante Garcia de Guadalaxara, Secretario del Rey, y de la Reyna, motivando en ella el obedecimiento de la Real Cedula, y de la necesidad de tierras que tenian los de Orche, *por quanto (son palabras de la misma Escritura) Orche es la mayor Poblacion de Vecinos que ay en ningun Lugar de la tierra de la dicha Ciudad.* Para mayor firmeza del Instrumento se conminò à qualquiera de las partes, que le quebrantasse, con èl: *Sopena de mil doblas de oro de la Vanda Castellanas.*

Acotado el dicho Termino de la Sierra pusieron manos à la obra en el desmante de sus matas, y en la rotura de las tierras, pero no encontrandolas à propósito para sem-

brar, las aprovecharon en plantíos de olivos, y viñas, que desmintieron menos las esperanzas, y pensando de allí à treinta años en los medios de adquirir en lo llano de el monte las nuevas tierras blancas, y de miga, que necesitaban, consiguieron del Emperador Carlos V. y de su madre la Reyna Doña Juana una Cedula Real dada en Madrid à 12. de Enero de 1530. para que la Ciudad de Guadalaxara, atendiendo al aumento de la Vecindad de Orche señalase en el monte el termino que se pedía, mas inmediato à su Poblacion, y labranzas; y se reducía al rompimiento de quince yuntas de tierra de à sesenta fanegadas desde la *Nava* llamada de *Sancho Soto à la cabeza del Abad*, hasta llegar à las *Navezuelas*, y aunque se inclinò Guadalaxara à executar como executò la mandada asignacion; porque à la corta, ò à la larga los de Orche con su tenaz perseverancia la havian de conseguir, no desagrado la oposicion de un tercero, y fue el Concejo de Tendilla, que sin saberse por que interesses, ò con que derecho se introduxo diciendo: no se debian dar à Orche las tierras, que solicitaba, porque no tenia necesidad de ellas: mas siguiendo Orche (con la eficacia que acostumbra su empeño) se presentò en el Consejo por su Procurador Pasqual Perez, y despues de demostrar la necesidad de terminos para sus labores, manifestó, y expuso con razones eficaces: que el Concejo de Tendilla (que era de Señorio) no era parte en aquel negocio; porque en el territorio pedido no tenia interes, ni derecho alguno, y no llevaba mas fin que el siniestro de que Orche, que era del Rey, se despoblasse, y se poblasse de sus relieves, ò resultas el suyo, lo que era en deservicio, y perjuicio de su Magestad, cuya utilidad debìa ser preferida à la de otro qualquier Señor inferior. Atendieron su razon, y consultado el Emperador, que yà de buelta de Alemania estaba en Barcelona, mandò en 5. de Julio de 1533. despachar facultad, y licencia, para romper las quince yuntas de tierra pedidas por el Lugar de Orche, no obstante qualquiera

contradicion hecha en esta parte como se executò repartiendo las tierras (siendo Alcaldes foraneos Andrés Valverde, y Agustín Muñòz; Regidores Pedro Fernandez de Valhermoso, Benito de Mora, y Francisco de Archilla: Escribano Alberto de Prado) entre los 304. Vecinos de que constaba entonces, segun el Testimonio de Vecindario incluido en la misma Cedula Real. Dicho Vecindario es un monumento autentico, que nos dà entera luz para saber quales eran las antiguas Familias que tenia Orche desde su poblacion, y repoblacion de los que fueron entrando hasta el año de 1533; porque haciendose en èl relacion muy particular de todos los Vecinos por sus nombres, y apellidos, es concluyente la naturalidad, y existencia de sus pobladores, y repobladores hasta entonces. Por no hacer molesta la leyenda, dexando los nombres, doy al publico el Catalogo al phabetico de los Apellidos.

ANTIGUAS FAMILIAS DE ORCHE.

Alvarez.
 Almuña.
 Alonso.
 Alguacil.
 Almazàn.
 San Andrés.
 Archilla.
 Atienza.
 Auñòn.
 Ballestero.
 Barrientos.
 Beleño.
 Beteta.
 Blanco.
 Botija.
 Brabo.

Calvo.
 Calvete.
 Cavallero.
 Cardete.
 Calderòn.
 Campo.
 Carrillo.
 Castillo.
 Catalàn.
 Chilueches.
 Ciruelas.
 Clemente.
 Colmenero.
 Corràl.
 Coronado.
 Cortès.

Coftanilla.	Lorenzo.
Cortès de Valhermofo.	Lozano.
Diaz.	Malaga.
Diaz de Lupiana.	Mancòn.
Doro; <i>aliàs</i> Dorado.	Martinez.
Durante.	Martinez Lorenzo.
Espada.	Martinez Gayofo.
Fernandez.	Martinez Salvador.
Fernandez Calvo.	Martinez de Santa Mera.
Fernández de Valhermofo.	Martinez de la Fuente.
Fernandez de la Fuente.	Martinez Prieto.
Fernandez de Auñon.	Martinez del Campo.
La Fuente.	Martinez de Valhermofo.
Fuente el Viejo.	Martinez de Mondejar.
Galindo.	Martinez de Archilla.
Garcia.	Martinez de Villalvilla.
Garcia de Torderrabanos.	Martinez Coronado.
Gayofo.	Martinez Gaytero.
Gascòn.	Marquesa.
Guerra.	Matarrubia.
Guixarro.	Meco.
Gil.	Mefa.
Gonzalez.	Membrillera.
Gonzalez Moreno.	Montero.
Gutierrez.	Mora.
Guzmàn.	Moral.
Herrero.	Moratilla.
Hita.	Moreno.
Hoz.	Moron.
Yebes.	Muñoz.
Yufta.	Murcia.
Yunquera.	Nuevo.
Lopez.	Ocaña.
Lopez Gordo.	Doña Olalla.
Lopez del Cafar.	Olmo.

Olmeda.	Ruiz Ballestero.
Orche.	Ruiz de Valfermoso.
Ortega.	Sacristàn.
Pareja.	Salvador.
Placencia.	Sanchez de Doña Sol.
Peralonso.	Sanchez Romàn.
Perez.	Sanchez de la Olmeda.
Perez de la Fuente.	Sanchez de Moratilla.
Piernas, <i>alias Pernias.</i>	Sanchez Catalàn.
Pinilla.	Santos.
Prado.	Serrano.
Prefo.	Talamanca (Alonso de)
Prieto del Montero.	Thome.
Perabad.	Valhermoso.
Ramirez.	Valfermoso.
Rey.	Valdeabellano.
Reyna.	Valverde.
Rio.	Vadillo.
Romàn.	Vasco.
Romàn Moreno.	Veleño.
Rojo.	Ventosa.
Rueda.	Vicente.
Ruiz.	Ximenez.
Ruiz de Lorenzo.	Zamora.
Ruiz Cabrerizo.	

Todas las Familias de los Apellidos referidos, se glorian con el timbre de Christianos viejos, y Labradores honrados, y tanto, que parte de ellos sin atencion à las Executorias de sus antecesores, quisieron parecer como todos en ganar el pan con el sudor de su rostro, sin desdeñar el exemplo de nuestro Padre Adàm, que sin dexar de ser Principe tuvo su trabajo en el oficio de Peon. Mas se debe notar lo primero, que yà no fuenan algunos de los dichos Apellidos, ò porque se fueron à vivir à otras Republicas, ò à servir en la Milicia, ò porque realmente faltò en ellos la va-

ronia.

ronia : lo segundo , que quando à un Apellido simple se añade otro , era para diferenciarse unas Casas , ò Familias de otras , nombrandose en el vecindario antiguo como distintas ; y así no era lo mismo v. g. la Familia de los *Ruices*, que la de los *Ruices Cabrerizos*, &c. lo tercero , que la de *Valhermoso* no era la de *Valfermoso* ; porque aunque en la sustancia convenian en el dictado , con la diferencia de la F. ò de la H. se distinguen en Instrumentos fidedignos , si bien yà el estilo los ha confundido en la distancia de años. Basta del tercer estado de Orche desde su conquista hasta el año de 1537. y entremonos en sus noticias del quarto estado.

CAPITULO SEPTIMO.

*EMPIEZAN LAS NOTICIAS DE ORCHE
en su quarto estado, desde su Privilegio de Villa essenta
por el Emperador Carlos V.*

ENtramos à historiar los sucesos, y adelantamientos de Orche en su quarta constitucion , ò estado , desde el Señor Emperador , que lo elevò à Villa con jurisdiccion separada de Guadalaxara , hasta nuestros tiempos , en cuya tela sentarà la pluma los passos , ò espacios mas claros de sus noticias , yà porque las divisan los ojos à menos distancia , yà porque las persuaden Monumentos con su existencia , ò yà porque la guarda de sus Archivos ha sido mas cuidadosa en la conservacion de sus Honores , Fueros , y Privilegios.

Insufribles molestias y vexaciones , por la mayor parte inevitables ò invencibles , padecen las Aldèas sujetas à la jurisdiccion de las Ciudades : miranlas como à sirvientes , è inferiores , con que las tratan con la lengua de dominantes. La de Orche passaba en el año de 1537. de trecientos Vecinos , hombres de respeto , y autoridad , y Familias de

honra, y distincion: yà grandes para tales azotes, por preservarse de los palos regulares, se resolvieron en facudir la sujecion à la Ciudad de Guadalaxara, representando al Señor Emperador las razones expuestas en breve Memorial: que constaba de muchos Vecinos el Lugar: que en ir, y venir à Guadalaxara à sus pleytos, y dependencias, perdian el tiempo de labrar sus haciendas proprias: que los pobres, y Viudas, por no tener para tantas costas, padecian hambre, y sed de justicia: que por no tener la Justicia de Orche el conocimiento de las Causas criminales, no havia castigo para los malhechores: que los dañadores de sus terminos nunca quedaban escarmentados: que con poca, ò ninguna informacion arrastraban los de Guadalaxara à los Vecinos de Orche, y con muchas fatigas, molestias, y vexaciones los detenian el tiempo que querian en la Carcel: que sufrían atropellamientos de Alguaciles, Escrivanos, Executores, y Emplazadores; por lo qual pedian se hiciese à Orche Villa por sí, y sobre sí con su jurisdiccion omnimoda, separandola de Guadalaxara, ofreciendo cinco mil ducados de plata para las urgencias de la Corona. Sobre las guardas dobles de sus razones llegaron à tocar las puertas con preciosa llave, y asì à pocas bueltas se inclinò el brazo del poder à responderlos con el siguiente Privilegio de honor, y effencion.

PRIVILEGIO DE VILLAZGO, Y JURISDICION
à la Villa de Orche.

DON Carlos, por la Divina Clemencia, Emperador de los Romanos, Augusto Rey de Alemaña, Doña Juana su madre, y el mismo Don Carlos, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los dos Algarves, de Algecira,
de

de Gibraltar , è de las Islas de Canaria , de las Indias , Islas , è Tierra Firme del Mar Oceano , Condes de Barcelona , Señores de Vizcaya , è de Molina , Duques de Athenas , è de Neopatria , Condes de Ruisellon , è de Cerdeña , Marqueses de Oriflan , è de Gocegano , Archiduques de Austria , Duques de Borgoña , è de Brabante , Condes de Flandes , è de Tiròl , &c.

Por quanto por parte de vos el Concejo , Alcaldes , Regidores , Escuderos , Oficiales , è Homes buenos del Lugar de Orche , jurisdiccion que ha feido de la Ciudad de Guadalaxara , nos fue fecha relacion , diciendo , que en el dicho Lugar hay trescientos Vecinos , è que los Alcaldes del dicho Lugar no tienen jurisdiccion alguna en Causas Criminales , y que en las Civiles tienen jurisdiccion solamente hasta sesenta maravedis , y que desde el dicho Lugar de Orche à la dicha Ciudad de Guadalaxara hay dos leguas , poco mas , ò menos , y los Vecinos del dicho Lugar hacen muchas costas , è gastos en ir à Juicio à la dicha Ciudad de Guadalaxara , è algunas veces los pobres , y viudas , è otras personas dexan de pedir su justicia , y de se defender de los que algo le piden , y demandan , por no poder ir à la dicha Ciudad à seguir los Pleytos , è Causas que suceden , è si van , han de dexar de labrar sus heredades , è assi pierden lo que les es debido , è no se defienden de lo que les piden maliciosamente , è que por no poder conocer los Alcaldes del dicho Lugar de Causas Criminales , muchas veces quedan los delitos que acaescen en el dicho Lugar , y en sus terminos impunidos , y las partes damnificadas , è otras veces por delitos muy pequeños , è con poca , ò ninguna informacion de los Alcaldes del dicho Lugar , llevan , ò embian presos algunos Vecinos del dicho Lugar à la dicha Ciudad , ò la Justicia de ella embia por ellos , y los tiene presos muchos dias , y que demàs de esto , por estàr sujetos à la jurisdiccion de la dicha Ciudad , reciben muchas fatigas , è molestias , y vexaciones de Alguaciles , y Escrivanos , y Emplazadores , è Executores , è en otras diversas maneras ; è nos suplicastes , è pedistes por merced , proveyessemos , como los dichos daños , è inconvenientes cessassen , è vos hiciessemos merced de vos eximir ,

è apartar de la jurisdiccion de la dicha Ciudad de Guadalaxara; è vos diessemos jurisdiccion Civil, è Criminal, alta, y baxa mero, è mixto imperio, è vos hiciessemos Villa, por vos, y sobre vos en quanto toca à la jurisdiccion, ò como la nuestra merced fuisse, è Nos acatando algunos buenos servicios, que del dicho Lugar de Orche, è Vecinos moradores de èl havemos recibido, è porque somos informados, que al presente hay en èl los dichos trescientos vecinos, è moradores, è se espera que cada dia crescerà en poblacion, è porque nos servís con cinco mil ducados, que montan un quento y ochocientos y setenta y cinco mil maravedis para ayuda à los grandes gastos que havemos hecho, y esperamos hacer en sostener las Galeras de Armada contra los Infieles enemigos de nuestra Fè Catholica, y en la guarda de la Costa del Reyno de Granada, è de las Fronteras de Africa, y para proveher, establecer, y sostener las Ciudades, y Villas que tenemos en la dicha Africa, y la paga de la gente de nuestras guardas, è otras cosas muy importantes, è cumplideras à nuestro servicio, è al bien, è conservacion de estos nuestros Reynos; los quales dichos un quento y ochocientos y setenta y cinco mil maravedis Alberto Prado, nuestro Escrivano, è Juan Sanchez Romàn, Vecinos del dicho lugar de Orche, en vuestro nombre, y por virtud de vuestro Poder, que para ello les disteis, è otorgasteis, se obligaron de nos los dár, y pagar à Nos, y à Alonso de Baeza, nuestro Criado, en nuestro nombre puestos en nuestra Corte, la mitad de ellos à veinte dias de este presente mes de Diciembre de este presente año de mil quinientos y treinta y siete, è la otra mitad en los pagamentos de la Feria de Villalon del año venidero de mil quinientos y treinta y ocho de contado, è fuera de cambio; è por otras muy justas causas, que à ello nos mueven, de que somos informados, y certificados, è porque à Nos, como Reyes, y Señores naturales, no reconocientes superior en lo temporal, pertenece propriamente eximir, è apartar los unos Lugares de la jurisdiccion de los otros, è unillos à la jurisdiccion de los otros cada, y quando que nos pareciere que conviene à nuestro servicio, è al bien comun de los



dichos Lugares, ò de alguno de ellos: por la presente por vos hacer bien, è merced, de nuestro proprio motu, è cierta ciencia, y poderio Real absoluto, de que en esta parte queremos usar, y usamos como Reyes, è Señores naturales, es nuestra merced, y voluntad de vos eximir, è apartar, è por la presente vos eximimos, è apartamos de la jurisdiccion de la dicha Ciudad de Guadaluaxara, è vos hacemos Villa por vos, è sobre vos, è vos damos, è concedemos jurisdiccion Civil, y Criminal, alta, y baxa mero mixto imperio en essa Villa de Orche, y en todos sus terminos, para que los podades usar, y exercer, è para que tengais el uso, y exercicio de la dicha jurisdiccion, segun, y por la forma, è manera que la ha tenido la dicha Ciudad de Guadaluaxara, è la Justicia de ella en essa dicha Villa, assi en las causas criminales, como en las Civiles de qualesquiera calidad, y cantidad que sean, y que useis, è goceis de aquella misma jurisdiccion que hasta aqui podia, è debia usar la Justicia de la dicha Ciudad de Guadaluaxara, è vos damos poder, è entera facultad para que podais poner, y tener, è pongades, è tengades, Horca, è Picota, y Cepo, è Carcel, y Cadena, y Cuchillo, y Azote, y todas las otras insignias de Jurisdiccion que las Villas sobre si de estos Reynos pueden, è deben tener, y usar: è para que podais nombrar, è nombreis en cada un año Alcaldes, è un Alguacil, y Regidores, è un Mayordomo, è Procuradores, è Fieles, è Guardas, y Montañeros, y otros Oficiales, à los quales dichos Alcaldes damos poder, y entera facultad, que puedan traer, è traigan Varas de la nuestra Justicia, è conoscer, è conozcan de todos los pleytos, è causas Civiles de qualquier cantidad que sean que se comenzaren, è movieren de aqui adelante, è de las causas Criminales de qualquier calidad, y cantidad que sean, que en la dicha Villa de Orche, y en sus terminos acaezcan de aqui adelante, segun, y como, è de la manera que conocen, è pueden conoscer los Alcaldes de las otras Villas de estos nuestros Reynos que tienen jurisdiccion por si, y sobre si, è segun que la Justicia de la dicha Ciudad de Guadaluaxara lo exercia en essa dicha Villa, en las dichas causas Civiles, y Criminales: à los

quales desde ahora para entonces damos poder cumplido para usar, y exercer los dichos Oficios, è para el conocimiento, è determinacion, è execucion de los dichos pleytos, è causas Criminales, è Civiles, è ansi mismo los otros Oficiales de sufo declarados en las cosas à ellos anexas, y concernientes en la dicha Villa de Orche, y sus terminos, segun, è como, y con las facultades con que lo usan los Oficiales de las otras Villas de nuestros Reyno, como dicho es, quedando en Nos, y en nuestra Corona Real la Soberania de la Jurisdiccion, y apelacion para las nuestras Audiencias. Otrosi vos damos poder cumplido, para que os po lais nombrar, è intitular, y escribir Villa, y como tal queremos, y es nuestra voluntad que goceis, è vos sean guardadas perpetuamente para siempre jamàs todas las honras, gracias, è mercedes, y franquezas, y libertades, y effenciones, prebeminencias, prerrogativas, è inmunidades, y todas las otras cosas, y cada una de las que se guardan, è suelen, è deben guardar à las otras Villas de nuestros Reynos, è mandamos à los Alcaldes Ordinarios de la dicha Ciudad de Guadalaxara, è à otras qualesquiera Justicia, è al Concejo, Justicias, Regidores, Cavalteros, Escuderos, Oficiales, è Homes buenos de la dicha Ciudad, è sus Aldèas, è de otras qualesquiera Ciudades, Villas, è Lugares, que ahora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera no se entrometan à vos derribar, ni quebrantar, ni derriben, ni quebranten la dicha Horca, ni Picota, ni otras insignias de jurisdiccion, que asfi por nuestro mandado erigieredes, è pusieredes, è que no vos perturben, ni impidan en usar de los dichos Oficios, è jurisdiccion Civil, y Criminal, ni entren en la dicha Villa de Orche, ni en vuestros terminos à visitar, ni prender, ni hacer, ni hagan otra justicia alguna, salvo por la forma, è manera que la justicia de una Ciudad, ò Villa puede entrar à otra no sujeta à ella, sò las penas en que caen los que entran en jurisdiccion estraña; è mandamos no vos citen, ni emplazen, ni llamen para pleyto, ni causa alguna para la dicha Ciudad de Guadalaxara; è si os citaren, ò llamaren, ò emplazaren, que no seais obligados à ir à dichos plazos, ò llamamientos, ni seais havidos por contumaces,

ni rebeldes por no ir à los dichos plazos , y es nuestra voluntad que por esta dicha merced que vos hacemos , que no se entienda innovar cosa alguna en lo tocante à los pastos, y prados , y abrevaderos, è rocas, è labranzas, è dezmerias, y aprovechamientos, y otras cosas entre la dicha Ciudad de Guadaluaxara , è sus Aldèas, y las otras Villas, y Lugares de su comarca, y la dicha Villa de Orche ; antes queremos, è mandamos, que las cosas susodichas, y cada una de ellas, queden, y estèn, y sean de la forma, è manera que han seydo , y estado en tiempo que la dicha Villa de Orche era Aldèa de la dicha Ciudad de Guadaluaxara , y que quanto à esto , ni en otra cosa alguna no se haga novedad por virtud de esta nuestra Carta, ni por ella se entienda, que à ninguna de las partes les damos , ni quitamos mas , ni menos derecho de aquel que de justicia les pertenesiere , ecepto en quanto toca à la dicha jurisdiccion, que ha de quedar con la dicha Villa de Orche, reservando para Nos , y para los Reyes , que despues de Nos fueren la provision de la Escrivania de la dicha Villa , è del Concejo de ella , ansi de lo Civil como de lo Criminal, para que la podamos proveer à quien nuestra merced, y voluntad fuere , sobre lo qual todo que dicho es , encargamos al Ilustrisimo Principe nuestro muy caro ; è muy amado nieto, e hijo, y mandamos à los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes , Ricos-Homes, e à los del nuestro Consejo, e Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Casa, y Corte , è Chancillerias, è à los Priores, Comendadores , Sub-Comendadores, Alcaldes de los Castillos, y Casas fuertes, y llanas, y à todos los Concejos, Governadores, Corregidores, Afsistentes, Alcaldes, Alguaciles, Regidores, Jurados, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, è Homes buenos de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, e Señorios, y à cada uno de ellos , afsi de los que ahora son , como à los que seràn de aqui adelante , que vos guarden , y cumplan , y hagan guardar , y cumplir esta dicha effencion, y merced, que vos hacemos en todo, y por todo, como en nuestra Carta de merced se contiene , y que no consientan, ni den lugar, que contra el thenor , y forma de
ella,

ella, persona alguna vos vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar en tiempo alguno, ni por alguna manera; e si sobre ello vos puseren alguna demanda, ò dieren alguna peticion contra vos, que no los oigan en juicio, ni fuera de èl, no embargante qualesquiera pleytos que sobre lo susodicho haya havido, ù de presente haya entre la dicha Ciudad de Guadaluaxara, y vos la dicha Villa de Orche. La Ley que dice, que las Cartas dadas contra Ley, ò Fuero, ò derecho, deben ser obedecidas, e no cumplidas, e que los Fueros, ò Derechos valederos, no pueden ser derogados, salvo por Cortes. E otro si no embargante, qualesquiera usos, y costumbres, en que digan, y alleguen estar, e otras qualesquiera Leyes, Fueros, e Derechos, Ordenanzas, Prematicas Sanciones, y Estilos usados, y acostumbrados, e no usados, escritos, y no escritos, e qualesquiera ordenanzas de la dicha Ciudad de Guadaluaxara, que dispongan cerca de la dicha jurisdiccion de la dicha Villa de Orche, y qualesquiera Escrituras que la dicha Ciudad, e la Justicia de ella tenga cerca de la dicha jurisdiccion, con qualesquiera firmezas, clausulas derogatorias, e otras firmezas, e no obstantias, y otras qualesquiera cosas de qualquiera natura, efecto, e vigor, e calidad, e mysterio que lo embargar pueda, aunque de ellas se oviesse de hacer expressacion, e oviesse de ir expressadas de palabra à palabra en esta nuestra Carta, con las quales, y con cada una de ellas, e otra qualquier cosa que à esta merced que vos hacemos pudiesse parar algun perjuicio de nuestro motu proprio, e cierta ciencia, e poderio Real absoluto, de que en esta parte queremos usar, y usamos haviendolas aqui por insertas, e incorporadas dispensamos, e las abrogamos, e derogamos en quanto à esto toca, y atañe, e atañer puede en qualquier manera, quedando en su fuerza, y vigor para en las otras cosas, e si necessario es para mas validacion, e corroboracion, e firmeza de esta dicha merced, ponemos perpetuo silencio por ahora, e para siempre jamàs entre vos la dicha Villa de Orche, y la dicha Ciudad de Guadaluaxara, e sus Aldeas, para que sobre la dicha jurisdiccion no os puedan pedir, ni demandar en ningun tiempo cosa alguna,

guna, e si de esto que dicho es, vos el dicho Concejo, Alcaldes, Regidores, Escuderos, Oficiales, e Homes buenos de la dicha Villa de Orche, quisieredes nuestra Carta de Privilegio, y Confirmacion, mandamos a los nuestros concertadores, e Escribanos Mayores de los nuestros Privilegios, y Confirmaciones, e otros Oficiales que estan a la tabla de los nuestros Sellos, que vos lo den, y hagan dar la mas firme, y bastante que les pidieredes, y menester overedes, cada, y quando que por vos les fuere pedida, y vos la passen, y sellen sin embargo, ni contrario alguno, e porque lo susodicho venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia: Mandamos, que esta nuestra Carta de merced sea pregonada publicamente por pregonero, y ante Escribano publico por las Plazas publicas de la dicha Villa de Orche, e de las otras Villas, y Lugares que necessario sean, e que tomò la razon de ella Sancho de Paz, nuestro Contador, para hacer cargo al dicho Alonso de Baeza, de los dichos un quento, y ochocientos y setenta y cinco mil maravedis, e los unos, ni los otros non fagades, ni fagan ende al por alguna manera sopena de la nuestra merced, e de cien mil maravedis para la nuestra Camara, a cada uno por quien sincare de lo ansi hacer, e cumplir, e de mas mandamos al home que les esta Carta, o el traslado de ella signado mostrare, que los emplace, que parezcan ante nos en la nuestra Corte, dò quier que nos seamos del dia que los emplazare basta quinze dias primeros siguientes, sò la dicha pena, sò la qual mandamos a qualquier Escribano publico que para esto fuere llamado, que dende al que le mostrare Testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado, e de esto vos mandamos dar esta nuestra Carta, escrita en pergamino de cuero, sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores, e librado de algunos de nuestro Consejo, dada en la Villa de Valladolid a veinte dias del mes de Diciembre, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo, de mil y quinientos y treinta y siete años. YO EL REY,

La expedicion del referido Privilegio, que facaba a

Orche de la servidumbre de Guadalaxara , regocijó à sus Vecinos de tal manera , que tuvieron las mas alegres Pascuas de Navidad , que han tenido en su vida , porque las celebraron con Danzas , convites , panderos , adufes , y otras muchas diversiones , y locuras de Aldèas. Entrado el año de 1538. à 3. de Enero , se juntò el Concejo , para deliberar sobre la cabal satisfaccion de los maravedis ofrecidos de servicio à su Magestad , y ante Juan Sanchez Romàn , Escrivano del mismo Concejo , dieron Poder cumplido à Alonso Romàn , y Pedro de Beteta (impedido este se nombrò en su lugar à Juan de Hernan Perez) para que representando la nuevamente Villa , buscasen dineros sobre la lana que yà tenian recogida de los Ganaderos vecinos ; en cuya consequencia passaron à Burgos , y con los Factores de lanas de aquella Ciudad , ante Garcia Diaz su Escrivano , hicieron asiento de darlos (anticipandoles el caudal necessario) 4687. arrobas y media de lana , de la mas fina de la dicha Villa , y sus terminos , al precio de doscientos maravedis cada arroba , del peso de Castilla , con lo qual bien despachados dieron buelta à Orche , y su cuenta al Concejo , que diò las gracias , y aprobò lo contratado. Observacion merece lo que nos descubre esta Escritura , ò Contrata : la abundancia de ganado en un solo Lugar : el corto precio de la lana ; y la calidad de ella , pues dice era fina , y como tal al instante les adelantaron en Burgos el dinero ; en verdad que entonces , ò estaban los Pueblos menos cargados de tributos , ò el lugar de Orche gozaba con singularidad buenos tiempos.

Quando llegaron los Procuradores con el caudal que solicitaron en Burgos del modo expressado , yà tenian en Orche el Despacho de su Real Privilegio en la debida forma , con la nominacion de Alcaldes Ordinarios por su Magestad , para que executassen su essencion , y assi la practicaron el dia 28. de Enero los señores Pedro Carrillo , y Juan Prieto de la Fuente , Proto-Alcaldes nombrados por la

la Comision Real, mandando à Alberto de Prado, Escrivano de sus Magestades, hiciessè publicar el Privilegio en las partes acostumbradas: el primer pregon se diò en la Plaza vieja: (èra à espaldas del Horno de arriba en la Calle ancha, donde està la Casa de Pablo Garcia) el segundo en la Plaza nueva: (es la misma de ahora despues ampliada) y el tercero en la Plaza de la Fuente vieja, delante de la Casa del dicho Escrivano, ahora possession de Gabriel Ruiz Monjaraz. Pregonòse tambien el Privilegio en Lupiana, Romanones, y Tendilla, y luego passaron à levantar Picota, y Horca, signos de la jurisdiccion alta, y baxa: la Horca se fixò como quatrocientos passos de la Villa en un cerrillo, (à espaldas de la Hermita de la Soledad) que por esso se llama ahora el *Cerrillo de la Horca*; para su ereccion se arrancò una Noguera à la cabezada de la viña propia de los herederos de Sancho Ruiz el viejo: la *Picota* (en otros Lugares conocida por el *Rollo*) se levantò en la Plaza nueva, enfrente de la Casa de Ayuntamiento, y à pocos passos de un Olmo, que entonces llenaba con su pompa la mayor parte de dicha Plaza. Quando tratemos de las competencias con Guadalaxara, se bolverà à mencionar la Horca, porque ella fue la madera del escandalo en que se tropezò la aprehension primera de los que juzgaron quebrantado su derecho antiguo; ahora bolvamos à la sombra del Olmo, para refrescar la memoria de mis paisanos con noticias mas individuales suyas, de la *Picota*, y de su parade-ro; primero del Olmo, porque fue el primero que se deshizo.

En el año 1551. diò con èl en tierra un extraordinario uracàn; y de la nota que hace el Libro de Acuerdos de la Villa se deduce su corpulencia, y pompa; alli se lee: *En 13. de Diciembre se diò pregon al Olmo de la Plaza de la Picota de esta Villa, diciendo que el tronco queda para el Concejo, y que dan quarenta reales por la leña, y raigada.* El que reflexionasse la baratura de leña en la Alcarria, y el precio de

los quarenta reales (y en aquel tiempo) por la leña de ramas , y raíces , sin el tronco , no hará mucho si la valuasse en quinientas arrobas de peso , cosa notable de un solo Olmo. Del tronco hizo la Villa , para el theatro de las Comedias que se representaban todos los años por la fiesta del Corpus los tablones de tres quartas de ancho , y veinte pies geometricos de largo , que llegaron à nuestros tiempos , y la mayor parte se abrafaron en el incendio , que el año de 1710. pusieron al Lugar los Ingleses enemigos; quedando uno , u otro de monumento , como los que hay para escribir los muchachos en la escuela , y eran los menos anchos.

Mas dichofo paradero tuvo la Picota: sobre quatro gradas angulares la erigió su Artifice Miguèl de la Hoz , vecino de la Villa , componiendola de yeso , y piedra suelta desde el primer año de su essencion ; pero despues se ajustò su fabrica en 507750. maravedis con el Maestro de Canteria Pedro de Medina, que la plantò en la Plaza año 1548. labrada toda de piedra paxarilla , curiosamente dolada , identificadas con las quatro esquinas quatro colunetas de labor estriadas , coronadas de escarpias , y en un angulo pendiente la argolla , que es para ciertos delitos mala verguenza. Afsi durò hasta el año de 1590. y dice un Acuerdo del Ayuntamiento : *Que el dia del Corpus Christi de este año derribò la Picota , por la qual se manda sacar de la Plaza , para ponerla donde se señalarè.* Fijòse à la Picota , ò Rollo un cabo del toldo , que cubria el theatro de las Comedias , representadas todos los años en el dia del Señor , y sobreviniendo con fuerza una rafaga de viento , diò con su fabrica en el suelo , y por esto se dixo : *la derribò el dia del Corpus.* Sacaronse las piedras sueltas de la Plaza : y donde las pusieron ? Rara providencia ! por peanas en las Cruces de la Via Sacra ; eran piedras labradas para castigo de delitos propios ; pues llevelas su destino à ser escabèl de las Sagradas Plantas del que solo por su finissimo amor passò

publicamente la vergüenza de pagar culpas ajenas. Allí las verán los curiosos con las señas referidas ; y aunque à alguno le parecerà menudencia , todo es conducente para la seguridad de la Historia , y el paradero del signo que planteò Orche de Villa eximida.

CAPITULO OCTAVO.

*FORMA LA VILLA SUS ORDENANZAS
para la eleccion pacifica de los Capitulares de Justicia,
y se confirman en nombre de Carlos V.*

Quando dividieron la jurisdiccion de Orche de la de Guadalupe , por el yà referido Privilegio , se les quedò la regalia de elegir Justicia , y Regimiento , y hasta el año 1551. se experimentaron bastantes inconvenientes en la nominacion , y eleccion de Alcaldes , y Regidores ; porque la forma guardada hasta este tiempo se reducía à que à ultimo del mes de Diciembre se juntaban en Concejo abierto , nombraba la Justicia quatro Diputados que señalaban sugetos honrados , y abonados para todos los officios del año siguiente , Alcaldes , Regidores , Alguacil Mayor , Procurador General , y Mayordomo de Concejo , aprobabalos la Justicia , segun la mayor voz del Concejo : mas como es dificultoso unirse los dictámenes de muchos , se llegaba al extremo de alguna apasionada parcialidad , que traía à los prudentes en continuado defazon , por lo qual pensaron en atajar inconvenientes con unas Ordenanzas que evitassen inquietudes , y asegurassen al Pueblo una perpetua paz en sus elecciones : las vieron los Señores del Real Consejo , è informados de su arreglamento , y de la utilidad para el sosiego publico , por el Licenciado Galdo , Juez de Residencia en Orche , proveyeron la Confirmacion en nombre del Emperador de Alemania , y Rey de España Carlos V. y siendo como Leyes municipa-

pales las inserto aqui , para que los Republicos se enteren de las circunstancias que han de tener los sugetos de sus elecciones.

Don Carlos , por la Divina Clemencia , Emperador semper Augusto , Rey de Alemania , Doña Juana su Madre , y el mismo Don Carlos , por la Gracia de Dios , Reyes de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de Murcia , de Jaen , de los dos Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias , Islas , è Tierra firme del Mar Oceano , Condes de Flandes , è de Tiròl , &c. Por quanto por parte de vos el Concejo , Justicia , è Regidores de la Villa de Orche nos fue fecha relacion , diciendo , que à causa de la gran desorden , y disensiones , è inconvenientes que havia , y se seguián de hacer en ella los Ayuntamientos abiertos , y de la eleccion de los oficios publicos , por ser como era Pueblo de mucha vecindad ; vosotros haviades hecho ciertas Ordenanzas sobre la eleccion de los dichos oficios , è hacer de los dichos Ayuntamientos , segun que mas largamente en ellas se contiene , del traslado de las quales , signado de Escrivano Publico ante los del nuestro Consejo , fue fecha presentacion , è porque aquellas eran muy utiles , è provechosas , è al bien , è procomun de esse dicho Lugar , convenia que se confirmassen , por vuestra parte nos fue suplicado las mandassemos confirmar , è aprobar , para que lo en ellas contenido mejor fuesse guardado , cumplido , y executado , ò como la nuestra merced fuesse ; sobre lo qual por una nuestra Carta mandamos al Licenciado Galdo , nuestro Juez de Residencia que fue de essa dicha Villa , que viesse las dichas Ordenanzas , è platicasse con vosotros sobre lo tocante à ellas , è se informasse si eran utiles , è provechosas , è convenia que se confirmassen , è aprobassen , ò que no se usasse de ellas , è si las penas que por ellas se mandaban llevar eran justas , ò excessivas , è si seria bien que se acrescentassen , è moderassen , ò que aquellas se executassen , è aplicassen conforme à las dichas Ordenan-

zas , ò à quien se havian de aplicar , è que utilidad , è provecho , ò daño , è perjuicio vernà de ello , è à quien , è de todo lo demàs que viesse se debia informar ; para mejor saber la verdad , è la resolucion que sobre ello tomasse , juntamente con las Ordenanzas , è con su parescer de lo que en ello se debia de hacer , lo embiasse ante Nos , para que lo mandassemos ver , è proveer sobre ello lo que fuere Justicia , segun mas largamente en la dicha nuestra Carta se contiene ; en cumplimiento de la qual paresce que dicho Juez hizo lo que por ella le embiamos à mandar , y embiò ante Nos las dichas Ordenanzas , su tenor de las quales es este que se sigue.

Primeramente ordenaron , y mandaron , que de aqui adelante la Justicia , è Regidores , è Diputados de esta Villa , que fueren nombrados para este efecto en principio del año , se junten el Sabado de cada semana en las Casas de Consistorio de esta Villa , en la Sala principal de las dichas Casas , juntamente con el Escrivano del Concejo de la dicha Villa , è se hayan de juntar , è junten el dicho dia , desde despues de Pasqua de Resurreccion , hasta principio del mes de Septiembre , desde las siete de la mañana hasta las diez ; y desde principio del dicho mes de Septiembre , hasta la dicha Pasqua , desde las ocho de la mañana hasta las once , so pena que paguen qualquiera de los dichos Alcaldes , è Regidores , è Diputados , que dexare de venir , y estar en el dicho Concejo , por cada vez un real para los Proprios de la dicha Villa , y el Escrivano pague la pena doblada , aplicada segun dicho es , salvo sino tuvieren legitimo impedimento , y entonces sean obligados à lo hacer saber , è que en la dicha pena cayan , è incurran dexando de venir à los dichos Ayuntamientos , è Concejo ordinarios , que son el dicho dia del Sabado cada semana , aunque no sean llamados , è que si huviere necesidad de juntarse mas veces , sean obligados à venir siendo mandado por los Alcaldes , è qualquier de ellos llamar so la dicha pena.

Otrofi ordenaron , è mandaron , que los Diputados que huvieren de entrar en el dicho Concejo sean seis solamente , dos de la Cañama mayor , y dos de la mediana , y dos de la menor , los qua-

quales han de ser los que salieren por suerte para nombrar Oficiales de Justicia, è Regidores en principio de cada un año, segun de yuso se hará mencion en la Ordenanza que habla cerca de la eleccion de los dichos Oficiales, y estos no tengan voto mas de que puedan contradecir lo que en los dichos Concejos se hicie-re, quando les pareciere que conuiene; è que en el dicho Concejo, è Ayuntamiento no entre otra persona alguna, salvo los dichos Alcaldes, è Regidores, è Diputados, sino fuere con licencia de los Alcaldes, ò de alguno de ellos, esta se entiende à negociar quando tuviere algo que pedir en el dicho Ayuntamiento, so pena que qualquiera que entrare sin licencia incurra en pena de doscientos maravedis para los Proprios de la dicha Villa; y el Alcalde que diere la dicha licencia, sino fuere para entrar solamente para que negocie sin se detener à otra cosa, ni entender lo que passa en el dicho Concejo, el tal negociante incurra, è caya el dicho Alcalde en pena de mil maravedis por cada vez para los dichos Proprios; las quales dichas penas el Escriuano de Concejo sea obligado à las assentar, è poner por memoria en el Libro de Concejo; y en ellas, y en cada una de ellas, incurran los dichos Alcaldes, è Regidores por el mismo hecho, sin otra sentençia, ni declaracion alguna, è que sean obligados à las executar à los Regidores, Diputados, è otras personas que en ellas incurrieren, so cargo del juramento que tienen fecho à sus oficios, è las penas en que incurrieren los dichos Alcaldes sean obligados à las pagar dentro de segundo dia como en ellas incurrieren, so cargo del dicho juramento, è de todas ellas se barga cargo al Mayordomo de la dicha Villa, quando se le hiciere de las otras rentas, y Proprios de ella, y los dichos Ayuntamientos, assi ordinarios, como extraordinarios, se entienda que se hagan secretamente, è cerrados, segun de suso dicho es, salvo quando se hicieren las rentas de los Proprios de esta dicha Villa, que se hagan abiertos, è puedan venir à ellos los que quisieren.

Otrofi ordenaron, è mandaron, que en la eleccion de Alcaldes, è Regidores, è otros Oficiales se guarde la orden, è forma

figuiente. Primeramente, que en fin de cada un año los Alcaldes, è Regidores, è Diputados de aquel año se junten en las Casas de Concejo de la dicha Villa la vispera de año nuevo, è ansí juntos nombren doce personas, quatro de cada Cañama, con juramento que primeramente hagan por ante el Escrivano del Concejo, que nombrarán aquellos que en Dios, y en sus conciencias les pareciere que conviene mas para la eleccion de Oficiales para que son nombrados.

Otrofi ordenaron, que los nombres de los doce nombrados por los dichos Justicia, è Regidores sean echados escritos cada nombre en su cedula de papel doblada por ante el dicho Escrivano en un cantaro, è despues de echadas, sea llamado al dicho Concejo una persona de fuera de èl sin sospecha, que vaya sacando las dichas cedulas, hasta que salgan dos de cada Cañama, è los primeros dos de cada Cañama que salieren, aquellos queden, y sean los que han de elegir.

Otrofi ordenaron, que los dichos seis Diputados, dos de cada Cañama, como dicho es, se junten otro dia despues, que será el primero dia del mes de Enero del año figuiente venidero, por la mañana, en el dicho Concejo, è nombren para Alcaldes cada uno de ellos una persona, el qual no haya tenido officio de Justicia, è Concejo durante tres años atrás, è que han de ser de la Cañama mayor, è mediana, è no de la menor, porque afsí conviene para el dicho officio, porque sean mas honrados, è abonados; y el que afsí nombrare cada persona, le dè escrito, ò haga escribir secretamente al Escrivano de Concejo en una cedula, la qual sea igual de las otras que se bicieren para los nombres de los demás que han de nombrar los otros cinco Diputados; è ansí hecha la dicha cedula la haga dos dobles, y dè al Escrivano de Concejo, el qual luego alli en presencia de todos la eche en un cantaro, è por la misma orden todas las demás, hasta que todos hayan votado.

Otrofi ordenaron, que porque podria acaescer que uno votasse por el que otro ha votado, à causa de votar secretamente; por tanto mandaron, que como fueren dando las dichas cedulas se-

secretamente el Escrivano de Concejo vaya leyendo cada una, è si votare uno por el que ha votado otro, con todo secreto le diga que nombre otro, y el tal Diputado sea obligado à lo hacer esto, porque puesto caso que podrian salir por suertes aquellos que tuviessen mas votos aunque no se hiciesse la dicha examinacion por el dicho Escrivano, pero porque para escusar todo fraude que en ello podria haver, es muy mejor que sean diferentes las personas que entraren en las dichas suertes, y la suerte salga à los que les cupiere, saliendo de muchos las que han de quedar, y no de menos.

Otrofi ordenaron, que asì echadas las dichas Cédulas por la orden, e forma susodicha, sea llamado de fuera del dicho Concejo una persona sin sospecha, e por ante el dicho Escrivano vaya sacando, y el Escrivano leyendo, y los dos primeros nombres que salieren, aquellos sean, è queden por Alcaldes de el año siguiente; los quales como tales Alcaldes desde luego haciendo la solemnidad que en tal caso de derecho se requiere, puedan usar, y exercer sus officios.

Otrofi, en quanto al nombramiento de los Alcaldes de Hermandad, e Alguacil, e Regidores, se haga, e tenga, e guarde la dicha orden de votar en todo, segun, y como de suso se contiene en el nombramiento de los dichos Alcaldes, nombrando los dichos seis Diputados, cada uno un Regidor, y los tres primeros que salieren por suerte, queden por tales Regidores, e lo mismo en lo de los Alcaldes de la Hermandad, y en el Alguacil, para que queden dos Alcaldes, e un Alguacil segun se acostumbra.

Y en lo que toca à la eleccion del Mayordomo de Concejo, por ser officio que se requiere, que estè siempre en persona muy abonada, vaya por votos de Justicia, e Regidores, e de los que platicaren que convienen para el dicho officio, el que tuviere mas votos, aquel sea el nombrado, y se compela por la Justicia que acepte el officio.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado, que debiamos mandar dar esta nuestra Carta en la dicha razon, è nos tuvimoslo por bien, por la qual (sin perjuicio de nuestra

Corona Real, ni de otro tercero alguno) confirmamos, e aprobamos las dichas Ordenanzas, que de suso van encorporadas, e vos mandamos, que de aqui adelante en quanto nuestra merced, e voluntad fuere, las guardeis, e cumplais, y executeis, e hagais guardar, cumplir, y executar, en todo, e por todo, segun, e como en ellas se contiene, e contra el tenor, e forma de lo en esta nuestra Carta contenido, no vais, ni passeis, ni consintais ir, ni passar en tiempo alguno, ni por alguna manera, e los unos, ni los otros no fagades ende al, so las penas en las dichas Ordenanzas contenidas, e de otros veinte mil maravedis, para la nuestra Camara: Dada en la Villa de Madrid à cinco dias del mes de Diciembre, año del nascimiento de nuestro Salvador Jeshu-Christo de mil e quinientos e cinquenta e un años. El Patriarca Gilimòn. El Licenciado Juan Peñalosa. Doctõr Amaya. El Licenciado Otalora. Doctõr Ribera. El Licenciado Arrieta. Yo Domingo de Zavala Escrivano de Camara de su Cessarea, y Catholica Magestad la hice escribir por su mandado; con acuerdo de los del su Consejo.

Con estas Leyes verdaderamente Reales, se ha conservado siempre en Orche el decoro de la autoridad Real, y la paz, y concordia de la Villa, en particular, y en comun. El decoro de la autoridad Real, porque los oficios honorificos de Justica los confiere la fuerte de la eleccion à las personas de la mayor estimacion, y honradas de la Republica: La paz, y concordia, porque segun las precauciones tomadas, jamás ha salido de la parte de afuera cosa que pueda inquietar à la Republica, ni à individuo de ella, porque sabiendõse el modo (yà lo dirà el capitulo siguiente) con que se executan los nombramientos, y elecciones, nadie tiene fundada queixa de sus Capitulares.



CAPITULO NONO.

*LOABLE PRACTICA DE LAS REALES ORDENANZAS
en las Elecciones de Oficios de Justicia, y repulsa de los
que malamente pretendieron alterarlas.*



HAsta el año de 1551. se practicaron las elecciones de Alcaldes, Regidores, y demás Ministros de Justicia, conforme se ha dicho al principio de el Capitulo pasado; pero de la concurrencia de tan diversos dictámenes, en donde cada uno juzgaba que tenia su cabeza, se originaban pleytos, competencias, y discordias, y alguna vez palabras injuriosas, deshaciendose las Juntas, y aun las cabezas, con mas garrotes que varas. Para evitar nocivos, y tumultuarios inconvenientes se dispusieron las antecedentes Ordenanzas, que en representacion de el Señor Emperador Carlos Quinto aprobò el Supremo Consejo de Castilla.

Arreglados à esta Real pauta, se ha conservado siempre la armonia de la quietud, y paz de la Republica, y el honor de la Real soberania, recayendo los Oficios en las personas mas honradas, maduras, y abonadas de ella; y como de la sincera execucion de las Leyes dependan sus convenientes aciertos, se entenderàn las de las elecciones del Ayuntamiento de Orche, si se atiende à las serias, è inconcusas circunstancias con que se procede en la practica de las Ordenanzas prescriptas.

El ultimo dia del año como à las ocho de la noche, los Alcaldes, Regidores, y Diputados se convocan en las Casas de Ayuntamiento, solamente asistidos de su Escribano. Allí proponen los Diputados doce sujetos de los quales despues de examinados sus calidades, salen por suerte seis, y quedan aprobados solamente los mismos seis, que son los Diputados, que à la Aurora del dia siguiente han

de nombrar las personas capaces de entrar à las fuertes de los Oficios de Justicia. Concluido este primer acto, entre diez, y onze de la noche, un Regidor con el Alguacil, dà aviso à los seis Diputados elegidos, para que antes de amanecer se hallen presentes en las Casas de Ayuntamiento. Avísase tarde, para que no haya lugar de colusion alguna con personas pretendientes de nominacion.

Al rayar la Aurora del dia primero de Enero, precediendo la Missa del Espiritu Santo, y la Platica que los hace el Señor Cura de la Parroquia, se juntan los nuevos Diputados con los Oficiales de Justicia, y tomando esta à los Diputados delante de un Santissimo Crucifixo juramento de executar su oficio conforme à conciencia, y al tenor de sus Ordenanzas, depuesto todo odio, ò afecto à las personas honradas, y abonadas del Vecindario, passan à hacer su nomina por escrito en este metodo: Para cada Alcalde Ordinario nombran tres; para cada Alcalde de la Hermandad, dos, y otros dos para cada uno de los Regidores; y para Alguacil (porque hay para este oficio mayor copia de sugetos) se nombran seis, pero con esta distincion, que para Alcaldes Ordinarios, no pueden ser nombrados sino de la primera, y segunda Cañama; para Regidores de la segunda, ò tercera, para Alcaldes de la Hermandad de la tercera, y para Alguacil, qualesquiera de los oficios honrados de la Republica. Hecha esta nominacion sale con ella uno de los Diputados, y dexandola en la mesa de la Justicia, se buelve à entrar en su Sala. Examínase con cuidado, si està regulada conforme à las Reales Ordenanzas, y sin excepcion alguna, como v.g. si alguno de los nominados es inmediato pariente de los nominadores; si està implicado en los huecos; si es deudor à la Real Hacienda; si ha tenido, ò tiene oficio baxo en la Republica; si es de mala cabeza, ò tiene vicio notable en su persona: padeciendo qualquiera de estas excepciones, cancela su nombre la Justicia con una raya, y assi se buelve la nomina à la Sa-
la

la de los Dipurados , que ignorando tal vez la causa fueren insistir en la nominacion del mismo sugeto excluido , y la Justicia insiste tambien en borrarlo , instan los Diputados en escribirle tercera vez , y entonces repitiendo el borrarle , se levanta el Escrivano , ò uno de los Regidores , y passa à la Sala de los Diputados , y avocandose al oïdo de solo uno le dice secretamente el por què , y al instante sin comunicarlo à ninguno de sus compañeros , les dice hay razon para poner otro sugeto en lugar del excluido , y afsi sin mas instancia completan su nomina , y aprobada por los Señores de Justicia , se procede à la fuerte de las elecciones. Los tres nombrados para cada Alcalde , empezando por los mas antiguos , se escriben à vista de todo el Ayuntamiento en sus cedula , colocando cada una en el hueco de ciertas bolillas de madera , se echan todas tres en un cantaro , y le dà una vuelta el Escribano , mete la mano un niño innocente prevenido al caso , y se le dice , que saque una bolilla sola de las tres encantaradas , lo que executado se lee el nombre de la cedula inclusa , y esse queda elegido para Alcalde mas antiguo , y las otras bolillas que quedaron en el cantaro , se echan fuera , à este modo se procede con todos los demàs officios , siendo elegidos en ellos el primero de los nombres que saca en la bolilla el niño en cada sindicacion.

Practicadas de este laudable modo las elecciones , son avifados inmediatamente los comprehendidos , para que sin dilacion comparezcan personalmente en las Casas , y Sala de Ayuntamiento , en donde haciendo el juramento de exercer bien , y fielmente sus empleos , toman su possession ; y perteneciendo à la autoridad de su pleno congreso el nombramiento de los demàs officios para el buen gobierno de la Villa , le hacen de Procurador Sindico , Procurador del Sesmo , y Mayordomo de Concejo. Despues en cuerpo de comunidad van à la Iglesia para oïr Missa , y dàr gracias à Dios del acierto , y quietud en su acostumbrado establecimiento , y nuevo gobierno de Justicia , restituyendose cada uno à su casa.

El que atentamente reparare las raras circunstancias que preceden à los nombramientos, y elecciones de los officios de Justicia, no dexarà de admirar la verdad, sinceridad, precaucion, y prudencia que los acompañan, y acreditan, resultando de todo el conjunto la necesidad de salir los officios honorificos de Alcaldes en hombres no solamente los mas honrados, y abonados, sino tambien mas prudentes, como abanzados en años, y de maduro juicio, porque para su eleccion han de ser asuntos de la primera, y segunda Cañama de Vecinos, que despues de haver servido otros officios honrosos, como de Regidores una, ò dos veces, ò más, passados los años de sus officios, y de sus huecos correspondientes, quentan quando llegan à ser Alcaldes à lo menos quarenta años, edad proporcionada para un empleo, que requiere mucho juicio, y prudencia. Què se entiende, y como en el termino Cañama primera, segunda, y tercera, que enuncian las Ordenanzas observadas en Orche en las elecciones de Justicia, explicarè en este lugar, para evitar la ignorancia verdadera, ò afectada, que he notado en mas de quatro, que hablan al arbitrio de su cabeza.

Cañama, si atendemos à su ethimologia, se deriva de *Cañamo*, lo mismo que *maña*, ò *manipulo de cañas*. Llamase en puro Castellano *maña* (y latinizado *manipulo*) cada manajo, ò porcion de cañamo que se arranca, y abarca con una, ò dos manos, y de la agregacion de muchos manipulos, manajos, ò mañas de sus cañas, se viene à componer el haz de *cañamo*, que tambien se llama *cañama*; voz analogicamente contraida à diversas classes, haces, juntas, ò gavillas de gente de la Republica, y por esta alusion se llaman Cañamas, primera, segunda, y tercera los tres haces, ò porciones de gente, que han de tener voz en el Ayuntamiento de la Villa de Orche, la primera Cañama se toma de la classe de Alcaldes, la segunda, de la classe de Regidores, y la tercera de Diputados; pero con esta diferencia, que no se

se ha de entender primera, segunda, y tercera de personas en sentido comparativo, ni superlativo de mas, ò menos honradas; porque positivamente todas tres classes, ò Cañamas son iguales en honra, y estimacion, tomados sus individuos de los Vecinos mas honrados, y abonados de el Pueblo, sin la implicacion de oficios viles, y baxos, ni de otros oficios mecanicos menestrales, incompatibles con los honorificos de Ayuntamiento, y asì tan honrado, y abonado es el Diputado, como el Regidor, ò Alcalde: distinguenfe por Cañamas para significar los oficios de Alcaldes, Regidores, y Diputados, que se diferencian entre si solo por sus empleos.

La practica constante de la Villa, dexa assegurada la explicacion dada à las Cañamas, porque jamàs se han admitido à los oficios de Alcaldes, Regidores, y Diputados, personas algunas de la infima plebe, ni que hayan exercido oficio baxo de Tendero, Molinero, Alcabalero, Tabernero, Jubetero, ò Albardero, Corredor, ni Mesonero, ni de otros oficios mecanicos menestrales, ni Artesanos, como Zapatero, Cardador, Hornero, Sastre, Texedor, Albeytar, Barbero, ni otros semejantes, siempre han recaido los oficios honorificos en sugetos de la primera estimacion, y por esso observando sus Ordenanzas en la forma referida por espacio de casi docientos años, se ha continuado la paz, y quietud de la Republica, hasta primero de Enero de 1744. en que salieron Alcaldes Gregorio Ruiz, y Nicolàs Benito, que otras veces havian tenido los mismos oficios honorificos, con aprobacion, y gusto del Pueblo.

Por este tiempo queriendo confundir las prudentes, y justificadas Ordenanzas para las elecciones de los honorificos empleos de Justicia, influyò Satan enemigo de la paz, y concordia sus infelices occurrencias en cierta Familia, que deseaba (y deseaba bien; porque cada uno tiene derecho à mayor honor) entrar à la parte en las elecciones de los mas honrados Capitulares, no hallandose con bastan:

tante proporcion para conseguir su pretendido fin. Es practica inmemorial de la Villa no admitir en dichas elecciones à los que tuviesen oficios publicos menestrales de la Republica , y estando los de la referida Familia implicados en ellos el mismo hecho los impide , y ha impedido la suerte de los mas honorificos. Esta excepcion , à la verdad, y no otra alguna de las que sueña ò imagina la ignorancia , ò la malicia, excluye de los empleos de Ayuntamiento, à los impedidos sujetos de dicha Familia , ciertamente antigua , y tan honesta , como la que mas de la Republica : tan pacifica, y de buenas costumbres, que tengo para mì no pensaba entrar en semejante pretension , à no encenderla con sus promessas un Escribano de Madrid , de aquellos, que à titulo de huespedes, y en casa agena lo facilitan todo , y allanan el camino à comunicados deseos. Ayudado el empeño de su infeliz habilidad ; en nombre de la parte persuadida, hizo dár al Consejo un pedimento de suposiciones, y clausulas siniestras ; las principales fueron:

Primera; que en las elecciones practicadas en Orche, se procedia contra lo dispuesto por derecho , y provisiones acordadas , nombrandose unos parientes à otros, como en la eleccion del presente año de 1744.

Segunda, que los nombramientos de oficios se hiciesen en Concejo abierto à vista, y consentimiento de todo el Pueblo , segun costumbre. Ignoraban las Leyes peculiares.

Tercera , que los nombrados en las elecciones de los años passados , y presente eran deudores de sumas considerables de maravedises en perjuicio de la Real Hacienda, trigo de Postos, y Proprios de la Villa.

Quarta, que los Diputados del presente año eran unos pobres , que con dificultad podrian abonar cien reales de vellon, quando havia otros vecinos abonados , y de caudal ; y para la justificacion de todo pidieron se despachasse fuez à su propria costa. Los señores del Consejo aprehendiendo sinceridad en los Postuladores , quando ellos mismos ofrecian pagar los

los salarios, y gastos de la averiguacion, mandaron despachar Juez en forma de Audiencia con su Escrivano, y Alguacil, y con la facultad de resumir la jurisdiccion, depouiendo, y eligiendo Justicia conforme à la Ley. Yà les pareciò à los incautos impugnadores, que tenian cumplidos sus deseos, porque tuvieron modo de que fuesse señalado Escrivano de su dependiencia, el mismo que los havia acolorado para el intento, y à su sollicitud llevò los mismos pasos el incauto Juez, que se dexaron ver en Orche à once de Febrero.

No hallaron fundamentos para proceder contra el acierto de las elecciones, y elegidos por el Ayuntamiento; pero empeñados en favorecer à los obligados à sus costas, y salarios, buscaron pecados, que pintaron con los dichos de los testigos, reservados en el Poder que dieron para el efecto, intimidando à los que decian contra su gusto, con multas, cepos, y calabozos. Llegò el dia 26. de Febrero; y el apasionado Juez despoticamente como si fuera arbitro de las Leyes, sin formalidad, ni atencion à las Reales Ordenanzas, ni à la inhabilidad de los sugetos, denegando terminos, y testimonios de los Autos, depuso à los elegidos legitimamente por el Ayuntamiento (à excepcion del Alcalde Nicolàs Benito) y nombrò en los oficios à los que no tenian razon para obtenerlos; pero aunque los sugetos fuesen abonados, cometiò el Juez enorme nulidad en su nominacion, porque contra lo establecido, por derecho, dexò los oficios en los de una misma casa, y familia, reducido à un solo voto el Ayuntamiento.

Avizorado de tal monstruosidad echò el Juez à correr, quedando los Republicos escandalizados, y sin saber que hacerse, si el zelo de la Patria, estimulado de la injusticia, no hiciera juntar à ciento y diez Vecinos de los mas honrados para la defenfa de sus Ordenanzas, y regalias. Presentaronse al Consejo, que mandò se les comunicassen los Autos, que yà eran corridos dos meses, y aun no los ha-

yian

vían entregado en la Secretaría; (retardado tiempo para pulirlos, y figurarlos à su arbitrio) pero al fin salieron de sus manos, como fuele salir de las del Pintor la figura del padre de la mentira: què agradable à la primera vista! què lucida gala! què hermosura! hasta que los ojos descubren al canto de su fimbria la pata de Gallo, ò à la sombra de su cuello las feas alas de Murcielago: què defengaño viendo claramente la imagen del Demonio! De pies à cabeza se dexaron vèr en los pintados Autos las garras de sus nulidades, y suposiciones, presentando la Parte de los Republicos de la Villa los Instrumentos autenticos, que las convenian demostrativamente de falsas.

Con la ostension de sus Reales Ordenanzas hicieron vèr, *que en las elecciones de Orche no se procedia contra derecho, ni contra Provisiones acordadas, (como suponian los delatores) ni en las executadas en primero de Enero de 1744. havia conexion de parentesco entre nominadores, y nombrados, como constaba de Testimonio: y que de las mismas Ordenanzas resultaba ser falsa la costumbre, que se alegaba de Concejo abierto para los officios honorificos de la Villa, quando disponian se practicassen en la Sala de Ayuntamiento cerrado.*

Que los presentes Alcaldes, Regidores, y Diputados elegidos año de 744. ni los nombrados en los años antecedentes, eran deudores de cantidades algunas, ni à la Real Hacienda, ni al Comun, y Proprios de la Villa, siendo injuriosa la falsedad declarada, por Testigos examinados por el Juez, *de la venta del carbon de los Montes, sin la Real facultad, y haverse comido su producto, como constaba de la misma Provision Real, y de los Recibos que exhibian del mismo producto en las Arcas de la Real Recaudacion.*

Que el trigo facado del Posito era preciso estuvièsse por Febrero en deuda de los mas Vecinos Labradores, porque era constitucion del mismo Posito sacarse para sembrar en los meses de Octubre, y Noviembre, con la obli-

gacion de bolverlo con sus creces establecidas al Agosto siguiente.

Que los Diputados fuesen, ò no acaudalados, no venia al caso, quando en ningun tiempo se havia necesitado de su abono para pagar los maravedis del Rey en defecto de los nominados; y aun concedido el haver en el vecindario otros abonados, en quanto à caudal, pero no de aquella classe, ò Cañama, que se debe al respeto, y honor que merece la vara de la Real Justicia, quando se hallaban complicados con oficios menestrales, incompatibles con ella, segun el uso, y costumbre de la Villa.

Actuado plenamente el Supremo Consejo de las razones, è Instrumentos exhibidos, se hizo patente la mala fee de los Autos, y atentados procedimientos que infelizmente coronò el Juez con la provision de los oficios en sugetos impedidos à obtenerlos. Yà llegado el plazo de la sentencia, la extraordinaria diligencia de los agentes impugnadores, facò subreticiamente un Real Decreto, mandando al Consejo le informasse de la dependencia, y que se viesse con los Ministros de dos Salas: todo era rodeos para cortar los passos à la Justicia, que yà los andaba à los alcances; pero conocida la intencion por el Supremo Tribunal, el dia 31. de Octubre abreviò el Informe al Rey, cuyo soberano impulso hizo la correccion merecida contra Juez, y Escrivano, decretando los honores, y elecciones de la Villa en esta sustancia: *Se ha servido su Magestad resolver, y declarar por nulos, atentados, y de ningun valor, ni efecto todos los Autos, y elecciones practicadas por el Juez de Comission, y mandar, que este, y su Escrivano inmediatamente restituyan todas las costas, y salarios, que por esta Causa hayan recibido, lo que havian ocultado en los Autos, condenandoles en las de esta Instancia à justa tassacion, y en doscientos ducados de multa mancomunados, aplicados por mitad à Camara, y gastos de Justicia; privando al referido Juez de Comission de que pueda tener otra de nuestro Consejo, y en su consecuencia*

mandar se libre Despacho, para que por lo que resta de este año, y por todo el siguiente de setecientos y quarenta y cinco, se ponga en posesion de sus respectivos empleos à todos los que salieron electos en la eleccion executada en primero de Enero de este año, pena de doscientos ducados; y para que lo resuelto por nuestra Real Persona se cumpla en lo que os toca, se acordò expedir esta nuestra Carta, por la qual os mandamos, que siendo con ella requeridos pongais, y hagais poner en posesion de sus respectivos empleos a todos los que salieron electos en la eleccion executada por el Ayuntamiento de essa Villa en primero de Enero pasado de este año, para que lo sirvan por lo que resta de èl, y por todo el año siguiente de setecientos y quarenta y cinco, à cuyo fin dareis todas las ordenes, y providencias que se requieran, que assi es nuestra voluntad.

Todo consta literalmente de la Provision, y Carta Executoria, que para su debido cumplimiento se expidiò en Madrid à 7. de Diciembre de 1744. en virtud de la qual fueron restituïdos à sus puestos honorificos todos los nombrados, y electos en el Ayuntamiento, segun la direccion de sus peculiares Ordenanzas, que por el mismo hecho quedaron confirmadas, y fortalecidas. Bien es verdad, que poco despues el supuesto Alcalde mal aconsejado, con el motivo de hacer sus cobranzas, levantò vara de Justicia, pero le costò su dinero el atentado, multandole efectivamente en cien ducados, segun Orden del Consejo, dada en Madrid à 12. de Diciembre de dicho año: ò lo que daña un mal consejo!

Prosigue amada Patria mia, prosigue siempre en defensa de tus honores, y prerrogativas, haciendo frente à los que maliciosamente pretendieren obscurecerlas, y derogarlas: observa debidamente las Reales Ordenanzas de tu antiguo, y establecido gobierno, que assi conservaràs tu paz, y quietud, y la estimacion, y respeto de tus Republicos, colocando en los oficios de Justicia, y Regimiento à las personas mas honradas, aunque tengan entre si algun pa-

parentesco, como no sea immediato, zelando que no se elijan *padres à hijos, ni hermanos à hermanos, ni suegros à yernos, ni yernos à suegros, ni cuñados à cuñados, ni à los que fuesen casados con dos hermanas.* Excluidos estos parentescos, que son los mismos que excluyó el Consejo en la Provision citada en la Executoria ganada en este presente año de 1744. queda abierta la puerta para que no se repare en otros parentescos mas largos, y puedan ser nominados, y entrar en las elecciones los sugetos honrados, aunque sean parientes transversales de segundo con tercero, ò con quarto grado, porque la excepcion de parentescos, señalada por el Consejo, afirma la regla en contrario, segun el derecho.

CAPITULO DECIMO.

HACE LA VILLA DE ORCHE PARTICULARES servicios à la Corona, y à sus Reyes.

NO tratarè en este Capitulo de los servicios generales de Orche à sus Reyes, y Señores, contribuyendo como los demàs Vassallos à mantener su autoridad con porcion de sus haberes, ni tampoco me detendrè en relacionar los particulares exhibidos por el honor de los premios, y Privilegios; porque ademàs de constar de ellos mismos, la misma retribucion los quita mucho de meritorios. Los dignos de mencionarse son los particularissimos, que por Donaciones puras acreditan la buena voluntad de los Vassallos. La de los de Orche para servir con amor, y lealtad à sus Reyes, y defender su Corona de los enemigos, la encuentro practicada en varias ocasiones.

La primera quando el Rey de Argèl en el año 1555. auxiliado de la poderosa Armada de los Turcos, habiendo tomado à Bugia, con los Christianos Españoles que la defendian, amenazaba la invasion de los demàs Presidios del

Africa, y Costas de España : governaba entonces la Española Monarquía la Princesa Doña Juana, en ausencia del Rey Phelipe Segundo su hermano, que residía en Flandes, y para ocurrir à los daños que se podian temer contra estos Reynos de la invasión de los Mahometanos enemigos , se valió del arbitrio de escribir Cartas Enciclicas,ò Circulares à las Ciudades , y Villas essentas , pidiendo el socorro que pudiesen para el mas pronto remedio de resistir à los enemigos de Dios, y de sus Catholicos Dominios. La que embió à la Villa de Orche es del tenor siguiente.

EL REY.

COncejo, Justicia, Regidores, Escuderos, Oficiales, y Homes buenos de la Villa de Orche : Ya sabeis como los Turcos, y Moros enemigos de nuestra Santa Fè Catholica, trayendo por caudillo al Rey de Argèl, vinieron con gruessa Armada, y Exercito de Mar, y Tierra sobre Bugia, y la tomaron, y captivaron muy gran numero de Christianos de los que en ella estaban, y tomaron muchos despojos, y la Moneda, y Artilleria, Municiones, y otras cosas que se havian embiado allà para la paga, y defensa de aquella Plaza, è para llevar à la Goleta, è ansimismo sabed como tengo aviso, que no contentos de esto tratan de venir sobre Oràn, y Mazalquivir, y que teniendo estos Infieles las Plazas de Argèl, y Bugia, y siendo el Puerto de ella tan bueno, que se pueda recoger alli gruessa Armada, con esto, y con el esfuerço que el Gran Turco, y otros sus aliados les harian, cobrarian mucho animo para passar adelante, è hacer en estos Reynos, especialmente en los Pueblos Maritimos de ellos todo el mal, y daño que pudiesen, y tambien harian mucho daño, y perjuicio en todo lo que toca à la navegacion, trato, y comercio que estos Reynos tienen por aquel Mar, de manera, que si no se atajasse su daño de proposito, pondrian las Costas desde Caliz hasta Cartagena, y del Reyno de Valencia, y Principado de Cataluña, y las Islas de Mallorca, y Menorca, y Ibiza, y Cerdeña

deña en gran estrecho , y peligro, mayormente pudiendose aprovechar de algunos sequaces , è inteligentes que viven en estas partes; por lo qual con la ayuda de Dios nuestro Señor , yo estoy determinado de dar orden como se remedie el gran daño que de aqui se espera , si con tiempo no se previene , por lo mucho que importa al servicio de nuestro Señor , è mio, è à la defensa, è sosiego de estos Reynos , è aun à la reputacion de ellos , para lo que adelante podrá suceder ; è porque por estàr mi Hacienda tan necesitada con los grandes gastos que he hecho en las continuas guerras que he tenido sobre lo que toca à la Religion , y defensa de nuestra Santa Fè Catholica, ò defendimiento , y conservacion de mis Reynos , è Señorios , y en las muchas jornadas que para estos efectos he hecho con gruessos Exercitos , è Armadas por mar , è por tierra , y en haver resistido diversas veces à las que el dicho Turco ha embiado contra mis Reynos, y Estados, è aliados no podrán emprender esta jornada , ni efectuarla con la brevedad que se requiere sin que estos mis Reynos me proveyessen, è ayudassen para lo que hoviesse menester para ello, y en dilatarse algun dia , se aventuraria mucha mas costa , è perdida de gente , è aun dificultad de los gastos , considerando todo lo susodicho , he acordado de darles parte del estado en que me hallo, è de la determinacion que tengo , confiando en su mucha Chriistianidad ; è acostumburada lealtad en que tomaràn esta causa por tan suya como lo es , que todos se moveràn à socorrerme por esta tan santa , y necessaria impressa , con la qual espero en Dios nuestro Señor , se podrá conseguir la recuperacion de Bugia , y toma de Argel , y defensa de Oràn , y Mazalquivir; ruegoos , y encargooos , que tengais por bien de continuar lo que siempre aveis hecho en semejantes casos , è deis orden en hacer el socorro, è ayuda para el dicho efecto, que de vosotros se espera , que demàs del merito que ganareis en ello , por ser la obra de la calidad que es , yo me tendrè por muy servido , è porque Don Juan Niño de Rojas nuestro criado llevador de esta , y el nuestro Corregidor , y Fuez de Residencia de la Ciudad de Guadalaxara os hablarà mas largo de este negocio , no digo mas de remi-

remitirme à ellos, y que les deis fee, y creencia à lo que os dixeren sobre ello, y con el dicho Don Juan Niño, me embiareis la respuesta de lo que acordaredes de hacer. De Valladolid primero de Enero 1556. LA PRINCESA. Por mandado de su Magestad su Alteza, en su nombre Juan Vazquez.

Llegò à la Villa de Orche Don Juan Niño de Rojas, expressado en la Carta, à dos de Febrero, y dando noticia à los señores de Justicia de un recado que traía para sus Mercedes de parte de la Princesa Governadora, al otro dia con lo principal de los Vecinos se juntaron en su Sala de Acuerdo à campana tañida; hizo el señor Niño al Ayuntamiento una peroracion bastantemente larga, y con la eficacia, y politica que requería la causa, y la fidelidad de criado de su Alteza; abrióse la Carta precediendo la reverencia debida, leyóse en alta voz por el Escrivano, y habiendola entendido, respondió brevemente el Alcalde mas antiguo Alonso Perez: que aunque la causa no fuesse tan justificada, como acreedora à dár por ella los alientos de la vida, la dignacion de su Alteza en nombre de su Rey, y Señor, de escribir suplicando à quien podia mandar, bastaba para que la Villa de Orche (aunque constituida en la mayor miseria por los gastos en pleytos que sobre la jurisdiccion la ha movido la Ciudad de Guadalaxara) se deshiciesse de quanto poseía su pobreza en obsequio de la fee, y de la lealtad, con que deben servir los vassallos à la Real Corona. Dixo: y conspiraron todos en hacer promptamente el servicio de doscientos ducados de plata, paga de once Soldados por seis meses, que se entregaron à Don Juan de Niño, con la siguiente respuesta de la Villa.

S. C. C. M.

EL Concejo, y Villa de Orche besa los pies de V. Mag. muy humildemente por la merced que nos ha hecho en darnos cuenta de su tan santa determinacion; y cierto nosotros quisieramos

ramos estar muy holgados para hacer el servicio à V. Mag. que deseamos. La causa de no estarlo son los continuos pleytos que la Ciudad de Guadaluaxara injustamente nos trae à causa de nos haver eximido de su jurisdiccion, de que ternà V. Mag. mas larga relacion; pero con lo que podemos servir à V. Mag. puniendonos en harta necesidad, como podrá dàr quenta à V. Mag. Don Juan Niño de Rojas, que lo ha sabido bien, son con doscientos ducados, que suman setenta y cinco mil maravedis (de plata) que son la paga de onces hombres, poco mas, ò menos, por seis meses. A V. Mag. suplicamos nos perdone no hacer mas, que cierto la impossibilidad no nos dexa hacer lo que deseamos. Nuestro Señor dè à V. Mag. el buen suceso en este negocio, y en todos lo que pusiere las manos, que sus vassallos deseamos. De Orche, à quatro dias del mes de Febrero de 1556. años.

S. C. C. M.

Besan los Reales pies de V. Mag. muy humildemente sus Vassallos.

Alonso Perez.
Alcalde.

Juan Sanchez Romàn.
Regidor.

Quien leyese estas Cartas no acabará de admirar el eficaz, y suavísimo modo con que nuestros Reyes en aquellos tiempos pedían à sus vassallos los focorros necesarios para defender sus Reynos, y Señorios, y la sinceridad, y amor con que los mismos vassallos concurrían prontamente à ministrar los medios de resistir à los enemigos. En qué iría esto? yo no lo sè, sino es que entonces eran menos los gastos con los Soldados, los Reyes menos ostentosos, y à su exemplo medidos los Ministros, uniendo con la politica la Christiandad, para ser con los vassallos piadosos, y así conseguían ser mas servidos los Monarcas, los Reynos y Dios, venerandolos y amandolos segun buena ley,
como

como la que ha professado la Republica de Orche , firviendo à sus Reyes como todas , y como ninguna en los socorros particulares contra las Potestades enemigas.

La segunda ocasion en que Orche hizo à Dios, y al Rey servicio muy particular , fue el año de 1570. contra Dios, y contra el Rey se havia encendido el rebelion de los Moriscos del Reyno de Granada , y haciendose preciso atajar aquel fuego , antes que se cebasse con los fomentos de la Berberia , diò Phelipe Segundo la providencia de noticiar à las Villas , y Ciudades de la necesidad de un prompto remedio : la Villa de Orche siempre fiel à su Dios , y à su Rey se adelantò à muchas Republicas en la presteza de presentar ante su Magestad veinte y seis Soldados , vestidos , armados , y pagados por seis meses , los que passaron inmediatamente à la Andalucia , y cumplieron con notable esfuerzo su Campaña , allanando lo mas escabroso de las Alpujarras , y triunfando de los rebeldes sequaces de Mahoma ; por lo que merecieron las gracias del Catholico Monarca , que alabò su valor , y fidelidad , dandose por bien servido del zelo de la Villa de Orche , siempre amante , siempre fiel , y siempre obediente à Dios , y à sus Catholicos Reyes.

Tercera vez obsequiosa (si bien segunda en el orden del tiempo) se halla la Villa de Orche en el año de 1564. que retirandose el Principe Don Carlos , hijo del Rey Phelipe Segundo , à recoger su espiritu en el tiempo de la Semana Santa al Monasterio de San Bartholomè de Lupiana , fue recibido en la Villa de Orche , y festejado al passo con las posibilidades , y demostraciones , que daba de si la tierra : le acompañò la Villa en forma capitular hasta llegar al dicho Monasterio , le besò la mano , y agassajandole con un regalo , aun mas costoso que de Aldèa , pues le celebrò por muchos dias la Cocina , se retirò al hospedage de la Familia , en que gastò lo que no sería muy poco con tantos Criados ; y yo solo sè que el gasto con los Apofentadores se lee

en el Libro de las Quentas del Concejo así: *Item se pagò à los Aposentadores del Serenissimo Principe Don Carlos nuestro Señor, seiscientos maravedis del aposento que hicieron en esta Villa, quando su Alteza vino al Monasterio de San Bartholomé de Lupiana la Semana Santa del dicho año.*

El quarto servicio que la Villa de Orche ha hecho à sus Reyes le declara un Acuerdo de 22. de Marzo de 1592. con la insercion de Carta, ò Real Cedula de Phelipe Segundo, y todo literalmente procede así:

En la Villa de Orche à veinte y dos del mes de Marzo de mil è quinientos è noventa è dos años, estando en la Sala del Concejo, è Ayuntamiento de dicha Villa, segun lo tienen de uso, y costumbre, y presentes Juan Martinez, è Anton Garcia, Alcaldes Ordinarios en dicha Villa, è Alonso de Ortega, è Alonso de Juan Alonso, è Francisco Ruiz, Regidores, è Alonso Ruiz Valleteros, è Juan Sanchez Cavallero, è Eugenio Prieto, è Diego Prieto, è Diego Román, è Juan Guzmán, Vecinos de la dicha Villa, estando juntos entrò en el dicho Ayuntamiento el Reverendo Padre Fray Gonzalo de Granada, de la Orden de Señor San Francisco, è presentò una Cedula Real de creencia, firmada del Rey nuestro Señor, y de su Real nombre, y refrendada de Juan Vazquez, Secretario, que su tenor es como se sigue.

E L R E Y.

FRAY Gonzalo de Granada, de la Orden de San Francisco. *Por hallarse mi Hacienda, è Patrimonio Real empeñado, à causa de los grandes gastos que estos años he tenido con los Exercitos, y Armadas que sustento, siendo tan forzoso acudir à ellos, è conservarlos, para ser estos enderezados al servicio de Nuestro Señor, defensa de nuestra Santa Fè Catholica, y de estos Reynos, y conservacion de la paz, y quietud que ha havido en el tiempo que Yo los he governado, havienndose ofrecido tantas ocasiones para perturbarla, si con el grande amor*

que tengo à mis Vassallos no huviera atendido con tanto cuidado à prevenir este daño , y para que se continùe el trato , y comercio de estos Reynos , y considerando que para acudir à ocasiones tan precisas no me puedo prevaler de mi Hacienda con la puntualidad , y brevedad que el estado de las cosas lo requiere , me ha sido forzoso valerme de mis Subditos , y Vassallos , para que en esta ocasion por via de emprestido me socorran con alguna suma de dineros ; y por la satisfaccion que tengo de vuestra prudencia , y diligencia , os he elegido , y nombrado para que en mi nombre la hagais en el Partido de Guadalaxara , y en las demàs partes que llevais por memoria , con las personas que se hallaren en ellas , que sean de la calidad , è sustancia que se os ha advertido , pidiendoles que me presten la cantidad que cada uno pudiere , conforme à su posibilidad , de su propria voluntad , y estoy muy cierto , que representandoles vos las causas que me han movido à esto , y las obligaciones que ellos tienen para acudir à ellas , y correspondiendo à la confianza que tengo de mis Vassallos , y Criados , y à las demostraciones que ellos acostumbran hacer en semejantes ocasiones , que en esta que es tan precisa lo baràn con la voluntad que tienen al servicio , y se disponnàn à todo lo que pudieren , y ofrecerles eis de mi parte , que lo que ansi me prestaren se les librarà , y assignarà en el Servicio de los ocho Millones , que el Reyno me ha concedido en las pagas que se hovieren de hacer en las seis ultimas de doce en que està repartido el dicho Servicio , y se les darà Recaudo para que los cobren à los dichos plazos , sin que en la paga pueda haver ninguna duda ; y encargo mucho à las personas à quienes hablaredes esto , que os dèn entero credito en lo que de nuestra parte les dixeredes , y assegurales eis que estimarè mucho el Servicio que en esta ocasion me hicieren. Fecha en Madrid à ocho de Diciembre de mil è quinientos è noventa è un años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Juan Vazquez.

Y vista por las personas contenidas en este Ayuntamiento , dixeron , que obedecian , y obedecieron la dicha Real Cedula con el acatamiento debido , como à Cedula de nuef-

nuestro Rey y Señor natural, y que están prestos de hacer lo que su Magestad por ella manda; y habiendo tratado, y conferido acerca de lo contenido en dicha Cedula Real, dixeron, que ellos como leales Vassallos, como siempre lo han sido, y serán muy servidores del Rey, que esta Villa de los maravedis que tiene tomados à Censo para el Posito se sirva su Magestad con seiscientos ducados prestados à los plazos que su Magestad manda por su Real Cedula, y que el Concejo pague el redito de ellos; los quales dichos seiscientos ducados sirven à su Magestad por el Posito, è trigo de la dicha Villa, atendiendo à la necesidad que de ellos tiene; y en el dicho Ayuntamiento dixeron, que esta Villa sirviò à su Magestad havrà treinta años, poco mas, ò menos, con diez y siete mil ducados, por razon de ciertas tierras que hubo de vender al Concejo de esta Villa, y se las vendiò con condicion, que alzado el pan quedassen para pasto comun, y que las dichas tierras son pedregosas, y muy ruines, que no pueden llevar pan por ser tierras, como son, flacas, y endebles, que serán como hasta catorce yuntas las que no se pueden coger pan en ellas, y que si se plantassen de Viñas, è Olivares, serian de mucho provecho, porque esta tierra es Alcarria, y las tierras son acomodadas para plantas, y no para trigo; por tanto acordaron que se pida à su Magestad haga merced à esta Villa de dar licencia para que se puedan plantar las dichas yuntas de tierras, de Viñas, y Olivares, y que servirá esta Villa à su Magestad con quatrocientos ducados, y que las dichas tierras están linde de Viñas, è Olivares de los Vecinos de esta Villa; y el dicho Padre Fray Gonzalo de Granada, en nombre de su Magestad, por virtud de la dicha Cedula lo admitiò, y lo firmaron los que sabian. Fray Gonzalo de Granada, Comissario por su Magestad. El Licenciado Soto, Cura de la Parroquial de Orche. Juan Martinez, Alcalde. Anton Garcia, Alcalde: y los demàs, &c. Ante Gregorio de Ayala, Escrivano del Ayuntamiento.

Las yuntas de tierra que aqui se mencionan, son de las que comprò la Villa à su Magestad, entre las veinte de pedregales, y tierras endebles del Llano mayor; y en virtud del servicio de los quatrocientos ducados, que admitiò el Comissario del Rey, se fue planteando el Vinadero, que ahora dicen los Majuelos que topan con el Monte, ò Llano Mayor, y à en el año de 1620. era notable su fruto; porque tengo observado, que en Acuerdo de su Ayuntamiento de dicho año, se manda poner Guarda en los *Majuelos nuevos* de la Cañada de Lorenzo. Notese mas, que se hallò en el referido Ayuntamiento el Cura Don Pedro de Soto, politicamente, como compañero que entrò cortejando al R. P. Comissario del Rey, Fray Gonzalo de Granada, que firmò tambien el Acuerdo.

Quinta vez obsequiosa rindiò la Villa sus respetos al Señor Don Phelipe Tercero del nombre en España el año de 1604. con la anticipada noticia de que transitaba por Orche su Catholico Monarca, se previnieron los Vecinos, y Justicia con las demostraciones obsequiosas de gasto, y de alegria. Lo primero gastaron mas de cinco mil reales en cavallerias, y peones para allanar el camino desde el Lugar hasta la Cruz, que llaman de la Retuerta; era todo el trozo de la composicion cuesta agria llena de barrancos, y peñas, camino solamente trillado de algunas bestias, y de peones passageros; pero en poco tiempo trabajaron mucho con 300. cavallerias, y 2500. Jornaleros, dexandole ancho, descansado, y tan llano, que le podia trillar qualquiera rueda, y abanzar sin fatiga qualquier animal de carga. Lo segundo, se previnieron con sus Danzas, y Soldadesca; y al primer aviso que diò la Centinela de que estava yà cerca su Rey, y Señor, faliò mas de media legua à recibirle la Villa formada, tributando sus rendimientos con befarle la mano; se diò refresco à toda la comitiva, y acompañando Justicia, y Regimiento hasta el fin de su jurisdiccion, hicieron alto las Danzas, y Soldadesca, que precedian disparando

do sus escopetas con vivas , y falvas , que alegraron al Religioso Monarca , y con agrados , y dignaciones quedó muy pagada la Villa.

Ultimamente felicitando Orche el bien de la Monarquía, dispuso en Acuerdo de 16. de Abril de 1605. *se hiciessen fiestas, por el nacimiento del Infante Mayorazgo, mandando (sobre otros regocijos, el mas christiano) repartir à pobres necesitados seis fanegas de pan por los buenos sucessos del Infante.*

CAPITULO UNDECIMO.

*AMPLIA LA VILLA SU JURISDICCION, Y TERMINO
con Privilegio Real.*

DExamos insinuado en los precedentes Capítulos , como la Ciudad de Guadalaxara resentida de que Orche se huviesse apartado de su jurisdicción, y conducta, haciendose fuerte en la posesión de la jurisdicción de todas sus Dezmerías , sobre que yá tenia perdidas la Ciudad algunas instancias , la movió pleyto para estrecharla su concessión de Privilegio Real de Villa , eximida por sí , y sobre sí , à sola la jurisdicción de su suelo. Presentia la Noble, y discreta Ciudad si no hacia vigorosa oposicion , que los de Orche constantes en la ampliacion de su libertad se esforzarian à salir de sus Dezmerías , y hacerse dueños de los terminos de los Montes publicos , en perjuicio de la jurisdicción , y aun Propriedad, que decia tener en ellos la Ciudad. Por lo qual resolvió seguir à todo trance el pleyto de la Propriedad de toda la tierra , y suelo fuyo , alegando: que la concessión Real à Orche, no havia lugar en la jurisdicción de tierra antes enagenada por la Real Corona , y de que gozaba posesión legitima en virtud de Privilegios lá dicha Ciudad de Guadalaxara. Por espacio de cinco años siguió con ardor esta demanda , y yá fuesse por su mayor
auto:



autoridad , ò por que iba afsida à derecho , obtuvo senten-
 cia favorable, rebaxando à Orche su jurisdiccion, tanto, que
 solamente para su exercicio la dexaban cien baras de termi-
 no al derredor , contadas desde las ultimas tejas de su ve-
 cindad; suplica la Villa de esta sentencia, y entretanto auxi-
 liados de Don Juan Niño de Rojas , criado de la Princesa
 Doña Juana , ofrecieron para el Servicio de la Real Corona
 cinco mil ducados de plata , como de poder absoluto se
 hiciese la gracia à la Villa de Orche de la jurisdiccion en
 sus Dezmerias , y ampliacion de tres quartos de legua àcia
 los montes publicos de Guadalaxara, no obstante la senten-
 cia en contra. El Privilegio siguiente dirà el buen tiempo
 à que llegó Orche.

DON Phelipe , por la Gracia de Dios , Rey de Castilla , de
 Leon, de Aragon , de Inglaterra , de Francia , de las dos
 Sicilias , &c. (và haciendo relacion de los Poderes que tu-
 vo la Princesa de Carlos Quinto , y suyos, y luego profi-
 gue) E agora Juan Sanchez Romàn , en nombre de vos el Con-
 cejo, Justicia, Regidores , Oficiales , y Homes buenos de la Villa
 de Orche , nos hizo relacion, que el año passado de 537. el Em-
 perador mi Señor, hizo merced à essa dicha Villa, de la eximir,
 y apartar de la jurisdiccion de la Ciudad de Guadalaxara, cuya
 Aldèa era , y darle jurisdiccion sobre si , para que los Alcaldes, y
 Justicias de ella la usassen, y exerciessen en la dicha Villa , y en
 sus terminos , conforme al qual dicho Privilegio de la dicha
 Villa , y los Alcaldes Ordinarios de ella han usado , y usan la
 dicha jurisdiccion en la dicha Villa , y en los terminos , y perte-
 nencia de ella, sobre lo qual se os moviò pleyto en el nuestro Con-
 sejo por parte de la dicha Ciudad de Guadalaxara , pretendien-
 do que el dicho Privilegio solamente se havia de entender para
 que la dicha jurisdiccion se usasse dentro de la dicha Villa , y no
 mas , por no tener terminos propios essa dicha Villa , y ser to-
 dos de la dicha Ciudad de Guadalaxara , en el qual dicho pleyto
 por los del nuestro Consejo se diò sentencia , en que se declaró,
 que la Justicia de la dicha Villa, solamente tuviesen , y usassen

la dicha jurisdiccion en distrito de cien varas al derredor, contando desde las postreras casas. De la qual dicha sentencia está suplicado, è porque si esta dicha Villa solamente hoviessse de tener la dicha jurisdiccion en las dichas cien varas, quedarian fuera de ellas las labranzas, è viñas, y heredades de los vecinos de la dicha Villa, y dos Molinos barineros, y un Batàn, que son propios de el Concejo de ella, y de estar, y quedar en jurisdiccion estraña el dicho Concejo, y los dichos vecinos recibirian muchos daños, vexaciones, y molestias, ansi de la dicha Ciudad, y Justicia, y Oficiales de ella, como de Vecinos de las Villas, y Lugares comarcanos, sin que los pudiesssen resistir, y los delitos que alli se cometiesssen quedarian sin castigo, nos suplicò, è pidió por merced, que sin embargo del dicho pleyto, y sentencia que en èl estava dada, os mandasemos ampliar, y estender la dicha jurisdiccion, para que los Alcaldes, y Justicia de la dicha Villa la pudiesssen usar, y exercer en el termino que hay desde la dicha Villa, basta donde llega la Dezmeria, labranza, y heredades de los vecinos de ella, y por la parte que confinan con los montes publicos, y comunes de la dicha Ciudad de Guadalupe, y su tierra, y suelo la usassen en tres quartos de legua vulgar, que todo ello se deslinda, y amojona por los limites, y partes siguientes.

El primer mojon comienza en el Retozadero, èntre la dicha Villa de Orche, y Almuña, y và por cima de Valgalindo, como và dando bueltas hasta el Portillo de Almuña; dò està otro mojon, y de alli và por cima de la Cabeza el perro, hasta baxar al vado la Cabreriza, y de alli el Rio arriba de Tajuña, hasta llegar à la haza de la Magdalena, que es en Vallencoso, y es del Concejo de la dicha Villa de Orche (y junta con la Dezmeria de Romanones) y de hai sube por el mojon de Ojolamuella, que està en el camino que và de Orche à Romanones, y de hai và subiendo por los mojones que están incados entre la dicha Villa, y el dicho Lugar de Romanones, hasta llegar à la Peña Zamora, y de hai và à otro mojon que està en la cabezada del Hoyo la Viuda, y parte con los Frayles de San Bartholomè de Lupiana,

y và baxando por junto à los olivares de Orche , hasta llegar al olivar de Alonso Perez , y de hai baxa al molino de los Frayles , donde parte Dezmeria con el Lugar de Lupiana , y de hai sube àcia los montes publicos comunes de la dicha Ciudad , y su tierra , y suelo por junto el olivar de los herederos de Juan de Pero-Alonso el Viejo , è por cima del olivar de Matheo Espada , hasta llegar à la fuente de Valdecobo , y sube por junto al Majuelo de los herederos de Miguèl Catalàn , hasta las peñas de Torrejòn del hoyo Rodrigo , y acabala la dicha Mojonera , que se acaba en las dichas peñas de Torrejòn del hoyo Rodrigo , y se siguen luego los montes publicos , vos dieffemos al derredor de la dicha Villa hasta tornar al primer mojon que comienza en el Retozadero , que de suso và declarado , que es àcia la parte de la Villa de Almuña , en espacio de tres quartos de legua vulgar , segun , y como fuesse amojonado , y declarado por las personas à quien por nos fuere cometido ; y assi mismo os hicièffemos merced de tener , y conservar essa dicha Villa en nuestra Corona , y Patrimonio Real , para que no pudiesse ser vendida , ni apartada de ella por donacion , ni venta , ni en otra manera , ò como la mi merced fuesse ; lo qual visto por la dicha Serenissima Princesa de Portugal mi muy cara , y muy amada hermana , acatando algunos buenos servicios que essa dicha Villa nos ha hecho , y esperamos que de aqui adelante nos harà , y porque nos servistes , y ayudastes para las cosas contenidas en las dichas Cartas de Poder suso incorporadas , y para otras necesidades que de presente se han ofrescido para la guarda , y provision de las fronteras de estos nuestros Reynos , y de Africa , y paga de las Galeras , y otras cosas muy importantes , con cinco mil ducados , que montan un cuento ochocientos y cinco mil maravedis , los quales el dicho Juan Sanchez Romàn en nombre de essa dicha Villa se obligò de pagar para diez y ocho dias del mes de Oçubre de este presente año , puestos en esta Corte , y por otras muy justas causas , y consideraciones que à ello le movieron , por virtud de los dichos Poderes suso incorporados , y usando de la facultad que por ellos le dimos , acordò de ampliar , y estender à essa dicha Villa,

Villa, y à los Alcaldes Ordinarios, y Justicias de ella, la jurisdiccion en todo el distrito, y termino, que hay hasta donde llegan las heredades, y Dezmeria de los Vecinos de la dicha Villa, como arriba està declarado, deslindado, y amojonado, y en los dichos montes, hasta llegar al dicho primer mojon del Retozadero, por espacio de los dichos tres quartos de legua vulgar de essa dicha Villa, conforme al deslindamiento, y amojonamiento que de ello se havia de hacer por las personas à quien lo cometieremos, y darle, y concederle en èl jurisdiccion entera como la tiene la dicha Cibdad de Guadalajara, y Nos tubimoslo por bien, y porque à Nos como Rey, y Señor natural pertenesce propriamente eximir, y apartar los unos lugares, y terminos de la jurisdiccion de los otros, y unirlos à la jurisdiccion de los otros, y ampliarles jurisdicciones cada, y quando que nos pareciere que conviene à nuestro servicio, y al bien, y procomun de los dichos Lugares, ò de alguno de ellos. Por la presente, por vos hacer bien, y merced de nuestro proprio motu, y cierta ciencia, y poderio Real absoluto de que en esta parte queremos usar, y usamos como Rey, y Señor natural, es nuestra merced, y voluntad, declarando, y interpretando el Privilegio que el Emperador mi Señor diò à essa dicha Villa cerca de la dicha jurisdiccion, y si necessario es, dando, y concediendolo de nuevo, que tengais, y useis la jurisdiccion Civil, y Criminal, alta, y baxa, mero misto imperio, en todo el distrito, y termino que toman las dichas vuestras heredades, y Dezmeria del dicho termino arriba deslindado, y amojonado, y en la cantidad de los montes baldios, y comunes, segun, y de la manera que de suso vò declarado, y deslindado. E unimos, è incorporamos con el termino de la dicha Villa de Orche la jurisdiccion Civil, y Criminal, alta, y baya, mero misto imperio de todo el dicho termino, heredades, y Dezmeria de suso declarado, para que los Alcaldes, y otras Justicias de essa dicha Villa le usen, y exerzan de aqui adelante, segun, y de la manera que la usaban, y exercian dentro de la dicha Villa, y en el otro termino donde no ha havido, ni hai pleyto, ni diferencia por virtud del dicho Privilegio de essencion que les està concedido, y lo que

alli se concediò cerca de esto, hemos aqui por inserto , è incorporado como si de palabra, à palabra fuesse puesto. A los quales dichos Alcaldes , Alguaciles , è otras Justicias de la dicha Villa de Orche , damos poder , è facultad para que en nuestro nombre puedan traer, y traigan Vara de nuestra Justicia por todo el dicho termino, y conozca de todos los pleytos, y causas Civiles , y Criminales , de qualquier calidad , y cantidad que sean, que en èl acaescieren, y se comenzaren, y movieren de aqui adelante, segun, y como, y de la manera que conocen, y pueden conosco los otros Alcaldes de las otras Villas de estos nuestros Reynos que tienen jurisdiccion sobre si, è sus terminos , y segun que la Justicia de la dicha Cibdad de Guadalaxara la exercia en el dicho termino , antes que essa dicha Villa fuesse eximida de su jurisdiccion ; y mandamos que podais poner , y pongais Guardas en los dichos terminos donde ansi vos damos la dicha jurisdiccion, segun, y como las ponen en el otro termino, en que agora pacificamente usais , y que las prendas que se hicieren , y tomaren en todo el dicho termino se conozca de ellas , y se sentencien en essa dicha Villa de Orche, y mandamos al Corregidor, y Juez de Residencia de la dicha Cibdad de Guadalaxara, ay à su Alcalde, y lugar Teniente en el dicho oficio, y à otras qualesquier Justicias, y al Concejo, Justicia, y Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales , y Hombres buenos de la dicha Cibdad de Guadalaxara , è sus Aldèas, y à otras qualesquier Cibdades, Villas, y Lugares, que agora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera no se entremetan à os perturbar la dicha jurisdiccion que ansi vos damos, y concedemos, &c.

La qual dicha merced, ansimismo vos hacemos sin embargo del pleyto que vos la dicha Villa , y Vecinos de ella aveis , y tenéis con la dicha Cibdad de Guadalaxara sobre la declaracion del dicho Privilegio de essencion que vos tenemos dado, y execucion de èl , y sin embargo de la sentencia que por los del dicho nuestro Consejo , en favor de essa dicha Cibdad està dada , en vista de lo qual todo queremos que no se pueda ayudar, y aprovechar la dicha Cibdad en perjuicio de essa merced que vos hacemos,

emos, y le ponemos perpetuo silencio, para que sobre lo aquí contenido no sea oída en juicio, ni fuera de él. E por quanto el dicho termino en que ansí os concedemos la dicha jurisdiccion, por la parte de los Montes publicos, en cantidad de los dichos tres quartos de legua se ha de amojonar, y deslindar por la persona à quien nos lo cometieremos, llamadas, y oidas las partes, mandamos que si del amojonamiento, y deslindamiento que hiciere fuere apelado, ò reclamado por alguna de las partes, que entre tanto que se vee, y determina, se guarde, y cumpla, y execute la mojonera, y deslindamiento que hiciere, sin embargo de qualquiera apelacion, ò reclamacion quedandole su derecho à salvo para lo proseguir. E otrosí por hacer bien, y merced à esta dicha Villa de Orche, prometemos, y asseguramos por nuestra fee, y palabra Real, que siempre la ternemos, y conservaremos en nuestra Corona, y Patrimonio Real, y que no serà vendida, ni sacada de ella en ningun tiempo. (Prosigue el Privilegio con las Generales, y otras firmezas, que por no cansar se omiten) Y de él vos mandamos dàr, y dimos esta nuestra Carta de Privilegio, y effencion, firmada de la dicha Serenissima Princesa de Portugal, Governadora de estos nuestros Reynos, durante nuestra ausencia de ellos, escrita en pergamino de cuero, y sellada con nuestro sello de Plomo, pendiente en filos de seda à colores, y refrendada de Juan Vazquez nuestro Secretario. Dada en la Villa de Valladolid, à veinte y un dias del mes de Septiembre de mil y quinientos è cinquenta y siete años. LA PRINCESA: Yo Juan Vazquez de Molina Secretario de su Catholica Magestad, la fice escribir por su mandado.

Al passo de la defazon que ocasionò à Guadalaxara la ampliacion de este Privilegio, fue el gozo de la Villa de Orche, que solicitaba con eficacia su execucion; para esso fue nombrado Juez de comision el Licenciado Francisco Vazquez, que passò à Orche, siendo Alcalde Alonso Martinez Calvo, y à 17. de Noviembre se publicò solemnemente en Orche; y luego el dia 19. passò el Juez à Guadalaxara, y le mandò pregonar en la Plaza publica; y no obf-

tando la protesta, y apelacion de Pedro de Pastrana, Regidor de Guadalaxara, se prosiguiò su execucion en Yebes, y Lupiana à 20. y à 21. de dicho mes, y se levantaron los mojonones conformes à la concession.

Yà tomàran los de Guadalaxara, que los de Orche se huvieran contenido en los terminos de sus Dezmerias, pero haverseles introducido al centro de los montes tres quartos de legua à la redonda de su Villa, no lo podian, y con razon llevar en paciencia, llamaban à los de Orche *Cabezudos*, y con esso, y la consideracion de allà van Leyes donde quieren Reyes, lograban el posible desahogo. No embargante el silencio perpetuo, se alentaron al ultimo esfuerzo con la casualidad de haver el Rey señalado à la Ciudad de Guadalaxara por Corte, y mansion de su tia la Reyna de Francia. Era Doña Leonor Infanta de Castilla, hija de Phelipe el Hermoso, y de Doña Juana, hermana de Carlos Quinto, que havia casado con el Rey Francisco de Francia, y no teniendo sucesion, se vino à Castilla, dandola el Rey su sobrino por los dias de su vida à la dicha Ciudad en el año de 1557. el mismo que los de Orche consiguieron su Privilegio.

Pretestando pues, que una vez dada la Ciudad de Guadalaxara por suya à la Reyna de Francia, parecia indecoroso darfela disminuida, ò cercenada en las regalias de su Jurisdiccion, suplicaron que por entonces no se innovasse en la separacion del monte amojonado para la jurisdiccion de Orche. Hizo su efecto la Politica, y el Corregidor de Madrid, Juez de aquella comission, mandò arruinar la mojonesa acabada de hacer, pero los de Orche no se durmieron, como vulgarmente se dice, en las pajas, siguieron su derrota en el Consejo de Castilla, y no pararon hasta facar Juez, que al año siguiente los restableciò en su possession, como el inmediato Capitulo lo dirà.

CAPITULO DUODECIMO.

*DE LAS MOJONERAS HECHAS EN LOS TRES
cuartos de legua àcia los Montes publicos , y como el Con-
vento de San Bartholomè cayò en la jurisdiccion
de Orche.*

EL Soberano Autor de todas las cosas las ordenò con su peso , y medida, constituyendo à los mortales sucesivamente sus propios terminos, y cotos, para que cada Familia Nacion, ò Reyno sin discordias, ni pleytos entre sí supiesse la tierra que havia de mandar , y los terminos que pertenecian à su possession, para esse fin à los hijos de Israel los introduxo en lá prometida tierra de Canaan, señalando à cada Tribu la tierra , y terminos que havia de poseer ; à cuyo exemplar los Emperadores, los Reyes, las Republicas, (y aun las Naciones mas barbaras con sola la luz de la razon) fueron distribuyendo las possessions, y tierras de su dominacion, segun el numero, y circunstancias de los Pueblos que respetassen su poder, y autoridad, hasta llegar al estado que los vemos oy. Hallandose yà la pluma en el tiempo que la Magestad de Phelipe Segundo, deslindando à Orche los terminos , que dentro de los Montes publicos havian de pertenecer à su jurisdiccion, y las mojoneras que los mantuviesse con seguridad, antes de referir el como, y quando procediò, daremos à la curiosidad la explicacion de lo que es mojonera, y lo que es mojon de termino , y porque se llama así. *Termino* se llamò una de aquellas necias Deidades, que reverenciò la antiguedad, y Numa Pompilio le edificò en Roma Templo , quenta Plutarco; (in Numa) porque le juzgaba la Gentilidad Dios defensor, y guarda de los confines de sus campos , erigiendole Estatuas trucas, ò sin pies, ni manos, que colocaban, ò fixaban en los limites de sus territorios. Para esto mismo rebaxando
el

el error , se ponen en las divisiones de las jurisdicciones aquellas piedras, como estatuas truncas, que guardan los limites de los terrazgos , y se llaman comunmente *Mojones de Termino* ; porque estàn al fin de la jurisdiccion de cada uno, distinguiendo territorios , y quitando diferencias con los Vecinos , como lo declaran dulcemente el Mantuano, y el Cisne del Ponto. (*)

Por què se dice *Mojon*, ò *Mojones*? Si brujuless la ocurrencia de lo que està impresso en nuestros tiempos deduciendo el *mojon del modio*, porque su forma es como una media de medir trigo, tendràs bastante que reir , y podràs tambien , ò tan mal arbitrar , que habiendo muchos mojonnes redondos, y ombligudos se derivaban de *Morcon* corrupto *mojon*. Vayan fuera vagatelas , y aprendan su significacion del mas rudo Labrador de un Lugar. Estàn aquellos pendones largos , ò redondos , expuestos à las lluvias : se mojan muchas veces, y de aquí se dicen *mojonnes*, asì como se llama *lloron* al que mucho llora , ò llora muchas veces. Yà se sabrà con esto , que se entiende por *mojonera* : es la que se executa de tiempo en tiempo por las Justicias de los confines para registrar , si los mojonnes que dividen las dos jurisdicciones estàn fixos en sus puestos antiguos , ò si acaso se han perdido, ò mudado , los buelven à su lugar , segun la direccion de las mojoneras antecedentes. Tambien es mojonera la que por juez competente se hace de nuevo, segun la disposicion Real, en Terminos que se separan, como la que se executò en el año de 1557. à los confines de tres quartos de legua dentro de los Montes publicos de la tierra, y suelo de Guadalaxara, conforme al Privilegio que ganò para esso la Villa de Orche , de el Señor Phelipe Segundo.

Queda historiado en el Capitulo antecedente , que los mojo-

(*) Limes erat positus, litem ut discerneret agris.

Virg. *Aeneid.* lib. 12.

Omnia erit sine te litigiosus ager.

Quid. in *Fasti*, lib. 2.

mojones levantados en los montes publicos , en cumplimiento del Real Privilegio los derribò la Ciudad de Guadaluaxara : faliò Orche à la defenfa , y faltando à Guadaluaxara el pretexto de la Reyna de Francia , muriendo en el figuiente año de 1558. configuì Cedula Real , y Juez para que se llebara à su debido efecto la Real Concesion, dirigiendo la mojonera por los tres quartos de legua dentro de los montes de Guadaluaxara , midiendolos desde la orilla de la Villa.

Como se tomò la derrota de la primera mojonera, que deslindaba à Orche los tres referidos quartos de legua nos lo diràn los Autos Autenticos formados por el Juez de su Magestad Francisco Vazquez, ante Pedro de Albiz, Escrivano de la Comission. Por ellos nos guiaremos con la mayor fidelidad, para que se vea, que Orche tuvo la fuerte feliz fin disputa de caer en su termino el Venerable Monasterio, cabeza del Orden de nuestro P. S. Geronymo en España.

Lo primero ratificò el Juez los mojones , que deslindaban las Dezmerias entre Orche , y los demàs Lugares, haciendo un medio circulo à la parte de Mediodia, y Oriente. Principiò por el mojon del *Retozadero*, que parte Dezmeria con Armuña, y prosiguiendo con los de *Valgalindo*, *Portillo*, *Cabeza del Perro*, *vado de la Cabreriza*, rio arriba de Tajuña, *Valencoso*, que tocaba Dezmeria de Romanones, *Peña Zamora*, *Hoyo la Viuda*, que toca Dezmeria de Pinilla, el Molino confinante con Dezmeria de Lupiana, subìo àcia *Valdelcobo*, y *Torrejòn del hoyo Rodrigo*, que linda con los Montes publicos.

Nota: Este mojon del Torrejòn no lo era de terminos entre Orche, y Lupiana, sino entre la Dezmeria de Orche, y Montes publicos de Guadaluaxara; mas sobreviniendo el Privilegio de ampliacion de terminos à Orche, dentro de los dichos Montes publicos, pasò la medida del Torrejòn hasta el barranco del Zuritano. Sirva esta advertencia, para saber no pertenece, ni toca este mojon à terminos de Lupiana.

Lo segundo, proveyò Auto, para que en conformidad del Privilegio de Ampliacion de Orche, se hicièsse la nueva mojonera de los tres quartos de legua àcia Guadaluaxara; para esso ajustò la medida de dichos tres quartos de legua, reduciendola mathematicamente à quince cordeladas de trescientas y siete varas cada una, y puesto un extremo del cordel en la casa ultima de Orche, se tirò la primera medida àcia los Montes publicos, parando àcia la *Puerta de la Red* del Monasterio, en el termino que dicen la *Olifca*, donde señalò un mojon de una peña redonda, y encima otra mediana: *el qual enfrenta* (así literalmente el Instrumento.) *con la cerca del Monasterio de San Bartholomè de Lupiana, y en frente de este, acerca dicha cerca, y junto à una Cruz, se puso otro mojon de piedra.* Despues para deslindar las Dezmerias de Orche, y Lupiana, àcia el Oriente se fixaron otros mojones; à la cabeza del Olivar, que dicen de *Almuñarro* uno; otro *mas adelante à vista del Castillo* (palabras del Instrumento) *que llaman Rochafrida, en el cerro del Corral de todos Vientos, y por mojon quedò una lancha de piedra alta, y larga.* Otro se plantò encima del *Zuritano*, de una piedra aguda à manera de cuchillo; y así profiguen otros hasta el molino, que no hacen por ahora al caso.

Tiròse la segunda medida en la misma forma que en la antecedente, y se llegó con ella *encima del camino, que và de Orche à Lupiana, y baxo un poco del camino, que và de la Ciudad de Guadaluaxara al dicho Monasterio de San Bartholomè, en derecho de la esquina de la cerca alta del dicho Monasterio, y se puso un mojon de una piedra ancha, y larga de nueve pies poco mas, ò menos.*

La tercera medida llegó al mojon de *Marialba*, y à rostro de la Villa de Orche, *se puso una Cruz llana.*

Siguieron otras medidas àcia los Montes publicos, por toda la circunferencia hasta finalizarlas en el mojon del *Retozadero*; pero basta para mi asunto los limites señalados, que demuestran la verdad de incluirse en los terminos, y ju-

jurisdiccion de Orche el Venerable Monasterio de San Bartholomè. El discurso Juez ayudado de lo Alguaciles de los ojos definirà la causa à la primera vista de un bosquejo, ò tofco borron, que describa el plan de los mojones, y Monasterio referido de San Bartholomè.

DESCRIPCION DE LA CASA DE SAN BARTHOLOME,
y sus limites entre terminos de Lupiana, y Orche.



- | | |
|---|--|
| <p>1. Mojon de Marialba.
2. Val de Caya.
3. Plantio unido con la Huerta de las Palomas.
4. Huerta de las Palomas.
5. Camino de Guadalaxara.
6. Mojon primitivo, y Cruz.
7. Mojon moderno.
8. Camino, que vâ de Orche à Lupiana.</p> | <p>9. Monasterio de S. Barthol.
10. Puerta de la Red.
11. Mojon de la Olifca.
12. Mojon de la Almuñarra.
13. Camino, que vâ al Zuritano.
14. Mojon de los quatro vientos.
15. Linea, division de terminos.
16. Linea de puntos de la division moderna.</p> |
|---|--|

Explico el progreso de la linea , division de los dos terminos de Orche , y Lupiana. Principia como se vè en el mojon de *Marialba* , señalado àcia Orche con la Cruz, conforme à su primera ereccion, sin haverse movido jamàs: Desde aqui vâ derecho , ò por tientos à la esquina de la *Huerta de las Palomas*, atravesando el arroyo de *Valdecaya*, y un pedazo de viña nuevamente añadida à dicha Huerta, por cuya esquina sale al camino que vâ de Guadalajara al Monasterio, cortando el que vâ de Orche à Lupiana: Rebuelve un poco , y llega al *mojon de nueve pies* , que se puso casi en el sitio , en que años despues se erigió la Cruz de piedra, que existe ahora entre los dos caminos de Orche à Lupiana, y de Guadalajara al Monasterio , como declaran muy bien los Autos de la mojonera primitiva , *enfrente de la cerca alta* , à distincion de la que hay mas abaxo. De aqui caminando al mojon de la *Olisca* , corre la linea recta por el *exido*, y *Puerta de la Iglesia*, hasta parar en la *de la Red*, adonde llegó la medida del cordel, y mas arriba encuentra otro mojon , que se fixò à la cabezada del Olivar del *Almuniarro* , y à *cerca de la cerca* del Monasterio. Luego arranca al mojon de los *quatro vientos* , frente del *Castillo* , que se descubre de *Rochafria*, incluyendose en el termino, y jurisdiccion de la Villa de Orche el Monasterio, la cerca, y gran parte de la viña que llaman el *Quexigoso*, entre la cerca, y la linea que prosigue hasta el mojon firme del *Zuritano* , que por ahora no es del asunto : luego por la medida de los tres quartos de legua , desde Orche à los confines de los montes de Guadalajara, que se executò la mojonera, y por la direccion de la vista de mojon en mojon , desde el de *Marialba*, al de la *Olisca*, y al firme de encima del *Zuritano*, qualquiera dirà que el Monasterio de San Bartholomè cae ciertamente en la jurisdiccion señalada à la Villa de Orche. Es gloria de mi Patria la feliz fuerte de tocarla la tierra que pisaron los primeros atlantes del Angelical Instituto Geronimiano en estos Reynos de España, y assi nadie se admire,

que

que no se ceda à otro *la que es gloria propria*. En la Jurisprudencia: *el que es primero en el tiempo, goza derecho mas aventajado*, con que siendo Orche primero en el tiempo de su asignacion de termino, terminado dentro de los limites del siempre Venerable Monasterio, ninguno me sea molesto, alegandome modernos, y posteriores actos, que constantemente han sido reclamados por la Justicia de Orche, como se verá en las mojoneras de varios tiempos.

Para que se vea que hablo con justificacion, referirè el passage de la mojonera, que en el año 1658. (yà corridos cien años de la possession que tenia en ella Orche) hubo con el Juez de Comission, que vino à dár à la Villa la possession del Señorío, y vassallage, y tambien entendió en la mojonera. *Llegòse*, dice, à un mojòn de piedra firme, que està encima de la Casa del Zuritano, y se renovò. *Llegòse* hasta otro mojòn, que los apeadores dixeron lo era, y dividia los terminos de Lupiana, y la Villa de Orche, el qual està junto à la cerca del Convento de San Bartholomè de Lupiana, encima del Olivar de la Almuñarra, y està *passado el Majuelo del Quexigoso àcia la Puerta de la Red del Convento*, el qual dicho mojòn se renovò, y puso testigos, y queriendo profeguir la dicha mojonera por debaxo de la cerca, que vâ à la Puerta de la Red de dicho Convento, pareció el Reverendissimo Padre General Fray Joseph de Argete, de la Orden de San Geronymo, diciendo: se havia de quitar el dicho mojòn, y no seguir la mojonera por donde se llevaba, si no es por detrás de la cerca antigua del dicho Convento, como se viene del Zuritano, à la Huerta de las Palabras, àcia la Villa de Orche, adonde por su parte se enseñarian los mojones, y para justificacion presentò ciertos papeles, con vista de los quales, y de informaciones, que por parte del dicho Convento, y de la dicha Villa de Orche, por quien se contradijo, è hizo mostracion de papeles, è instrumentos, se proveyò un Auto, en virtud del qual, y en su execucion se profiguìo la dicha mojonera,

como de ella, y de dicho Auto parece, y es como se sigue. *Vistos los papeles, è informaciones presentadas por estas partes por su merced el Señor Licenciado D. Pedro de Calatayud, juez de este negocio dixo, que sin perjuicio del derecho de cada una en quanto al que los tocare de propiedad por ahora declara deberse derribar el mojon puesto ultimamente en esta mojonera adonde llaman la Olisca, y bolverse à mojonar desde el mojon que se hallò de piedra firme encima de la casa del Zuritano, hasta la esquina de la cerca antigua del Convento de San Bartholomè, donde llaman el Quexigoso, y desde alli vaya por detrás de la dicha cerca, sirviendo de mojonera ella misma, hasta llegar al mojon de la esquina, que està mas arriba de la Huerta de las Palomas, encima del camino que viene de Orche, y afsi lo proveyò, mandò, y firmò. El Licenciado Calatayud. Antemi Andrés de Torres.*

En cumplimiento del dicho Auto, hizo derribar el mojon de la *Olisca*, y se bolvió à empezar la mojonera, desde dicho mojon de piedra firme, que està encima de la casa de el Zuritano à otro mojon, que se puso arrimado à la cerca del Convento, como cien passos de la cerca de la viña, y se alzò, y puso con piedras, y testigos, continuòse la mojonera hasta otro mojon, que està en la esquina de la cerca, encima de la Huerta de las Palomas, en el camino que sube del Convento de San Bartholomè para la Villa de Orche, que se renovò, y puso testigos, y desde aqui passa la mojonera hasta el mojon de *Marialba*. Esta es la mojonera, que yo señalo con puntos, y la que quiere Lupiana subsista, y no la antigua, y primitiva, siendo afsi que esta consta de Autos, è Instrumentos antiguos, con el cartabon de medidas, que clamaràn en qualquier tiempo, y con la añadidura de que la Concesion Real de los tres quartos de legua àcia los montes publicos (que llegaban al termino de la *Olisca*, y al mojon que se puso cerquita del sitio en que ahora està la Cruz de piedra, y al de *Marialba* por la parte del *Sententrion*) se amplió à la Villa de Orche, no por mera
gra.

gracia, sino por modo de contrato, fortificando la propiedad, y posesion de dicha Villa las razones del derecho.

1. Porque los Contratos celebrados por el Principe con sus Vassallos obligan à ambas partes, à los Vassallos en quanto à la fuerza coactiva, y à los Principes obliga la misma razon, que en quanto à la fuerza directiva debe observar. (1)

2. Porque aunque haya concession moderna, debe prevalecer el contrato antiguo con Orche; porque este (de 1557.) tiene prelación à la firmeza, y deroga los despues hechos con otro tercero. (2)

3. Porque aunque se diga, que el Privilegio de Orche no suena à contrato sino à concession, merced, y Privilegio que el Rey puede revocar, es inutil la impugnacion, porque aunque suene asì, es verdadero contrato, y aun quedandose en los terminos de Privilegio, intervino precio de cincomil ducados, que le elevò à la naturaleza de contrato, y estos son irrevocables. (3)

4. Porque contra la mojonera antigua de Orche no valen informaciones posteriores; porque consta de instrumento antiguo que de hecho declara el asunto; y los instrumentos de mas de cien años, son mas aventajados que todos los dichos de los testigos. (4) Bien refintió el Juez de Comision la fuerza de esta verdad, quando condescendiendo politicamente con el respeto debido al Reverendissimo

fimo

(1) Felin. in cap. 1. de Probat. in principio. Rol. à Valle. Conf. 66. n. 33. & 36. lib. 2. Gemin. Conf. 74. in principio. Zavarel. Conf. 147. Fenin. Conf. 69. n. 27. lib. 3. Alexand. Conf. 1. n. 11. lib. 2.

(2) Reg. Qui prior de Reg. juris in 6. lib. 1. in oper. 29. ff. locati, l. Assiduus §. penult. C. qui potiores.

(3) d. Restau. Castell. de Imperat. quest. 55. n. 9. Calcan. Conf. 51. circa fin. Paul. Castrenf. Conf. 288. n. 2. lib. 1. Card. Tulch. lit. P. Concl. 690. n. 51. Decif. Pedemont. 139. per totum.

Instrumenta in facto antiquissimo ultra centum annos potiora sunt ad probationem constituendam quam testes: verum etiam in facto adeo antiquo probando plenioram præstant fidem, ut tradidit textus. Parej. de universa instrumentorum editione tit. 2. resol. 2. n. 73.

Covarrub. Variar. tit. 19. de validitate Instrum. per tot.



fimo General Argete, reservò à la Villa de Orche su derecho de propiedad, y su reclama à la possession.

5. Porque la parte de Lupiana no puede apelar à possession, quando en todos tiempos han sido reclamados los mojonos innovados por los de Orche, y en el mismo acto que la podian fundar està patente la contradiccion; interviniendo esta, no se puede llamar possession, porque se dà sin perjuicio de tercero. (5) Ni la conivencia, ò tolerancia de la omision, ò el cuidado puede, ni debe dañar, quando es en perjuicio del comun, mayormente de una Villa que goza del fuero de la minoridad. Pero què nos andamos con textos, ni textas, quando es tan demostrable la justicia de caer en el termino de Orche el Convento, su cerca, y lo demàs que incluye la linea de la mojonera, que quando se quisiere la confessarà la medida. En los años de 1557. y 1558. se midió con un cordel determinado juridicamente à cierto numero de varas, que hasta ahora ni se han aumentado, ni disminuido; pues midanse ahora, y saldràn ajustadas las medidas, que son las que dirimiràn qualquiera controversia, ò porfia: midanse ahora, y se verá que se deben reponer los mojonos de *la Cruz, y la Olisca*; porque à ellos tocaron las varas de Castilla, conforme à los Autos autenticos de las primeras mojoneras.

La Divina Providencia erigiendo la Venerable Casa de San Bartholomè en tierras destinadas à la jurisdiccion de Orche, plantò el mas rico, y precioso gazophilacio de la virtud; alli en campos comprados à costa de vender sus propios bienes se hallò la Villa el tesoro de la mayor estimacion; pues dexenla regocijarse con estas memorias, dexenla celebrar su dicha, y felicidad con la demostracion de sus propios terminos, yà que su tolerancia permite à los Religio-

(5) Possessio quando datur cum contradictione, aut reclama, non intelligitur data possessio, quia expressè dicitur sine jure tertii.

Rox. *De Incompat. pars 5. lit. 5. per tot. Vela. dissert. 48. n. 13. & 54.*
Jo. Parlad. *de Rev. quotid. lib. 1. cap. 2. per tot. & maxime à n. 10. Ricciar. pars 3. colle 87. 603. per tot.*

giosos la mudanza, y possession de dos, ò tres peñascos para la recreacion, y honestidad de sus passeos. Es verdad padece violencia su jurisdiccion, y alguna estrechèz, pero tambien lo es: que los Religiosos dan lugar sin ponderacion à una caterva de pobres, que de Orche cada dia se introduce en la amplia jurisdiccion de su piedad. Si se estrecha en un poco de tierra la prerrogativa, ò interès, què importa, si se dilatan los espacios de la caridad.

Mas para que se descubra à todas luces el campo de la verdad sobre què camina la Villa de Orche, y al mismo tiempo el feble, y arenoso sobre que la parte de Lupiana pretende fundar la aprehension de su derecho, se manifestarà el passage del año 1569. y se verà patente la justificacion de lo producido por Orche, confessandola el mismo Monasterio de San Bartholomè en el siguiente Memorial que presentò en su nombre el Padre Procurador. *

MUY MAGNIFICOS SEÑORES.

FRay Geronymo de Almonescir, Procurador del Monasterio de San Bartholomè de Lupiana el Real, beso las manos à Vmds. y en nombre del Padre Prior General, y Convento, suplico: que atento que los dias passados quedò entre Vmds. y esta Casa platicado, que por hacer merced, y bien à esta Casa, se darìa orden, como el mojon que està junto à la esquina del cercado (habla de la cerca de abaxo àcia Lupiana, y no de otra) se mudasse como, y segun fuesse la voluntad de Vmds. y agora que se hace la mojonera de la jurisdiccion de Lupiana, ay necesidad que se asiente esto, segun fuere la voluntad de Vmds. suplico en nombre del dicho Padre Prior General, y Convento, declare donde se ha de poner el dicho mojon, y esto recibimos en
espe-

* Està con el Acuerdo, y Poder en el libro segundo de la mojonera en Codice separado.

especial merced, y beneficio, y queda esta Casa en obligacion, como siempre la ha tenido &c. Nuestro Señor alumbre à Vmds, y les dè su gracia &c.

MUY MAGNIFICOS SEÑORES.

Besa las manos à Vmds. su Capellan, y servidor,

Fr. Geronymo de Almonescir.

En la dicha demanda que solamente suena merced, ò gracia, confiesan sin duda los RR. PP. la justicia de la mojonera de Orche, yà con anterioridad de tiempo establecida, y nunca legitimamente perturbada; pero veamos el efecto de la peticion, y qualquiera resolverà por la verdad. En 23. de Agosto se juntò el Ayuntamiento de Orche, y acordaron dar gusto à los RR. PP. en la translacion del mojon mencionado en el memorial, y consiguientemente se diò poder à Hernan Perez Carrillo, que lo puso en execucion; en esta condescendencia funda la Parte de Lupiana el llamado derecho à su nueva mojonera, que como diremos ahora es fundar sobre arena; porque se atropellan las nulidades en el Acto de Ayuntamiento, y en la conivencia de su junta.

1. Porque el Acto se hizo tumultuariamente, y sin la debida formalidad, nõ escribiendose en el Libro corriente de Acuerdos, y sin la autoridad de Escrivano que diesse fee de lo acordado, como lo manifiesta èl mismo.

2. Porque tiene tachados renglones enteros, y añadidos largos inter renglones, sin la reserva de lo innovado, como es necessario para que valga.

3. Porque se excediò enormemente en la execucion, pues determinando el Acuerdo que solo se removiesse *el mojon* (es literalmente lo que dice) *que està en la esquina del*

cercado, à la parte de abaxo de la esquina de dò la Fuente las Palomas, se arrinque de donde està, y se torne à hincar junto, è pegado con la esquina de la dicha cerca àcia la parte de abaxo, que es àcia la Fuente las Palomas &c. se puso à la esquina de la cerca alta, y no à la esquina de la Fuente las Palomas como se concedia : Mas, la condescendencia fue de la remocion de solo un mojon, y la execucion turbò toda la mojonera, arrancando, y removiendo los mojones de la Olisca, y Almuñarra, con que se abusò del poder, que ninguna de las partes tenia.

4. Por què el amojonamiento se funda en el derecho de las gentes, (*) y havindose hecho el de Orche en los años de 1557. y 1558. con autoridad Real, quien diò al Ayuntamiento facultad para ceder ni en un punto la assignacion de los mojones de su termino? Quien sin especial orden del Rey era capaz de vulnerar el sentado derecho de las gentes? todo es nulo por falta de autoridad.

Pero dado caso, y no concedido, que el acto de Ayuntamiento fuesse firme, y valedero, es cierto que puesto en juicio solamente se determinará por lo que sonasse, y no mas; y què es lo que suena expressamente en el Acuerdo? oygase, y se deducirá la ruina del edificio que pretende levantar la Parte de Lupiana; dicen, que condescienden en remover el referido mojon, y que lo hacen esto sin que por ello se entienda venir perjuicio de ello à la jurisdiccion de la Villa de Orche &c. Con que la condescendencia de la Villa, ò es ninguna, ò solamente podrá estenderse al servicio, y utilidad de aquel pedazo de tierra, que hay entre la mojonera antigua, y la que modernamente se pretende; pero el derecho de la jurisdiccion quedò reservado enteramente à la Justicia, y Regimiento de la Villa de Orche, sin que en este punto tenga recurso la Parte de Lupiana à la manutencion de su nueva intrusa mojonera; porque su possession es turbia, reclamada, è intrincada, y quando es asì, no se debe

P

man-

(*) L. 1. ff. de Termino moto, & aperte in L. en hoc jur. ff. de Just. & jur.

mantener. (*) Por el contrario se debe conservar, y repouer la antigua, segun consta de la asignacion autentica à la Villa de Orche, siguiendola de mojon en mojon en linea recta, quando no hay excepcion, ò circunstancia que la varie, y así se debe caminar por tientos desde el mojon de *Marialba*, al de la Encrucijada, junto à la Cruz de piedra; de este al de la *Olisca*, junto à la Puerta de la Red, desde este al de la *Almuñarra*, y de aqui al de los *Vientos*.

Estos son los limites señalados à Orche para el exercicio de su jurisdiccion, en cuyos terminos cayò la fuerte del Venerable Monasterio de San Bartholomè, que aunque vulgarmente se llama de Lupiana, es por la inmediacion, ò cercania, pero no por la jurisdiccion, que no tenia, hasta que la hizo suya el dicho Monasterio, y así con toda propiedad se debia decir, *Lupiana de San Bartholomè*, y no San Bartholomè de Lupiana; porque hasta el Señorío, y vassallage que executoriò el Venerable Monasterio, fue Lupiana Aldea sujeta à Guadalaxara, sin mas jurisdiccion que la foranea dentro de sus tejas, y quando entrò en ella la Comunidad de San Bartholomè, yà Orche tenia radicada su jurisdiccion en la linea repetidas veces nombrada de su antigua mojonera, y cantado el triunfo de caer en su territorio el siempre Venerable, y respetuoso Monasterio: si se huviera trocado la fuerte de que Orche, y no Lupiana fuesse de su Señorío, y Vassallage, ò no se huvieran movido los mojones al Mediodia, ò se huvieran retirado mas al Norte; pero de qualquiera manera se oyen propriamente en la tierra de mi patria las voces de su apreciable, y mystica Tortolilla: las trinadas voces digo, de aquella Santa Comunidad, que plantò en la Tierra de su Promission la diestra de Dios: felicidad tan fuera de lo comun, que la coloca, y colocará Orche entre las prerrogativas de su mayor honor; siempre la proclamarà, y defenderà como thesoro proprio de

(*) Rot. apud Puteum, Dec. 372. p. 2. Marches. de Comis. appel. in *posses. Salviano*, p. 2. §. 1. num. 20. Chrystof. de Paz. de tenuta tom. 1. c. 10.

de su heredad ; porque si allà las mas famosas Ciudades de la Grecia contendieron sobre la Patria de Homero, pretendiendo cada una la dicha de haverla tocado su naturaleza, con mayor razon la Villa de Orche demuestra indisputable su gloria en el nacimiento, ò renacimiento del Instituto Bethlemítico en su proprio suelo, dandosele en el ambito de su jurisdiccion à la Venerable Casa de San Bartholomè : Casa verdaderamente de Homeros Angelicos, que avergonzando al hijo de Criteyde (fue la madre de Homero) en el mejor metro de sus Iliadas, y Odiseas, cantan al Verdadero Dios noche, y dia los Psalms, y Versos de sus debidas, y reverentes alabanzas : Casa de Dios, porque en ella resplandece su culto, y se hace patente la Puerta del Cielo : Alcazar de Sion, de donde saliò la Constitucion, ò Ley para las demàs Casas de su Religion : Casa de la mas sólida virtud, porque en ella arde à todo arder el fuego de la vida escondida en el amor de Dios, à cuyas llamaradas se han calentado tantos payfanos mios, para dàr su nombre al Sagrado Instituto de San Geronymo : de sola mi Familia (sin contar los transversales) tengo presentes al V. P. Fray Juan de Talamanca, hijo de Alonso mi quinto Abuelo, que muriò en el Monasterio de San Bartholomè, con opinion de santidad, como lo dirà su memoria al Capitulo treinta : Fray Diego de Orche, hijo de Alonso de Talamanca mi tercer Abuelo, que vistiò el Santo Habito en Monte-Corbàn : Fray Diego de San Juan, profesò en el Parral de Segovia, hijo de mi Visabuelo Juan de Talamanco; y en Nuestra Señora de Prado de Valladolid vive mi hermano Fray Miguel de San Bernardo.

La trompeta de San Geronymo inflamada en San Bartholomè à soplos del Espiritu Santo, claro està, que ha de tener su virtud magnetica, para atraer, y llamar à los que nacen en su territorio ; por esso sin duda en un M. SS. fidedigno, que se conserva en el Monasterio de Villa-Viciosa (junto à la Villa de Briluega) de los varones exemplares

de aquella Casa, en el recuerdo del V. Padre Bautista, llama à Orche, *Seminario de Religiosos*, y en la memoria del V. Padre Fray Bartholomè de Orche, se lee, que la Villa de este nombre en la Alcarria, *es bien conocida por la mucha piedad con que cria à sus hijos, pues tantos Religiosos ha dado, y dà cada dia à todas las Religiones, y en particular à la nuestra, por estàr à la vista de la grande observancia que se guarda en la Cabeza de nuestra Sagrada Religion San Bartholomè de Lupiana.* Afsi es en la realidad, y aun yo mismo contento, y gustoso con mi vocacion, siendo hijo, aunque indigno, de Maria Santissima de la Merced, no la hago en confesar, como constantemente confesarè, que siempre, y quando, yà despues de Religioso, veo las cercas, y paredes del Monasterio de San Bartholomè, y considero la gloria que en su concertado Choro se dà à la Magestad de Dios, fiento no sè que especie de regocijo en mi alma, que me emboba el discurso, y recrea mi voluntad, y afsi no es mucho, que mi pluma, si no buela, se vaya arrastra àcia el Venerable Monasterio por el proprio suelo de su nacimiento, sin admitir partido, ni division en lo que felizmente llegò à posseer en su propria tierra, y jurisdiccion. Todo entero le quiere la Villa de Orche (en esso se manifiesta madre) porque todo entero en lo substancial fue, es, y serà de su propria, y particular jurisdiccion. Compròla con sus terminos à costa de su proprio caudal, y quando se compra un País se compran las figuras, y relieves que resaltan en èl, por lo qual solo resta, que mi pluma en nombre de mi patria salude rendidamente à la Real Casa de San Bartholomè, con las clausulas de la mas sagrada estimacion: Tu (ò Venerable Monasterio) Tu Madre de la Religion Bethlemítica, eres gloria de la Militante Jerusalèn de la Iglesia; alegria de Israel, ò de todo el Reyno Español, y honra de nuestro Pueblo, porque Dios te destinò para
 nuestro Payfano.

CAPITULO DECIMOTERCIO.

*INSTANCIAS VENCIDAS POR LA VILLA
de Orche con la Ciudad, y Vecinos de Guadalaxara,
en defensa de sus Privilegios, y otras prer-
rogativas.*

Todo el oro del Mundo es incapáz de comprar la libertad del Hombre, si puede ser vendida la libertad humana, pero siempre se graduarà por mala la venta, porque se enagena lo que tanto se estima, y vale por la miseria de una triste servidumbre. No hablo de la que se sufre entre Barbaros, que essa es una muerte: no de la filial de hijos à padres, porque los grillos dulces del amor la hace sufrible: no de la que rinden los criados à sus amos, y Señores, porque essa la suavizan las conveniencias, ò interèsses. Hablo sì, de otra mas lata, aunque poco sufrida servidumbre, como es la de los Vassallos à los Principes, la de los miembros respeto de las cabezas, la de las Aldèas respeto de las Ciudades, y la que toleraba Orche à su siempre illustre Cabeza la Ciudad de Guadalaxara, que fino muerte la tenían por mortificacion; eran los de Orche de su proprio suelo, y digamoslo así, carne de su carne, hueso de sus huesos, y con los Privilegios mismos, pero eran unos pobres Labradores, sujetos à su trabajo, y à la direccion no pocas veces arbitraria de los Ciudadanos dominantes, de los quales padecian en sus personas, y posesiones las forzosas vexaciones que expusieron para su remedio à los Reyes, como se puede ver en los Privilegios anteriores. Así como los hijos, por mas rendidos que sean à sus padres, celebran por feliz el dia de su emancipacion, así los de Orche celebraron la emancipacion, y essencion, que de su Cabeza la Ciudad de Guadalaxara les concedió la Cesarea Magestad de Carlos Quinto. Sintió la Cabeza,

como era razon , la separacion de un miembro tan principal , que daba ocasion al exercicio de su mayor autoridad , y jurisdiccion , y celosa de sus rancios , y bien merecidos Privilegios , yà que no pudo curar la llaga de su apartamiento , pensò poner à Orche à sola la sombra de tejados , diciendo , que el Privilegio de Villazgo , y jurisdiccion de Orche solamente se havia de entender en el Poblado , pero no en los Campos , y tierras , que ciertamente se debian sujetar à la ley de su jurisdiccion antigua. De aqui nacieron los pleytos continuados de Orche con Guadalaxara : de aqui las competencias tan terribles con ella ; pero còmo Orche havia de apostarelas à un cuerpo tan noble como una Ciudad ? Què competencias havia de tener una pobre Poblacion con una Republica tan antigua , tan señora , y autorizada como Guadalaxara ? Guadalaxara distinguido , y antiguo Municipio , arraigado con particular gobierno entre los Romanos ? Guadalaxara , soberana Cabeza de todos los Caracitanos , y gran parte de los Carpetanos , ò Campesinos ? Guadalaxara con la regalia de hablar en Cortes por sî , y por la antigua Ciudad de Siguenza ? Guadalaxara , cuya nobleza Solariega ha dado honor à las principales Casas de Castilla , y aun à las Grandes de nuestra España ? Guadalaxara por el Quarto Enrique enriquecida el año de 1460. con el titulo decoroso de Ciudad , y Señoría ? competida de una Villa apenas salida de las mantillas de Aldèa ! Parece paradoxa , y es realidad. No es de nuevo competir el Raton con el Elefante , ni un Mosquito con un Leon. No disputarà Orche à Guadalaxara la grandeza de Ciudad : no su Nobleza , que desea vèr exaltada : no su antiguedad , y Señoría , ni lo autorizado de su voz ; pero dexen à Orche con sus honrados humos de Poblacion Anseatica , libre , è independiente de su dominacion , que nunca le està mal à una madre vèr à su hija tratada como un Principe : dexenla defender las prerrogativas pertenecientes à su Real jurisdiccion : confiessa Orche que Guadalaxara se

autoriza con vara preciosa de oro, y Orche se contenta con la suya de palo, pero tan vara como la de oro; porque en línea de vara dice la misma conformidad con el objeto: de hecho son las competencias que yo referiré con el nombre de Instancias.

Instancia primera. Llevaron tan mal los de Guadaluara la effencion de Orche, separandola Carlos Quinto totalmente de su jurisdiccion, que inventaron los modos posibles de molestar, y aun perseguir à sus Vecinos, yà con palabras, y malos tratamientos, yà con terminos judiciales, que estrechassen sus Fueros, y Privilegios. Los vulgares de la Ciudad (no los Nobles, ni demàs honrados Republicos de su Ayuntamiento, en cuyos pechos no ha lugar la impresion de procedimientos indecorosos) tomaron el primer medio, injuriando de palabra, y obra à quantos de Orche entraban à traficar en Guadaluara. Subieron las vexaciones à tanto extremo, que ocuparon los oídos del Emperador Carlos Quinto, que para reprimir populares atrevimientos, mandò por su Consejo de Castilla despachar su Real Alvarà, ò Salvaguardia, para que ninguno de Guadaluara injuriasse en manera alguna à los Vecinos de la Villa de Orche, pena de su indignacion, y de otras graves multas, como todo consta de su Cedula dada en Valladolid à 12. de Abril de 1538. Con esto calmò la tempestad popular, y la Ciudad tomò el medio mas sério de la permitida impugnacion, segun el orden judicial. Pidiò Juez para la restitution de sus terminos, y viniendo despachado por su Magestad el Licenciado Juan Ochoa, le requiriò la restitution de la Dehesa Boyar de la Villa de Orche, como bien alodial, y propria tierra de la Ciudad: saliò Orche à su defensa haciendo demostracion de estàr la Dehesa dentro de sus proprias Dezmerias, y venir de immemorial su possession, y uso para la manutencion, y aprovechamiento del Pueblo; con lo qual sentenciò en su favor, manteniendola en su Real possession. Así lo pronuncio el referido

Juez de su Magestad en la Aldèa de Romanones à 19. de Septiembre de 1538. Vencida la Ciudad en esta Instancia, apelò à la de la Horca.

Instancia segunda. Fue la del signo de la Justicia, que fixò Orche à poco mas de tiro de fusil de la Poblacion, en un cerrillo (que por esso hasta ahora se llama de la Horca) viñadero, y de la Dezmeria de la propia Villa. Yà corrian quatro meses de su possession, quando à 28. de Mayo de 1538. hizo su oposicion la Ciudad de Guadalajara, pretendiendo debia derribarse, por quanto la jurisdiccion de Orche solo podia practicarse dentro de las tejas, y no en el suelo proprio de la Ciudad de Guadalajara. Conduxo la Ciudad Juez para esta Causa, y en la Aldèa de Yebes condenò à la Villa; pero apelando su Procurador Alverto Prado de la Sentencia, se vieron los Autos puestas en los Estrados de Justicia: Alegò Orche el Privilegio que tenia para poner la Horca, que estando dentro de sus Dezmerias, y en heredades proprias de Vecinos de la Villa, debia subsistir; porque una vez que el Rey la apartaba de la jurisdiccion de Guadalajara, apartaba tambien las Dezmerias, como se comprobaba con exemplares de otras Villas eximidas, y lo manifestaba el excesivo precio de cinco mil ducados de plata con que havian servido à su Magestad: propuso la Parte de Guadalajara sus razones, y visto todo por el Supremo Consejo, diò Sentencia en favor de Orche, mandando despachar la Executoria, que guarda la Villa, dada en Madrid à 12. de Octubre de 1541.

Instancia tercera. El Emperador Carlos Quinto, y su madre la Reyna Doña Juana, por Cedula de los años de 1530. y 1533. dieron facultad à Orche de romper quince yuntas de tierra, para que repartidas entre sus Vecinos se ampliassen las labranzas: hizo contradiccion Guadalajara con el fundamento de ser tierras del Monte Comun, y de su jurisdiccion. Siguiòse la Instancia por una, y otra Parte; y oidas plenamente sus razones en el Consejo de Castilla, se

mandò despachar Real Executoria à 23. de Noviembre de 1547. dexando à Orche en la quieta , y pacifica possession de jurisdicion , y tierra.

Instancia quarta. En el año de 1548. los Guardas del Monte de la Alcarria (que entonces comprehendia la tierra que ahora decimos el Llano mayor) con la idea de que todo el termino era de la jurisdicion de Guadalaxara aprehendieron un Hato de Cabras de Diego Carrillo, Obligado de la Carneceria de Orche , y le denunciaron ante el Corregidor de la Ciudad: salio à la defensa el Procurador de Orche , hizo demostracion de passar el ganado en su Dezmeria , en que tenia executoriada la jurisdicion , y quando estuviesse en alguna parte del Llano mayor era notorio que la Villa de Orche , como participante en el Comun del Sesimo , gozaba de los aprovechamientos del pasto ; con que atendiendo el Corregidor Pedro de Arceo à la justificacion de la Causa , le diò por absuelto de la Instancia , firmando en su favor la Sentencia à 28. de Noviembre de dicho año.

Esta Sentencia se guarda en su Archivo , cosida con el Apeo del Llano mayor , hecho en el año de 1620.

Instancia quinta. Antonio Gutierrez de Alarcon , Vecino de Guadalaxara , en el año de 1549. vendio à la Villa de Orche la propiedad del Batàn , y todo su heredamiento de Olmedas , Viñas , y Olivares , que gozaba en el termino de Valverde , por el precio de ochenta mil maravedis , horro de Alcavala. Pusole demanda el Arrendador de la Ciudad , compeliendole à que como Vecino pagasse la Alcavala de la venta , mayormente estando lo vendido en los limites de la jurisdicion de Guadalaxara. Saliò la Villa à la eviccion , y saneamiento , siguiendo su Justicia ante el Licenciado Galdo , Juez de Residencia , que declarò ser injusta la demanda ; porque ademàs de estàr el termino de Valverde en la jurisdicion de Orche , distinta de la de Guadalaxara , se debia pagar la Alcavala en el Lugar que se so-

lemnizaba la venta ; con que de todos modos pertenecia à la Villa esse derecho , pues por todos estaba encabezada: se notificò , y publicò esta Sentencia à 4. de Junio de 1551. y la guarda fu Archivo.

Instancia sexta. Año de 1552. se executaron las Reales Ordenanzas de Carlos Quinto , que prescribian à Orche el modo , y circunstancias de hacer los nombramientos , y elecciones de Justicia, siendo los primeros Alcaldes electos, conforme à ellas, Juan Prieto de la Fuente , y Anton Lopez Gordo , que como se vieron autorizados con Leyes peculiares sobre el punto , y jurisdiccion omnimoda , por sì , y sobre sì les pareciò debian representar el nombre Real con alguna particular decencia , y distincion , para la qual discurrieron seria bueno que todos los Capitulares quando asistieran à las funciones en Cuerpo de Ayuntamiento fuesen en la vestidura uniformes , y à este fin hicieron unos Ropones de terciopelo carmesi para los Alcaldes, Regidores , y Diputados : y quatro de terciopelo amarillo para los Ministros que los acompañassen , como Mazeros. Hizo ruido la idea executada en toda la Alcarria , y fuera de ella; porque nunca se pudo pensar que unos Labradores tocassen en el exceso de tanto gasto , y bizarrìa. Solamente Guadaluaxara , à lo que se viò despues , se tiñò de enfadosa emulacion , teniendo por inmoderada befa , y locura , la que solo era defahogo de su privilegiada soberania : con gran disimulo embiaron à decir à la Justicia , y Regimiento de Orche , que yà les constaba como esperaban à la señora Emperatriz , y estaban precisados à recibirla con la decencia correspondiente à su Real persona , por lo que suplicaban encarecidamente les prestassen los Ropones , con la obligacion de bolverse los al punto que concluyessen su recibimiento. Los de Orche , no cautelándose de engaño , se los dieron debaxo de la capa de su cortesania : lucieron con los Ropones en su funcion , y despues aun requeridos no pensaban en bolverlos , y aunque no se los negaban , los

entretenian con buenas palabras un dia, y otro dia; por lo que diò en decir el vulgo de la Villa no havia que creer à los de Guadalaxara, tomando aqui fuerzas, ò quizà su principio aquella proverbial mentira de que los de Guadalaxara lo que por la noche dicen à la mañana no hay nada. Finalmente se hizo neccessaria la demanda por Justicia, y en ella logrò Orche, aunque no los Ropones, lo que valian, condenando à la Ciudad en su intrinseco valor, pagado en tres tercios: y del primero yà se le hace cargo al Mayordomo de la Villa en las quantas de dicho año; y porque no estilo hablar noticias al ayre, doy literal la partida: *Mas se les hace cargo à los dichos Regidores, è Mayordomo de tres mil è ochenta maravedis, que se cobraron de la Ciudad de Guadalaxara del primer tercio de los maravedis de los Ropones, en que fue condenada la dicha Ciudad, que se havian dado à los Regidores de Guadalaxara para el recibimiento de la Emperatriz nuestra señora.* Así, aunque condenada en el precio, logrò Guadalaxara que mis Paísanos no repitiesen ropas fuera de su moderacion.

Instancia septima. Esta fue la mas terrible, porque por espacio de cinco años, desde 1552. al de 1557. litigaron Guadalaxara, y Orche de poder à poder sobre el todo de la jurisdiccion en el suelo de las Dezmerías, y quando yà la Ciudad se prevenia para celebrar el triunfo, tuvo bien que hacer en dissimular el sentimiento de ver à la Villa de Orche entronizada, no solo en los terminos de sus Dezmerías, sino tambien en tres quartos de legua àcia los Montes publicos, jurisdiccion propria de Guadalaxara. Yà se ha referido el como al Capitulo once, alli me remito.

Instancia octava. Guadalaxara con el pretexto de que su Ciudad se havia señalado por Corte, y por suya à la Reyna de Francia el año de 1557. como mas largamente lo decimos à los Capítulos once, y doce, pretendiò, y consiguiò, que por entonces se derribassen los mojones que distinguian la jurisdiccion de Orche, adelantada dentro de los

Montes publicos, y constaba de la ampliacion de sus Privilegios. Hace la Villa vigorosa oposicion, y con tanta eficacia, que al siguiente año consiguò la execucion de su Privilegio, levantando los mojones arruinados, y poniendo à Cuadalaxara silencio perpetuo; pero no para decir que los de Orche eran porfiados, y *Cabezudos*, apodo con que hasta ahora los zumban los Pueblos comarcanos: siendo el origen del apodo tan honrado, gloriente mis Païsanos de que los llamen Cabezudos, quando es lo mismo que fuertes, y constantes en la defenfa de sus Fueros, y Privilegios.

Instancia nona. La Ciudad de Guadalaxara denunciò en el Consejo, que Orche en la compra hecha à la Real Hacienda de quarenta y seis yuntas de tierra, havia excedido en las medidas, aprovechandose à titulo de venta de mucha mas tierra que la comprada: para su comprobacion pidiò Juez; pero la Villa hizo sin dilacion la contradiccion para que Guadalaxara no fuesse oïda como parte graciosa, y que el Consejo señalasse persona para nuevas medidas, estando prompts à la satisfaccion de la tierra que huviesse demàs, como efectivamente lo cumplieron, pagando à su Magestad dos yuntas, y seis fanegadas al precio de los ducientos ducados cada yunta, conforme se havian comprado las demàs, y de todo mandò el Rey se les despachasse titulo à 29. de Marzo de 1560. Vease el Capitulo quince, alli apuntamos la Cedula que dexò enervada la quexa de Guadalaxara.

Instancia decima. Año de 1562. de parte del Cabildo de Curas, y Beneficiados de Guadalaxara, se notificò à la Villa de Orche, que todos los que fabricaban yeso, cal, ladrillo, y teja, debian pagar el diezmo à correspondencia. No dexò de estrañarfe la demanda, que no veian fundada en la Santa Escritura, ni otra Institucion Canonica; pero solamente dieron por respuesta la que por entonces bastaba: no ser costumbre en la Villa el diezmo de can-

tos , y tierra , y afsi que no hablaba con ella la pretension de Guadalaxara ; pero haciendola fuerza , respondiò mas feriamente : que en quanto à la demanda del yeso passassen los ojos por uná Sentencia dada en favor mas de sesenta años havia por el Venerable Señor Gonzalo Ferrandez de la Fuente , Vicario Eclesiastico de Guadalaxara , por el Ilustrissimo Señor Arzobispo de Toledo à 15. de Febrero de 1514. para no pagar el extravagante diezmo de yeso que se pedia ; y en quanto à lo demàs se huvo de recurrir à Valladolid , en donde obtuvieron Sentencia en favor , conforme à un Acuerdo del año de 1576. Verdaderamente hace eco semejante pretension , y no se piense de ningun modo en la alusion al infeliz exemplar de Faraon , quando afligia con la contribucion de adobes , ò ladrillos à los hijos de Israèl ; antes bien se debe hacer alto en que algun fundamento huvo para pedir lo que al parecer es estraño. Lo cierto es que no ay Precepto Divino , ni Eclesiastico , que obligue à esso. Dícenme , que es costumbre en Guadalaxara ; si se huviera examinado con atencion su principio , ò se huviera controvertido , no dudo quebrantarán el uso : yo bien sè , que faltando la causa debe cessar el efecto ; y ultimamente digo , que si el fundamento fuesse Real Privilegio , no se gradúe con el nombre de Diezmo Eclesiastico.

Instancia once. Por comision particular del Consejo , se nombrò al Corregidor de Guadalaxara para tomar la Residencia à la Villa , y ampliando su autoridad el Juez , resumì la jurisdiccion de los actuales Alcaldes , entendiendo en el gobierno , y demàs causas del Pueblo. Resistióse al cumplimiento de una autoridad que se oponia à sus Regalias , y Privilegios , y recurriendo al Consejo , se ganò Real Cedula , dada en Madrid à 27. de Noviembre de 1568. para que , ni el Corregidor de Guadalaxara , ni otro qualquier Juez de Residencia resuma la jurisdiccion de los Alcaldes Ordinarios , ni se entrometa en el conocimiento de las demàs causas Civiles , ni Criminales , si solo en visitar los pro-
ce.

cedimientos, y quantas de los Oficiales de los años anteriores.

Instancia doce. Año de 1569. Don Bernardino de Mendoza, Arcipreste de Guadalupe, requirió à la Villa para la contribucion de dos capones, que debia dar cada año por la licencia que daba de pedir limosna para la Hermita de la Magdalena. Viendo la Villa que se le pedia en tono de tributo, lo que sin necesidad havia sido condescendencia de algun Hermitaño, respondió, que para dar limosna, ni pedirla, no era necesaria mas licencia, que la que por Consejo, ò por precepto se prescribia en la Sagrada Escritura: que nadie sin trabajo debia comer con hipoteca fundada en pura, y voluntaria piedad; y passando al correspondiente Tribunal la respuesta, bolò para siempre la demanda.

Instancia trece. Año de 1569. pretendia Guadalupe, que las penas, y prendas, que se sacaban à los dañadores del monte en la parte de la jurisdiccion de Orche, pertenciesen al Juzgado de la Ciudad; pero la Villa zelando su jurisdiccion siguiò la causa con ardor en la Chancilleria de Valladolid, hasta la Executoria, para que se entendiesse que de prendas, ni penas del monte en lo que alcanzaba su jurisdiccion, havian de conocer otros Jueces que los de Orche.

Instancia catorce. Orche, como del suelo, y tierra de Guadalupe gozaba, y goza de la prerrogativa de nombrar Procurador del Sesimo con el aprovechamiento de leña, y pasto en el monte comun; pretendiò Guadalupe, que una vez eximida, y apartada la Villa de su Cabeza, se debia tambien apartar del honor, y utilidad de la Sesmateria; recurriòse al Consejo, y en 8. de Abril de 1557. se ganó Real Provision, para que Orche nombrasse un Escribano, que acompañado con otro por Guadalupe, y su tierra, hiciesen las Informaciones, y demàs Autos que se havian de remitir al Consejo. Siguiòse aunque con algunas intermisiones la pretension, y año de 1572. se declaró por Orche la prerrogativa de tener Procurador como antes, porque los

nuevos adelantamientos no debían excluir los Privilegios antiguos. Sepa Orche, y los demás Lugares del Comun, que es Sefmo? qual fu honor, y poder, y entonces sabran el como el monte les puede traer mayor utilidad que la que han gozado hasta aqui, debiendo entender, que por sentencia ganada, y executoriada en Valladolid à 4. de Marzo de 1551. se declarò, que en los aprovechamientos de los montes comunes goze Guadalaxara una sola parte de tres, y los Lugares del Comun de la Tierra las otras dos.

Mas advertiran: que sobreviniendo entre Guadalaxara, y su Tierra bastantes discordias sobre la observancia de la executoriada sentencia, pararon en cierta composicion, y concordia con las convenientes condiciones, que foflegaron las pretensiones de ambas partes. Para su mayor firmeza se confirmò la Escritura en Valladolid en nombre del Rey por su Cedula de 10. de Julio de 1601. El Archivo de la Villa guarda autenticas, Concordia, y Cedula: veanlas los interesados del Sefmo, y leeràn alli su autoridad, y poder, sus goces, y utilidades; y el destino de los emolumentos de los bienes comunes: alli veràn si la Ciudad mira la conveniencia, ò interès de los Lugares del Comun, y si es razon, que estos por el corto aprovechamiento del pasto, y leña seca, y rodada concurren sin saber por que, y con quanto à pagar los valimientos de su Magestad, quando el crecido interès de la leña gruesa, y sus cortas para carbon, sin dar parte à la tierra, firven en el todo à la conveniencia de la señora Administradora.

Mas de quatro veces pudieran los Sefmeros (tres de la Campiña, y tres de la Alcarria) manifestar su apreciable autoridad, mas no se sabe de tan honrada classe sino en las fiestas publicas de toros corridos en la Plaza de Guadalaxara: entonces se juntan, y tienen señalado balcon, y refresco, que por medio de su Mayordomo, ò Theforero los libra la Ciudad, como Administradora de los bienes, y fondos del comun; pero abusando de la confianza de tan noble

ble Ayuntamiento, y por otra parte confiando demasadamente en el sufrimiento del paño pardo, no desempeña el Ministro su vilicacion; porque la mayor parte del Balcon se la embaraza con otras gentes de su interès; por agua de limon los dà agua amarga de miel, y la cercenada confitura, es puro almidon (no es hyperbole, sino realidad observada con reflexion, y ocularmente el año de 1746.) y no se atribuya esta falta à los generosos Capitulares de la Ciudad, sino à la poca, ò ninguna providencia de los mismos Sefmeros; tomen la llave de su quarto, y balcon, pidan el libramiento para el refresco à la misma Ciudad; nombren sus Portereros, que no franqueen la puerta, sino al que traxesse certificacion de ser nombrado Sefmero, y cada uno traiga segun costumbre su acompañado: que los mismos Portereros, ò Sirvientes, limpien el quarto, assean, y compongan decentemente su balcon, y asì mantendrán el decoro debido à su autoridad, y muy conforme à su honrada representacion, que aunque como Labradores sean por naturaleza pacientes, no deben ser insensibles. Quenta señores Sefmeros: que de un yunque viejo bien se puede hacer media docena de buenos martillos.

Instancia quince. En virtud de Real Cedula ganada por el Corregidor de Guadalaxara para visitar los Lugares, y Villas de su Partido, quiso residenciar à la de Orche, pero sabida à tiempo su intencion se le hizo contradicion en el Consejo, que resolviò por Cedula de 16. de Marzo de 1583. necesitaba el Corregidor para visitar à Orche de comision particular para ella, y aun con esta se debia abstener de resumir su jurisdiccion ordinaria, dexando à los Alcaldes el conocimiento de las demàs causas de la Villa, y por entonces cesò la intentada Residencia.

Instancia diez y seis. Empeñado el mismo Corregidor en buscar callejuela por donde corriese ayrosa su autoridad, quiso introducirse en las penas del monte comun, aun en aquella parte del termino de Orche, que faliò à su oposicion

ficion facando Real Executoria à 20. de Diciembre de 1584. mandando al Corregidor que la obedeciesse, y entendiesse, que dichas penas pertenecian à la jurisdiccion de Orche, y debian depositarse en el Mayordomo de dicha Villa.

Instancia diez y siete. Año de 1585. el Corregidor de Guadalaxara Castillo de Bobadilla, por especial comision pasó à Orche Juez de Residencia, acompañado politicamente de dos Regidores de la Ciudad que le influyeron: que los de Orche afectaban demasiado la independenciam de Guadalaxara, no admitiendo de ella, ni vara de medir, ni medidas conformes à su Patron. El Juez encendido de las resistencias antecedentes echò chispas con el golpe del informe, y sin mayor averiguacion quebrò la media fanega, celemin, y quartillo que Orche tenia del Patron de Avila. Afsi le pareció se veria precisada la Villa à tomar el Patron de Guadalaxara, que la caia à dos leguas à la parte boreal, pero los de Orche que quisieran que las dos leguas fuesen dos mil; porque estaban en la siniestra aprehension que todo su mal solo les podia venir del Aquilòn, dixeron al Juez, que nunca dexarian lo que una vez recibieron conforme à las Leyes del Reyno: que la vara de medir la tomaron año de 1569. del Patron de Burgos, que es la que dice su Magestad se ha de usar en estos Reynos: que la media, celemin, y quartillo eran del Patron de Avila, à donde luego remitian persona para que las bolviessè à traher con su Testimonio, y protestaron todos los daños, y perjuicios que se podian seguir de los agravios hechos. Afsi se bolvió el Corregidor desengañado de que no es lo mismo saber (como ciertamente sabia) de gobierno politico en la theorica, que en la practica; y Orche tomò las medidas que queria; porque traxo su Testimonio con sus medidas, y rafteros, todo sellado con las Armas de Avila, su fecha en dicha Ciudad à 19. de Junio de dicho año 1585. que se halla en su Archivo guardado, junto con otro Testimonio de lo mismo del año 1590.

Instancia diez y ocho. No podia sufrir Orche dependencia la mas minima del Juzgado de Guadalajara, como se experimentò en el año de 1588. que embiando el Corregidor la Real Orden para levantar veinte y un hombre de guerra, que segun la instruccion tocaban à la Villa, respondieron los Alcaldes, que para el servicio de su Magestad residia en ellos la omnimoda jurisdiccion tan cabal como en la Ciudad de Guadalajara: que el Corregidor cuidasse de las providencias en otros Lugares, y Villas de su Juzgado; que la de Orche daria cuenta de lo que se le ordenaba al Real Ministerio por sí sola. Se atropellaban ordenes de el Corregidor para reprimir las que juzgaba ofensivas, y arrogancias, y todas las repelian con el Auto, de que no hablaban con la Villa de Orche, que durante el tiempo de requisitorias, y respuestas presentó à su Magestad los veinte y un Soldados vestidos à su costa, y facò Real Cedula, dada en San Lorenzo à 30. de Julio de dicho año, que mandaba al dicho Corregidor alzasse del todo la mano en el negocio; porque la Villa de Orche por sí sola tenia yà satisfecha la Real intencion, con lo qual quedó preocupada la maquina de execucion militar que prevenia contra Orche el quexoso Corregidor.

Instancia diez y nueve. Tan quexosos quedaron los de Orche, asì de lo obrado por el Juez Corregidor de Guadalajara en la residencia del año de 1585. como de lo sucedido sobre la leva de los veinte y un Soldados del año antecedente, que resolvieron seguir à toda costa la pretension de que ninguno de Guadalajara, ni Corregidor, ni Alcalde Mayor, ni otro Letrado de ella se nombrasse Juez de Residencia para la Villa, y aunque costò muchos viajes, y dineros, lo vinieron à conseguir en juicio contradictorio, despachandose à 29. de Abril de 1589. la Real Executoria, para que, ni Corregidor, ni su Teniente de Guadalajara pudiesse entrar à visitarla, y asì se mantuvo Orche hasta que se consiguió encabezar en sus Alcaldes la prerro-

gativa de la Residencia, como se dirà adelante facandose la espina de la tal qual dependencia en esta parte con la referida Ciudad de Guadalaxara.

Instancia veinte. Estando Juez de Residencia en Guadalaxara el Licenciado Valcarcel, le influyeron, que en Orche con la esclusiva del Corregidor, ò Theniente de la Ciudad para su Residencia, se estaban sin tomarfela mas de seis años havia, y con este mal informe se ganò especial Cedula, para que el Juez passasse à practicarla en dicha Villa; pero compareciendo su Procurador en el Consejo, manifestó la siniestra relacion con que se havia sacado la Cedula por Guadalaxara, pues el año antecedente à suplica de la misma Villa se despachò en aquel Supremo Tribunal comision para visitarla al Theniente Corregidor de la Villa de Atienza, que de hecho la residenciò desde el año de 1585. hasta el de 1590. inclusive; con que informado de la verdad el Consejo revocò la Cedula de Guadalaxara, y despachò otra à 11. de Setiembre de 1592. para que de ninguna manera exerciesse el Juez su jurisdiccion en la Villa.

Instancia veinte y una. Año de 1601. ganò la Ciudad facultad para cortar una parte del monte, y para seguir à los dañadores, en cuya execucion vino el Corregidor à la Villa de Orche contra algunos Vecinos que fueron denunciados por taladores; y mostrandole la Executoria, para que en su jurisdiccion nadie pudiesse entender en dichas causas, sino la Justicia Ordinaria de la Villa, se bolvió à su Ciudad actuado de su inteligencia.

Instancia veinte y dos. En la concesion de Millones de año 1620. ganò la Ciudad confirmacion de la facultad de seguir à los taladores del monte, y penarlos: entròse en Orche procediendo juridicamente contra algunos Vecinos, y facandoles multas, y prendas; mas usando la Justicia de Orche de su prudencia que pudo arrestar al quebrantador de su jurisdiccion à la debida carcel de su Ayuntamiento, siguiò buenamente el pleyto contradiciendo la dicha facultad, y



por Autos de vista, y revista del Consejo quedò vencida la Ciudad, mandandola guardar las Executorias, y Privilegios de la Villa, y que se bolviessen las prendas sacadas à sus Vecinos, en cuya conformidad se despachò nueva Executoria à 24. de Noviembre de 1620. y sobrecarta al siguiente año de 1621. cometiendo su cumplimiento al Corregidor de Madrid, si no ruffituyan las dichas prendas dentro de seis dias, mas no fue necessario apremio para el obediencia de la Ciudad.

Instancia veinte y tres. Los Guardas del Monte prendieron à ciertos Vecinos de Orche que cortaron leña en lo tocante al de su jurisdiccion; quexòse la Villa al Consejo del atentado contra sus Privilegios, y proprias Regalias, y à 25. de Junio de 1622. se expidiò Real Cedula, para que sin dilacion soltassen los presos de Orche, y fuessen castigados los Guardas por haver contravenido à las Regalias pertenecientes à dicha Villa; y porque el Corregidor anduvo omisso en el obediencia, se le despachò nueva orden en seis de Octubre de dicho, para que debaxo de ciertas penas se cumplierse sin replica lo mandado en la Cedula antecedente, no permitiendo se quebrantasse à Orche la jurisdiccion de alli adelante.

Instancia veinte y quatro. Año de 1623. el Corregidor de Guadalaxara armado de nueva cedula, intentò visitar à Orche atropellando con las Executorias que gozaba la Villa, y antes de poner en planta su pensamiento se le requiriò con otra nueva Cedula de 13. de Junio de dicho año, mandandole, que sin embargo de qualesquiera ordenes que tuviesse no entrasse à visitar la Villa de Orche, sino que diesse cumplimiento à la Executoria que se le havia mostrado, y porfiando el Corregidor en su idea se le hizo callar con sobrecarta de 16. de Diciembre de dicho año.

Instancia veinte y cinco. Año de 1629. con el motivo de nueva corta del monte, se entrò el Corregidor de Guadalaxara à prender, y penar en los terminos de Orche, sin dar-

darfe por entendido de la Executoria con que le requirieron ; pidiòse providencia al Consejo , que à 20. de Diciembre de dicho año pidiò razon del no obedecimiento à la Executoria de Orche , y no bastando las que despues de mucho tiempo amontonò , se le mandò , debaxo de veinte ducados de multa , guardasse à Orche sus prerrogativas , y effenciones , como se lee en Cedula dada en Madrid à 2. de Abril de 1632.

Instancia veinte y seis. Por un Capitulo de Millones entendió el Corregidor de Guadalaxara se le daba facultad para residenciar una vez en el trienio à todos los Lugares, y Villas eximidas de su Partido , en que debia ser comprendida la Villa de Orche : acudiò esta al Consejo , antes que el Corregidor pusiese en practica su pensamiento , y facò Cedula en 10. de Enero de 1633. para que guardasse à Orche sus Privilegios de no ser visitada , ni residenciada por el Corregidor de Guadalaxara , no obstante el Capitulo de Millones ; porque esse Fuero le tenia executado la Villa , y encabezado en los Alcaldes Ordinarios de ella.

Instancia veinte y siete. En este mismo año de 1633. el Corregidor Pedro Fernandez de Yanguas quiso que por otro camino reconociesen los de Orche su autoridad. Se concedió à Guadalaxara la facultad para cortar cierta parte del Monte por el termino de siete años ; y que en todo este tiempo se le diese al Corregidor jurisdiccion para seguir à los dañadores , y sustanciarlos sus Causas en qualquiera parte que los encontrasse : muy entonado con este Poder , que en su juicio no se podia contrarestar con todos los Privilegios de Orche , se entrò muy acompañado de Guardas , y Ministros à proceder contra los culpados , segun las verdaderas , ò falsas denunciaciões. Acudiòse sin dilacion al Consejo , y relacionando con todas sus circunstancias el atentado del Corregidor , se despachò Real Cedula en Madrid à 7. de Mayo de dicho año , requiriendo al Corregidor desocupasse al punto la Villa , dexando à sus Alcaldes

en su privativa jurisdiccion, conforme à las gracias, y Privilegios que gozaban de su Magestad. Al tiempo de hacerla notoria, queriendo significar el referido Corregidor no era qualquiera, manifestó con palabras fogosas algun sentimiento de lo que judicialmente sucedia cada dia; y con respuestas frivolas diò de mala gana su buelta à Guadaluara: pero los de Orche se armaron con sus Executorias, y Reales Cedula, prevenidos à su defensa, que juzgaron necesaria para reparar los humos que vomitaria la mina oculta en su idèa, y bien significada en su cara.

Instancia veinte y ocho. Abochornado el mismo Corregidor se ingeniò à confirmar en la Corte su facultad de tal modo, que Orche no la pudiesse resistir; porque abultò en sus informes, que la Ciudad se impossibilitaba à pagar cierto Donativo, que havia ofrecido à su Magestad, si à la concession de la corta del Monte no acompañaba la autoridad para castigar, y multar à los culpados de los Lugares circunvecinos, aun dentro de sus mismas jurisdicciones, y terminos, quando contra su comission por especial no podia prevalecer Privilegio alguno en comun. Parece que el Consejo resolviò usasse de su Cedula, ò facultad, porque con ella requiriò à la Justicia de Orche, y acordados los Alcaldes con Assessor le apercibieron no usasse de comission, que no hablaba con la Villa en particular; pero atropellando terminos, se declarò por Juez, plantò su Tribunal, prendiò algunos Vecinos, procediò à embargos, alborotòse el Lugar, y se levantò tumulto, y el buen Corregidor escapò à uña de cavallo, preservandose de las de un irritado Pueblo. Siguiòse el Pleyto por el todo, y por Auto de 6. de Marzo de 1634. mandò el Consejo, que el Corregidor no usasse de la Cedula, sino mientras durasse la corta en el termino de siete años, y solo en esse tiempo pudiesse seguir, y entrar, pero sin salarios, reservando siempre la privativa jurisdiccion de la Villa. Todo este Pleyto para en el Oficio que fue de Vallejo, Escrivano de Guadaluara.

laxara , al numero 444. Como faltò el cebo de los salarios, se cerrò la puerta à la causa de los Pleytos : espirò el tiempo , y respirò la paz entre Orche , y Guadalaxara , conservandose cada parte en la jurisdiccion establecida por Derecho. Tanto llegò à enconarse la contradiccion entre las dos Republicas , que entre la gente vulgar , de los dictámenes trascendiò à las voluntades , de litigios civiles à criminales; en viendo los de Orche en su suelo à los de Guadalaxara, al punto havia quimera ; y en cogiendo à los de Orche los de Guadalaxara los perseguian , y aun precipitaban à los excessos de la ira ; por lo qual los Panaderos de Orche, que completaban el abasto de Guadalaxara, omitieron el llevarlo por no exponerse à molestias , y el año de 1633. fue necesario que el Corregidor suplicasse à la Justicia de Orche, que los exortasse al abasto de la Ciudad , mandando al mismo tiempo echar un pregon en Guadalaxara con penas para que nadie hiciesse vexaciones à los de Orche , y embiò sus Cédulas de seguridad à todos los Panaderos : con estas, y otras providencias de la Justicia de ambas Republicas , se bolviò à entablar la buena correspondencia , que se conserva hasta oy ; Dios la continùe con la prevencion del honor , que cada uno merece por sí , y de cuya union se veràn los buenos efectos de la bondad.

CAPITULO DECIMOQUARTO.

*OBRAS PUBLIGAS PARA UTILIDAD, Y BIEN COMUN
de la Villa ; como , y quando se fueron planteando.*

POco importa la conquista de importante Plaza , si al mejor tiempo se desampara Plaza , y conquista. No hace al caso abrir las zanjas à sobervios edificios , si al mejor tiempo las dexan solo en cimientos. El que empieza una obra , y no la puede consumir gana tiene que se rian de èl ; porque la gala de la prudencia està en emprender,

y perficionar , en empezar , y en profeguir. Quiero decir, que no huvieran hecho mucho los antiguos Republicos de mi Patria , fino huvieran perseverado en la manutencion, y defenfa de sus Privilegios , y prerrogativas. Què importàra haverla facado de cimientos en el goce , y libertad de Villa effencionada , fi al mejor tiempo faltàran à sus adelantamientos, perfeccion , y hermosura ? Yà hemos referido la vigilancia de los Antiguos en folicitar , y plantear sus honores , y Privilegios : yà se ha visto lo que trabajaron en defender , y perpetuar la jurisdiccion , y derechos de su Villa contra las pretensiones de Guadalaxara ; ahora dirèmos el como, y quando perficionaron su Republica con las obras comunes al aprovechamiento , y utilidad de ella , recordando à mis Paifanos las noticias mas particulares de sus fabricas , y adelantamientos de Molinos, Acequias, Caminos , Fuentes , Lagares , Calles , y Casas comunes para la conveniencia , y utilidad de sus habitantes.

Molinos. Tres son los Harineros que tiene Orche para su uso. *Primero* el de arriba , frente de la Magdalena , que llaman el Viejo ; porque viene de antiguo con el mismo Pueblo. La Mesa Episcopal de Sigüenza transfirió su propiedad à la Villa con cierta carga. *Segundo* el de abaxo, se acordò su fabrica à 4. de Mayo de 1549. y aunque en 2. de Diciembre se formaron las quadrillas para abrir el Caz, durò algunos años su conclusion ; porque en el de 1556. se remataron los dos Puentes de Caz , y Socaz , siendo Maestro de la canteria Miguèl de la Hoz , que llevó por solas sus manos treinta y cinco mil maravedis ; y el año de 1575. el mismo Maestro hizo en el precio de treinta y seis mil maravedis las dos Puentes de piedra, la del Molino de arriba para passar à la Magdalena , y la del Molino de abaxo en la madre del Rio Valverde , ò Ungría. *El tercer Molino* es el Nuevo , ribera del Rio Tajuña , se acabò su presa en el año de 1671. pero sobreviniendo una avenida , se llevó la presa , y dexò inutilizadas las muelas , bolvieron

sobre ellas el año de 1739. facando el Caz por el termino de Romanones ; buen pensamiento si tuviessen caudal para fortificarlo , porque ciertamente ferà para el Lugar conocido servicio.

Para la direccion del Caz se rompiò por tierras de Vecinos de Romanones , pagandose à sus dueños mil reales de vellon , y con esso aseguraron el agua para un Molino corriente en los tiempos de mayor sequedad , de que resultará conveniencia , è interès. Para el buen orden que se debe observar en las maquilas de sus Molinos , guarda la Villa Cedula de Phelipe Segundo , dada en Madrid à 29. de Febrero de 1576. para que ajustados à la costumbre de maquilar de un costal de tres fanegas un celemin , no se facasse lo mismo de dos fanegas , ni medio celemin de una , porque esso era contra Justicia , sino de dos fanegas de trigo dos tercios de celemin , y de una un tercio de celemin , y à esse respeto se hagan las medidas que fueren menester.

No era necessaria dicha Real Cedula , que se sacò à suplica de la Villa , bastaba la razon natural para no agraviar à los de poco trigo , porque los de mayores porciones figan la medida de su codicia , y antojo. Observen la ley los modernos , y se escusarán de la reprehension de los antiguos.

Acequias , y Navas. En el año de 1552. fueron dos las Acequias que se abrieron en la Vega para regar las tierras , y Cañamares , la una persevera à la utilidad de los cañamos ; la otra yà perdida , corria mas alta hasta el riego de la Vega de Armuña , descuidaronse en mantenerla , porque se adelantaron en mejores tierras de Llanos , y Navas.

Las Navas , se llaman aquellos espacios de tierra , que en tiempos lluviosos se rebalsa en ellas cantidad de agua , porque no tienen corriente para su salida ; y assi no es absolutamente tierra llana , como dice el Diccionario Español , sino tierra , que forma en la superficie un concavo à modo de Nave , y de aqui el nombre *Nava* ; si la porcion de agua

que coge no es grande , se dice *Navezuela* ; si menor, *Navajo*.

Mejor que los discursos en la Corte , lo entenderàn en el termino de Orche los ojos , porque alli se vè lo que es Nava en tantas como le ocupan : Nava grande: Nava de Martin Rey : Navajornillo : Nava de Peñabueyes : Nava de Sancho Soto : Nava de la Carrasfurco , y Nava de San Roque. Para que la mucha agua que se recoge en ellas , en tiempo de lluvia , no esterilice las tierras que regularmente son de mucha miga , la industria humana abre en ellas simas , y zanjas hasta desaguarlas ; y esta provechosa manobra hicieron los Labradores de Orche en las Navas de San Roque , y Carrasfurco , abriendo la sima para desaguar la de San Roque el año de 1591. y cerrandola en la superficie el de 1593. y el de 1597. se desaguò la de *Carrasfurco* , de que les resultò conocida utilidad.

Para todas las obras de Potamographia facò Orche Real Cedula , abriendo quando lo necesitaren Acequias , y Simas , ò desaguando Lagunas , ò Navas , quando conviniesse al mayor aprovechamiento de las tierras , con la condicion de que sea à costa de los beneficiados en el desague de las heredades , fu data en Madrid à 4. de Abril de 1596.

Caminos. Para la comodidad del Pueblo , y de los Passageros , se abrió el Camino Real desde el Lugar à la *Cruz de la Retuerta* , que se llama así , por estàr fixada una Cruz en la rebuelta que hace alli el camino : empezòse à empedrar el año de 1565. se adelantò el de 1593. y se perficionò el de 1604. con la ocasion de transitar por èl la Magestad de Phelipe Tercero ; y el año siguiente se cerrò el Camino Real de la Carraalmuña , que venia por los Majuelos à la Madre de Dios , orilla de la Hermita de San Roque , para ir à Guadalaxara , y à Madrid , y se frequentò el nuevo de la Retuerta , que passa por el medio del Lugar.

Fuentes. No hablo de los manantiales que Dios en varias

rias partes desde el principio hizo corrientes ; si de aquellos en que la industria de los hombres con sus maniobras hace para su mayor conveniencia , y menor trabajo , mas hermosos , y utiles , y entendemos comunmente por Fuentes. En Orche las hay hermosas , y de frescas , y cristalinas aguas , cuyo uso le ha hecho mas conveniente la Villa en fabricas sucesivas.

La Fuente vieja , consta de dos pilones en que descargan dos caños de brazo de agua cada uno , es la mas antigua de la Villa ; porque ya los dos pilones que sirven para las bestias existian en el año de 1553. mandandose en él: que las mugeres no laben ropa alguna en los pilones de las bestias.

La Fuentezuela de la Plaza. Se fabricò para recoger el agua que sudaba del Vallejo , y nacia en medio de la calle , frente de la callejuela de Guzmán , se encañò en el año de 1561. y se acabò el pilon de diez pies de largo , y vara y media de ancho el año de 1569. costandò (à excepcion de los Peones) quatro mil y quinientos maravedis.

La Fuente nueva. Recreo de los passageros , y nevera en tiempo del estio para todos ; se finalizò su fabrica en el año de 1570. pagò la Villa quatro ducados à Roque Diaz por el derecho del agua que nacia debaxo de su casa , se hizo el pilon de veinte pies , y el pyramide donde estàn los caños , se ajustò de solas las manos del maestro en 118. reales. En el mismo año se puso la pililla que llaman de *Fuente las Viñas* , para el servicio de las bestias que viajan por aquel camino.

El Pilon , que sirve de *Lavadero* , es hermoso por su capacidad , y por su hechura , es ochavado , y de piedra sillera , dando lugar en su circunferencia à cien mugeres lavanderas ; en medio se levanta una piña con quatro furtidores , que le abastecen de agua ; y toda se la tributa una arca de piedra en pyramide , que llaman la Picota , y en ella està gravado el año de 1578. de su fabrica. El día que se echò

el agua fue de gran regocijo para las mugeres , que fueron à recibirla con adufes, bayles, y danzas. Tambien en este mismo año se pusieron corrientes los conductos que van por debaxo del Lavadero , y surten por cinco caños en la fuente de los *Chorillos*; tiene su nacimiento el agua de ellos junto à una puerta de casa que hay alli cercana con un arco. El año de 1612. se pusieron las pilillas para clarear la ropa ; bien debiera renovarse esta providencia ; porque era de mucha limpieza , y aun necessaria en tiempo de epidemias.

Sobre el uso , y aprovechamiento del agua derramada de las fuentes se movian discordias entre los Vecinos , llevando cada uno quando se le antojaba el agua à su heredad , ò huerto , por lo que se acordò en Ayuntamiento de 20. de Julio de 1586. se repartiessen las aguas para los riegos de huertos y exido, por dias , y noches , los dias se distribuyeron en el riego de los huertos, y las noches en el del exido ; poniendo ciertas penas de maravedises à los que quitassen el agua al que regasse segun su regla ; como mas largamente se verà en el Libro de Acuerdos , y Elecciones de la Villa , que empieza el año de 1580. y acaba año de 1588.

Lagares. Afsi llaman à los Molinos de aceyte. No han passado de ocho los planteados. Los tres yà venian de immemorial con la poblacion. Otros tres se cimentaron con la piedra que se arrancò de la falda de la calle llamada el *Vallejo*, y se pusieron corrientes el año de 1579. El setimo fue el de la Ojuela, no se sabia el provecho de ella hasta el año de 1603. que se facò facultad, y se fabricò año de 1605. formandose juntamente las *Valsas*, que no se por què se dicen los *Chivos*. El octavo es el que ahora llaman el Solo. Todos son propios de la Villa , y se labraron en solares comprados de distintos dueños.

Calles. Omito los grandes gastos que hicieron nuestros antiguos en abrir calles entre peñas , allanar unas , y hacer otras

otras menos agrias, y penosas. La mas notable es la del Vallejo; porque se dispuso en un Valle, que corria del Mediodia al Septentrion. Segun los papeles antiguos, unos le llamaban el *Vallejo de la Cabaña*, y otros el de los *Palomares*; el de la *Cabaña*; porque à la mano izquierda como subimos de la Plaza, tenia fabricada de piedra una cabaña para el uso de los Pastores, y junto à ella unos corrales que serbian de aprisco à los ganados, y aun oy dia decimos aquel paraje el *Aprisco*. El de los *Palomares*; porque en lo mas alto à la mano derecha estaban fundadas casas para criar palomas, y oy dia llaman el *Palomar*, el sitio que cae à espaldas de la casa de Miguèl de Ayllon.

En el dicho Valle se acordò en el Ayuntamiento formar una calle, y para esso repartieron los solares el año de 1564. dexandola corriente en poco tiempo, y tan capaz, que hermosa no poco à la Poblacion; porque es la mas clara, la mas ancha, y seguida, y de tan saludable temperamento, que en los males contagiosos se ha resistido à su malignidad, ò ha hecho en ella poquissima impresion. Si no fuera el *Vallejo* la calle en que yo naci, aun merecia los rasgos de menos apasionada salutacion; bastele su famosa claridad. Años despues para mayor defahogo de las Procesiones, hizo la Villa algunas comunicaciones de las calles, como la que allanando una casa que comprò para esso, abriò desde la calle que vâ de la Plaza à la Iglesia, y baxa à la del Lobo, junto à la casa de Miguèl Guerra: y à espaldas de San Roque, comprò tambien año de 1571. los solares, asì para franquear mas libremente la entrada à los passageros, como para quitar de alli los muladares, prohibiendo con penas, que nadie ocupasse el sitio con cantos, ni basura, por conducir asì à la decencia; ojalà mantenga la Justicia tan razonable providencia.

Casas de Comun. La Casa de Ayuntamiento, ò de Concejo que es lo mismo, yà existia el año de 1552. porque esse año se mandò reparar, y hacer en ella Archivo para guar-



guardar los papeles pertenecientes al Concejo. Su sitio entonces era el de la casa, que en nuestros dias vivia Manuel Fernandez, y su corredor miraba à la calle que sube à la Plaza; estilaba la Justicia sentenciar verbalmente las quimeras que se ofrecian en el portal, ò estrado de dicha casa, y por esso aquel sitio se nombraba la Audiencia, titulo que hasta ahora conserva.

Algunos años sirviò tambien de Carcel, y Casa de Ayuntamiento, la que està sobre la tercia con su corredor, de donde viene llamarse la *Carcel vieja*, hasta que finalmente se trasladò por los años de 1600. al sitio que tiene en la Plaza. Dentro de la Sala Capitular de su Ayuntamiento se mandò hacer año de 1602. el Archivo de la Villa con dos Alacenas, la una de piedra forrada en madera para los Privilegios, y papeles de mayor importancia, y la otra para los quadernos, y libros de menos consideracion, ordenandolo todo con buen methodo, y con las precauciones de su mayor seguridad. Providencia que necesitaba reïterarse ahora; porque con la revolucion de los años de los enemigos, y descuido de los que le han manejado, se halla hecho una baraja, y confusion que pide remedio à los que saben lo importante de su utilidad.

Defecando los Republicos antiguos el acierto en su gobierno, se acordò en 3. de Enero de 1615. que se comprassen las Leyes de la Nueva Recopilacion, y Politica de Bobadilla, y se guardassen en dicho Archivo para recurrir à ellas en los casos precisos; y por otro Acuerdo de 17. de Julio de 1616. en la Sala de Ayuntamiento se puso la Imagen de Christo Crucificado; para que los Oficiales nuevos de Justicia hiciessen ante su Magestad el juramento acostumbrado, pagando por su hechura 218. reales de vellon al Pintor Custodio de Soto, Vecino de la Villa.

Hospital. Se fundò para hospedar à pobres Peregrinos; su fundacion es immemorial, yo puedo decir su existencia en el año de 1552. y que corria al cuidado, y proteccion de

de la Villa, como Patrona ; porque en dicho año consta de Acuerdo , que se mandò dar al Hospitalero el trigo que se le tenia señalado. La misma antigüedad que el Hospital cuentan las Casas de los Diezmos, y Escuela, que están unidas con la misma fabrica.

Los Aëtos de verdadera Patrona se encuentran à cada passo en los Libros del Gobierno de la Villa : en Acuerdo de 11. de Octubre de 1614. se manda: *visitar el Hospital, y que se vea la necesidad que tiene , ansi de ropa , como de lo demás necessario , y teniendo necesidad de alguna cosa, se compre, y se gaste à costa de los Proprios , y Rentas del Cabildo de Nuestra Señora de la Assuncion , como es costumbre.* Pertenece tambien à la Villa el Patronato de dicho Cabildo, y por esso es dueña de la distribucion de sus temporalidades para obras de piedad : y atendiendo una Beata, hija de Hernando Mostadèl, à la buena administracion del Ayuntamiento, le dexò el Patronato de unas casas que tenia junto à la Iglesia, para que despues de sus dias las proveyesse de limosna en los Vecinos mas necesitados , y Pobres del Lugar ; y consta en Acuerdo de 14. de Febrero de 1615. que se repararon, y confirieron segun su piadosa voluntad, como se practica hasta el dia de oy , compadeciendose en el hospedaje de los pobres Vecinos, como en el recibimiento de los Peregrinos, que llegan à su Hospital necesitados.

Hornos. Son tres los de Poya , los dos son de la misma edad del Pueblo, que antiguamente se dividia en dos cuadrillas. *La cuadrilla de arriba* usaba del horno de arriba, que es el mismo que permanece encima de la Plaza. *La cuadrilla de abaxo*, usaba del horno de abaxo, que es el mismo que hay junto à la fuente nueva. El tercero en las vertientes de San Sebastian es moderno respecto de los otros ; pero todos tres son propiedades de la Villa, que piadosa ha cedido su producto al Cabildo de la Assuncion, para el socorro de pobres enfermos.

La Casa de las Carnicerias , se hizo de nuevo el año de

de 1598. y fuera de peones, y materiales tuvo de costa à la Villa 1490. reales de vellon. Labrandose con todas sus oficinas de corral, casas, y matadero para la seguridad de las reses, y desahogo de los obligados, y para la conveniencia de los Vecinos, y Passageros. La buena calidad de las carnes, y su administracion corre à cuenta de los Regidores de buena conciencia, atendiendo à que no se introduzcan carnes mortecinas, ni enfermas, ni se mate oveja por carnero; y para que los Pobres se abastezcan de carne varata, solicitò la Villa la provision del año 1686. que dispone matar oveja mellada en los tiempos de Agosto, Vendimia, y Sementera, sin que pueda ser cargada de maravedises algunos de arbitrio, ni sisa.

El Posito de la Memoria. Se estableciò el año de 1581. con la idea de tres mil fanegas de trigo para Capital. La Villa concurriò con doscientas fanegas, el señor Don Antonio Heredia Prior de Burgos, Cura que havia sido de Orche, ofreciò cien fanegas, y los Vecinos prestaron trigo para su cumplimiento, formando sus Ordenanzas para su gobierno, y destino, que es piadosissimo; porque además de servir à la siembra de pobres Labradores, el resto se debia, y debe emplear en el subsidio de pobres desvalidos enfermos, y epidemias publicas; y en la peste del año de 1599. sirviò no poco esta Christiana providencia.

Son Patronos la Justicia, y Regimiento, y el Parroco, que es, ò fuere de la Villa; pero su Administracion es privada de la Justicia; y aunque el Cura Aparicio Galindo intentò arrogarse una llave de dicho Posito con el pretexto de Patrono, se ventilò la causa en la Audiencia del Vicario Eclesiastico de Alcalà, y oidas las Partes en 12. de Febrero de 1620. sentenciò en favor de la Justicia; y apelando el Cura al Nuncio Apostolico Don Alexandro Sangro Arzobispo de Benevento, confirmò la sentencia en el mismo año, mandando, que la Justicia como Administradora debia tener las llaves del Posito de dicha memoria, porque à ella

ella sola pertenecia el dar cuenta de lo que guardaban:

Posito Real: Se dice el Deposito de trigo que para el socorro de los años esteriles se ha establecido en los Pueblos de estos Reynos, y se llama *Real*, por que à su institucion debe preceder facultad Real. El de Orche principiò el año de 1578. tomando con dicha facultad à censo 2000. ducados para emplearlos en trigo, y remediar la carestia de dicho año, y su producto despues del beneficio, quedafse para el subsidio de otros años, como se hizo. Para su conservacion formò la Villa ciertas Ordenanzas que presentaron al Real Consejo, en donde fueron examinadas, aprobadas, y confirmadas à 8. de Junio de 1581.

Bien se me ocurre, no faltará quien diga me he detenido en impertinentes menudencias, como son las caseras memorias de mi Patria; pero será no hacerse cargo de que todas las cosas se deben acomodar al modo del que las ha de recibir. Yo sé muy bien, que mis Payfanos como buenos Patricios, recibirán con gusto estas remembranzas, y se regocijarán dulcemente con ellas, mejor que si yo les recitara las Iliadas de Homero, ò les escribiera, ò relatara las Decadas de Titolivio. Yà he dicho el como se fue perfeccionando su Pueblo; el Capitulo siguiente dirá el como, y el quando se fue ampliando en propiedad de Terrazgos para sus labores.

CAPITULO DECIMOQUINTO.

COMO ORCHE SE FUE AMPLIANDO
en Terrazgos, y en propiedades de Realeños para
sus labranzas.

LO que trataremos en este Capitulo conviene à mis Payfanos para saber los justos titulos de sus heredades, y firmeza de sus propiedades, y posesiones, y así quedan responder à los Jueces de Comission, y à otros

qualesquiera , que pretendieren perturbarlos en lo que les ha costado trabajos , y dineros.

Terrazgo de la Magdalena. Yà era de la jurisdiccion antigua de la Poblacion de Valverde , encabezada en Orche , à excepcion de los derechos de Propiedad. El de la Dezmeria possieia la Magistral Iglesia de San Justo de Alcalà en virtud de Bulas Apostolicas , que la concedieron para el goce de los Diezmos en Iglesias despobladas , como lo era la de la Magdalena ; el de la Propiedad del Terrazgo , juntamente con el Molino , que tiene inmediato , pertenecia à la Mesa Episcopal de Sigüenza. Uno , y otro derecho recayò en la Villa de Orche : el del Terrazgo , y Molino , antes que se hiciesse Villa ; porque he leído en su Archivo un Poder dado año de 1529. por el Ilustrisimo Señor Don Juan Duque de Portugal , Obispo de Sigüenza , para la cobranza de dos mil maravedis , que debia pagar el Concejo de Orche por los Terrazgos , y Molino de la Magdalena. El derecho de los Diezmos recayò en la Villa , quando se separò de la jurisdiccion de Guadalajara ; porque el año de 1537. por cesion de la Iglesia Magistral , los disfrutaba un Particular , quien el mismo año los retrocediò à la misma Iglesia , y esta à la Villa por el año de 1539. porque yà en el de 1541. en las quantas del Concejo se carga el importe de los Diezmos à su Mayordomo de Proprios ; y por los de 1552. y siguientes se percibe mas claramente la possession con las obligaciones de 2800. maravedis de annual carga , y de los reparos , y aseo de la Hermita.

Los Titulos originales no los he podido descubrir , pero si me constan sus respectivas Cesiones por los actos de su possession en la Villa , y por sus efectos. El derecho de los Diezmos le cediò la Iglesia de San Justo con las condiciones de que cada año la pagassen 2800. maravedis , y havia de estar al cuidado de la Villa la manutencion , y culto de la Hermita de Santa Maria Magdalena : el derecho de la Propiedad le cediò la Mesa Episcopal con el car-

go de pagarla cada un año 2000. maravedis : afsi consta de las Quentas del Concejo , que he visto ; y en el año de 1561. hay una partida , que dice : *Se reciben en cuenta al Mayordomo 2000. maravedis , que ha pagado al Obispo de Sigüenza ;* y se lee en otras de los años siguientes , diciendo el por què. En las del año de 1562. hay esta partida : *Mas se pagaron 2800. maravedis à los Canonigos de Sancti-Juste de Alcalà de Henares , del Censo de la Hermita de la Magdalena.* Por lo que toca al primer derecho , persevera en el Concejo , que el año de 1573. hizo el apeo , y diò à censo (que cobra) el Terrazgo de Viñas , que possèen al presente Vecinos particulares. Por lo que toca al derecho segundo prosiguiò la Villa en la percepcion de Diezmos , y en el cuidado de la Hermita; año de 1574. se comprò Campana , se hizo espadaña , y se aderezò la casa para el Hermitaño ; el año de 1576. consta se hizo nueva la Imagen de la Magdalena, que costò 9000. maravedis; y el de 1605. se bolviò à fundir la Campana , y porque se quebrò segunda vez , se acordò fabricarla mayor en el de 1616. y hasta el de 1664. perseverò , y estuvo la Villa en possession; pero los interessados en los Diezmos de Valverde demandaron à la Villa dichos Diezmos , diciendo , que eran anexos à su Campana ; diò parte el Ayuntamiento à la Magistral Iglesia , que no falliendo , como debia , à la eviccion , y saneamiento , perdieron los Diezmos , y les faltò el tributo de los 2800. maravedis que pagaba la Villa ; y la Hermita con los reparos hechos en ella solo pudo durar hasta el año de 1708. en que se arruinò totalmente ; la Campana se depositò , y puso en la Torre de la Parroquial ; y la Imagen de Santa Maria Magdalena se colocò en la Capilla de Jesus. Con grande eficacia se pretenden las arracadas de la esposa , y con deplorable descuido se echa à la misma esposa de la casa , ò se la echa la casa acuestas. O Paisanos mios, Dios os abra los ojos , para obligar à los interessados al reparo de los Templos de Dios ; que afsi lo disponen los Conci-

lios, y se previene en las Synodales de Toledo del año de 1601. doy el texto.

Al folio 68. de *Ecclesiis edificandis*, se manda: que las Iglesias despobladas, que pertenecen à los Racioneros &c. se manden edificar por los Visitadores, y puedan embargar los frutos de ellas &c. Con que los Vecinos de Orche pueden pedir ante el Visitador la retencion de los Diezmos, ò el embargo de ellos, para edificar, y reparar las Iglesias de la Magdalena, y San Pedro de Valverde, siquiera por no verlas profanadas de los ganados, y sujeta la Pila Baptifmal de la de Valverde à las indecencias que se estiman reparables. Buelva la pluma à otros terminos, mientras el que puede remedia los suyos. A la redonda de su jurisdiccion, desde la cerca del Monasterio de San Bartholomè, hasta los majuelos, gozaba Orche de los pastos de sus terminos, pero no de todos sus Campos para cultivarlos; y con el motivo de las urgencias de la Guerra, y defensa de estos Reynos, se acordò servir con porcion de caudales, por la permission de romper las tierras para labores. Tratòse con los Ministros de la Real Hacienda, se midieron quarenta y seis yuntas, y cinco fanegas de tierra, y al precio de doscientos ducados cada yunta, sirvieron à la Corona con nueve mil doscientos y quince ducados, de que se otorgò Escritura, que confirmò la Infanta Doña Juana por su Real Cedula, que empieza: *Doña Juana, por la Gracia de Dios, Infanta de Castilla, Princesa de Portugal, Governadora, y Lugar-Theniente General en estos Reynos de Castilla, durante la ausencia del Rey Don Phelipe mi señor Hermano &c.* relaciona los Poderes que tenia para enagenar, y vender, dados en Bruselas à 29. de Abril de 1558. y luego aprueba, y confirma las dichas yuntas en favor de la Villa de Orche, fu data en Valladolid à 11. dias de Mayo de 1559. Vino à sus Reynos Phelipe Segundo, y los de Guadalaxara denunciaron, que los de Orche se havian excedido en la medida de las tierras, rompiendo mayor porcion que la comprada,

da, en perjuicio de la Real Hacienda, y de los derechos del pafto comun, y pidieron Juez para remedir; pero sorprendieron la graciosa pretension de Guadalaxara, trayendo la Villa Juez de Comifision, para que medidas las tierras, se viesse fi havia demàs en las compradas, y al mismo precio se satisfaciesse à fu Mageftad; como se executò con dos yuntas, y seis fanegas, que huvo de exceso; de todo lo qual mandò el Rey se despachasse Titulo, aprobando la venta de las quarenta y seis yuntas, y cinco fanegadas, vendidas por la Infanta Doña Juana, y confirmando las dichas dos yuntas, y seis fanegas, passandolas de pafto comun à tierras de labor, como consta de fu Real Cedula dada en Toledo à 29. de Marzo de 1560.

Aùn la Villa de Orche alargò otros quatro mil ducados al Rey Phelipe Segundo por otras veinte yuntas de tierra que havia hasta el *Llanor mayor* inclusive; y los mandò despachar Cedula, en que confirmando las antecedentes, especifica la venta de las dichas juntas de pedazos de yermos, pedregales, riscos, y majanales, que restaban de todo el termino, descontadas las cañadas: con lo qual dice la dicha Real Cedula se le venden à Orche *todas las tierras labrantias, y pedazos de yermos, pedregales, riscos, y majanales, que havia en el termino de dicha Villa*, dada en el Pardo à 30. de Marzo de 1568.

Advirtió la Villa, que à la cuerda del Monte havia dos pedazos de tierras calvas, que aunque eran fuyas, no tenían Titulo Real que las mencionasse con particularidad; y con la ocasion de hallarse en Orche el Licenciado Andrés del Marmol, Juez, con autoridad para vender, y enagenar tierras en nombre del Rey, como lo decia Real Cedula dada en Monzon à 28. de Julio de 1585. se tratò de su compra, y se executò la venta de 412. fanegas de tierra, y dos celemines, en los dichos dos pedazos, *que el uno empieza desde los Verdugales, y acaba en la Cruz del Salto: por una parte linda con labranzas de Orche, y por otra con*



Monte publico. El otro pedazo empieza desde la senda los Ariales, y la senda del Sotillo, hasta las Salegas grandes, è tierras labrantias, que quitada una cañada, que va de la Villa al Monte, de quarenta varas de ancho, y cinco caminos, suman las dichas 412. fanegas de marco. Otorgòse la Escritura en cabeza de Alonso Calvo el viejo, y otros, en Orche à 14. de Septiembre de 1588. ante Melchor Ramos, Escrivano de la Real Comision: estas son las tierras que llaman en Orche lo Nuevo.

Lo que mas acrecentò las labores de la Villa fue el rompimiento de las tierras del Monte: la jurisdiccion era de Orche, pero era pasto comun para los Lugares del Sesmo, y su Cabeza Guadalajara, que goza de la regia de Administradora, y Curadora de los Montes publicos de dicho Comun. Con ella pactò Orche el rompimiento, pagandola todos los años cierta porcion de trigo, pero que havia de ser obligacion de la Ciudad sacar Real facultad para la debida seguridad, y validacion. Aceptò el partido, se hicieron los tratados, y firmado el consentimiento, se puso corriente el rompimiento de las tierras, con las Condiciones siguientes, ademàs de las generales.

1. *Que se puedan desmontar, desarraigat, y sacar de quajo todas las encinas, y otras leñas, que huviere en dichas tierras.*

2. *Que alzados los frutos, las dichas tierras han de quedar por pasto comun para todos los Lugares de la Sesmeria.*

3. *Que en las ventas de las tierras de unos à otros no se ha de pagar decima alguna, ni cinquentena.*

4. *Que no se puedan vender las tierras à dos, ò mas personas, sino à una sola.*

5. *Que no se puedan hacer sobre las tierras de este Censo processo de acreedores.*

De todo lo tratado sacò la Ciudad la confirmacion, y se despachò Real Cedula en Valladolid à 11. de Marzo de 1641. Todo el Terrazgo que se havia de romper para la
bor,

bor , medido judicialmente , y descontados caminos , navajos , cañadas , y abrevaderos , sumò 1625. fanegas , seis celemines , y un quartillo de marco Real , de à quatrocientos estadales cada fanega ; y por todo se obligò la Villa à pagar de Censo perpetuo à la Ciudad de Guadalaxara 162. fanegas , seis celemines y medio de trigo en cada un año .

Yà le parecia à la Villa de Orche que no le quedaba pedazo alguno de tierra en toda su jurisdiccion , de que no tuviesse Titulo Real , mayormente asegurando la Real Cedula de Phelipe Segundo de 1568. venderse *todos los pedazos de yermos , y pedregales , que restaban de todo su termino* ; quando llegado el año de 1741. se hallaron con un Juez de Valdios , à quien presentaron sus Reales Titulos ; y como no mencionaban despoblado alguno , dixo : que su Comission comprehendia à los despoblados , y siendolo el de Valverde , de que no gozaban Titulo , era libre hacienda de su Magestad , y se debia poner en venta . Le replicaron , que el Privilegio , y Executoria de la jurisdiccion , y vassallage claramente decia se les diesse la possession desde la hoja del Monte , hasta la piedra del Rio , y estando alli el despoblado , quedaba incluido en la concession , y Privilegio . Bien conociò el Juez que llevaban fundamento , pero necesitandose de dinero para las urgencias del Reyno , era forzoso hacer algun servicio ; y asì por no pleytear con el Rey , se convinieron en dár cinco mil reales por el despoblado de Valverde . La Escritura sè que la pagaron , pero la omision en recogerla sè que es torpissima .

Ademàs de los Titulos Reales , que goza Orche de la propiedad de todos sus terminos , y Terrazgos , guarda tambien las Escrituras , y otros Instrumentos de la propiedad de otras possessions particulares , que pertenecen al comun de la Villa ; como de la Deheffa boyar , sus pastos , y tierras adjuntas , yà de antiquissimo tiempo propiedad del Concejo , como consta de la Sentencia dada en su favor el año de 1538. contra la Ciudad de Guadalaxara , que la pre-

pretendia. Las Viñas, Olmedas, Olivares, y otras tierras sueltas las comprò con el Batàn el año de 1549. de que guarda la Villa sus Instrumentos. Finalmente son propias de la Villa las dos tercias de Orche, y de Valverde, las Camaras para las Rentas Decimales, la Casa de la Posada, la Bodega, que llaman de Concejo, y sus Camaras para los Positos; perteneciendola generalmente todos los eriales, y heredades, que no conocen dueño, así de la *Sierra*, como de sus campos, y poblado; porque todo se le concedió, y concede por la Executoria Real del Señorío, y Vassallaje, de que tomò possession con los honores correspondientes à los demás Señores.

Allanados à mis Payfanos los caminos reales para que no los hagan otros tropezar en lo que es legitimamente fuyo, y para que sepan con fundamento la razon de sus propiedades, y demás derechos, passa la pluma à informarlos con las mas claras noticias de su Vecindario: como creció, y como se ha ido disminuyendo.

CAPITULO DECIMOSEXTO.

VECINDARIO DE ORCHE, COMO, Y QUANDO fue creciendo, y causas de su decremento.

TODas las cosas humanas tienen sus principios, sus medios, y sus aumentos; no se darà Republica grande en el mundo, que no empezasse con pocas varas de cordel, y cortos cimientos, y con el tiempo se perficionasse, y aumentasse en gentes, y diversidad de casas, y edificios. La que blasonò de cabeza del orbe, gastò no poco tiempo en la Poblacion, y Division de sus Tribus, y Tribunales; pues què diremos de otros Pueblos, que no fundamentandose con la forma de colonias precisados à ganar à dedos, y à palmos la tierra para obligarla à ser agradecida, se congregaron sin otros situados, ò sueldos que el trabajo de sus

propios puños? claro està que tardarian mas tiempo en formalizarse Republicas, y mas años en el aumento de Vecinos, y Familias. La Villa de Orche en su Poblacion caminò à passos lentos, alargandolos sus Vecinos al compàs de la extension de sus tierras, y de la propiedad de sus campos. En los siglos antiquísimos antes, y despues del Nacimiento de nuestro Redentor Jesu-Christo, y hasta la dominacion Mahometana señalamos los vestigios de poblados en su territorio, y despues sacudido el yugo Sarraceno dexamos dicho al Capitulo quinto, como se unieron al gobierno Civil, y Politico, Conquistadores, y heredados con los Christianos Viejos de la Magdalena, y San Pedro de Valverde, formando el primer cuerpo de la Republica, que llevò el nombre de Orche; el como, y el quando se aumentò en Vecinos serà la materia de este Capitulo, con los motivos de su cadencia, ò falta de progreso en su Vecindario.

Al principio del siglo doce congregados yà con los primitivos Christianos Pobladores los Mozarabes Bezaanos, se compuso su numero de cien Vecinos, que à los beneficios de la paz, y de los frutos debidos à su terreno, cultura, y trabajo se duplicaron hasta el año de 1399. en que à instancia del Señor Almirante Hurtado de Mendoza, se les diò para su subsistencia mayor ensanche de tierras en la Nava de Martin Rey. En el de 1491. passaban de 260. los Vecinos, siendo Orche como se enuncia en la Escritura de la Donacion de la *Sierra*, que por mandado de los Reyes Catholicos hizo Guadalaxara *la mayor Poblacion, que tenia todo su suelo, y tierra.* En el año de 1533. Reynando Carlos V. yà en su Cedula Real se contaban 304. Vecinos con los apellidos asignados al Capitulo sexto. Desde este tiempo ayudando mucho el honor, y essencion de Villa, que obtuvo Orche con independencia de la Ciudad de Guadalaxara, buscando su vida, y su libertad pidieron Vecindario diversas Familias de otros Lugares, y Aldeas, que

ampliaron sus individuos de tal modo , que sin contar los multiplicados de los Pobladores antiguos, en el espacio de solos 25. años creció su número con treinta y nueve Vecinos nombrados en la Cedula , y Venta Real que la Princesa Doña Juana hermana de Phelipe Segundo, y por el Governadora de estos Reynos , hizo à la Villa de Orche de 46. yuntas de tierra de à sesenta fanegadas ; su data en 11. de Mayo de 1559.

Razon será nombrarlos por sus Apellidos , pues hicieron buena compañía à los mas antiguos honrados Christianos Viejos.

Aguado.
 Andria.
 Ayllon.
 Aybar.
 Arce.
 Bermejo.
 Bonilla.
 Bueno.
 Campuzano.
 Carralafuente.
 Carnasa.
 Cifuentes.
 Concha.
 Dueñas.
 Garcia Vayo.
 Garrote.
 Gines.
 Heras.
 Yriepal.
 Lupiana.

Marina.
 Monedero.
 Montero de Xeréz..
 Mena.
 Malrasca.
 Motos.
 Naxera.
 Orozco.
 Peña.
 Pulgar.
 Quadrado.
 Rosales.
 Soto.
 Soria.
 Salvias.
 Vargas.
 Valles.
 Verganza.
 Zorita.

Yà las mas de estas Familias no se conocen con dichos Apellidos , ò porque faltando la varonia se confundieron con

con otras, ò porque algunas se ausentaron à la poblacion de otras partes, ò à servir en la Milicia; pero todas eran de Christianos finos; porque de otro modo no lo consintieran los vecinos antiguos, que jamàs permitieron mezcla de otras gentes, que pudieffen manchar sus christianas, y arraigadas costumbres; por esso en un Acuerdo de 20. de Noviembre de 1552. pusieron por Ley: *que no se introduzga ningun Vecino en la Villa sin presentarse con Testimonio, y licencia de los Señores de Justicia, que debian examinar las buenas calidades del Pretendiente, y con ellas fuera admitido, pagando seis ducados para una guarda del termino, con fianza de asistir al vecindario por diez años.* De aqui observò lo primero la establecida costumbre de que qualquiera vecino nuevo, ò que casandose constituyesse vecino, tenga obligacion de guardar indispensablemente el viñadero por un año, ò por si proprio, ò por persona pagada de su proprio dinero: Lo segundo, la observancia, y cuidado de no admitir en la Villa à persona que no fuesse Christiano Viejo; por lo qual causò bastante sentimiento la introducion de quarenta y ocho Moriscos que años adelante embiò al Pueblo el Señor Phelipe Segundo. Proyectòse por la Catholica Magestad à fin del año de 1570. que ciertas parcialidades de los Moriscos sojuzgados en el levantamiento del Reyno de Granada, se trasladassen à las Ciudades, Villas, y Lugares mas populosos de Castilla, para que sin peligro de sublevacion, à la vista, y con el buen exemplo de los Christianos Viejos, olvidassen las supersticiosas ceremonias del Alcoràn. Llegò la Real Orden à la Villa de Orche, para que admitieffen quarenta y ocho Familias, y aunque con grandes instancias se hizo representacion à su Magestad de los inconvenientes temidos de mezclarse con gente sospechosa los Christianos Viejos, quando en su Villa jamàs se conociò otra Ley que la Santa del Catholicismo, se huvieron de conformar con la Real voluntad; porque las mismas razones que alegaban para escusarse, confirmaban el

acierto de la determinacion , pues la observancia , y firmeza de la Ley de Dios que se professaba en la Villa, reformaria à los que por malicia , ù ostinacion mantenian à lo menos los resabios de la maldita , y fucia secta de Mahoma; con que entrado el año de 1571. fueron recibidos ante la Justicia, que nombrò zeladores de satisfaccion para que velassen sobre las operaciones de dichos Moriscos , dando noticia del como cumplan con las obligaciones de Christianos, y las de sus exercicios precisos para ganar el sustento, y sobre todo, que no permitiessen (entre ellos) ociosos , ni vagabundos , ni se juntassen con ellos otros que no fuesen conocidos en el Pueblo, y en esto se fundò el Acuerdo del Ayuntamiento del año de 1577. para que *no se recibiesen Vecinos Nuevos sin examen, è informacion de quienes eran, è de donde havian salido, y à què venian.* Con estas precauciones se preservò la Villa de gente sospechosa , cuya multiplicacion rebaxa en las Republicas Christianas la alegria , ò el placer , conteniendo à los Moriscos à costa de cuidados en sus malas inclinaciones, y abusos, que motivaron años adelante la merecida expulsion de estos Reynos.

Con la ocasion de gozar yà la Villa por este tiempo tierras mas dilatadas para sus labores , aunque se iban con tiento en recibir nuevos Vecinos , eran tantos los abonados que pedian el vecindario , que en el año de 1596. se dice en el Ayuntamiento de 9. de Marzo constar la Villa de *seiscientos Vecinos.* En este numero hizo crisis la Poblacion de Orche , de tal manera , que nunca ha subido à mas , antes bien se ha disminuido despues al de quatrocientos , pocos mas , ò menos : cosa notable , desde que escribi esto , se ha consumido el vecindario en cien Vecinos. Por què contandose seiscientos Vecinos el año dicho de 1596. ha venido à menos , y nunca creciò mas , mayormente quando se aumentò con la rotura de las tierras del Monte la labor ? Facilmente allanarà esta dificultad quien sabe cercena de Vecinos à una Poblacion , la peste , la ausencia de personas,

la hambre, y esterilidad, y además de las viruelas, otras enfermedades, y epidemias, fuera de lo comun; por todas estas causas se halla la Villa de Orche reducida en vecindad à tres centenares, porque el uno, baxado de quatro, se le han tragado las enfermedades, y chupado los Vampires en los años de 1746. y 47. su breve relacion comprobarà esta verdad. La primera causa fue la peste, que el año de 1599. pretendiò acabar con la mayor, y mejor parte de España. Desde el año antecedente empezó à picar en varias Poblaciones de Castilla; porque en Acuerdo de la Villa de Orche se dà providencia de poner Guardas para no dexar entrar en ella à personas que viniessen de Lugares contagiosos, y para tapiar las entradas de las callejuelas, dexando la custodia necesaria en las principales. Al inmediato de 1599. amenazaba de mas cerca lo que racionalmente recelaban; porque en 20. de Junio à toda prisa, y diligencia se providenciò el cerramiento de otras calles, y se duplicaron las Guardas; y à 4. de Julio se publicaron Procefsiones, y Rogativas, con Novenarios de Missas, en las Hermitas de San Roque, y San Sebastian, para que Dios por su piedad los librase del azote de la peste, que yà abrazaba à los Lugares comarcanos. A estos cuidados, y precauciones de la Republica se allegaba la pureza de los ayres, y el saludable temperamiento de su terreno, que naturalmente retardò algun tiempo el golpe de la fatalidad; pero quando Dios no quiere guardar la Ciudad, ò Poblacion, en vano velan los que la intentan preservar. Sintiòse la peste introducida, y empezó à explicarse con tal horror, que à las veinte y quatro horas de aparecido el vulto inginal, que llaman landre, eran pocos los que no tenian por infalible la muerte. Atropellados los adultos solicitaban la prevencion del Sacramento de la Penitencia, porque temian carecer presto de Sacerdote que se le ministrara. Unos de otros huian, sin haver padres para hijos, ni hijos para padres: unos se cerraban en sus proprias casas, y aun alli el

contagio los seguia: otros se echaban à gozar el ambiente, y frescura de las alamedas, pero alli tambien los buscaba la peste con gran frescura. Hombre huvo que por hurtar el cuerpo à la voracidad de las aves, ò los perros, con las ansias de la muerte, abrió el hoyo para sepultarse. Todo era lamentos, todo lastimas; la Justicia, y Regimiento se empleaba en poner los medios humanos que los prescribia la razon, y piedad. Hacian en las calles, y Plazas grandes hogueras de Romero, y Sabina, para purificar el ambiente. Abrian zanjas en el Anteportico, ò Lonja de la Iglesia, para que nadie careciesse de sepultura. Assalariaron Cirujanos, Enfermeros, y Medico, para que no muriessen sin el consuelo de su asistencia. A los ultimos de Agosto hizo suspension la mortandad de tal modo, que se juzgò atajado el contagio; pero recelandose los Pueblos comarcanos, no permitieron el comercio con los Vecinos de Orche; haciendose recurso por la Villa al Supremo Consejo, que en 7. de Septiembre de dicho año mandò, que publicada la salud, y estincion de la peste padecida, no impidiesen los Lugares comarcanos, ni la Ciudad de Guadalupe el trato, y comercio de los Vecinos de Orche. Apenas se recibió esta Real Provision, quando despertò el contagio, que con razon recelaban los Pueblos comarcanos. Aumentose el rigor de la peste por el resto del mes de Septiembre, y à 9. de Octubre mandò la Villa alargar el estipendio à Cirujanos, y Barberos por el mucho trabajo, y por Justicia se venden los bienes, y ajuar de casa del Medico, que desamparando à los enfermos se havia ido fugitivo, no fuera el discipulo de aquel llamado su Principe, que en Roma executò lo mismo. Fuese el mal Medico, los hizo Dios mucho bien; porque de alli à poco empezaron los enfermos à mejorar. A 6. de Noviembre iban ya levantando la cabeza los que aun no se podian tener en pie, y los Señores de Justicia, para su mayor precaucion, mandaron publicar: que los enfermos convalecientes no salgan de sus casas, ni

comuniquen con los de afuera hasta passados treinta dias: que las ropas de los muertos se lleven à los Lagares para quemarlas, y que se les ministre à convalcientes, y enfermos lo neccessario à costa del caudal del Cabildo de la Assumpcion, y del Posito de la Memoria, quedando à satisfacer los que pudieren de los sanos, y convalcientes. En fin cesò del todo la tribulacion, y à 18. de Diciembre dieron gracias à Dios del beneficio de la sanidad; pero como havia corrido la voz de la reproduccion del pestifero incendio, se pusieron à las puertas de la Corte de Madrid las tablillas, para que no se permitiesse entrar en ella à persona alguna de Orche; por lo qual informado el Real Consejo de la yà cierta salud, por Cedula de 12. de Febrero de 1600. mandò quitar las tablillas, y allanar el comercio con la Villa, como yà libre de las sospechas de la peste. Esta fue la red barredera que pescò casi la mitad del Vecindario, rebaxandose de seiscientos à poco mas de trescientos Vecinos.

La segunda causa de su rebaxe fue el año de 1612. en que mandò el piadoso Rey Phelipe Tercero saliesse de sus Reynos todos los Moriscos, que nunca quisieron acertar à ser buenos Christianos: con que de los quarenta y ocho, que por orden de Phelipe Segundo, yà diximos se acercaron en Orche, los que havia reservado la peste con sus hijos, parientes, y mugeres, se presentaron en Guadaluara, y de alli los encaminaron al Africa, quedando Orche limpio de esta mala raza de Vecinos, que aunque malos, faltaron al numero.

La tercera causa fue la esterilidad, y hambre del año de 1699. Hasta este tiempo havia crecido el Vecindario con los buenos años hasta quatrocientos y cinquenta Vecinos; pero con los pocos, y malos alimentos de dicho año, que siempre le he oido nombrar: *el año del hambre*, se debilitaron los individuos; porque valiendo un pan muy negro à diez y siete quartos, entretenian muchos pobres su



miserable vida con rayces, y yervas del campo, de que adolefcieron, y murieron no pocos. Por estas mismas causas se advirtiò bastante desmedro en los años de 1706. y 1710. en que padeciò Orche hostilidades enemigas, como diremos en el Capitulo que hable de ellas.

La quarta causa fue el crudo Ibierno del año de 1729. al 1730. en que el yelo penetrò los olivos mas robustos, facendo los más, ò casi todos los de sus terminos hasta sus troncos; impresionòse tanto en los humanos, que perecieron de mal incognito ciento y treinta personas de comunion, si no huvieran abundado los sanguinarios se hallaran vivos muchos de los muertos., solo con ministrarlos agua templada, y caldos, así lo vimos en otras partes, pero no serà facil aprehender la buena leccion del escarmiento.

Tambien el año de 1735. fue de los fatales, porque la esterilidad subiò el precio del pan, que dexò de sustentar à bastantes que le buscaban: en otros Lugares se dexaron ver mas trabajos que en Orche; porque la buena providencia de la Justicia abasteciò de suficiente pan al precio de nueve quartos, aunque algunos (como se dice vulgarmente) pagaron el pato; porque fuera de los nueve no pudieron comer con el cero. Por los contratiempos referidos, y el de la mortandad de estos dos ultimos años, seràn oy los Vecinos de Orche trescientos. Dios para su servicio los aumente, y vivan felices años. Dadas las causas de crementos, y decrementos de Vecinos, harà pausa la pluma en las noticias seculares de mi Patria, hasta que las demos de las Ecclesiasticas, que seguiràn en los inmediatos Capítulos; y luego proseguiràn las que faltan para finalizar la Historia.



CAPITULO DECIMOSEPTIMO.

TRATASE DE LA IGLESIA PARROQUIAL,
Progressos de su fabrica, Capellanías, y Obras Pias.

Historiadas las noticias seculares del origen, y fundacion de la Villa de Orche con sus Privilegios, y adelantamientos hasta el fin del Siglo diez y seis, buelve la pluma su corte para escribir las Eclesiasticas de su Parroquia Iglesia, progressos de su fabrica, Capellanías, Hermandades, Obras Pias, y otras particularidades de ella. Yà dexo referido en el Capitulo quinto, que la primera Iglesia de Orche fue la que ahora Hermita de San Sebastian, radica en los principios de su Christiana Poblacion; pero aumentados los Vecinos, y unidos à ellos los de la Parroquia de Valverde, se vieron precisados para congregarse à las Eclesiasticas funciones à discurrir mayor capacidad, y mayor conveniencia para concurrir alegres, y gustosos à las alabanzas de Dios. Trasladaronla al sitio que ahora ocupa, y la dedicaron al Mysterio de la Assuncion de Maria Santíssima, con el titulo de *Santa Maria de Orche*; ignorase el tiempo, y no habiendo instrumento que le asegure, se inclina mi discurso à señalarle por el figlo quince, fundado en la nota de un libro antiguo de Bautismos, que alcanza el año de 1500. y en èl al folio 18. nos refiere lo siguiente: *Confirmò el Reverendo. Señor Obispo Don Luis Nuñez de Sidonia, è consagrò la Iglesia de Santa Maria de Orche, todo lo nuevo que se face con la torre, y esto es verdad, y queda una Cruz fecha en memoria, la qual fixo Juan Sanchez Romàn, è Juan Lorenzo; è Pedro Muñòz, è Juan de Valfermoso, Regidores, è Capellanes Alonso Ruiz, è Andrès Martinez Clerigo, è fue consagrada el dia del Triunfo de la Cruz.* Aunque se dice que fue consagrada, no se ha de entender formal consagracion, sino bendicion con solemnidad.

A lo menos de esta nota podemos entender, que en el año de 1500. quando mas tarde se trasladò la Parroquial, bien que la misma nota abre camino para pensar fuese tiempo antes; porque yà en dicho año tenia el nombre de *Santa Maria*, y havia edificio viejo, quando se dice que lo confagrado era *todo lo nuevo con la torre*. Todo el edificio viejo, y nuevo de la Iglesia se reducía à un solo cañon, ò nave, que tenia en longitud lo que hay desde la puerta principal hasta la primera de las gradas, que ahora se suben para el Presbiterio, y Altar mayor, y aun afsi vino estrecha à los concursos de los Vecinos; por lo qual en Ayuntamiento del año 1563. se acordò su ensanche, y ayudando à su fabrica la Villa se puso en execucion, mudando la Capillita de Jesus Crucificado, edificada años antes por el Theniente Cura el Bachiller Juan Ruiz, del sitio en que ahora està el Altar del Niño Jesus à la Capilla del Norte, que ocupa hasta el dia de oy. Con esso profiguò la obra empezada, pero siendo remissos los medios, y menores que su costa, tuvo sus interrupciones de meses, y años; escribi-rè el como se fue perficionando por partes, resumiendo lo que nos dicen contemporaneos papeles.

Año 1587. se concluyò el Presbyterio, que es aquel espacio que hay desde las gradas, y pulpitos de Epistola, y Evangelio hasta su testero, en que fixaron el retablo mismo que havia, y hay.

1611. Sobre los postes, ò corpulentas columnas, yà capiteladas, se boltaron los arcos de piedra filleria, durando esta obra hasta el año de 1617. siendo el Maestro de Can-teria Domingo de Vaxaneta Vecino de Torija.

1614. Sobre columnas de piedra se acabaron los Porticos, Puertas, y Canceles, desde la Puerta del Occidente hasta la del Mediodia, y costaron (sin contar peones) sietemil y trescientos reales.

1621. Se perficionò la hermosa torre de filleria, y mamposteria, que aun le faltaba parte del ultimo cuerpo, y el capitel.

1622. Se comprò la madera de pino, que labrada havia de cubrir toda la Iglesia, y costò sin labrar 6172. reales, que se entregaron à los Padres Bernardos del Monasterio de Ovila, cuya era perficionòse finalmente una Iglesia capacissima de tres naves, sostenida de robustas, y doladas columnas de filleria, que la dividen, y manifiestan grave, y magestuosa su latitud de costado à costado, es de setenta y cinco pies geometricos, y de ciento y setenta y seis su longitud, desde el Portico al Altar Mayor. Su principal retablo passa ya de doscientos años de antigüedad, pues se puso en su sitio primero el año de 1535. en blanco; y estofado, y dorado pocos años despues, tiene oy bastante que admirar la curiosidad por su arquitectura, y por la numerosidad de figuras, que nos acuerdan Sagradas Historias, adornados sus intercolumnios, y claros de labor Mosayca. Mas de noventa Imagenes Sagradas se ofrecen à la vista: el primer cuerpo que sirve al retablo de pedestral, ostenta las figuras de los doce Apostoles, de cuerpo entero: El segundo llena su centro la Imagen de Maria Santissima con el Niño Dios en sus brazos, representando el Mysterio de su Gloriosa Natividad: los quatro Doctores de la Iglesia llenan los nichos de los intercolumnios, y los claros colaterales manifiestan mas que de medio relieve, dos sucesos de Christo Nuestro Bien; el de la mano derecha, es de la Oracion del Huerto con los tres Discipulos, Pedro, Juan, y Diego: el de la izquierda, es de la Resurreccion, y los Soldados que guardaban el Sepulcro: El tercer cuerpo demuestra en su medio à Maria Santissima acompañada de Angeles, simbolo de su Assuncion Gloriosa, Patrona, y Titular de la Iglesia; y la acompañan en los claros de los lados otros pasos de Christo, el uno con la Cruz acuestas, sostenida del Cirineo, y siguiendo las Santas Mugerres à su Divino Maestro: El otro, es la Descension de la Cruz, con los Santos Varones, y su Dolorosa Madre: En el quarto, y ultimo se mira à Nuestro Redentor Crucificado, y à los lados su Ma-

dre constante, y el Discipulo querido. En los nichos de los intercolumnios se reparten otros fantos, que su escultura, y variedad dan à entender que tambien los antiguos sabian de simetria, y primor. Verdaderamente contemplado de alto abaxo el Retablo tendrà bastante que admirar el discreto, y mucho que meditar el devoto.

Los dos Retablos Colaterales se fixaron el año de 1613. constan de frisos, cornisa, columnitas, y pinturas, que trabajò con suficiente naturalidad el entonces estimado por su pincel Diego Perez Mexia, Vecino de Madrid, y natural de la Villa de Orche. Siguese al lado del Evangelio el Altar de Nuestra Señora del Rosario, al cuidado de su numerosa Cofradia; y la Capilla de Nuestro Dulce Jesus Crucificado, propria de las Familias de Ruices, y Perez, que la sirven con dos Capellanes. Al lado de la Epistola se sigue el Altar de Nuestra Señora de los Angeles (que dicen vulgarmente) dedicado al Mysterio de la Assuncion, y aseado por su antiguo Cabildo; en dicho Altar por cada Missa celebrada en sufragio de las almas los dias de la Commemoracion de los Difuntos, y en su Octava: Lunes, y Miercoles de todo el año, se faca una de las penas del Purgatorio; por concession del Summo Pontifice Clemente XI. su data en Roma à 12. de Julio de 1702. y luego se ostenta la hermosa Capilla, que Llena la que lo fue de Gracia en el Primer Instante de su ser, fundada, y dotada de Don Pedro Ibero, y servida de dos Capellanes Mayores. Corresponde à la grandeza, y asseo del Templo la Pila del Bautismo, que se colocò el Sabado Santo del año de 1560. reservando la antigua para tomar agua bendita; porque de esso sirve à la entrada de la Sacristia. Subamos à la Torre vistosamente edificada de quatro cuerpos sin la vasa; y la vereis hecha lenguas en seis primorosas Campanas, que se repican, y buelan convidando aùn à los Fieles mas sordos à la solemnidad de las Fiestas, y Oficios de las Divinas alabanzas. La del Relox se puso en el año 1563. concurriendo la Vi-

Ha con quatro quintales de metal de las Rentas del Cabildo de la Assuncion, y todo el Vecindario contribuyò à pagar el ingenio (que pesò 28. arrobas) al Maestro reloxero Bartholomè Ponce, vecino de Brihuega, y costò de solas las manos treinta y dos mil maravedis , para entonces notable cantidad. Para la fabrica , y fundicion de las demàs Campanas, siembre mas ò menos ha aplicado la Villa sus medios, por la piedad con que ha venerado en todos tiempos el culto de Dios, y de su Iglesia ; y yo leo en un Acuerdo del Ayuntamiento del año de 1573. *que por estàr empeñada la Iglesia con la fabrica , y necesitarse de Campanas, se obligaron los Vecinos à la ayuda de costa para hacerlas de treinta mil maravedis , y los mozos solteros ofrecieron las dos vacas que se havian de correr en el dia de la Assuncion.*

Acredita la Sacrificia à su Templo espacioso , porque la pieza es dilatada , y alta con su bobeda : la caxoneria de nogal bien labrada , cortada , y vistosa ; puede competir sin ponderacion con las que he visto buenas en algunas Cathedralas. Ornamentos , y Vasos Sagrados posee los necesarios , y para exponer à la veneracion publica el Sacramento de los Sacramentos goza de una Custodia apreciable , porque es de plata , dorados los ropajes de las figuras, por su labor , y hechura peregrina : breve descripcion declararà su idèa.

Una vara levanta su todo , y à veinte y tres libras se reduce su peso ; no se mire à solo vulto , porque esso es de camueffos. Divide se en tres cuerpos , à excepcion del pomo , y pie ; este compuesto de quatro medallones , que en sus figuras de medio relieve representan el Mysterio de la Institucion Eucharistica. Elevase con un pomo, ò piña ochavada , que en las quatro laminas manifiesta quatro symbolos del Sacramento de la Ley Escrita , y en otras quatro escritos quatro mètes de los efectos prodigiosos de su gracia. Sobre las espaldas de quatro figuras de los quatro animales , ò pias de Ezechièl se levantan doce estriadas co-

lumnas , que forman digna Capilla al Viril , rodeandole , y aplaudiendole con sus libros , y plumas las Imagenes de los quatro Doctores de la Iglesia. En el segundo cuerpo ocupa su centro la Imagen de Christo en la gloriosa Transfiguracion del Tabor , acompañado de Moysès , y Elias , y admirado de los tres Discipulos Pedro , Juan , y Diego. El medio del tercer cuerpo le llena una Imagen del Salvador del Mundo con la insignia del Caliz en la mano , y le rodean quatro targetas , que en sus motes le aclaman : *Caminno , verdad , y vida : Viatico de la vida eterna : Prenda del amor de Dios ; y salud de los creyentes.* Coronase con la Imagen del mismo Jesu-Christo en el Mysterio de su Resurreccion Sagrada , y à sus plantas, como sobrecogidos de la admiracion , y el pasmo , quatro de los Soldados , y Guardas del Sepulcro : finalmente qualquiera que la llegasse à ver se maravillará de mucho mas , que mi tosco dibuxo le puede dar à entender : haciendose mas singular la preciosa alhaja de esta Custodia , con no saberse el quando , ni quien la traxo à la Iglesia , que la posee , juntamente con la notable presea de su Cruz , de tiempo inmemorial. Alumbra al Santo de los Santos una hermosa lampara de plata , debida à la devocion , y memoria del Licenciado Miguèl Perez Romàn , que haviendo passado à la Nueva España fue Cura Vicario del Partido de Sombrerete, veinte y cinco leguas al Norte de Zacatecas : le administrò veinte años , y por el de 1686. en su ultima voluntad dexò dos mil pesos para la fundacion de cierta Memoria perpetua en Orche su Patria, y trescientos pesos para la dicha lampara de su Parroquia. Otros ornamentos notables de la Iglesia dieron ocasion à la vulgar cancion , que en metro del Villano se oye de antiguo tiempo en toda la Alcarria:

*El Chapitel de Orche,
Las Campanas y el Relox,
El Organo que bien suena,
La Custodia , y el Pendon.*

Ha sido afsistida la Parroquia de Orche con bastante numero de Sacerdotes , Ministros del Santuario ; pues aun quando no tenia fundaciones de Capellanias , hallo en ella nueve Sacerdotes , cuyos nombres nos dà la Nota antigua del Libro de Bautismos , que corria el año de 1538. Al fol. 211. dice : *Domingo doce dias del mes de Mayo del año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jeshu-Christo de mil y quinientos y treinta y ocho años : este dicho dia Don Fray Francisco de Mendavia , Obispo de Leon de las Indias , confirmò en esta Villa de Orche por mandado del muy Reverendo , è Ilustre Cardenal Don Juan Tabera , que al presente era Arzobispo de Toledo , y Presidente del Consejo Real de su Magestad. El año de 1535. antes se assentò el Retablo de la Iglesia de Santa Maria de Orche de la Capilla Mayor , y assentòse sin dorar , è no tenia mas de la madera blanca , y este año de la Confirmacion aun no estaba dorado. Este año de 1538. se hizo Villa Orche , y era Theniente Cura en la Iglesia el Venerable señor Bachillèr Juan Ruiz , y havia Clerigos al presente los señores Miguèl Perez , Cura de la Trinidad de Alarcòn , Martin Hernandez , Alonso Martinez de la Fuente , el Racionero Juan Perez , Diego Romàn , Pedro Ruiz , Lorenzo Ruiz Valverde , Atanasio Pareja , y era Sacristàn Hernan Perez.*

Me agrada la simplicidad de los Antiguos , y por esso sus clausulas las venero por textos fidelissimos. Despues han continuado sus respetos otros Venerables Sacerdotes : unos ordenados à titulo de suficiencia , ò de Beneficios : y otros con Capellanias , que en diversos tiempos ha fundado en la Parroquia la devocion de los Naturales , y son las siguièntes.

Capellania de los Ruices. La fundò el Bachillèr Juan Ruiz Cura de la Trinidad de la Villa de Alarcòn , Obispado de Cuenca , y residente en la de Orche su Patria , en donde loablemente exerciò muchos años el empleo de Cura Theniente ; y juntamente con otros dos parientes Sacerdotes Miguèl Perez , y el Bachillèr Lorenzo Ruiz , Capellàn de la

Capilla de los Cevallos en Cuenca (despues Cura de Fuente el Espino de dicha Diocesis) havia edificado la Capilla de Nueſtro Crucificado Jesus: consta de ſu Teſtamento otorgado en 9. de Agoſto de 1557. ante Juan Diaz , Eſcrivano , por el que dexò nombrado primer Capellàn al que lo era de los Cevallos , ſi vinièſſe à reſidir à Orche ; y por primer Patron de la Capilla , y Capellania (porque la eſtableciò como Patronato de Legos) à Francisco Ruiz , y ſu muger Domicela Hernandez : y en defecto del primer nombrado Capellàn , fue nombrado por el Teſtador , Martin Ruiz , hermano de Domicela , el que eſectivamente ſe nombrò primero. Eſta es la Capellania que llamamos de los Ruices ; porque no ha ſalido de ſu Familia , ni ha faltado Patron en linea recta de padres à hijos , como lo dirà ſu Genealogia.

1. *Francisco Ruiz* , hijo de Mathias Ruiz , (eſte es el tronco) caſado con Domicela Hernandez , fue el primer Patron.

2. *Francisco Ruiz* , con Juana Romàn.

3. *Francisco Ruiz* , con Lucia Perez Monjaráz.

4. *Don Diego Ruiz Monjaráz* , Abogado de los Reales Conſejos , con Doña Luifa de Moxica.

5. *Don Juan Ruiz* , Abogado tambien , con Doña Maria de la Fuente : y de ſegundo matrimonio con Francisca Prieto Carrasco.

6. *Gabriel Ruiz Monjaráz* , caſò con Mariana Garcia Calvo.

Todos eſtos han ſido Patrones de la Capilla , y Capellania , y han nombrado ſus Capellanes.

La Capellania ſegunda de Jesus , es fundacion de Miguèl Perez , Racionero de la Cathedral de Granada (despues Capellàn de los Reyes) y de ſu ſobrina Ana Perez Evangelista , hija de Francisco Archilla , y Cathalina Perez , naturales de Orche : y consta de la Eſcritura que ſe otorgò en Granada à 29. de Agoſto de 1590. ſer Patronato de Legos.

y Memoria, siendo derecho del Patron el nombramiento de Capellàn, que cumpla las obligaciones de la Memoria: fundaron tambien otra Memoria de treinta ducados de renta anuales, para que estudie el successor inmediato de la Capellanìa.

El primer Patron fue Juan Martinez, hermano del dicho Fundador Miguèl Perez, casado con Ana Romàn: y primer Capellàn Pedro Perez, hijo de Juan Martinez. Raticòse la referida fundacion por los mismos Miguèl Perez, y su sobrina, en Granada à 18. de Diciembre de 1598.

Tercera Capellanìa, fundada para el servicio de la Parroquial, es la establecida por Francisco Moreno en su Testamento de 20. de Junio de 1617. su primer Capellàn fue el Bachillèr Eugenio Muñoz, y ahora la posee el Licenciado Don Francisco Moreno.

Quarta Capellanìa, fundada por Diego Perez de Hernan Perez, de la mitad de sus bienes: la posee ahora el Licenciado Don Manuel Rodriguez.

Quinta, fundada por el mismo, de la otra mitad de sus bienes, y la posee Don Bartholomè Martinez, Cura que es de Viveros.

Sexta Capellanìa, la fundò Don Francisco de Luna y Salas, Cura de la Parroquial, como consta de su Testamento otorgado ante Juan de Murcia en 6. de Enero de 1650. para que todos los Domingos, y Fiestas anuales de precepto, à las doce del dia se diga una Missa rezada para los ocupados, y viajeros en las demàs horas de la mañana.

Septima, aunque fueron seis las fundadas por Don Pedro Ibero en el año de 1676. quatro menores de à cien ducados de renta, y dos mayores de à quinientos ducados, las numèro por el orden de su Testamento, en donde se menciona la primera la de la Concepcion, y aqui, segun el presente catalogo, la pongo por septima entre las de la Parroquial. Para esta Capellanìa mayor, con el titulo de la Purìssima Concepcion, llamò el Fundador à los Parientes

tes de parte de su padre en Vidaurre, Gombe, y Tajonar de Ibero en Navarra, su primer Capellán Don Juan Miguèl Undiano, natural de Arrayza, Obispado de Pamplona, se nombrò por el dicho Fundador: à quien sucediò Don Martin de Ulzurum: y à este su hermano Don Antonio Ulzurum.

Octava. Numèro à la Capellania con el titulo de *San Pedro*, que fue la segunda mayor, fundada por el mismo Don Pedro Ibero, para sus Parientes por la parte de su madre: el primer Capellán Don Miguèl Garcia, nombrado por el mismo Fundador, hijo de Miguèl Garcia, su primo: y à este sucediò Don Bernardo Talamanco, mi hermano, tercer sobrino de Don Pedro Ibero. Para que conste à la posteridad la legitimidad de estos Parentescos con el Fundador, y no se obscurezca su llamamiento, doy el plan Genealogico.

Alexo Calvo casò en Orche con *Cathalina Lopez de Antonio*, y procrearon à *Ana Lopez Calvo*, y à *Cathalina Lopez Calvo*.

Ana Lopez Calvo casò en Orche con Don Pedro Ibero, Señor de la Casa de Ibero en Vidaurre, y padre del Fundador de las Capellanias, y Memorias, Don Pedro Ibero.

Cathalina Lopez, esta casò en Orche con *Hernan Garcia Alvarez*, y tuvieron por hijo à *Miguèl Garcia Calvo*, primo carnal del Fundador.

Dicho Miguèl Garcia Calvo casò en Alcalà con Doña *Bernarda Lopez del Castillo*, y tuvieron hijos al Licenciado *Miguèl Garcia*, primer Capellán de Ibero en la de *San Pedro*: y à *Josepha Garcia*, madre de *Nicolàs Benito*: y à *Doña Theresa Garcia*, mi madre, que casò en Orche con

Juan Talamanco, de cuyo matrimonio tuvieron cinco hijos, y tres hijas: el tercero Don *Bernardo Talamanco*, segundo Capellán de *San Pedro*, y sobrino tercero del Fundador Don *Pedro Ibero*.

Fundò tambien otras quatro Capellanias menores, dos pa-

para los parientes de padre , y otras dos para los de madre; y à falta de las líneas de Navarra deben recaer las dichas Capellanías en los de Orche , y por el contrario: por ahora estàn suspensas las menores por la rebaxa de reditos , y censos con que se fundaron.

La trece Capellanía la fundò Maria Martinez , Viuda de Juan Serrano , como consta de su Testamento otorgado en 5. de Marzo de 1691. y executado en el de 1700. Es Colativa con 104. Missas de carga , que posee , y cumple Don Gabriel Lopez de Salazar.

Otra *Capellanía* , se llama la de las Animas , cuyo Capellàn nombra la Justicia , y Regimiento de la Villa , como Patrona de la Cofradía , y Sufragios à los Fieles Difuntos: y el Capellàn tiene obligacion de celebrar todos los dias al salir el Sol , para que los devotos Labradores , antes de emprender sus tarèas , se adelanten en el bien de sus almas , y den gracias al Criador , y Conservador de todas las cosas.

Con la asistencia de Sagrados Ministros se autoriza la Iglesia Parroquial , que tambien se halla condecorada con la fundacion de muchas Obras pias , de Missas , Aniversarios , Cera , y Fiestas , y con la distribucion de limosnas à personas necesitadas , que se practica annualmente en quatro pias Memorias.

1. *La fundada por Don Antonio Heredia* , Prior de Burgos , y Cura que fue de Orche , para que del producto de Posito de la Memoria , à que ayudò con cien fanegas de trigo , por mano de sus Patrones se focorra con pan à los pobres en los meses de Abril , y Mayo.

2. *La de Diego Muñoz* , que manda distribuir una fanega de pan en el Martes de las Letanias.

3. *La de Geronymo Calvo* , y su muger Maria Calvo , que mandan dár seis fanegas de pan à los pobres en las tres Pasquas , Natividad , Florida , y del Espiritu Santo.

4. *La de Juan Diaz* , Escrivano que fue del Numero de esta Villa , y zeloso del bien de su Republica , en que

manda se distribuyan diez fanegas de pan à los pobres en las mismas Pasquas.

Hay tambien fundadas en la Parroquial otras Obras pias , como la de Dotes para Huerfanas , que por su Testamento otorgado ante Pablo del Castillo en el año de 1591. dexò Maria Gonzalez , Viuda del Escrivano Juan Diaz : y las que constan del Testamento de Don Pedro Ibero : asimismo se autoriza la Iglesia con los dos Jubilèos de las Quarènta Horas , que por Apostolica Concesion se establecieron en Domingo , y Lunes primeros de Quaresma: y en el mes de Septiembre Domingo , y Lunes despues de las Temporas , celebrandose con Sermon , y Ritos de la mayor solemnidad. Para que campeassen las funciones con mayor lucimiento , y decencia , el zeloso Sacerdote Don Pedro Ibero labrò de nogal quatro adoratorios con sus almohadas , en que havian de velar al Santissimo en todas las horas que estuvièsse expuesto dos señores Sacerdotes del Venerable Cabildo de San Pedro , y dos Hermanos del Honrado Cabildo de San Nicolàs , dotando su asistencia con la distribucion que dice la Clausula de su Testamento:

Es mi voluntad , que todas las horas que estuvièsse patente su Divina Magestad en dichos Jubilèos , asistan en cada una dos señores Sacerdotes del Cabildo de San Pedro , y dos Hermanos del Cabildo de San Nicolàs , todos con Sobrepellices , y se vayan mudando por horas unos , y otros , de manera que no falten nunca quatro personas , dos de cada Cabildo : y luego señala por cada hora , à cada uno de los Sacerdotes , quatro reales de limosna , y à cada uno de los Hermanos de San Nicolàs dos. De esta manera es Dios alabado de todo el Pueblo con la devocion , que en grande Iglesia con su exemplo , y voz encomienda el Profeta David: Laudabo

Deum in Ecclesia magna.

CAPITULO DECIMO OCTAVO.

TRATASE DE LAS HERMITAS QUE SE VENERAN
en Orche, con particularidad de la Soledad, y Vera-Cruz.

SON las Hermitas dedicadas à Dios, y à sus Santos, de-
sahogo de la devocion de los Pueblos, y juntamente
monumentos que nos acuerdan los exercicios de Religion,
y demàs mysterios representados en las Iglesias, ò Templos
principales de los Fieles Christianos. Regularmente se fun-
dan en los caminos publicos, y à la salida de los Poblados,
para que los Vecinos, y Passageros tengan la oportunidad
de lugares decentes, y propios para la Oracion, antes, y
despues de sus labores, y antes, y despues de sus viajes, por-
que antes, y despues de todas las cosas temporales, neces-
sitamos pedir à Dios, y à sus Santos los auxilios espiritua-
les. Quatro son las Hermitas, que para los fines dichos hay
fundadas en la Villa de Orche. La de *San Sebastian*, que ya
dexamos historiado, fue la primitiva Parroquia, trasladada
à la que oy hay: *La de las Nieves*, vulgarmente llamada la
Madre de Dios, edificada año de 1581. el mismo en que se
labrò la Cruz de piedra, que hay à sus espaldas, camino de
los majuelos. *La de San Roque*, de la qual solamente sabe-
mos lo que dice el Libro de su Cofradia; es muy antigua,
y se fundò en tiempo de una peste, pero no señala el tiem-
po. Su Edificio aunque no grande es costoso, porque esto-
do de piedra de filleria bien labrada; y à los lados de la
puerta como vara y media del suelo, salen de la misma fa-
brica dos piedras planas, que forman como unas mesas, ò
poyos; lo que he notado en otras fabricas de Iglesias, y
Hermitas de otros Lugares, y ahora con esta ocasion quie-
ro informar à la curiosidad del fin con que se ponian asì.

Para zelar los partos de las que contravandeaban sus
ilicitos conceptos, se estilaba, y àun se estila desaparecer, y

ausentar las crias, dexandolas à las puertas de las Hermitas, ò Iglesias, y por estàr mal alzadas sucedia perder la vida innocentes, y tiernas criaturas à la voracidad de los mastines, cerdos, ù otras bestias. La piedad Christiana que todo lo atisba, se ingeniò à preservarlas de tan fatal desgracia, haciendo poner à los colaterales de las puertas de las Iglesias unas piedras, ò poyos levantados fuficientemente de la tierra, para que en ellos como en lechos dexassen à los expositos, hasta que de la providencia de los Fieles fuesen socorridos; para esso se pusieron las piedras planas de la Hermita de San Roque, y se ven tambien en otras Iglesias antiguas; en la Catedral de Toledo he observado lo mismo, y de aqui se dexa entender el por què à los hijos de padres no conocidos los llaman *hijos de la piedra*; porque como alli los hallan, y de alli los reciben, no se les conocen mas padres, ni mas origen que el de aquella piedra en que los exponen. La caridad con que el Ayuntamiento de Orche procede en el buen cobro de los niños expuestos en San Roque, ò en otras Hermitas, ò Iglesias, es digna de consideracion; porque à la primera noticia va un Regidor con el Alguacil, y tomando la inocente criatura en sus brazos la conduce sin dar mas tiempo à la casa primera de muger que està criando, la paladean, la fomentan, y ya fortalecida, buscan persona de seguridad, que con la limosna acostumbrada la encomiende en la casa de los expositos de la Corte de Madrid; y aun se tiene por feliz, y dichosa la muger que diò la primera leche à aquella desamparada criatura. Bendita sea su alma!

La principal, y mejor Hermita, es la de *la Soledad*, y *Vera-Cruz*, cuya existencia la dexò notada Don Diego Ruiz Monjaraz, produciendolo literalmente escrito en un Libro de Bautismos, en el año de 1565. que dice así. *En la Villa de Orche Miercoles 18. dias del mes de Julio de 1565. años, este dicho dia à hora de las ocho por la mañana, el Reverendissimo Señor Don Fray Pedro de Jaque, Obispo de Neocessarea*
de

de la Orden de Santo Domingo, Consagrò, y Bendijo la Hermita de Nuestra Señora del Rosario, y se predicò, y dixo Miffa en la dicha Hermita, afsistieron las dos Cruces, que fueron en Proceffion. Havia cinco Cruces puestas, las quatro à las esquinas, y la otra dentro de la dicha Hermita, en medio cada Cruz tenia tres cirios ardiendo. Ayudaron à esto el señor Hernan Perez, Clerigo, y el Bachiller Calvo, y Atanasio Pareja Prioftre de la dicha Hermita, y Bernardino de Reyna, que daba incienfo, y brasa, y Francisco Santos que echò el agua bendita por todo el espacio de la bendicion, y porque es verdad, y me ballè presente lo firmo de mi nombre. El Bachiller Diego Perez. (Fue Bendicion solemne, no rigurofa Consagracion.)

Yà tenemos la existencia de la Hermita en el año de 1565. en que dice la sincera relacion de la nota que se consagrò, y bendijo; como tambien que ciertamente se titulaba de Nuestra Señora del Rosario, y tenia su Prioftre que sería de su Cofradia, sita en la Hermita, que no tenia otro titulo que del Rosario, hasta que la Cofradia tomò otro semblante, reformandose con nuevas ordenanzas en el año de 1589. entonces se erigiò en la Iglesia Parroquial en el proprio Altar, que ahora se llama de Nuestra Señora de el Rosario, y desde este mismo tiempo la Hermita tomò el titulo de Nuestra Señora de la Soledad; cuidando de ella la Cofradia de la Santa Vera-Cruz; llamòse de la Soledad, por haver colocado en ella la prodigiosa Imagen de Maria Santissima en el doloroso passo de sola, y con su Santissimo Hijo muerto en sus brazos. Imagen tan propria, y natural de una madre extremamente affligida, que no la contempla el que la mira, sino deshace su corazon en lagrimas, porque mirandose en el quebrantado espejo de la Madre del Amor, queda herida el alma para acompañarla en su Soledad, y produce reflexos varios la fuerza del dolor: esta Imagen es el imàn de los corazones de Orche, y con la devocion reflexionada à su original nos criaron nuestros padres de tal fuerte, que solo el acordarse de ella causa

un no sè què de alegria en el alma. A Maria Santíssima en su Imagen de la Soledad se dirigen los buenos deseos de todos mis Payfanos , à ella con razon consagran sus votos, à ella recurren en todos sus peligros; porque la experimentan quando no lo desmerecen sus pecados, universal refugio de todos sus ahogos: el enfermo, y dolorido con su memoria halla alivio, el atribulado consuelo, el necesitado focorro, y todos con solo mirarla espiritual gozo, y regocijo. O hermosura de Jerusalèn, ò Jerusalèn hermosa, què pluma llega à tocarte que no buele en tus debidas alabanzas! O Hija de Sion haz por vuestro Hijo Dios, que tengamos la gloria de ver tu rostro original en la Celestial Ciudad de Jerusalèn!

Al cuidado de la Cofradia de la Vera-Cruz, y al afecto de todo el Lugar, se debe el adorno, y adelantamientos de la Hermita, y para esforzar con nuevos motivos la contemplacion de la Pasion de Christo nuestro Bien en el año de 1624. à 13. de Junio se ajustò la obra del Calvario, como consta de escritura otorgada ante el Escrivano Diego Gomez, y concluida de piedra filleria, y mamposteria à toda costa, se plantaron los Olivos, que le coronan, y acuerdan los trabajos de Jesus en el Monte de las Olivas. El año de 1631. Siendo Prioestre Feliciano Garcia, se puso en la Hermita la Imagen de Christo en el Sepulcro, que costò quinientos reales; los quatrocientos dexò mandados en su testamento el devoto Diego Alonso, y el resto pagò el Prioestre. Año 1632. siendo Prioestre Gabrièl Ventosa, se hizo, y colocò la Imagen de Christo con la Cruz acuestas, à costa del mismo Prioestre, y de otras almas contemplativas. Las otras dos Imagenes de Christo azotado à la Columna, y de su Crucifixion fueron posteriores; pero todas tan bien representadas, que no tienen que envidiar las famosas hechuras de Gregorio Hernandez. Año de 1692. fue su mayor adelantamiento; porque estando reducida la Hermita à solo un cuerpo quadrado, y el portal, se dilatò la fabrica

al segundo cuerpo con su media naranja , su transparente , y Sacristia de buena fabrica de piedra , que se concluyò en el dicho año , y à demàs de los peones que trabajaron por devocion, tuvo de costa veinte y cincomil reales de vellon, bien empleados ; porque quedò el hospedaje de Christo, y su Madre, capáz , claro , y hermoso , qual convenia à una Madre del hermoso amor, y à un hijo candido, y rubicundo, como le aclama Sagrado Cantar. La Imagen de Nuestra Señora , y las de su Hijo , mientras durò la obra de su Hermita , estuvieron respetadas , y veneradas en la Iglesia Parroquial , hasta que concluida , y aseada se dispuso su festiva reversion con lucida Procefsion en el dia 7. de Junio de dicho año (en que me contaban tres meses de nacido) precediendo la noche antecedente varios ingenios de fuego, y otras alegres circunstancias, que dirà mas por extenso la relacion escrita en el libro que guarda la Cofradia de la Vera-Cruz : fol. 204. procede asì:

Año de 1692. siendo Alcaldes el Licenciado Juan Ruiz, Abogado de los Reales Consejos, y Manuel Lozano ; y Prioste de la Vera-Cruz Diego Ruiz Monjaraz , à costa de las limosnas de los Vecinos se concluyò la Capilla Mayor, media naranja , y transparente de la Hermita de Nuestra Señora de la Soledad ; y à 4. de Junio Don Fernando de la Cerda y Soto , Cura de la Parroquial , ajustado à los preceptos del Ritual Romano , bendixo la nueva fabrica, concurriendo à la funcion el devoto Pueblo, con la asistancia de los señores Eclesiasticos. Aventajòse en la piedad el Licenciado Gabrièl Diaz, Venerable Sacerdote anciano de setenta años , que edificò à todos, haciendo voluntariamente mientras durò la funcion el Oficio de Crucero; y al fin la devocion ofreciò alegremente pinturas,alhajas, y otras presèas para el aseo, y adorno de la Hermita. Publicòse para el dia 7. la translacion de la Santissima Imagen de Nuestra Señora de la Soledad, y Angustias desde la Iglesia Parroquial, en donde estuvo de huéspedada todo el tiempo que durò la fabrica

à su nueva, y ensanchada Casa, previniendose con tantas ideas para hacerla mas grandiosamente lucida. La vispera, à buelos, y sonoros repiques se hicieron las Campanas lenguas, para la reseña de la inminente, ò proxima festividad, y por la noche se encendieron en Calles, y Plazas tantas luminarias, que mas de quatro no rezaron las Ave-Marias, juzgando que era para esso muy de dia. Hombre huvo tan encendido en placer, que faltandole leña para lucir, quisiera abrafarse à si mismo para arder, pero yà que no pudo mas, se calentò en la Plaza à las chispas de una lucidissima, y costosa fiesta de polvora. La de mano se llevó la difinicion de numerosa, porque tuvo el gusto mucho que admirar en la diversidad de invenciones, creciendo la alegria de los mirones en la de los busca pies, quando los veian introducidos à buscar orejas. Siguióse la festiva diversion con el incendio de un Castillo de fuego, en que los circunvecinos, y demàs forasteros atraidos de las voces de la publicada festividad, acompañaron à los de el Lugar en los ecos de placida admiracion; mayormente quando vieron correr sobre maromas por los quatro angulos de la Plaza un Navio con sus xarcias, y belas, arrojando fuego à popa, y proa, y convatiendo al ayre con la repeticion de estallidos, como de artilleria. El resto de la noche se pasó con los passeacalles de tambores, timbales, y clarines, conducidos de Madrid, y otras partes, iluminandose todas las casas, y calles con innumerables luces, y faroles, cuya invencion haciendo la costa el Ayuntamiento, se fiò al cuidado, y desempeño de los Estudiantes.

Se dexò ver risueño el dia 7. porque à su Aurora la contemplò sombra solamente de la que amanecia en la fiesta de Iglesia. En lucido, y vistoso Altar se celebrò solemnemente la Miffa, que la hicieron recomendable, y plausible los instrumentos, y voces, que se conduxeron de Guadaluara. A las tres de la tarde se empezó la Procefsion guiando las Cofradias con sus hachas, y pendones: seguia en andas

la Imagen del Niño Jesus, porteadó de los Hermanos Coronados del Cabildo honrado de San Nicolàs : todo el espacio , que dexaban las dos ordenadas filas , le corrian dos formadas danzas , una de Mancebos , y otra de Doncellas , que delante de la sola , y verdadera Arca del Señor imitaron al vivo las fantas locuras del hijo de Isai. Entre coros de Eclesiasticos , y Musicos cantores , era llevada la prodigiosa Imagen de la Reyna de los Angeles por quatro Religiosos de nuestro Padre San Francisco ; porque claro està no havian de ser los ultimos los que en aplaudirla beatissima , y pura fueron de los primeros.

La carrera desde la Iglesia à la Hermita se hermoseò , y adornò con bellas pinturas , y colgaduras muy vistosas : el suelo , ò pavimento se gozaba alfombrado de rosas , flores , y otras yervas aromaticas : en los puestos señalados para estaciones se levantaron costosos Altares , poblados de luces , y ramilletes , que se dexaban ver en prespectiva con la precedencia de verdes Arcos triunfales. El primer Arco triunfal , y Altar se colocò en la Plaza , y antes de llegar se à el se fingieron diversas Monterias , y Jardines , que refrescaban el ambiente con los ingenios de agua , que surtian de Fuentes , y Estanques : saludada la Reyna de los Angeles en esta primera estacion con la melodia de un Villancico , precediò à la segunda fixada en la Plazuela del Vallejo , en donde sobre la vasa del Arco triunfal se derramaba una Fuente de Vino , que por la carestia del año se hizo mas estimada del publico , no reparando el afecto del Barrio en la costosa corriente , que hasta puesto el Sol alegrò à la gente menuda del Pueblo. La tercera estacion se levantò arriada al Calvario , caminando con la Santissima Imagen quatro Presbyteros del Venerable Cabildo de San Pedro , entre los verdores de murtas , olmos , y romeros , y desde alli à la sombra de una portatil alameda , llegaron à la ultima estacion , y Altar de la Hermita , que se fiò al cuidado , y asseo de los señores Sacerdotes , que alternando con los

Musicos Villancicos, y Motetes, dieron la enhorabuena de la reversion à su casa à la Princesa de los Serafines.

Los dos dias siguientes cerraron la clave à los festejos con la representacion de dos Comedias, y una Loa, trabajada al asunto, que celebrò el concurso de los Lugares circunvecinos; ponderando, que nunca la Villa de Orche havia gozado desde su fundacion dias tan gloriosos.

No es razonable callar dos cosas, que apunta el mismo Libro de la Cofradia de la Vera-Cruz al fol. 205. quando redundan en gloria de Dios, y de su Santissima Madre: la una, que no se oyò en toda la duracion de la fabrica, ni pendencia, ni una palabra mas alta que otra, ni maldicion, ni juramento, que viciasse la obra de la Madre del Altissimo. Cuentalse por cosa rara, que allà en la fabrica del Templo de Salomòn no se oyò golpe de martillo, que desazonasse la cabeza, ni el descanso; pero yo tengo por cosa mas rara no haverse oïdo en la fabrica de la Hermita golpe de palabra injuriosa, ni golpazo de maldicion, y juramento, que desazonasse el sufrimiento de Nuestro Redentor Jesu-Christo.

La otra fue, no suceder en dicha fabrica fatalidad, ni desgracia alguna, si solo aconteciò, para dàr gracias à la Divina Magestad, que à un trabajador, su nombre Alonso Moreno, se le quebrantò la pierna con una pesada piedra que le cayò encima: todos decian ser incurable por molida; pero èl desmintiò à todos à pocos dias, bolviendo al trabajo de la obra con su pierna firme, y sana; siendo motivo de muchas gracias à Maria Santissima, que eficaz, y prodigiosa medicina, sabe favorecer à los empleados en buenas obras: para esso es Madre de Misericordia, ofreciendola benigna, y liberal à quantos llegan con reverencia à tocar los umbrales de su Hermita, ò Casa; por lo qual la visitan con frecuencia los atribulados en sus trabajos, y fatigas; respondiendole agradable la compasiva Señora al tenor de los que la llaman, y dicen: Santa Maria socorre à los

los miserables , ayuda à los desalentados , conforta à los flacos , ò pusilanimes , ruega à tu Santísimo Hijo por el Pueblo , no olvides el aumento fervoroso del Estado Eclesiastico , intercede por las devotas mugeres ; sientan tu poderoso patrocinio los que sienten tus angustias , y dolores al pie de la Cruz , y todos los que celebran , aplauden , y contemplan tu penosa , y santa Soledad. Amen.

CAPITULO DECIMONONO.

*CURAS DE LA PARROQUIAL DE ORCHE,
que me constan autenticamente.*

Despues de las Memorias de Iglesia , Hermitas , Cofradias , y demàs espiritualidades , serà consiguiente dar la posible noticia de los Pastores , ò Curas de almas , que han regido lo espiritual , dando el pasto à sus Feligreses con su buena doctrina , y exemplos : bien quisiera nombrarlos todos desde la institucion de la Parroquial ; pero como antes del Tridentino muchos Parrocos no veian sus Iglesias , no quedò en ellas , ni su firma , ni su memoria. Por otra parte faltan papeles de la mayor antigüedad ; pues còmo sin estas luces ha de correr la pluma en aclarar nombres , que yacen totalmente olvidados en el polvo de los que fueron , y yà no son ? Lo que no se sabe , no se puede historiar , por lo qual solamente escribirè los Parrocos , cuyos nombres ha podido mi diligencia ver en papeles dignos de fee , que existen en los respectivos Archivos de Villa , y Parroquial.

I.

○ *Lorenzo Nuñez* , es el primer Cura que he podido descubrir : vivia en tiempo de los Reyes Catholicos , y fue testigo de la asignacion del termino de la *Sierra* , que de orden de dichos Reyes hizo la Ciudad de Guadalajara à Orche,

che, para la extension de sus labranzas, en 3. de Enero de 1491. à que se hallò presente, nombrandose con el dictado de *Cura de Orche*.

II.

El Doctór Don Juan Melendez, Prior de la Santa Iglesia Cathedral de Burgos, era Cura de la Villa de Orche en el año de 1547. tenia las dos Prebendas, porque asì era permitido antes de la publicacion del Concilio Tridentino; y no teniendo la precision de residir en el Curato por su persona, nombrò su Theniente, y se mantuvo con la dignidad de Prior en Burgos; hasta que una, y otra Prebenda las resignò en

III.

Don Antonio de Heredia, que se nombraba Prior de Burgos, y Cura de Orche en el año de 1552. y lo fue hasta que admitido, y publicado en España el Santo Concilio de Trento, que mandaba, que el Cura de almas residiese en su Parroquia, le fue preciso contentarse con su dignidad de Prior, y soltar el Curato. Despues en el año de 1584. murió en Burgos, dexando por heredera à la Iglesia de Orche, de donde havia sido Cura: y el año de 1581. franqueò cien fanegas de trigo para formar el Posito de la Memoria de dicha Villa de Orche.

IV.

Don Francisco Fernandez Arcaute, primer Cura con la obligacion de residencia, conforme el Concilio Tridentino, cuyo nombre se halla yà en el año de 1566. en las Ordenanzas del Cabildo de San Andrés, de que pidió confirmacion à 24. de Noviembre: murió en Orche à 10. de Noviembre de 1571.

V.

Doctor Don Benito de Mena, presidió en su Iglesia hasta el año de 1590.

VI.

Licenciado Don Pedro de Soto, natural de Orche: en cuyo tiempo se tratò en el Monasterio de San Bartholomè de Lupiana la division del Curato de Orche en dos Beneficios, y à breve tiempo murió por Abril año de 1592. La losa de su sepultura sirve ahora de entivo à la escalera del Pulpito: alli se ven gravadas las llaves de San Pedro, y se lee el nombre del Cura, y el mes, y año de su muerte. Al siguiente año vinieron despachadas las Bulas para la dicha division, à tiempo que por el señor Arzobispo Cardenal se havia proveído el Curato en el Doctor Salazar; pero ni uno, ni otro tuvo execucion, y fue nombrado el siguiente.

VII.

Licenciado Domingo Diaz, rigió su Iglesia desde 4. de Septiembre de 1593. hasta el de 1597.

VIII.

El Doctor Don Geronimo de la Rúa, Toledano, Cathedratico de Philosophia, y Theologia en la Universidad de su Patria, fecundo en doctrina, y claro de ingenio, como lo manifiestan sus trabajos de Controversias Positivas, y Escolasticas, en dos Tomos en folio.

El primero, impresso en Madrid año 1619. contiene cinco Positivas, y otras tantas Escolasticas, por este orden.

1. De los Libros Sagrados, y Canonicos.
2. De los Libros Hebreos de la Sagrada Escritura.

3. *Del Paraíso , y los Santos Varones , que guarda.*
4. *De las Fiestas , y Ayunos de los Hebreos.*
5. *De los Sacerdotes , y Levitas*
6. *De la Unidad de Dios.*
7. *De la Constitucion de las Divinas Personas.*
8. *De los Angeles.*
9. *Del Estado de los primeros Padres.*
10. *De la Constitucion del Pecado.*

El segundo Tomo , impresso en Madrid año 1620. contiene quatro Positivas , y quatro Escolasticas.

1. *De los Matrimonios de los Hebreos.*
2. *De la Profecía.*
3. *De las Semanas de Daniël.*
4. *Del Sentido literal de los quatro primeros versos del Psalmo 18.*
5. *Si los Hombres despues del Pecado puedan hacer cosa buena.*
6. *De los Merecimientos llamados de Congruo , y de Condigno.*
7. *Si la Humanidad de Christo , y los Sacramentos pueden causar en nosotros la gracia.*
8. *Si en Christo estuvieron la Ciencia , la Diversidad de Lenguas , la Profecía , y el Don de Temor.*

Antes que todas estas varias tareas , escribió el *Prologo* , disputando , *Si es conveniente al Theologo dár à luz sus conceptos.*

Esta curiosa Obra se imprimió en Roma en folio año de 1584. y segunda vez en Madrid año de 1619. Hasta aquí en latin la Bibliotheca Hispana. Tom. 1. pag. 457. à un hombre de tal erudicion le dieron el Curato de Orche año de 1597. afsistió con gran fervor à los apestados año de 1599. fundò el Convento de San Francisco año de 1605. resignò el Curato año de 1611. murió en el señor año de 1636. à tres de Enero. Sepultòse en la Parroquial, y se trasladò su cuerpo años despues à la Iglesia de su fundacion.

IX.

Licenciado Aparicio Galindo, natural de Orche, insigne Canonista, pasó à la Isla de Sicilia, y desempeñò el empleo de Visitador General del Arzobispado de Monreal, y Vicario General del de Mazara, entrò al Beneficio Curado por resigna de su antecessor, tomò possessiòn à 23. de Junio de 1611. y vivió hasta el de 1630.

X.

Doctór Don Francisco Luna Salas, Vicario del Partido de Guadalajara, y su Arcedianato, Comissario, y Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion, tomò la possessiòn del Curato à 21. de Septiembre de 1630. y murió à 6. de Enero de 1650. Fundò la Capellanìa de la Missa de doce para todos los dias de Fiesta.

XI.

Doctór Alonso Nuñez, natural del Lugar de Sigüenza Arzobispado de Burgos, Colegial en el Mayor de San Bartholomè de Salamanca, tomò possessiòn del Curato à 1. de Julio de 1650. fue electo Obispo de Popayan, que renunciò, y murió por Septiembre de 1659.

XII.

Doctór Don Martin de Rojas y Leon, tomò possessiòn por Diciembre de dicho año, y murió por Agosto de 1670. Por su Testamento de 18. de Agosto de dicho año, dexò fundada sobre una Huerta la Memoria de un Aniversario, y la Procesiòn, y Fiesta de la Señora Santa Ana.

XIII.

Don Fernando de la Cerda y Soto, natural de Tendilla, y de Familia bien conocida por su nobleza, y modo afable de cultivarla, fuè provisto por la Silla Apostolica, y aunque en el Concurso de Toledo se nombrò Cura à D. Juan de Albornòz, que lo era de Yebenes, y tomò la posesion à 20. de Septiembre de 1670. no subsistìo por estàr en Roma hecha la gracia con anterioridad, y derecho, y asì entrò dicho Don Fernando en quieta, y pacifica posesion à 17. de Mayo de 1671. fue hombre, aunque no de especial literatura, de gran juicio, y con la suficiente para desempeñar su obligacion; era muy afable, limosnero, compasivo, y se hacia todo para todos, y por esò de todos era querido y estimado, venerandole como Iris de la paz de su Pueblo murió, y muy pobre, con sentimiento comun de sus Feligreses à 15. de Agosto de 1708.

XIV.

Don Geronymo de la Plaza y Otalora, entrò en el Curato, y tomò posesion a 8. de Diciembre de 1708. y murió à 15. de Diciembre de 1719. Dejò la casa que havia comprado, y reparado para vivienda de sus sucesores Curas, con la carga de tres Aniversarios, que havia de celebrar el Cabildo de San Pedro, y por ser demasiada carga la han rebaxado los Señores Visitadores à solos dos Aniversarios.

XV.

Don Francisco Fernando de Aramburu, tomò la posesion por Febrero de 1720. Ascendiò al Curato de Ballecas, y de alli al de San Sebastian de Madrid, en donde murió à 27. de Julio de este año de 1747.

XVI.

XVI.

Don Joseph Sanz Lozano, natural de Budia, despues de haver obtenido los Curatos de Valdegrudas, Loranca de Tajuña, y Villa Robledo, por sus relevantes exercicios literarios en pleno Concurso, se le confirió el de Orche, que pacíficamente gozò hasta el dia de su muerte en 3. de Diciembre de 1744.

XVII.

Don Pedro Mayo, natural de Bicalvaro, Colegial Theologo en el de S. Bernardino de Toledo, despues de los Curatos de Alvalate, y Carriches, por su antigüedad, por su literatura, y sobre todo, por su desinterès, y benignidad se le confirió el de Orche, de que tomò possession en 13. de Junio de 1745. murió en 17. de Junio de 1746.

XVIII.

Don Jayme Cataño, despues de quince años de regencia en la Cathedra de Latinidad, y erudicion de su Patria Sevilla, dexò las corrientes del Betis, y deseando mas severas Musas, trasladò su caudal à las doradas arenas del Tajo; y en las oposiciones à los Beneficios Curados del Arzobispado de Toledo, siguiò su curso con la encendida hacha de trabajos Escolasticos, que successivamente le merecieron los premios de los Curatos de Alpedrete, Anchuelo, Herrera, los Varrios, Bargas, y Orche: de este tomò possession à 22. de Septiembre de 746. dexando de vivir Domingo 16. de Julio de 1747.

Al tiempo de imprimirse este Capitulo, àun se està vacante el Curato. Dicese, que en el Concurso de Toledo le firman hombres de gran juicio, y de la primera linea en los exercicios literarios. Dios provea el mas conveniente à

las circunstancias , y calidades del Pueblo, que tributa respetos rendidos à sus Parrocos, quando son afables , pacíficos , y caritativos ; afables para tratar decentemente à todos , y con discrecion à los Republicos; pacíficos para atajar suavemente las defazones de los Feligreses; y caritativos para socorrer las necesidades de los pobres : Dios por su misericordia prepare la eleccion de sugeto que sea consuelo para el Lugar.

En las Provisiones de Toledo està reputado el Curato de Orche en el orden de quartos , y por esso le regentan regularmente hombres entrados en años, y de juicio , despues de servir en otras Iglesias, con aprobacion de sus Ilustrísimos Prelados , alentandose los Opositores con su honrada congrua estimada en dosmil ducados , producidos de los principales frutos de granos, aceyte, vino, y corderos; porque de los menores sube muy poco, respecto de no acostumbrarse dezmar de azafran, lentejas , nabos, legumbres, ni frutas , à excepcion de cañamo , puerros , ajos, garbanzos, membrillos, granadas, y nueces. No ha faltado perturbacion en este punto ; pero saliendo à su defensa la Justicia , y Regimiento de la Villa , con el parecer de aquel célebre Canonista Don Agustin Barbosa, alegò sus eficaces razones en el Tribunal Eclesiastico de Alcalà , y siendo tan fundadas en derecho , el Licenciado Don Antonio Escudero de Rozas, Theniente de Contador Mayor de Rentas Decimales, y Juez de Diezmos , proveyò Auto en 13. de Diciembre de 1647. para que se guardasse la costumbre , amparando à la Villa, y Vecinos de Orche en la possession de no contribuir con los Diezmos de legumbres, y frutas. La sentencia con el parecer firmado del dicho Barbosa, la guarda el Archivo de la dicha Villa.

No he querido omitir esta noticia, por si acaso algun interessado se empeñasse en recoger estas migajuelas, como debidas à su congrua : sepa la Villa las defensas en una materia , que tal vez aviva particular codicia.

CAPITULO VEINTE.

SE HACE MEMORIA DE LAS COFRADIAS, QUE sirven en la Parroquial al culto, y honor de Dios.

LA multitud de criados, Ministros, y sirvientes dicen la soberania, y poder de los mas illustres, y ricos señores. Ninguno mas illustre, mas rico, mas grande, ni mas poderoso, que el Rey de Reyes, y Señor de todos los Señores, todos ellos son nada en comparacion de un Señor tan magestuoso, y tan infinitamente Inmenso, que solo èl es llamado por essencia el *Altissimo*: servido de Esquadrones de Angeles, y reverenciado de innumerables Lenguas, y Naciones; que congregadas en los Sagrados Templos le tributan respetosamente veneraciones, y cultos: para este fin se ven formadas en Orche graves, y devotas Hermandades, que dedicadas al obsequio de Dios, de su Madre, y de sus Santos autorizan el servicio de su Iglesia Parroquial con su asistencia, con sus gastos, y con sus respetos de la devocion. Su noticia informará lo dicho con la posible claridad: *el Priorazgo del Santissimo Sacramento*, es de Institucion immemorial, es servido de las personas de mas estimacion; porque su nombramiento se hace en el Ayuntamiento, alternando la insignia entre el Republico mas digno, y un Señor Sacerdote si no ha pasado su turno. A este le pertenece el cuidado de la fiesta de Iglesia, y de otras que se hacen publicas para alegrar al Pueblo, como Polvora, Novillos, y Comedias; y al Ayuntamiento le tocaba en tiempos antiguos el gasto de las Danzas, que se estilaban en su mayor solemnidad, como se expresa en las quantas de los Libros antiguos del Concejo; en las del año de 1561. hay esta partida: *Iten pagò el Mayordomo quinientos maravedis à los Mancebos para la costa de las Danzas que hicieron el dia de Corpus Christi.* En Acuer-



Acuerdo de 15. de Junio de 1591. se determina: *que se dè, y pague al Licenciado Juan Ruiz Clerigo, mil maravedis para ayuda à los gastos que hizo con los Villancicos, y Musica, que se cantò el dia del Corpus.* Concurría tambien el Ayuntamiento con otros fondos para los gastos de Prioste, y por esso le tomaba las quantas la misma Villa, como Patrona de los anuales cultos à nuestro Sacramentado Dueño. Adelantaronse estos con la esclavitud erigida el año de 1614. como se verá en el Capitulo siguiente, celebrandose con mayor decencia, y autoridad las funciones de la Minerva en cada mes, y otras en que se expone al publico nuestro Sacramentado Dueño; porque la asistencia, y hachas de los Esclavos acrecientan decencias, y lucimientos.

El Cabildo de la Assuncion de Nuestra Señora trae su principio con el titulo de la Parroquial Iglesia, se emplea en aplaudirla Coronada Reyna de los Angeles, y de los Hombres, festexando el dia de su Triunfo con Vitores de reverentes cultos; y regocijando al Pueblo el dia siguiente con la Española Fiesta de Toros. La Villa es Patrona de esta Cofradia, y à ella le tocaba, y toca la administracion de sus fondos, y rentas; porque se las diò antiguamente en el producto de los Hornos, y otros efectos, y así es dueña de aplicar los relieves que sobran à otros usos pios, perteneciendo à ella sola el nombramiento de Prioste de su Cofradia. Varios actos de Patrona se encuentran en los Libros de Acuerdos, y con particularidad en el año de 1555. Constan tambien los actos de su Patronato de las Visitas Eclesiasticas del libro antiguo del Cabildo en los años de 1570. y 1571. y en los Acuerdos del Ayuntamiento: en el de 10. de Agosto de 1550. se lee: *En la Villa de Orche, Domingo diez dias del mes de Agosto &c. En casa de Pedro Muñoz Prioste del Cabildo de Santa Maria se juntaron los Señores Justicia, y Regidores &c. para proveer lo que conviene al dicho Cabildo de Santa Maria, que se celebra à quince dias del mes de Agosto &c. y mandaron que se*
trat-

traigan dos toros para la dicha Fiesta de Santa Maria. El de 1612. siendo Prioste Hernan Perez, se dorò la Imagen, y Angeles de Nuestra Señora de la Assuncion, que costò 300. reales.

La Cofradia de las Animas del Purgatorio es antigua, y su principio se puede atribuir à los primeros años de la formacion del mismo Pueblo; porque ademas de aconsejarnos la Sagrada Escritura el pensamiento bueno, y saludable de orar, y hacer bien por los Difuntos, es connatural el sufragar por ellos, quando esperamos passar por sus mismos filos: por esso es dilatadissimo el uso de la Christiandad en las Hermandades de las Animas, para las Missas, Oraciones, y Sufragios, como se practica en la de Orche, que fuera de los Aniversarios de Honras mantiene un Capellan que diga Missa por las Animas todos los dias al salir del Sol, y de tiempo muy antiguo pertenece al Ayuntamiento el nombramiento de Capellan, como se lee en Escritura del año de 1622. que guarda su Archivo: sin duda este derecho se funda en que la Villa concurre à los medios de su manutencion.

El honrado Cabildo de Coronados del Señor San Nicolas (Obispo de Bari) Es notable, y digno de consideracion, me huele al fervor de los Fieles en los Siglos primeros de la Iglesia. Todos sus Capitulares usan de Sobrepelices, y deben ser escogidos de los mas honrados de la Republica, y que sepan leer, escribir, y cantar. Su Instituto es asistir con el Parroco, y los demás Clerigos à cantar en el Choro los Oficios Divinos, y à las Procesiones Publicas, y Letanias: acompañar à los Difuntos: cantarlos Vigilias, y Responfos, y llevar en sus ombros las Sagradas Imagenes. Por el uso de las Sobrepelices, y entarlos en el Choro con los Sacerdotes, como si fuesen Clerigos de Corona, gozan de la prerrogativa, y titulo de *Coronados*. No hay memoria del quando se fundasse este Cabildo, viene de antiquissimo tiempo; la primera memoria que yo he hallado de

de su existencia es el Testamento que otorgò el Bachillèr Juan Ruiz el año de 1557. en èl hay esta Clausula : *Item mando , pido , y ruego por caridad à los Honrados Prioftre , y Cofrades del Cabildo del Señor San Nicolàs de la Villa de Orche entierre mi cuerpo &c. y digan en ella por mi anima Vigilia , Letania , y Oficios , y les den , y paguen seis reales ; y afsimismo ruego à los dichos Prioftre , y Cofrades digan , y canten por mi anima en el cabo del año de mi fallecimiento otros Oficios , y Obsequias &c.*

El Libro mas viejo que he visto de este Honrado Cabildo està falto de hojas , y empieza en la primera existente con una Visita en 2. de Julio de 1564. tambien se notan en èl las Ordenanzas , que recopilando las antiguas , y añadiendo otras acomodadas à la variacion de los tiempos , y disposicion de los Concilios , se escribieron en 13. de Noviembre de 1580. y aprobaron en Toledo el dia 19. de dicho mes por Don Gaspar de Quiroga su Arzobispo , y Cardenal Presbytero de la Santa Iglesia Romana : por ellas se observa , *que el Cofrade ha de ser persona honrada , y de buena vida , y costumbres : que ha de traer en las funciones Sobrepelliz à su propria costa : y que no sea admitido à la Hermandad , sino sabe cantar un poco.* Las obligaciones son las siguientes : ir à los entierros de los que se encomendaren en dicho Cabildo : afsistir à las Procefsiones de las Letanias : à las Fiestas de Nuestra Señora de todo el año : à las Funciones de Jueves , y Viernes Santo : à las del Jueves del Corpus Christi , y Viernes siguiente , que es la Fiesta de la Bula del Santissimo Sacramento : en los tres dias de Pasqua de Resurreccion : y en el dia de la Santissima Trinidad à las Procefsiones , y Missa mayor : y à cantar la Missa , Vigilia , y Maytines del Señor San Nicolàs. Por disposicion de Don Pedro Ibero , que al siglo diez y siete les dexò una Memoria , y limosna , han de afsistir à llevar la Imagen de la Concepcion quando hace la Procefsion su Esclavitud ; y han de velar , y orar en los Jubileos de las Quarenta Horas , como

lo executan con grande edificacion. Yo confieso, que quando veia la gravedad, modestia, y compostura, con que unos seglares Labradores, y casados, cantaban los Maytines del Señor San Nicolàs, no disonando sus voces à las del Organo, y Sacristàn, se bañaba mi corazón de cierto gozo interior, y repetia las voces de los Mancebos de Babilonia: *Bendigan al Señor, no solamente los Sacerdotes, sino tambien los Hermanos del Señor San Nicolàs, que son los Siervos que alaban al Señor.* Espero que su Divina Magestad, yà que los dispensò el oficio, y titulo de *Coronados* en la tierra, los ha de coronar à las puertas del Paraíso de su Gloria. Año de 1612. se dorò, y estofò la Imagen del Santo, como està oy, à costa de Francisco Prado Ruiz, y Isidoro Calvo, Hermanos de San Nicolàs.

Cofradia de Nuestra Señora del Rosario: de tiempo inmemorial la havia fundada; porque en el Testamento del Bachillèr Ruiz de 1557. manda asistan à su entierro los Cofrades del Rosario; y estos mismos contribuyeron à la fabrica de la Hermita de Nuestra Señora del Rosario (que despues se llamò de la Soledad, y Santa Vera-Cruz) en el año de 1565. pero fuesse por decadencia, ò por faltarla algun requisito para Institucion Canonica, se estableciò de nuevo en el año de 1589. à 19. de Marzo en el Altar que ahora possèe de la Iglesia Parroquial, quedando desde entonces la Hermita del Rosario para el culto de Nuestra Señora de la Soledad, y Vera-Cruz. Nombròse primer Prioftre del Rosario à Pablo Muñoz, Alcalde Ordinario, como todo consta del Libro antiguo de la Cofradia. Al año siguiente de su fundacion, siendo Prioftre Pablo Muñoz, se hizo la Imagen de Nuestra Señora del Rosario de las limonas que dieron los Vecinos, y la Villa, como consta de su Acuerdo: concurriò con tres mil maravedis, *atento* (dice) *que el Cabildo no tiene renta, y se fundò poco tiempo ha.* Pongo estas menudencias, para que se vea que à todo lo que es culto, y reverencia de Dios, y de su Iglesia, ha concur-

rido con gran gusto la notoria piedad del comun de Villa: En el mismo año que nació, me sentaron mis padres por Cofrade de la Señora, como de su Libro consta.

Cabildo, è Cofradia del Apostol San Andrés. La gloriosa Conquista de Baeza, y su tierra en el año de 1227. en el día del Santo Apostol, ocasionò universal alegría à los Reynos de Castilla, que governaba San Fernando, y particularissimo regocijo à Orche, que se havia aumentado de Pobladores (como yà dexo escrito) con los Christianos Mozarabes, que dieron nombre al barrio del Albaycin, porque eran de los venidos de Baeza: los hijos, y nietos de estos, viendo yà en poder de los Christianos la Ciudad, y tierra de donde eran oriundos, tomaron devocion al Glorioso Apostol San Andrés, porque à sus influxos confessaban debida su conquista, y restauracion. De esta devocion, heredada de padres à hijos, resultò la fundacion de la Hermandad à su mayor culto en el año de 1448. como se lee en las Constituciones de su nuevo restablecimiento en el año de 1566. formaronse arregladas à lo dispuesto en el Synodo Toledano, ante Pablo del Castillo, Escrivano publico del Numero, è Concejo, è Ayuntamiento de Orche, en Junta de 24. de Noviembre de dicho año; y fueron confirmadas por Don Gomez Tello Giròn, por Autoridad Apostolica Governador, General Administrador en lo Espiritual, y Temporal de la Santa Iglesia, y Arzobispado de Toledo, à 13. de Septiembre del año de 1567. con que quedò corriente el festivo Anniversario del día del Santo: en estas Ordenanzas se dice tenian Bula, que los mandaba hacer quatro officios.

Cofradia del Glorioso, è Inclito Martyr de Christo San Sebastian: era tambien de las antiguas, y no teniendo Ordenanzas por donde gobernarfe, las formaron en primero de Mayo de 1567. y las confirmò el Governador del Arzobispado Don Gomez Tello en Toledo à 13. de Septiembre de dicho año. Se emplea en celebrar la Fiesta del San-

to, así en su Hermita, como en la Iglesia, y los regocijos rematan en la casa.

La Cofradía del Precursor de Christo San Juan Bautista, la excitò la especialísima devoción del Pueblo, que festejaba con regocijos su día natal, desde que le sacaron del poder de Moros, quando acaudillados los Christianos de Alvar Fañez de Minaya, pisaron, y sujetaron el suelo de Orche en la misma noche del Precursor, y à la Aurora asfaltaron triunfantes la Ciudad de Guadalaxara. De padres à hijos se conservaba este beneficio en la memoria, y para rendirle las debidas gracias resolvieron la fundación de una Cofradía, consagrada à su nombre, y dedicada à celebrarle, y obsequiarle en el día de su Nacimiento. En 9. de Marzo de 1584. se hicieron las Ordenanzas para su gobierno; y presentadas al Ilustrísimo Arzobispo, y Cardenal Don Gaspar de Quiroga, las aprobò, y confirmò en Toledo à 20. de Marzo de dicho año.

La Cofradía del Señor San Roque, se restaurò el año de 1594. formando sus Autos, y Constituciones ante Gregorio de Ayala, Escrivano del Rey, y publico de la Villa, à 26. de Junio; y fueron aprobadas en Toledo à 7. de Julio de dicho año, siendo aún Arzobispo el Cardenal Quiroga. Afirmino que se restaurò, porque su Institucion venia de la antigüedad: la cabeza de sus Ordenanzas dice: *Y porque de muchos años atrás en esta Villa de Orche se tomó por Abogado, en tiempo que hubo una peste, al Bienaventurado Señor San Roque, y se hizo una Hermita, y Altar à la salida de esta Villa, y antiguamente havia una Hermandad, y Cofradía, que se llamaba el Cabildo, y Hermandad de Señor San Roque, la qual se iba perdiendo &c.* con que se faca en claro el origen de su antigüedad, y que su decadencia ocasionò su restauracion. Su empleo es festejar al Santo en su día 16. de Agosto con los cultos de Iglesia, y solemne Procefsion por la Villa.

La Cofradía del Señor San Blas, tambien venia de la

antigüedad ; porque las Ordenanzas nuevas, que se formaron en el año de 1597. enuncian ser *muy antigua*. fueron aprobadas en el Consejo de la Governacion de Toledo à 20. de Noviembre de dicho año. Su Instituto es dar culto al Santo en su dia 3. de Enero , costeando los gastos de la fiesta de Iglesia , y rematandola con los razonables , y permitidos passos de garganta , conuinados con la abundancia de tortas , y queso , que llaman Caridad.

Hasta aqui hemos referido las noticias de las Congregaciones, ò Hermandades , que sirven, y sirvieron à la Iglesia Parroquial de Orche , desde la antigüedad , hasta fin del siglo diez y seis : àun faltan los recuerdos de las fundadas en el siguiente siglo ; por lo qual formaremos Capitulo distinto , empezando por la fundacion del Religioso Convento de San Francisco , que en lo espiritual utiliza , y honra à todo el Pueblo.

CAPITULO VEINTE Y UNO.

FUNDASE EL CONVENTO DE SAN FRANCISCO, Cabildo Eclesiastico , y otras Hermandades , para el culto de Dios , y de sus Santos.

Sirven los Conventos en las Republicas , ademàs de la autoridad , y hermosura , de misticos baluartes , en que fortalecidas las almas de los Fieles con las armas de la Doctrina , y Santos Sacramentos , resisten à invisibles enemigos , que intentan destruirlos con los arietes de apetitos desordenados : yà necesitaba lo populoso de la Villa de Orche del presidio de Casa Religiosa , para el bien espiritual de las almas , y desahogo de sus conciencias ; porque por falta de Predicadores , y Confesores eran pocos los repartidores del pan de la Doctrina , no pudiendo ministrar un Parroco solo à tantos Feligreses como pedian el super-substancial de cada dia : Bien es verdad , que los Religiosos de

de Nuestra Señora de la Merced, y de la Observancia Franciscana de Guadalupe, asistían muchas temporadas à la Predicacion, y Doctrina de Adviento, y Quaresma, y al Confessionario en los dias más festivos del año, y principales Pasquas, esmerandose Ministros de Christo en consolar à quantos buscaban en ellos su espirital desahogo; y de aqui, à fuer de agradecidos, nace la generosidad con estas dos Religiones, franqueandolos con alegría la limosna al tiempo de recoger sus frutos; pero como era mucha la Mies, no podian con ella pocos Obreros, por mas zelosos que fuessen del mayor bien, y aprovechamiento de las almas. Así lo consideraba, y sentia el Doctór Don Geronymo de la Rúa, Toledano, que despues de regentar la Cathedra Theologica de la Universidad de su Patria, obtuvo el Curato de dicha Villa, y zeloso de las almas deseaba abundancia de Ministros, que adelantassen el Rebaño Christiano con sus doctrinas, y exemplos. Con este pensamiento, estrechando sus propios gastos, fabricò una Casa capáz, con sus Estanques, y Huerta, comunicando su idea al Ayuntamiento, como se enuncia en el celebrado año de 1602.

En este Ayuntamiento dixerón: *Que el Doctór Geronymo de la Rúa, Cura de esta Villa, tiene fabricada una Casa con sus Fuentes, Albercas de agua, y Huerta, para en ella hacer un Monasterio de la Sagrada Religion del Padre San Francisco de los Descalzos de la Provincia de San Joseph, y conviene que se gane licencia de su Magestad por parte de esta Villa, para que se pueda fundar el dicho Monasterio; por tanto acordaron, que el Procurador del Concejo vaya à la Corte de su Magestad, y donde fuere necessario, y pida, y suplique por parte de esta Villa se sirva de dár licencia para que el dicho Monasterio se funde, atento que de ello redundará mucho provecho de las almas; y que el Concejo de esta Villa de sus propios, y rentas no gaste cosa ninguna en hacer dicho Monasterio, porque todo lo gasta el dicho Doctór Geronymo de la Rúa,*

Cura de esta Villa; y que lo que se gastare para la dicha licencia, se pague de los propios, y rentas del Concejo.

Con esto el Doctor Rúa otorgò Escritura à 3. de Octubre ante Gregorio de Ayala, Escrivano del Numero de la Villa, donando sus Casas para fundacion de Convento à la Provincia de San Joseph de los Descalzos de San Francisco; y à seis de Enero del siguiente año el Padre Fray Andrés de Ocaña, Cuardian del Convento de Guadalajara, y con licencia del Reverendísimo Provincial Fray Juan de los Angeles, aceptò la donacion, y tomò la possession de las Casas con toda solemnidad, siendo las condiciones mas principales del Donante: *que le havian de dár sepoltura en su Iglesia, y que del Patronato havia de disponer el à su voluntad.* Tardaronse en las diligencias previas para fundar bastantes dias, y aun años; porque à 11. de Junio de 1605. en que murió el Bachillèr Juan Ruiz, Capellàn de Jesus, aun no havian venido los Religiosos; porque en el Testamento, que ante el Escrivano Geronymo Ruiz otorgò dicho Bachillèr, se dice, que manda à los Padres Descalzos, *que havian de venir*, todos los bienes muebles que pareciere à sus Albaceas ser necesarios al uso del nuevo Convento: luego aunque los esperaban, no havian llegado; como tampo en primero de Septiembre, pues en esse dia acordò el Ayuntamiento se hiciessen Fiestas de Toros, Comedias, Danzas, y otros regocijos, para celebrar la entrada de los Religiosos, que se esperaban para poblar el Convento: entraron despues, aunque no se dice el dia; porque en el Acuerdo del Ayuntamiento de 18. de Diciembre se aprobaron los gastos de su recibimiento.

Al punto dispusieron los Religiosos su vivienda en forma regular, reservando para Iglesia las dos piezas, que ahora se ven en la Porteria, mientras con el tiempo se fabricaba la que necesitaban mas capáz, y anchurosa. Colocaron el Santísimo Sacramento, y en el testero un gran lienzo del Santo Precursor, de excelente pinçel, que se

tomò de los bienes del yà difunto Bachillèr Juan Ruiz, quedando señalado Tutelar de Convento, è Iglesia el mayor de los nacidos San Juan Bautista. El Doctor Rua gozoso yà de vèr planteada su idèa los fomentaba quanto podia, y la Villa los socorria como à padres, para su congrua sustentacion, y decencia. Dos Acuerdos nos acuerdan la generosidad de su Ayuntamiento: el uno de 3. de Septiembre de 1609. en que se manda fundir de nuevo la Campana del Convento, que se havia quebrado, y que se gasten en ella hasta quinze mil maravedis: el otro de 20. de Diciembre de 1614. en que se resuelve dár à los Religiosos diez y ocho panes cada semana, porque no tenian bastante con lo que recogian cada dia.

Al año de 1623. emprendiò la fabrica de la Iglesia el fervoroso animo del Fundador, ayudandole la Villa con materiales, y peones para abrir las zanjas, y echar los cimientos: como eran cortos los caudales, el edificio iba poco à poco, y el Fundador acabò su vida en 3. de Enero de 1636. nombrando à la Villa por Patrona de Convento, è Iglesia en el Testamento cerrado, que tenia otorgado à 23. de Julio del año antecedente. Sobrevino litigio entre los Albaceas, y Syndico de los Padres, pero hicieron Escritura de transacion à 19. de Marzo del año de 1637. cediéron à la Villa el Patronato, obligandose el Syndico Joseph Martinez, en nombre de la Provincia, à concluir la obra (como le ayudasse graciosamente la Villa) con los bienes de la Testamentaria, que no alcanzaron, y fue forzoso aplicar la Villa la eficacia de su devocion, cargando con el peso de la fabrica hasta concluir la. La ultima partida que enquentro de gasto es de doscientos y quatro mil setecientos y treinta y cinco maravedis, que cediò la Villa para la obra en Ayuntamiento de 4. de Febrero de 1655. con que yà en este tiempo se acercaba à su perfeccion la bella fabrica de la Iglesia, toda de silleria, y mamposteria, muy capáz, y magestuosa con la corona de su media naranja: digi-

na custodia para trasladarse, como se trasladò, à ella el Sacramentado Rey de la Gloria, cediendo el titulo, y el frontispicio de su Altar à San Juan Bautista su Precursor. El dia, y circunstancias de su traslacion, y colocacion nos trae à la memoria un Acuerdo de la Villa de 18. de Julio de dicho año, que dice: *Que la obra de la Iglesia del Convento se acabà yà de hacer, y la traslacion del Santissimo Sacramento à ella ha de ser para primero Domingo de Octubre de este presente año 1655. por tanto, que se disponga una Soldadesca, y Danzas para la Proceesion; y para la vispera Toros, y dos Comedias, una para el dia de la traslacion, y otra para el que se trasladaren à la Iglesia del Convento los buessos del señor Doçtor Rua, su Patron, y Fundador.*

Con las dichas demostraciones de alegria se celebraron las funciones de su concluida Iglesia; y por ser su Titular el montañès Bautista, se nombran Iglesia, y Convento de San Juan de la Penitencia.

No le parecia mucho à la piedad del Ayuntamiento de Orche haver perficionado la fabrica à sus proprias expensas, si no empleàra su concurso en mantenerla, y repararla, no solo en lo material, sino en lo formal del sustento de los Religiosos Ministros que la havian de fervir; por lo qual sucesivamente estableciò su generosidad varios fondos, que componen un razonable situado, la suma es declaracion del todo:

1. *Mil y ochenta y una libras de carne, situadas en la Carniceria.*

2. *Veinte y dos arrobas y ocho libras de pescado en Lagares, y Tienda de Abaceria.*

3. *Media fanega de Pan cada semana.*

4. *Quatrocientos y cinquenta reales de vellon para Sayal, y tres cebones en cada trienio.*

5. *La comida del dia de San Francisco, y en las quatro Pasquas de Navidad, Reyes, Florida, y Espiritu Santo, pan, vino, y carne.*

6. *Diez y seis Bulas de la Cruzada, para los 16. Frayles.*

7. *Los reparos mayores, y menores de Iglesia, y Convento, con tal puntualidad, que una tapia que se caiga de la huerta, al instante se alza por la Villa.*

Todo esto contribuye el comun sin las continuadas limosnas, que dispensa la liberalidad de los Vecinos de trigo, cebada, vino, aceyte, y hasta de los menores, ò minimos frutos. Y toda esta notable contribucion no tiene otro fundamento que el honor de un Patronato verbal, sin mas escritura, que la firmeza de su devocion. Explicome: es cierto, que el fundador dice en una Peticion presentada el año de 1617. en el Santo Diferitorio del Capitulo celebrado en Paracuellos, que ha tratado con la Villa que sea Patrona, y los RR. PP. le dan las gracias: es cierto, que en su Testamento dexa el Doctor Rua à la Villa el Patronato. Es cierto, que el Sindico, y Albaceas le cedieron, y ultimamente es cierta su aceptacion, pues los efectos en tantos gastos de fabrica, y graciosa contribucion, es manifiesta prueba de la aceptacion del Patronato; y assi està generalmente entendido, y por esso se dà con sumo gusto el referido situado; pero todo esto no tiene mas firmeza que la devocion de la Villa; porque para establecer Patronato perfecto, es necesario que haya tratados Juridicos, que nunca se han hecho con la solemnidad que pide el derecho, mayormente siendo Patronato como lo es tan honeroso para un comun, que requiere precisamente Real facultad con la presentacion de las obligaciones establecidas, ò à lo menos licencia del Consejo para establecerlas; todo esto falta: luego solo queda para su firmeza la de la Escritura de la devocion de la Villa: Vease el Acuerdo de 3. de Enero de 1663. donde se evidencia ser la contribucion sin ninguna obligacion, y qualquiera Escritura graciosa que la podrá rescindir quando quisiere, dexando las cargas, y honor del Patronato; pero que es dexarlas, antes dexaràn los Vecinos de

comer, y quitaràn el pan à sus hijos, que falte el situado, y aun algo mas à sus Religiosos; aun en los tiempos mas calamitosos como en los años de 1706. y 1710. que assolaron los frutos los enemigos, y en los de 1734. y siguiente, que apenas nació trigo en los campos, jamás les faltò à los Religiosos, ni un pan de lo establecido, siendo así que muchos se sustentaban con yervas del campo; providencia de Dios, para alimentar à sus siervos, que insensiblemente es lo que dan mas, y lo que reciben menos. Dios aumente los bienes, y multiplique à mis Payfanos los frutos, para que sean mas abundantes. los socorros à sus Padres, y Dios continüe el fervor de los Padres, para que sea continuo el auxilio de doctrinar, confesar, y ayudar à bien morir à los que los atienden, y reverencian como hijos; porque de esse modo serà permanente el honor, y provecho del Patronato.

En el mismo año que se fundò el Convento tuvo su principio el Venerable Cabildo del Principe de los Apostoles, por doce Sacerdotes, que deseosos de que se hiciesen las funciones Eclesiasticas con la mayor decencia, y autoridad conferenciaron, y dispusieron entre sí sus constituciones, que hicieron presentes al Arzobispo Don Bernardo Sandoval y Rojas, yà Cardenal de la Santa Romana Iglesia, que viendolas tan arregladas al servicio de Dios, las confirmò, y aprobò en Toledo à seis de Octubre de 1605. Los primeros Eclesiasticos que fundamentaron tan Venerable Cabildo fueron Don Geronymo de la Rua, Cura de la Parroquial, en quien se encabezò el nombre de Abad: el Licenciado Juan Ruiz, Comissario del Santo Oficio: Francisco Santos, Familiar: el Licenciado Luis Calvo, Comissario del Santo Oficio: el Bachillèr Pedro Ruiz: el Bachillèr Eugenio Muñoz: Francisco Muñoz: el Bachillèr Juan de la Fuente, Notario del Santo Oficio: Alonso Romàn: Pablo Garcia: Francisco Prado: y Gabrièl Fernandez.

Con tan Venerable Cuerpo las Procefsiones , y Funciones principales de la Iglesia tuvieron la prerrogativa de mas ferias , graves , y autorizadas , celebrandose tambien la Fiefta del Señor San Pedro con mayor aparato , y regocijo. Para que el concurfo del dia fueffe mas recomendable, en el año de 1695. fe hizo Hermandad con los Religiofos del Convento , para afsistirfe reciprocamente en las dos Feftividades de San Pedro , y San Francisco, con el buen exemplo de los Sacerdotes , fe fervorizaron tambien los Seglares para fervir à Dios, y à fus Santos en cuerpo comun , fundando , y renovando otras Hermandades à gloria de Dios , como la del Niño Jefus , de la Vera-Cruz , de el Santiffimo , y Puriffima Concepcion, cuyos principios , è Inftituto referirè con brevedad.

La Congregacion del Niño Jefus , tuvo fu principio en el año de 1611. à 23. de Abril , en que fe determinò hacer la Imagen del Niño Dios , fiendo primer Hermano Mayor el Licenciado Gabrièl Fernandez. A onze de Septiembre fe colocò en fu Altar , y en el año de 1614. llegò la Bula de Indulgencias para los Congregantes ; porque en una Junta de 9. de Mayo fe dice : *Que la Bula de Indulgencias fe ha traído , y convenia tratar de fu recibimiento* , como lo hicieron , depositandola en la Hermita de San Roque, de donde con folemne Procefsion , hermosos Altares , y copia de cera , fue conducida à la Iglesia del dia 20. de Mayo. Su empleo ademàs de la fiefta celebrada cada año en el Domingo, que nos acuerda el Myfterio del Niño perdido , y hallado en el Templo , es de grandiffima edificacion ; porque es una Escuela de Chrifto. Todos los Viernes del año por la noche fe juntan los Hermanos en la Parroquial à fus exercicios espirituales ; fale el Sacerdote Hermano Mayor , los lee un Capitulo de un libro espiritual, que trata de los Noviffimos , y Pafion de Chrifto nuestro Bien : Despues fe hace una fufpension que dà lugar à un rato de Oracion mental , y de alli à poco principia lo vo-

cal del Rosario de quince dieces , que acompañan los mas devotos , con otros ejercicios espirituales , que no sean incompatibles ; como sin omitir sus oraciones , ponerse unos à una Columna con un cordel al cuello , otros en Cruz con el Crucifixo en una mano , y en otra una Calavera , otros cargando con Cruces , y andando con ellas de rodillas por toda la Iglesia , hasta que concluido el Rosario se cierran las puertas , y se hace la disciplina , que acabada se tiende uno de los Hermanos en el suelo , como muerto , le rodèan de luces , y se canta un responso en sufragio de todos los Fieles Difuntos. Quando yo era estudiante gramatico asistí algunas veces à esta funcion , que me compungia demasiado ; pero era para mi de tanto consuelo , que celebraba por gran triunfo la licencia que daban mis padres para ir à los ejercicios ; porque aunque siempre he sido flaco , y malo , siempre me he agrado de lo bueno. Dios dè eficaces fervores de devocion à mis compatriotas , para que exercitados en su aprovechamiento espiritual , acompañen al Niño Jesus con los Santos Exercicios de su Congregacion. Amen.

La Cofradia de la Vera-Cruz , y Sangre de Jesu-Christo, aunque consta de mayor antigüedad , se renovò , y aumentò en el año de 1613. con la ocasion de aver logrado un Breve Apostolico , en que agregada la Cofradia de la Vera-Cruz de Orche à la Archi-Cofradia de la Resurreccion , sita en Santiago de los Españoles de Roma , la hacia comunicables sus Indulgencias , y Gracias ; con este motivo en Junta de 14. de Abril , dispusieron nuevas ordenanzas para su direccion , y gobierno , que à 29. de dicho mes fueron aprobadas en Toledo por el Señor Arzobispo Don Bernardo de Sandovàl y Rojas , Cardenal de la Santa Iglesia de Roma , del titulo de Santa Anastasia , Cancillèr Mayor de Castilla , è Inquisidor General ; consta de las mismas Constituciones en cuya cabeza se dice : *Por quanto en esta Villa ha muchos años que està fundada la Hermandad , y*

Cofradia , y su Santidad ha concedido una Bula de la Santa Vera-Cruz , y Sangre de Christo , la qual està agregada à la Archi-Cofradia de la Santa Resurreccion de Santiago de los Españoles de Roma &c.

Sirve à Dios , y al proximo en varias acciones de piedad , y Religion : alumbran , y acompañan las Procefsiones de la Semana Santa: celebran las fiestas de la Invencion , y Exaltacion de la Santa Cruz : la de Nuestra Señora de la Paz , porque la eligieron Patrona de su Hermandad por Constitucion ; y la mañana de Pasqua à la alborada festejan la Resurreccion de Christo con la mayor solemnidad , porque se ordena una lucida , y alegre Procefsion con el Pan de los Angeles para saludar à la Reyna de los Cielos , y Madre de Dios , yà resucitado , y glorioso , como se hace en Roma en la Iglesia de Santiago de los Españoles. En orden al proximo es su Instituto recoger à qualquier pobre desvalido , que muere en poblado , ò en los campos , y hacer los funerales de su entierro : y lo mismo executan con los pobres que mueren en el Hospital , con tan especial gusto , que es para alabar à Dios.

La Esclavitud del Santissimo Sacramento , se estableció para servir al Señor con mayor decencia en las funciones publicas ; porque como yà tengo escrito antecedentemente , aunque desde la antigüedad se nombraba Prioste por el Ayuntamiento , ayudando este con regocijos , y otras demostraciones publicas al gasto de Iglesia , que hacia el Prioste en la fiesta solemne del dia del Corpus , se discurrió adelantar los cultos con una Esclavitud , que se empleasse en alumbrar al Señor quando se expusiese al publico , ò falliesse en Procefsion por el Pueblo ; con este buen pensamiento se formò una Junta de los Vecinos de la primera estimacion en 20. de Mayo de 1614. y salió resuelto , que todos à su costa comprassen hachas blancas para alumbrar al Santissimo en la Procefsion del Corpus de dicho año , como efectivamente se executò , y lo dice la nota de la primera.

mera hoja del Libro de esta Esclavitud: *En la Villa de Orche à 20. dias del mes de Mayo del año de 1614. se fundò la Hermandad, y Cofradia de los Esclavos del Santissimo Sacramento, y para el dia de Corpus Christi, que fue à 29. dias de dicho mes, y año, salieron todos con sus bachas blancas en la Procefsion del Santissimo Sacramento.* Ordenaron despues sus Constituciones, con la obligacion de asistir, y alumbrar en las Procefsiones al Sacramento del Altar, y quando se expusiesse en los terceros Domingos de cada mes; y todo quedò aprobado en el Consejo de la Governacion de Toledo à 4. de Abril de 1616.

La Esclavitud de la Concepcion Purissima, la estableciò el Licenciado Don Pedro de Ibero, zelosissimo de este Mysterio. Yà erigida, y dotada à sus expensas la Capilla dedicada al Mysterio de la Concepcion, colocò en su Altar la graciosa Imagen de la Purissima Madre de Dios; arrastrado del afecto à su mayor veneracion dispuso las Constituciones de una estable, y respetada Hermandad, que anualmente aplaudiesse à la Reyna de los Angeles en el Purissimo primer Instante de su Concepcion; y confirmadas en Toledo por el Ilustrissimo, y Emminentissimo Don Pascual de Aragòn, Presbytero Cardenal del Titulo de Santa Balbina, Arzobispo, y Cancillèr Mayor de Castilla, à 25. de Febrero de 1670. se eligiò por primer Prioste de la Esclavitud al mismo Promovedor Don Pedro Ibero, que hizo mas recomendable el dia de la Señora con la impetracion de un Breve de Indulgencia Plenaria, y otras gracias, como se puede vèr en la misma concession del Papa Gregorio X. dado en Roma à primero de Agosto de 1670. Tambien señalò un Capital de cien ducados, para que sus redditos coadyubassen à los Priostres, que han de hacer los gastos de refresco, Missa, derechos de Iglesia, cera, y Sermon. Los Esclavos son solamente doce, escogidos como Estrellas de la gente distinguida del Pueblo, porque han de coronar con sus luces à la escogida, y rodeada del Sol;

por esso es de su obligacion mantener cada uno su antorcha, ò hacha, y poner luminarias la noche vispera de la Fiesta de la toda hermosa. Aumentan los lucimientos de sus festejos, y Proceſion con los respetos, y honras que tributa el Honrado Cabildo de San Nicolàs, separando de su Cuerpo à quatro Hermanos, que sagrados Abiathares, segun su Institucion, acompañan à los Esclavos, y llevan sobre sus ombros la Imagen de la incorruptible Arca del Señor.

Luego que el Hermano es admitido en esta Esclavitud ha de hacer voto, y juramento de confessar, y defender la Pureza original de la Señora hasta el exceso de perder la vida. Porque es notable su formula la traslado aqui, como està en sus Constituciones.

Yo N. movido de los sólidos, y graves fundamentos que tiene este Soberano Myſterio en la Escritura Sagrada, en Doctrina Apostolica, en muchos Concilios, assi Generales, como Provinciales, en la autoridad de la Universal Iglesia, que le acredita con Sagrados cultos, publicas celebridades, y plenarias Indulgencias, y por el comun sentir de todos los Fieles, juro, y voto por la Santissima Cruz, y por los Santos quatro Evangelios, en manos del señor N. Hermano Mayor (lo es siempre el señor Cura) de esta Esclavitud, de sentir, confessar, y defender siempre hasta perder la vida, que Maria Señora Nuestra desde el primer Instante de su animacion natural fue preservada de toda mancha de pecado original; por tanto poſtrado devotamente ante el Divino acatamiento suplico à Dios Nuestro Señor sea servido de admitir este voto, y juramento, como corto servicio hecho à la Reyna de los Angeles Nuestra Señora, à quien suplico le admita, y à este humilde Esclavo, debaxo de su proteccion, y amparo.

Confundanse los Criticos modernos con la asseveracion mas piadosa, quanto mas sincera, de unos devotos Labradores, que no dudan la execucion del arduo voto sanguiinario, defendido en las mas cèlebres Univerſidades. Exces.

cesso puede ser de la devocion , pero què hijo omite piadosos excessos para honrar à su Madre!

CAPITULO VEINTE Y DOS.

DE LAS PRERROGATIVAS DE LA VILLA EN Orden à Residencia , Correduria , y Escrivania de Ayuntamiento.

DAdos los recuerdos Eclesiasticos de mi Patria , proseguiràn los Seculares en el Siglo diez y siete , en que contarè los progressos de Privilegios , y Honores en èl adquiridos , en Propriedades de Residencia , Escrivania de Ayuntamiento , Correduria , y Fiel medidor , Señorío , y Vassallaje , con otras prerrogativas anejas à Señores de Vassallos , y lo demàs que la ilustra. La Residencia es lo primero que se ofrece en orden de Chronologia. Hay Residencia , ò Visita mayor , y menor. La menor toca à las Justicias , Alcaldes , y Regidores de Jurisdiccion por sî , y sobre sî , que deben cuidar en los Pueblos del cumplimiento de las Leyes de ambas Magestades : que no haya ociosos , ni pecados publicos : que se eviten los fraudes , y engaños : que se castiguen los dañadores de las haciendas , y frutos : que se contengan con peso , y medida los de los puestos publicos , y que no se excedan en el precio de sus maniobras los Gremios. Por todo lo qual à la Justicia de la Villa de Orche , como à las demàs eximidas , y que usan de la vara por el Rey , se les dà la necessaria autoridad : en cuyo supuesto he leydo varios Actos del año de 1553. en que el Ayuntamiento de Orche nombra Veedores , y Examinadores de Zapateros , Cardadores , y Tecedores ; y no solo exercian , y exercen el poder de visitarlos , sino tambien la tassa de los precios à que se han de vender , ò fabricar sus maniobras. Así en un Acuerdo de dicho año se manda : *que los Tecedores de lienzo texan cada*

vara à quatro maravedis y medio, siendo delgado, y los de cordellate, que la fabriquen à quatro maravedis. Notese la moderacion de precios de aquellos felices tiempos, en que abundaban los mantenimientos, y no brumaban tanto los tributos.

La Residencia mayor se instituyò para visitar à las Justicias en orden al cumplimiento de los officios, fiados à su justa administracion. El Justo Supremo Autor diciendonos: que èl mismo ha de juzgar las Justicias, nos enseña, que su Visita pertenece à orden superior. Es propria autoridad de la soberania de los Reyes, que para juzgar à las Justicias inferiores sostituyen su Real autoridad en la persona, ò personas que à sus Consejos parecen mas habiles, y proporcionadas. Unas veces señalan Juez de Residencia à un Ministro de Tribunal superior, ò à otro Abogado de ciencia, y conciencia segun su modo de entender: otras veces nombran al Corregidor, ò su Theniente de alguna Ciudad, ò Cabeza de Partido: otras al Alcalde Mayor del Realengò mas cercano: y otras à las Justicias Ordinarias de las mismas Villas, ò Ciudades, encargandoles con particular comision la Visita, ò Residencia de los Oficiales que governaron el Pueblo en los años antecedenes. En las Residencias de Orche he observado diversidad de Jueces: *La primera* que se tomò despues de Villa eximida, se cometiò à las mismas Justicias, ò Alcaldes Ordinarios de la Villa por especial Cedula dada en Valladolid à 12. de Febrero de 1549. los quales residenciaron à los Alcaldes, y demàs Oficiales que havian governado los once años antecedenes desde 1538. inclusivè hasta 1549. *La segunda* Residencia por Real provision de la Chancilleria de Valladolid la tomò el Licenciado Juan Galdo, en el año de 1551. *La tercera*, por comision particular, se encomendò al Corregidor de Guadalaxara, aunque con la restriccion que dice una Cedula que guarda la Villa del año 1568. y se verá en el Capitulo trece que menciona las instancias vencidas

contra la Ciudad. *La quarta*, se tomò el año 1585. en que el Licenciado Castillo de Bobadilla Corregidor de Guadalaxara, picado de cierta Cedula, que acortaba su jurisdiccion, y facò Orche en el año de 1583. hizo notables extorsiones à la Villa, que obligaron à la resistencia, con tal tefon, que no pararon hasta excluir de Jueces de Residencia à los Corregidores, ò Thenientes de Guadalaxara, como consta de Executoria dada en Madrid à 29. de Abril de 1589. (*) *La quinta* Residencia à suplica de la Villa la cometì el Consejo año de 1591. al Theniente de Corregidor de Atienza, y aunque el de Guadalaxara ganò Cedula particular para residenciar à Orche al año siguiente, la rechazò la Villa, como ganadá con relacion siniestra, y callando la Real Executoria que gozaba. *La sexta*, à instancias de la misma Villa la cometì el Consejo al Corregidor de Molina y Atienza, y se tomò en el año de 1595. siendo esta la ultima, que se encomendò à Jueces Forasteros; porque cansado yá el Concejo, y Ayuntamiento de sufrir Jueces, que remediando poco, ò nada, empobrecian à la Villa con excesivas costas, determinaron en su Acuerdo solicitar para sus justicias la privativa, aunque fuesse à costa de caudales; mucho trabajo les costò, y tiempo, y dineros gastaron en su pretension, pero al fin en el año de 1603. siendo su Procurador Estevan Pinilla, se ganò Provision, para que los Alcaldes de Orche que lo fuesen de alli adelante por sì mismos tomassen las Residencias à sus antecessores. Lease la Real Cedula.

DON Phelipe, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de los Algarbes, de las Indias, y

(*) Veanse para esto las instancias del Capitulo trece.

de Tiròl , Señor de Vizcaya , y de Molina &c. A vos los Alcaldes Ordinarios de la Villa de Orche , salud , y gracia : sepades , que Phelipe de las Cuevas , en nombre de Estevan Pinilla Vecino de la dicha Villa como uno del Pueblo , y por lo que tocaba al bien publico de ella , nos hizo relacion , que por causa de haver siete años que no se havia tomado Residencia en essa dicha Villa , se seguian muchos inconvenientes , y daños , y que havia necesidad precisa de que se tomasse la dicha Residencia ; y por Leyes de estos Reynos estaba determinado que la dicha Residencia se tomasse cada un año ; y lo mismo estaba por Nos mandado à Pedimento de cierto Vecino de ella , y en la Villa de Zaorejas , y otras partes , como constaba del traslado de las Provisiones que presentaba , suplicandonos mandásemos dar nuestra Carta , y Provision , para que vos los dichos Alcaldes Ordinarios tomádes la dicha Residencia , y las quentas de propios de los años que estaban por tomar , y de aqui adelante la tomádes en cada un año à los Alcaldes Ordinarios que huviesse sido ; atento que en el Privilegio de la effencion de essa dicha Villa estaba mandado , que el Corregidor de la Ciudad de Guadalaxara , que era de donde se havia eximido no entrase en ella , y que essa dicha Villa tuviesse la misma jurisdiccion que antes de la effencion tenia en ella la dicha Ciudad de Guadalaxara , y que por Executoria del nuestro Consejo estaba determinado lo mismo como constaba del mismo Privilegio , y Executoria , que ansimismo presentaba , como la nuestra merced fuesse : Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado , que debiamos de mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dicha razon , y nos tuvimoslo por bien : Por la qual os mandamos que luego que con ella fueredes requeridos , tomeis Residencia à los Alcaldes , Regidores , y Oficiales de el Concejo de essa dicha Villa , que han sido en ella de los dichos siete años à esta parte , y cumplir de justicia à las partes que de ellos huviere querellosos conforme à las Leyes de estos nuestros Reynos , que sobre ello disponen : y assi mismo , y de aqui en adelante la tomareis en cada un año à los Alcaldes , Regidores ,

y Oficiales que huvieren sido en essa dicha Villa, y tomeis las quantas de los Proprios, y Rentas, y Posito de Pan, y bienes Concegiles que esta dicha Villa tiene, y de las Sifas, y Repartimientos, y otras cosas que en ello se han ecbado, y repartido de el tiempo à esta parte, que por nuestro mandado no han sido tomadas, con que no exceda de siete años: y mandamos à las personas que han tenido cargo de cobrarlos, recibirlos, y gastarlos, que os las den luego que por vos les fuere pedido por los libros, y papeles donde tuviere la quenta, y razon de ello, sin que en ellos intervenga ningun fraude, ni engaño; y procedereis contra los que hallaredeis culpados, y los alcan- ces que hicieredes liquidamente de los maravedis procedidos de los dichos Proprios, y Rentas, Sifas, y Repartimientos, y Posito de Pan, los cobreis de las personas que à ello fueren obligados, sin embargo de qualquier apelacion que de vos se interponga, y esto fecho, si alguna persona se sintiere agraviada, y apelare de vos, otorgadle la tal apelacion, para que la pueda proseguir ante los de el nuestro Consejo, y no ante otro Juez, ni Tribunal alguno: y en quanto à lo que os pareciere haver sido mal gastado, y como no deban, que no quisieredes passar en quenta, si por alguna de las Partes fuere apelado, ansimismo la tal apelacion durante lo qual sobreseed la execucion de ello; y si no apelare executad por lo que montare en las personas, y bienes de los que fueren obligados à los pagar, juntamente con lo que mas executaredes, y cobraredes, lo poned en deposito, en poder del Mayordomo de essa dicha Villa, ò de una persona vecino de ella, lega, llana, y abonada, para que de alli se gasten, y distribuyan en las cosas que fueren en utilidad, y provecho de la dicha Villa, y Vecinos de ella, y no en otra cosa alguna, que para ello os damos comision, y poder en forma; ò si alguna causa, ò razon teneis, para que ansi no lo debais hacer, y cumplir lo suso dicho dentro de diez dias primeros siguientes, despues que esta Carta os sea notificada la embiad ante los del nuestro Consejo, para que por ellos visto provean lo que sea justicia; y no fagades ende al sopena del

nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Camara, sò la qual mandamos à qualquier nuestro Escrivano q's la notifiqùe, y de ello dè Testimonio para que Nos sepamos como se cumple nuestro mandado: dada en Valladolid à veinte y siete dias del mes de Junio de 1603. años.

Luego que fue ganada esta gracia, la usaron los Alcaldes actuales Pedro Ruiz Balletero, y Diego Romàn, que fueron los primeros que tomaron la Residencia à sus antecesores desde el año 1595. hasta el dicho de 1603. y en virtud de esta misma Cedula prosiguieron los demás en su regalia hasta el de 1658. en que juntamente con la posesion del Señorío, y Vassallaje, se diò à las Justicias perpetuamente la regalia de las Residencias, como consta de su Executoria.

A este soberano honor, y essencion se siguieron los conatos de hacer propios de la Villa los Oficios de Correduría, y Almotaceneria, y la Escrivania de Ayuntamiento. Para la Correduría se ofreciò la ocasion de tratar con Alonso de Olmedo, Juez de Comission, señalado por el Rey para vender propiedades, y oficios de la Corona, y emplear su producto en la defensa de la Monarquía; en cuya consecuencia en Acuerdo de 25. de Octubre de 1615. se refiere haverse comprado de dicho Juez la Correduría, y Almotaceneria en el precio de quatrocientos y veinte y cinco mil maravedis; y aunque la aprobacion Real de la Escritura se dilatò por la multitud de negocios algun tiempo; finalmente se despachò la Executoria en el año de 1617. que original, por orden del Real Ministerio, al principio del Reynado de Phelipe Quinto, se depositò en la Secretaria de Incorporacion, y consta de Certificacion puesta en la Contaduria de Guadalaxara; y en el Archivo de la Villa he leído Real Cedula, dada en Madrid à 19. de Diciembre de 1618. que manifiesta estar satisfecha la Real Hacienda del precio de los dichos quatrocientos y veinte y cinco mil maravedis, que costò la Correduría, y Almotaceneria con



sus pesos, pefas, y medidas, como se verà en la mencionada Executoria.

El Oficio de Escrivano de Ayuntamiento le comprò la Villa al Rey en el año de 1617. por 250. ducados, y se expidiò su Titulo, presentado tambien en la conformidad de Reales Ordenes en la dicha Secretaria de Incorporacion; y ademàs consta la certeza de su propiedad en la Executoria del Señorío, y Vassallage; y de la possession que se diò año de 1558. à la Villa de Orche. En virtud de la Real Concesion se acordò en 25. de Febrero usar de las facultades, que se le daban para vender los Oficios numerarios, que tenia propios la Villa, y consumir el Oficio de Escrivano de Concejo, separandose los Papeles pertenecientes al Comun, y creando su Escrivano particular. Para esto establecieron algunas condiciones, y otras cosas convenientes al nuevo Oficio, y Escrivano, siendo una de ellas: que al Escrivano que nombrassen, no solamente le pertenecian los Autos de Acuerdos, y Rentas del Concejo, sino tambien en fuerza de la comun Cedula de Millones, tocaban à su Oficio todos los Instrumentos, y diligencias que se actuassen en materia de Millones, y Sissas. Para obviar suscitadas dudas pidieron al Consejo declaracion sobre este punto, y en 9. de Mayo de dicho año 1617. se diò facultad al Ayuntamiento, para que solo à su nombrado Escrivano, y no à otros, perteneciesen todos los Autos de los Millones. Condecorado con estas calidades su primer Escrivano Nicasio Garcia, que ya tenian elegido en Acuerdo de primero de Marzo, necesitado siempre, à no ser el elegido Escrivano Real, ò Numerario, de la aprobacion del Consejo, se presentó al forzoso examen, y en virtud de su nombramiento se le diò el Titulo para exercer el Oficio con todos sus requisitos.

No debe omitirse la circunspeccion, y decoro con que la prudencia del Ayuntamiento mirò à la persona que una vez eligiò por su Escrivano; pues establecieron en el Acuerdo

do referido de 25. de Febrero, que si por alguna causa, ò acaso se despidiessse, ò despidiessen al Escrivano con el nombramiento de otro, se tuviesse entendido, que al despedido por ninguna manera se le podían echar cargas concegiles, ni gravarle con oficios onerosos. A la verdad es atencion, y politica, coadyubada de la razon, y equidad, como debida à un criado mayor, que fue depositario de los secretos de su voluntad; y aun por esto se puede decir, que el buen trato del criado dice quien es el Señor: por el Ayuntamiento de Orche, compuesto de pobres, y honrados Labradores, se debe afirmar, que si alguna vez no acertasse en sus determinaciones, à lo menos en esta ocasion, como en las demàs que tocan al honor, sabe esparcir luces de la mayor autoridad. No se admire nadie, que su Justicia, y Regimiento goza las propiedades de Señores de Vassallos, son honrados sus Republicos, y quien tiene honra la dà, como saben todos.

Ademàs de las mencionadas prerrogativas, se halla condecorada la Villa con todas las enlazadas al Señorìo, y Vassallage, como diremos al Capitulo veinte y quatro: y otras que se ven esparcidas en otros Capítulos. Este le cierro con la de poder la Villa elegir Medico à su voluntad, y assalariarle à costa de sus propios, y rentas, ò repartiendo el salario entre sus Vecinos, sin incurrir en pena alguna, y sin caer en la red barredera de los arbitrios rigurosos; porque para esso se abroquelò con Cedula Real dada en Madrid à 17. de Junio de 1700.

CAPITULO VEINTE Y TRES.

TRATASE DE LAS VEREDAS REALES,

y abrevaderos, que hay en Orche, y de lo que puede entender el fuez de Mesta en dicha jurisdiccion.

ANo confiderar la utilidad de mis Pañanos en la instrucion de lo que declara el epigrafe de este Capitulo, le dexara la pluma al silencio; pero como de la declaracion de lo que es Mesta: Qual su autoridad, y sobre que: Y de lo que es Cañadas, y abrevaderos: Y que es lo que la Villa debe guardar, dependa el modo de precaverse, y defenderse de las extorsiones que se suelen experimentar en los procedimientos de los Jueces subalternos de este honrado Tribunal; mayormente poniendo à la vista los passages de la Villa sobre esta materia: fera la de este Capitulo un colirio para que abran los ojos, y vean mis Pañanos de lo que se han de guardar, y lo que justificadamente han de contradecir.

Es la Mesta un Tribunal formado en tiempo de los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isàbel, compuesto de los mas abonados, y honrados Ganaderos, y presidido de un Ministro del Real, y Supremo Consejo de Castilla, para la conservacion, y aumento de los ganados, y con especialidad de los que llaman *Cañada Real*, ò *Merinos*. A este fin se expidieron Cédulas, y Privilegios, y se hizo el Quaderno de justissimas disposiciones, que miran al buen orden de los ganados mismos, y à la conveniencia, y seguridad de sus pastos, cañadas, veredas, y abrevaderos; cuidando tambien de que no se rompan sin facultad Real los Valdios, y Montes publicos, ni se ocupen las dichas cañadas, veredas, y abrevaderos, con la imposicion de ciertas penas à los que assi impidiesen el passage, ò minorassen los pastos, que se estiman precisos para la

manutencion de los ganados, y mayor utilidad de estos Reynos.

Al dicho Tribunal le llaman el *Honrado Concejo de la Mesta*: se dice *Mesta*, porque viene de la voz latina *Mixta*, pues sus providencias miran à que no se mezclen, ni confundan las reses de un dueño con las de otro, y en caso de mezclarse, ò extraviarse, se distinguan por las señales, ò hierros, quales pertenecen à la manada de cada uno. Tambien en mi juicio se dice *Mesta*, mezcla, ò mista, porque los Valdios, Montes, y Realengos de pastos comunes, se hallan mezclados, ò mistos con labradas, ò heredamientos, que no son mesteños, viniendo realmente à exercitar sus comisiones los Jueces de la Mesta: *circa pecora vel bona mixta.*

A sus tiempos determinados el Ministro Presidente de esta Real Junta planta su Tribunal, ò en la Corte, ò en el Pueblo que quiere, para oír en justicia à las Partes agraviadas que la buscan, embiando à los Partidos sus Audiencias, y Jueces, que se nombran *Alcaldes Mayores Entregadores*, con las Instrucciones, que bien observadas, no se oyeran las tropelias, y vejaciones que padecen ordinariamente las Villas, y Lugares, porque debiendo emplearse en la conservacion, y defensa de los Haberes Reales, solo cuidan de sus particulares, y reales intereses: estien den su autoridad à lo que no deben, denunciando, ò fingiendo Denunciadores de las Dehesas, y Cotos propios de los Comunes, de las heredades propias de Vecinos particulares, de terminos notoriamente rotos con Reales Provisiones, y de los rastrojos, y otros pastos concegiles: y en fin, son tantas las grescas, y las quimeras que mueven; los Autos, y Pedimentos, que entre Fiscales, y Escrivanos de las Comisiones maquinan, que aun conocidos de los Procuradores de los Lugares, se ven precisados à lo que llaman composiciones, y ajustes, siendo à la verdad redenciones de temidas vejaciones, y de mayores gastos, que en los Recursos

se hacen intolerables. No tienen culpa las Leyes, de la malicia de los transgresores, ni se ha de creer, que la conciencia de los Reyes quiera gravar à sus pobres Vassallos con tan repetidas, y lloradas extorsiones. Mientras que sabidas por su Magestad se remedian, en la escuela de los trabajos, que en varias ocasiones ha padecido mi Patria de los malos Jueces, que no se por què se intitulan Entregadores, quando en su raiz latina ofrece tan mal concepto, puede estudiar lo que en servicio de ambas Magestades debe guardar, y defender, conforme à los instrumentos que tiene en su favor, y yo apuntarè con toda legalidad.

Antes ha de observar la Justicia, que los Jueces de la Mesta no pueden conocer de los terminos, que para labrar, ò plantar tienen sus Reales Titulos; con que poseyendolos la Villa de Orche de la *Deheffa boyar*, del *Llano mayor*, de la *redonda de tierras desde la cerca de San Bartholomè hasta los Majuelos*, de las *tierras de lo Nuevo*, de las *Arroturas del Monte comun*, del *suelo*, y *despoblado de Valverde*, y *desde la boja del Monte*, hasta la *pedra del Rio*, como se lee en la Executoria de su Señorío, y Vassallage, se sigue claramente estàr los Valdios, y Tierras de su jurisdiccion fuera de las Comisiones de Jueces Entregadores; y quando sobre ello la moviessen question, se debe defender. Mas conteniendose su autoridad en el conocimiento de Cañadas, Veredas, y Abrevaderos, se debe obedecer, y guardar sus instrucciones.

En Orche no ay Cañadas Reales, si solo Veredas, y Abrevaderos. La primera Vereda sale del Lugar por la Hermita de la Soledad, y Camino de San Bartholomè, y de treinta y quatro varas prosigue hasta el Abrevadero de Valdelcobo, y vè à parar al Zuritano. La segunda desde la misma Hermita de la Soledad corre por el Camino de Guadalaxara hasta entrar se en el Monte comun, y en èl tiene el Abrevadero de Tejuñuela. La tercera une su carrera con las dos referidas desde la misma Hermita de la Soledad,

dad , và por las Heras à la Madre de Dios , y por el Llano mayor sale à Valdon-Sancho , tropezando en su intermedio el Abrevadero de las Fuentes. La quarta sale de la dicha Vereda por Valdoró , y và à parar à la Fuente de la Moraleja , que es su Abrevadero. Contra los que rompiesen , ò impidiesen estos passos procede el Juez Entregador ; y para que la Justicia Ordinaria coadyuve , como es razon , à la observancia de las Reales Leyes , debe visitar sus Veredas , y requerir à los que se huviessen entrado con sus labores en ellas para que las desocupen. Hecho esto juridicamente , darà el cumplimiento à las Comisiones , y Executores de Mesta con la respuesta correspondiente de no hablar con el comun de la Villa , y asì , que se entienda solamente contra los particulares que hallare culpados ; con esto à pocos años se redimiràn de la que experimentan carcoma , sostenida del sufrimiento , y de la ignorancia.

Yà resiento me dicen : Es dificultoso precaverse de los excessos de Jueces , que para interessarse facan de ensanches à sus Comisiones , como lo diràn las varias veces , que ha sido insultada la Villa de Orche contra lo dispuesto en sus mismas Leyes.

1. *Insulto.* Año de 1581. se denunciaron los Rastrojos , que por las Ordenanzas Reales de la Villa estaban ceñidos à sus tiempos determinados : se acordò en Ayuntamiento la contradicion à los procedimientos de la Mesta , se empenò su Fiscàl , amontonando Pedimentos , y Articulos (que como litigan de valde no se les dà cosa de alegatos conforme à su antojo) y à todos respondiò la Villa con tan sòlidas razones , que el Juez Entregador el Licenciado Jorge de Acofta , pronunciò su Sentencia en Guadalaxara à 18. de Oòctubre dando por libre à la dicha Villa de la instancia , y condenando al Fiscàl en solo el sonido de condenacion ; porque de su bolsa nunca faca blanca. Aqui se debe notar , si el Juez con solo mirar sus Instrucciones

tenia mas que bastante fundamento para inclinarse à la justicia de la Villa, para què diò lugar à un processo, que es libro de à folio? Por què no atajo las bachillerias de su Fiscal? Es el caso, que aunque falga inculpable una Villa de lo que la imputan, à lo menos la gravan en costas procesales, cuya tassacion con maliciosa reflexion reservan los Jueces en sí. Mirese por Dios la treta, para que tuerto, ò traviesso se rompiesse con el interes.

2. *Insulto* año 1583. Por este tiempo algunos Vecinos Ganaderos à la husma de los Privilegios, que gozaban los verdaderos Hermanos de la Mesta, sacaban papelones de Hermanos, con los quales pretendian essencion de cargas concegiles, y no se podian averiguar con ellos las Justicias Ordinarias en orden à los daños, y penas; por lo que se hizo Recurso al Supremo Consejo, que acafo atendiendo à que tales Hermanos mas eran Zanganos, que Hermanos de la Mesta, expidiò su Provision en 24. de Enero de dicho año 1583. mandando, que los introducidos à esta Hermandad, vecinos, y Estantes en la Villa, no gozassen de essencion alguna, y sus ganados fuesen multados en las penas, como los de los demás Ganaderos, que no fuesen Hermanos; porque los Privilegios solo se havian de entender con los Hermanos de la Mesta trasumantes con sus ganados à extremo, ù à otras partes. Assi quedò reprimido el orgullo de los Hermanos Churros.

3. *Insulto* en el dicho año 1583. La Villa de Orche posee de antiquissimo tiempo la propiedad de una Dhesa Boyal, y tierras adjuntas en la Vega, y como cosa propriamente suya, y pasto concegil, la pueden romper, ò no romper: pero como todo lo iguala sin examen el Fiscal de Mesta, la quiso meter à barato con sus quimeras. Se escriviò mucho en pro, y en contra; mas à la vista de las Instrucciones en que se fundaba la Parte de la Villa, el Licenciado Juan Bautista Fermin, Juez Entregador, pronunciò en su favor la Sentencia à 26. de Oçtobre de 1583.

pero al bulto de los Autos se costò à la Villa en los que no se por què llaman derechos processales, pagandolos los que hacen reos innocentes.

4. *Insulto.* En el año de 1597. dieron los Entregadores en la flor de capitular à las Villas, y Lugares con genericas transgresiones, denunciando en comun à los Concejos, sin decir, ni alegar sus particulares delitos. No le pareció à Orche conveniente el disimulo, y se valiò de la proteccion del Real Consejo, que reprimiò el mal modo de sacar dineros con la Provision de 7. de Febrero de dicho año, mandando al Juez no proceda contra el Concejo de Orche con Informaciones generales.

5. *Insulto.* Para preservarse de los agravios, y vejaciones, que contraviniendo à sus Ordenanzas hacian en Orche los Ministros de la Mesta, recurriò la Villa à la proteccion del Consejo, que diò su Provision en Valladolid à 5. de Junio de 1604. con insercion de los Capítulos, que se advirtieron quebrantados, y con ella rebatieron la invectiva de los que procedian segun su capricho.

6. *Insulto.* Año de 1606. buelve la Mesta à entender sobre el pauto concegil de la Dehesa Boyal; pero siguiendo Orche su defensa en la Chancilleria de Valladolid, se despachò Real Executoria à 8. de Noviembre de 1606. excluyendo al Juez Entregador del conocimiento de la dicha Dehesa Boyal.

7. *Insulto.* Año de 1620. à 22. de Junio por Auto del Licenciado Don Francisco Montalvo, Juez Entregador, se diò por libre à Orche de la demanda, que contra el coto señalado por la Villa en la Vega, y Viñas para el ganado de la Carniceria, la puso el Fiscal de la Mesta, que las mas veces busca llaga en la parte mas sana.

8. *Insulto.* Año de 1629. por Cedula dada en Madrid à 15. de Julio, se manda al Juez de Mesta se abstenga de el conocimiento de la Dehesa, y dà por nula la Sentencia, que contra ella havia pronunciado en Pe-

zuela à 6. de Mayo, imponiendole graves penas.

9. *Insulto.* Año de 1647. molestaron à la Villa sobre las tierras propias que se labraban en el Alvillar, y como la denunciacion del Fiscàl solo se encaminaba à la busca de algun interès, se le condenò en dos dedos de papel, y la Villa se sacudiò de esta mosca à costa de los gastos precisos à su defensa. En su Archivo veràs el Testimonio del mismo Escrivano de la Mesta Diego de la Peña y Niso.

10. *Insulto.* Buelven los Moscones à querer chupar en la supuesta llaga de la Dehesa Boyal, y condenan à la Villa en diez mil maravedis; pero apelada la causa al Señor Presidente de la Mesta Don Francisco de Solis Ovando, revocò la Sentencia en Alcobendas à 23. de Septiembre de 1657. He notado que la justificacion de este honrado Tribunal, se manifiesta en los Recursos à su Presidente; en donde oïdos los atentados, y quejas de los Pueblos contra los procedimientos, y excessos de los Entregadores, son dados por libres los apelantes. Pero se reducen à pocos los que logran este consuelo en la justicia de este Tribunal; porque los mas por evitar inquietudes, y mayores gastos, se componen por menos con los Entregadores, redimiendo vejaciones mas prolongadas, aunque tengan por cierta la absolucion de sus causas en la conciencia de los Tribunales superiores.

11. *Insulto.* Buscando la Villa de Orche su remedio en el Señor Presidente de la Mesta el Ilustrisimo Señor Don Juan de Gongora, de el Orden de Alcantara, contra las molestias de un Juez en medidas de los rompimientos de las tierras del Monte, que tenian amojonadas: en vista de sus facultades, y Escritura con el Comun de Guadalajara, y su Tierra, se le mandò à dicho Juez Don Juan de Loma Ossorio, no passasse à costearlos con tales medidas, como mas largamente consta de Testimonio dado à 22. de Octubre de 1663. por Geronimo Sierra, Escrivano de la Mesta, por donde se aclarò no resultar cargo alguno contra dicha Villa.

12. *Insulto.* No bastò la verdad de este Testimonio para que en el año de 1680. el Fiscàl de la Mesta dexasse la instancia de las medidas, diciendo que havia mas tierras en las roturas del Monte, que las concedidas por Real Facultad. Midieronse nuevamente, y el Juez proveyò Auto en favor, porque no havia mas; pero se molestò à la Villa con Pesquifas, con Declaraciones, con Medidores, y salarios, que le costaron mas, que si huviera pagado delitos.

13. *Insulto.* No se passaron mas que dos años, quando en el de 1682. buelve el Fiscàl al vomito, ò la basca de la Denunciacion de las dichas Tierras del Monte; miren si es precisa la paciencia de un Job para hacer estos antojos tolerables. Dios nos libre de los que solamente tiran à que valgan sus Comisiones. Con la Real Facultad, y diligencias pocos años antes practicadas, se diò por libre à la Villa que para otras ocasiones detuvo su paciencia.

14. *Insulto.* Año de 1723. fingiò el Fiscàl ochenta fanegas de tierra, que se le antojò estaban nuevamente rotas en el Monte, de un lado, y otro del Camino. Notese, que las ochenta fanegas denunciadas son parte de las que medidas, y remedidas acabo de referir, y siendo muchísimas mas, denunciò solamente ochenta, para que no sonasse que se encarnizaba en causa juzgada. Metiò estruendo de Autos, y ruído de Pedimentos; y todo parò en dár el Juez por libre à la Villa à vista de su Real Facultad: pero costò sus reales la vejacion.

He mencionado estos catorce insultos, porque tengo presentes los instrumentos, que los califican de ciertos hechos, pudiendo asegurar por informes de sugeto arrepentido de la Comision Mestral, que no ay vez, en que salga à campear, ò por decirlo mejor, à batir, que no se padezca de sus procederes conocida hostilidad. Mirese como se harà creible, que tales, y tantas extorsiones las tolere la delicada conciencia de los Reyes, quando està dedicada à la defensa de los agravios de sus Vassallos, y Pueblos.

Y què diremos de la que sin rubor llaman *Rastroja*, y se reduce à embiar un hombre por la Vereda de los Lugares de su Comission, para que Ministro de vista registre si las Cañadas estàn, ò no ocupadas, y las mande allanar. Linda comission,ninguno se mete en esso,si no vengan uno, dos, ò tres doblones, y à otra parte: bien hacen en llamarla *Rastroja*; porque à la siega que ha hecho la Mesta, se sigue el recoger las espigas de hacienda que no es fuya.

Aun se trasluce un pecadillo mas: A ciertos tiempos se embian de Vereda à los que dicen *Achaqueros*, con el motivo de saber si ay ganados contagiados, y que no se junten unos con otros; y todo se reduce à facar unos reales de los Ganaderos: porque jamàs se meten en diligencia de saberlo; y hacen bien, porque en facando dineros lo demás es inutilidad, quando los mismos Ganaderos en caso de haver en el Lugar, ò en otros comarcanos ganado con viruelas, ù otro achaque contagioso, tienen mas cuidado de precaverlos, que los mismos, que embian à los Verederos, y quando ellos se descuidassen, la Justicia de cada Lugar dà mejor, y mas barata providencia, que la que pueden esperar de inutiles *Achaqueros*, ni de otro que no tiene presente la plaga.

Razon es que al Rey se le guarden sus derechos: razon es que aya un Tribunal tan serio, y desinteresado como el honrado Concejo de la Mesta, que sea Tutor, y guarda de la Real Hacienda, y de los ganados, que utilizan à la Corona: razon es que aya Jueces Comisionistas, que ajustados à sus Instrucciones entiendan en lo que verdaderamente es de su jurisdiccion: pero no es razon que inquieten à los Pueblos con los repetidos excessos de su autoridad; porque es indignidad, que desacrediten la Real providencia, procediendo à solo su particular interès, y no à la conservacion de lo prescrito en su Comission.

Es indignidad, buelvo à decir, que con tantos, y tan violentos modos de proceder se aya dado lugar à la vulgar,

ar, y comun inteligencia, para la sentada difinicion de que la *Mesta*, no es otra cosa, que sacar de essa bolsa, y echarlo en esta.

Para que los de mi Patria no condesciendan à tales excessos, me ha parecido noticiarlos de los Instrumentos, y Titulos, que gozan, para resistir à los Jueces, y Ministros, que con el pretexto del nombre Regio quieran arrastrarlos à lo que no es justo. Busquen su justicia en la equidad del Tribunal supremo, que la experiencia me està diciendo, que à cada uno le mantienen en lo que es suyo. Defiendan sus Titulos, y Privilegios, sin dudar, que el Rey quiere la manutencion de sus leales Vassallos. Guarden sus Veredas, y rianse de los procedimientos, y ruidos con que los quieren intimidar Executores codiciosos, porque asì obedeceràn à Dios, y al Rey, y veràn el fin de su quietud, y paz.

CAPITULO VEINTE Y QUATRO.

ADQUIERE ORCHE LOS HONORES DE SEÑORIO,
y Vassallage, con otras prerrogativas à el annexas.

QUE respetos en la Romana Antiguedad à una Deidad duende llamado *Honor*. Consagrabanla Estatuas, faldabanla con reverencias. Los humos, ò los tufos de su veneracion, transcendiendo à todo genero de gentes, pretenden hacerla, si no inmortal, memorable. Por ver su invisible cara al honor derraman su sangre los hombres: por el la sudan los Claustros de las Universidades, y à un las Clausuras respetables de todas las Naciones: por el, cada Republica, y cada racional individuo en lo mejor de sus desvanes levanta ara à un no sè que de Idolillo, que sin saber su nombre proprio, le llaman *Honor y respeto*, y otros le dicen *Punto*, arrogandose cada qual lo que imagina puede traerle singular estimacion. Nadie quiere ser, en comparacion de los demàs, menos, siempre anhelan à ser mas

que todos los que se parecen à si, y aun à tener mayor estimacion, que la de todos los demàs, sin que jamàs digan basta à lo que yà tomaron posesion. Gloriabase Orche de los Honores, y Privilegios, que la distinguian segun su estado: era Villa eximida por si, y sobre si, mero misto imperio, Jurisdiccion Civil, y Criminal alta, y baxa, con sus Vifitas, Residencias, Terrazgos, Proprios, y propiedad en la Correduria, Fiel medidor, y Escrivania de Ayuntamiento: gozabase de que este fuesse Patron honorario de los cultos de la Assuncion de Maria, y Santissimo Sacramento, de los Sufragios de las Animas de Purgatorio, y de los cuidados del Hospital, y del Religioso Convento de San Francisco; y quando menos se pensaba, pusieron à la Villa en estrecho para que deseasse el Señorìo, y Vassallage de si misma, eligiendo antes el ser Tu, que otro la tratasse de Vos. Aunque cuesta arriba, llegaron al Templo del Honor, abrazandose con su Señorìo, y escusando el Vassallage de otro que no fuesse la Real Magestad. El caso fue, que el Excelentissimo Señor Rui Gomez de Sylva, Duque de Pastrana, firviò al Rey Phelipe Quarto en la embaxada de Roma desde el año de 1623. hasta el de 1626. y sus grandes gastos, conformes à su grandeza, y à la representacion de la Corona, mandò el Rey se le abonassen en cosa de la Real hacienda por su Cedula de 8. de Oçtobre de 1651. Muriò el Duque, y su Esposa Doña Leonor de Guzmàn, Princesa de Melito, su Testamentaria, y Tutora de su hijo Don Rodrigo de Sandoval, Sylva, y Mendoza, pidiò satisfaccion en Jurisdicciones de Vassallos, y particularmente en la Villa de Orche. Visto por el Consejo se mandaron pagar seis quentos de maravedis sobre el Señorìo, y Vassallage de dicha Villa, y que se otorgasse Escritura de venta por Factoria, dando al Duque sobre el Señorìo, y Jurisdiccion, *las Penas de Camara, y Sangre, Calumnias, Mostrencos, y Escrivanias, si fueren annexas à dicha Jurisdiccion, con todo el Señorìo, y Vassallage desde la boja del Monte, hasta la*

pedra del Rio. Afí se estipuló en Madrid à 16. de Abril de 1652. ante Lorenzo de Jauregui, Secretario de su Magestad en la de Hacienda.

Cómo se recibirían en Orche los procedimientos que arruinaban los sudores, y trabajos de sus antepassados, y la libertad amada, y poseída de muchos tiempos? Cómo se quedarian luego que llegassen à sus oídos? Vendidos, à no ser tan constantes en la defensa de sus honores, y Privilegios. Provocada de su honra, y de la justicia que la afsistia, comparece la Villa por su Procurador en el Supremo Consejo, representando que los Señores Reyes Carlos V. y Phelipe Segundo en virtud, y precio de diez mil ducados de plata para las urgencias de la Monarquia, la havian concedido el ser Villa eximida con Terminos, y Jurisdiccion alta, y baxa, y pacto expreso de que nunca se enagenaria de la Real Corona, como constaba de los Privilegios, que exhibia. Por lo qual suplicaba se revocasse la venta hecha al Duque, que así procedia de Justicia, amparada del precio, y fuerza de contrato oneroso. Dióse traslado à la Parte del Duque, que alegó se le debia dar la possession antes de oír à la Villa de Orche, por quanto su venta se havia estipulado por factoria. Respondió Orche que era nula la venta de la Jurisdiccion antes enagenada; y que su precio de los diez mil ducados de plata excedia à lo tassado al Duque por factoria, señal evidente de que la Villa tenia pagado el Vassallage. Por ambas partes se amontonaron razones, unas pidiendo la revocacion, y otras insistiendo en la possession, que ante todas cosas decia el Duque, coadyuvado del Fiscál, se debia proveer. Infertóse en los Autos la venta, y actuados los Señores de lo que exponian las Partes, se expidió el Auto siguiente. *En la Villa de Madrid à 23. de Febrero de 1655. visto por los Señores Presidente, y del Consejo, y Contaduría Mayor de Hacienda, y de su Magestad, el pleyto que es entre Don Rodrigo de Sylva, y Mendoza Duque de Pastrona, y la Princesa de Melito Doña Leonor de Guzman,*



mán, y el Fiscál de su Magestad de la una parte, y el Concejo Justicia, y Regimiento de la Villa de Orche, y Simón Alvarez de Prado, su Procurador, de la otra, dixeron, que debian declarar, y declararon no haver lugar por ahora el darles la posesion de la Jurisdiccion, Señorío, y Vassallage de Orche. &c.

La Villa, alentada con la inclinacion de la balanza de Astrea, instò que se quitasse del Auto *el por ahora*, y absolutamente se perpetuasse lo proveido, respectò de lo que llevaba justificado del equivalente precio, añadiendo, que la Escrivania de Ayuntamiento, incluida en la venta del Duque, era propria de la dicha Villa por compra hecha à su Magestad, y otras razones convincentes para que se pudiesse perpetuo silencio à la pretension del Duque. En este estado, llamò el Duque à concordia. Hizo vèr à la Villa, que en la venta hecha por la Real Hacienda à su Casa, estaba incluido con toda expresion el Señorío, y Vassallage, que expressamente no mencionaban sus Privilegios: Que tenia la ampliacion de las utilidades, y fueros de Penas de Camara, Residencias, Calumnias, Elecciones de Justicia, Mostrencos, todo digno de precio, y estimación. Entonces la Parte de Orche embidada de los nuevos honores, que además de sus Privilegios adquiria, se allanò à estipular con el Duque la Escritura de ajuste, y concordia con las condiciones siguientes: Que la Villa ha de dexar correr la venta en favor del Duque: Que este sin tomar posesion la ha de retroceder en favor de la Villa con todas las preeminencias à èl concedidas: Que se ha de medir, y tassar el Termino, y Jurisdiccion de Orche por el que señalasse el Consejo; y que del tanto que importasse el todo, se han de rebaxar los diez mil ducados de los Privilegios, el importe de la Escrivania de Ayuntamiento, y lo demàs que declarasse el Consejo, y que el resto ha de pagarse al Duque dentro del termino señalado, despachandose à favor de la Villa la Executoria por el todo. Contentas las dos Partes en dicha convencion, firmaron la Escritura en 10. de Septiembre de 1655.

Yá estaba para verse el Pleyto en Revista, quando se presentò la Escritura de concordia que aprobò el Consejo, y à petición del Fiscal, consintiendo las dos Partes, corrió la venta. Proveyòse Auto en 13. de Marzo de 1657. para que se midiessen los Terminos, y se despachasse comision para dar la possession à la Villa del Señorío, y Vassallage con las demàs incidencias. Efectivamente fue nombrado Juez el Licenciado Don Pedro de Calatayud, en virtud de Cedula Real dada en Madrid à 6. de Abril de 1658. mandandole: *Que diese à la Villa de Orche la possession de Señorío, y Vassallage, Penas de Camara, y de Sangre, Calumnias, Mostrencos, y Escrivanías si fueren annexas à dicha Jurisdiccion, y con todas las demàs rentas jurisdiccionales al Señorío, y Vassallage, y para que hiciesse los primeros Alcaldes Ordinarios por eleccion, y de la Hermandad, Alguaciles, y demàs Oficiales, entregandoles las Varas altas de la Justicia, ò que confirmasse à los presentes, à quienes ha de quedar, como queda en adelante, facultad perpetua para hacer las dichas elecciones; con otras circunstancias que consta de dicha Real Cedula.* Nombròse por Escrivano Receptor à Alonso Martinez, que acompañando à dicho Juez, passaron à Orche à la execucion en 4. de Junio. Confirmaron en las Varas de Justicia à Gabrièl Ruíz Perez, y Phelipe de Valhermoso, reintegrandolos en la Jurisdiccion de sus Terminos, desde la hoja del Monte, hasta la piedra del Rio, dandolos la possession de Señorío, y Vassallage con reintegracion de la que tenian antes en virtud de Reales Cedulas. Luego se passò à possessionarlos en las Penas de Camara, Sangre, Calumnias, Mostrencos, y los reintegrò en la Escrivania de Ayuntamiento. Executò el Juez la Mojonera de toda la Jurisdiccion, y Terminos, y los midiò con toda formalidad, hallando tener treinta y seis quentos ciento y cinquenta y tres mil y trescientas varas quadradas. Diò quenta al Consejo de lo executado, y actuados del importe, que sumò cinco quentos trescientos y cinquenta y cinco mil maravedis de plata, mandaron rebaxar, y abonar à la Villa, lo
pri-

primero, tres quentos setecientos y quarenta mil maravedis, que importaron los diez mil ducados de plata que dió Orche por sus Privilegios : segundo , un quento trescientos y sesenta mil maravedis, importe de la Escrivanía de Ayuntamiento que tenia comprada Orche: tercero, veinte y tres mil setecientos y cinquenta maravedis de las costas en Juez, Escrivano,medidas,y averiguaciones: quarto,diez y seis mil maravedis mitad de las costas en la Secretaria de Hacienda. Dé modo que importò todo lo que el Duque debia abonar à la Villa , tres quentos novecientos y quinze mil setecientos y cinquenta maravedis, que restados de los cinco quentos trescientos y cinquenta y cinco mil maravedis, quedaron para dar satisfacion à la Parte del Duque un quento quatrocientos y treinta y nueve mil doscientos y cinquenta maravedis. Obligòse la Villa à pagarlos en varios plazos, y con aprobacion del Consejo. Conforme à la contrata con el Duque se despachò Real Executoria del Señorìo, y Vassallage, con todo lo à èl perteneciente, à la dicha Villa de Orche , en Madrid, à 28.de Junio de 1661.

De este modo sentò la Villa de Orche la propiedad del Señorìo , para que à la reserva del dominio supremo no pudiesse otro alguno arrastrar los honores de su libre alvedrio. Dieron por bien empleado su dinero ; porque ademàs del Titulo honorifico nuevamente adquirido, acumularon utilidades al Comun de su Ayuntamiento en las effenciones de Residencias, y elecciones de Justicias, Penas de Camara, Mostrencos, y confirmacion de su Escrivanía. La Residencia, y elecciones de Justicia, aunque anteriormente las posseian en virtud de otras concessiones, las perpetuaron, y reintegraron ahora con la possessìon , y Real Executoria. Las Penas de Camara quedaron à la Villa en propiedad, y por esso quando es requerida en este affunto , responde, y bien, con su Compra, y Concessìon Real,de que se tomò la razon en la Secretaria de Hacienda.

Los *Mostrencos*, (que son las cosas perdidas de las quales no parece dueño) pertenecen tambien à la Villa prevenidos en tiempo; y digo prevenidos, porque es hacienda Real concedida à prevencion de otros Privilegiados, como la Santa Cruzada, y Redencion de Cautivos, y se la lleva el que la previno con anterioridad de tiempo.

El nombramiento de Escrivano de Ayuntamiento es à la voluntad de èl mismo, que elige para servir su Escrivania al sugeto que le parece mas apropiado, tocando à la Justicia su Visita, y Residencia; y assi no debe ser comprehendido en la Visita General de Escrivanos, como lo han declarado varias veces los Jueces de esta dependencia. El año de 1664. Don Juan Gomez de Mora, Juez de Escrivanos, estando en Guadalaxara, diò orden para que los de Orche compareciesen con sus Registros, y Papeles à la Visita; y respondiendole la Villa por sus Escrivanos, que se hablaba con la esencia de Señorío, y Vassallage, Escrivanias, Penas de Camara, y Sangre, con los demás derechos jurisdiccionales, y con los mismos Privilegios de Señores de Vassallos, y aun con mayor realce por estar concedidos en fuerza de contrato, residia en ella el derecho de visitar à sus Escrivanos, en virtud de la posesion, que se le diò en 4. de Junio de 1658. Declarò el Juez no se visitasen por ahora los Registros, y Papeles del Escrivano de Ayuntamiento, sino desde principio de Enero de 1653. hasta el 4. de Junio de 1658. en que la Villa tomò posesion de Jurisdiccion, y Señorío. Mas adelante el Juez de Escrivanos Torreblanca, declarò, que por quanto la Escrivania de Ayuntamiento pertenecia à la Villa, y el Escrivano, como Ministro suyo, era residenciado por la Justicia, no estaba comprehendido en la Visita de Escrivanos, y la mandò dar por libre en su Auto expedido en Renera à 25. de Agosto de 1693. Esta libertad parece conforme à razon, porque assi como no ha lugar la Visita de su nombrado Mayordomo, porque le visita la Justicia como su Oficial, no la

la debe haver de su Escrivano por lo mismo, mayormente quando es arbitra la Villa de nombrar oy uno, y mañana otro, sin necessitar el nombrado de examen en el Consejo, ni autorizar mas Escrituras, que las que se ofrecen dentro de su Ayuntamiento, como son la formacion de Libros para los Repartimientos, Acuerdos, Testimonios de sus actos, y remates, ò posturas de los puestos públicos, &c. y todo se practica con la vista, y asistencia de los mismos Señores, en que no puede haver falencia. No sobran estos recuerdos, para que no se ignoren las prerrogativas de su proprio Señorío, y Vassallage, fortalecido con el modo de contrato, mediante el precio de sudores, y dineros que traxeron à la Villa adeudada con empeños considerables, de que en muchos tiempos no huvieran salido, si en 29. de Marzo de 1662. no concediera, como concedió el Supremo Consejo, à nombre del Señor Phelipe Quarto, la Real Facultad de acotar la leña, y pastos de la Sierra, y Llano mayor, para tomar, y pagar un censo de siete mil ducados que diò de principal el Licenciado Don Pedro Ibero, con lo qual se acabò de pagar la venta del Señorío, y se quitaron otros censos, que havia anteriores sobre los bienes, y Proprios de la Villa. Dios la aumente los bienes de fortuna, para que sin cargas disfrute los honores de Señora.

CAPITULO VEINTE Y CINCO.

DEL GOBIERNO DE LA VILLA EN ORDEN A LA conservacion, y guarda de los campos, y frutos.

ORche con la possession de si misma, Señora de Vassallos por si, y sobre si, Villa distinguida con las propiedades de Mostrencos, Escrivanía, Penas de Camara, y otras honorificas annexidades, deliberò en su Ayuntamiento nuevas Constituciones, para la guarda de sus campos,

pos, y conservacion de sus frutos; porque las antiguas eran de las comunes à otros Pueblos, y no declaraban bien las particulares providencias que necesitaba el nuevo sistema de la Villa; y así recopiladas las utiles de las antiguas, y añadidas las nuevas, formaron su Còdice de Ordenanzas, que vistas por el Supremo Consejo de Castilla, à nombre de su Magestad Don Phelipe Quarto, las aprobaron, y confirmaron en Madrid en la forma que la Real Cedula dirà.

DON Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cordova, de Cerdeña, de Corcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de Vos el Concejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de Orche se nos hizo Relacion teniades unas Ordenanzas muy antiguas, y en ellas no estaban prevenidos muchos casos, y cosas, que necesitaban de remedio, y las penas en ellas impuestas eran tan leves, que solo servian de ocasion para que no se observassen, y se desestimassen; y para que se evitassen los daños que de ellas resultaban à essa dicha Villa, y que mejor se pudiesen gobernar, y guardar las dichas Ordenanzas de ella, os haviades juntado en el Ayuntamiento de essa dicha Villa, y los demás Vecinos de ella, y se havian hecho ciertas Ordenanzas, de que se hizo presentacion con otras antiguas; y respecto de que no se podia usar de ellas sin aprobacion, y confirmacion nuestra, para que tuviesse validacion; y en consideracion del util, y provecho que se seguia à essa dicha Villa, y sus Vecinos, se nos suplicò fuésemos servido de mandar aprobar, y confirmar las dichas Ordenanzas en todo, y por todo como en ellas se contenian, para que fuessen firmes en todo tiempo, y no se contraviniesen en manera alguna, para cuyo efecto se mandasse dar el despacho necessario; y visto por los del nuestro Consejo con la Informacion, y diligencias que sobre ello

por nuestro mandado hicisteis Vos la dicha Justicia, y lo que se dixo por el Licenciado Don Francisco Paniagua nuestro Fiscal, y las dichas Ordenanzas, que son del thenor siguiente.

Primeramente acordaron, que el Escrivano de Ayuntamiento tenga un Libro, en que se vayan escribiendo las penas que las Guardas manifestaren, y hicieren, y en el principio de cada un año se ponga por cabeza el juramento que han de hacer las Guardas de hacer bien su oficio, y guardar estas Ordenanzas, y con este juramento han de ser creídas sin otra prueba, assentando la pena dentro de tres dias de como la hicieren, y avisando en ellos al dueño de la heredad; y la Guarda que no lo cumpliere, ò callare, ò dissimulare algun daño, ò le hiciere por su persona, ò con su ganado, pague el daño conforme à estas Ordenanzas, y la pena doblada por la primera vez, y por la segunda sea castigado à arbitrio de la Justicia; y si vinieren de noche à sus casas en tiempo de ubas ayan de pena tres reales por cada vez para el Concejo, y denunciador por mitad, y tengan obligacion à guardar por todo el discurso del año, y prender personas, y ganados que hicieren daños en todo el termino, y jurisdiccion de esta Villa, y dár cuenta de viñas, olivares, huertos, herreñales, robledales, montes, olmedas, cotos, y deheffas, y todo lo demás donde se puede hacer daño: y los Mensseguros, y Guardas de los panes, tengan obligacion de guardar, y dár cuenta de todos los sembrados, cañamos, garbanzos, y lentejas del termino, y jurisdiccion, y puedan prender en las demás heredades, y las otras Guardas en los panes: salvo que los Mensseguros den cuenta de los panes, cañamos, garbanzos, y lentejas, y las otras Guardas todo lo demás: y queda reservado al Ayuntamiento el poder nombrar Sobreguardas, y estas puedan prender en todo, y sean creídas por su juramento, y han de ser relevadas de dár cuenta.

Otrosì acordaron que qualquiera cabeza de ganado mayor que fuere prendado en los panes hasta el dia de nuestra Señora de Marzo, pague por calumnia al dueño de el pan un real de dia,

dia, y dos de noche, aplicados por tercias partes, dos para el dueño, y la otra para las Guardas, y Concejo por mitad; y desde el dicho dia de nuestra Señora de Marzo adelante, lleve el dueño solo el aprecio, y aya de pena medio real de dia, y uno de noche: y los ganados menores ayan de pena, y calumnia la misma pena hasta el dia de nuestra Señora de Marzo, y de alli adelante el aprecio como va dicho, y paguen de pena por cada rebaño de hasta veinte reses quatro maravedis de cada uno de dia, y ocho maravedis de noche, y de veinte reses arriba se lleve seis reales de dia, y doce de noche: y el ganado de cerda pague de pena un real de cada cabeza de dia, y dos de noche: y los que cogieren mielgas, y otras yervas en los sembrados tengan de pena dos reales: y los que atravessaren con carros por los panes sin segar ayan de pena quatro reales; y sin embargo queda su derecho à salvo al dueño para que pueda en qualquiera de estos casos pedir el daño, ò como mas le convenga.

Otrosi acordaron, que de cada vid comida de ganado hasta cinco años lleve el dueño diez maravedis, y passados los dichos cinco años lleve doblado: y no estando toda comida, quatro maravedis de cada tallo, y no se puedan contar mas que cinco tallos de cada vid: y si tuviere fruto pueda el dueño pedir esta pena, ò el daño: y si la comieren despues de vendimiada con hoja lleve el dueño un quarto de cada vid, y en quanto à la pena se cobre, y execute segun, y como se contiene en el Capitulo antecedente: Y por quanto sucede muchas veces que al tiempo que se va à segar, ò vendimiar, ò coger otro fruto se balla algun daño en la heredad, y fuera inconveniente el dexar de cogerlo, y ir à buscar los Apreciadores, acordaron que en tal caso puedan apreciarlo con dos personas noticiosas los primeros que llegaren, los quales tengan obligacion à declarar el aprecio ante la Justicia dentro de veinte y quatro horas: y que ninguna persona corte tallos de vid, y pague por cada uno un maravedi.

Otrosi acordaron que de qualquiera olivo comido por alto lleve el dueño dos reales, y comido por alda un real, y no estando comida toda, la mitad: y por las muchas olivas que se

burtan con socolor de rebuscar, acordaron que ninguno rebusque olivas pena de un real, y si los abarearen tengan de pena dos reales, y la oliva perdida para el dueño de la heredad en que fueren hallados: y de qualquier arbol fructifero trasplantado lleve el dueño un real, y lo mismo por qualquier arbol infructifero como es olmo, roble, encina, saz, pobo, y los demás, y por cada cepa, ò mata no se quenten mas de tres tallos, y de cada tallo, ò llanta de saz posturera medio real, y de cada mimbrera comida un real, y estando podada, ò comida en parte, de cada mimbre dos maravedis, y fuera de el daño pague dos reales de dia, y quatro de noche: Y porque el mayor daño que padecen los olivares, y olmedas es por el ganado bacuno, acordaron que en ningun tiempo del año puedan entrar en ellos, y aya de pena de cada cabeza dos reales de dia, y quatro de noche: Y porque los Horneros suelen descamojar los olivares sin licencia de los dueños, dexandolos maltratados, y suelen traer los sarmientos que hallan juntos, acordaron que no puedan quemar leña de olivo, ni sarmiento en los hornos pena de dos reales por cada carga que se les ballare; y porque los dueños las tengan mas seguras, ordenaron que las Guardas de las heredades den cuenta de las ramas de olivo acinadas; y sarmientos agavillados en las viñas; y el que las tragiere tenga dos reales de pena por cada carga, y la leña perdida para el dueño; y no constando de el, para los Padres Descalzos de San Francisco de esta Villa.

Otrosì acordaron, que de cada verza, repollo, lechuga, y escarola lleve el dueño dos maravedis, y de cada cardo ocho maravedis, y de cada mata de legumbre menor, como cebolla, ajos, y semejantes un maravedi: y de cada mata de melones, pepinos, cohombros, calabazas, frejoles, y otros semejantes medio real; y de cada hera de porrino, cebollino, y otras semillas dos reales; de cada vara de puerros mudados medio real; de cada mata de garbanzos quatro maravedis; de cada mata de lentejas, y azafràn dos maravedis; y por cada cabeza mayor, ò menor que paciere los navares, lleve el dueño de la mayor medio real,

real, y de la menor ocho maravedis, y de pena tenga quatro maravedis de dia, y ocho de noche; y en quanto al ganado de lana, ò cabrio se guarde lo contenido en el Capitulo que habla de los panes: y si en las dichas hortalizas, ò legumbres fuere prendada alguna persona, tenga de pena un real de dia, y dos de noche, y el dueño su derecho salvo para pedir su justicia como le convenga.

Otrosì acordaron, que qualquiera vecino, ò forastero que fuere hallado cogiendo ubas mas de un racimo, nueces, ò otra fruta mas que un puñado, pague à el dueño dos maravedis de cada racimo, y medio real por cada libra de fruta, y quartillo de nueces, y en quanto à la pena pague el forastero un real de dia, y dos de noche, y el vecino dos reales de dia, y quatro de noche; y qualquiera que fuere hallado cazando en panes, viñas, y otras heredades con fruto, ò deshaciendo ormazas, ò majanos, pague de pena un real de dia, y dos de noche: y si anduviere por las viñas con perros desde el dia de nuestra Señora de Agosto hasta cogido el fruto, tenga de pena quatro reales, y dos mas por cada perro que llevare: y qualquier vecino en dicho tiempo pueda matar los perros que sean hallados en las viñas, no siendo mastines de ganado: y porque estos hacen en las viñas daño considerable, acordaron que en dicho tiempo no se arrimen los Pastores con sus ganados à las viñas, y los aparten medio quarto de legua de ellas, pena de quatro reales de dia, y ocho de noche; lo qual sea, y se entienda sin perjuicio del derecho de los Hermanos del Concejo de la Mesta, y sus ganados.

Otrosì acordaron, que el que hiciere daño con ganado mayor, ò menor en los cañamares, ò linares pague el daño que se apreciare al dueño, y si estuviere cogido ocho maravedis por cada manada, y aya de pena cada cabeza un real de dia, y dos de noche; y en quanto al ganado menor, y de lana se guarde lo dispuesto en el Capitulo que habla de los panes.

Otrosì, por quanto despues de segado el pan se detiene acinado en las azas unos años mas que otros, por lo qual no se pue-

puede señalar dia fixo para señalar dia fixo para desvedar los restrojos, acordaron que ninguna persona pueda entrar en ellos ganado mayor, ni menor, salvo atado con sogas hasta que por la Justicia, y Regimiento se haya desvedado, y publicado, pena de que por cada cabeza mayor ha de pagar medio real de dia, y uno de noche, y si fuere ganado menor se guarde lo ordenado en el Capitulo que habla de los panes: y porque algunos Pastores suelen tapar los cencerros para que no sean descubiertos, acordaron que si fueren prendados con cencerros tapados, asì en dichos restrojos como en otra qualquier parte, por la primera vez pague demàs del daño quinientos maravedis de dia, y de noche doblado, y por la segunda sean castigados con mayor rigor, y paguen la pena doblada, y se aplique por tercias partes, Concejo, Juez, y denunciador.

Otrosì, por quanto en las Ordenanzas con que esta Villa se ha governado se hallan declaradas las cordeleras, y sitios por donde và el Coto, y Dehesa que sirve para el ganado de labor, moroquero, y de carniceria, y el de la vez, y andando el tiempo puede servir de confusion por haver muerto los dueños de las heredades con quien alinda, que estàn nombrados en dichas Ordenanzas, declararon que el Coto, que se ha guardado, y guarda es desde el Molino que llaman el Frayle por las Alcantarri-llas, y el hilo de las peñas abaxo, siguiendo por ellas la derechura hasta la vega del Rio de Tajuña, y el Mojòn que divide el termino de esta Villa con la de Romanones, y el Rio abaxo hasta la rinconada, y buelbe por las laderas de las cumbres baxas de la vega de esta Villa como và à dar à la Hermita de San Pedro, y Viña del Santissimo Sacramento, saliendo al camino que và al camino del Molino de arriba, y desde alli el camino arriba hasta el camino, digo, el Molino del Frayle, acordaron que en dicho Coto no pueda entrar ganado alguno mayor, ni menor, excepto el ganado de labor, moroquero, y carnicero, so las penas contenidas en el Capitulo antecedente, que habla en los restrojos: y en quanto à el ganado de cerda de la vez, acordaron que pueda entrar, y no otro: guardandose Regueras, Valladares,

y la Debeſſa Boyal , por eſtår deſtinado eſto para el ganado de labor ſolamente ; pero bien permitimos , que en tiempos fortunofos pueda la Juſticia dår licencia para que entren los ganados de lana de los particulares por el tiempo que fuere neceſſario , y no mas , y en ningun caſo han de poder entrar en las heredades plantadas , ni olmedas que eſtèn en dicho coto.

Otroſi acordaron , que en el tiempo que huviere pan en las heras , no pueda entrar en ellas ningun ganado mayor , ni menor , y por cada cabeza pague al dueño de la hera un celemin de trigo , y tenga de pena un real de dia , y dos de noche , y en eſta pena no caiga el ganado que paſſaſſe por las cañadas que eſtån junto à las heras , aunque tengan acinas , porque no ſe han de poder ocupar con ellas ; y qualquier vecino puede matar libremente las gallinas que hallare entre el pan dandofelas al dueño , ò ſu valar en ſu defecto ; y que paſſado el dia de San Miguèl de Septiembre eche ninguna vaſura , ni pajaza en las heras , ni haga en ellas , ni en los caminos , ni ſendas pùblicas muladares en ningun tiempo del año pena de quatro reales , y que qualquiera vecino pueda alzar la vaſura , ò pajaza , ſin pena alguna , llevandofela por ſuya.

Otroſi dixeron , que por quanto es muy neceſſaria la crianza , y conſervacion de los montes , que eſtån dentro del termino , y jurifdicion de eſta Villa aſſi el pedazo del Monte Comun , que eſtå en la entrada de Valdenazar , como los Proprios de ella , que ſon el que llaman el Llano Mayor , y el Nuevo Robredal de la Sierra , acordaron que ninguna perſona corte encima , ni robe pena de quatrocientos maravedis por cada pie , y por cada rama quarenta maravedis , y por cada carga de leña de lo ſuſodicho quatrocientos maravedis , por cada cepa quarenta maravedis , por cada haz cien maravedis , por cada carga de cepas , ò raíces verdes quinientos maravedis , de cada mata de atocha treinta maravedis , y al que fuere prendado cogiendo eſparto antes de nueſtra Señora de Agoſto quatrocientos maravedis , y al que cogiere bellota en el Monte Comun antes de Todos Santos , y en los Proprios de eſta Villa antes,

ni despues , tenga de pena quatrocientos maravedis.

Y se permite para limpieza , y mejor crianza de dichos Montes traer qualquiera genero de leña seca , y maraña , enebro , romero , y otras brozas baxas que no sean de encina , ni robre , y ninguno pueda traer leña de mondas sin licencia , y orden de la Justicia , y Regimiento.

Otrosì , por ser muy importante la limpieza de caminos , y regueras , acordaron que todos los vecinos las hagan , y limpien por lo que les toca , y acudan à dár los peones que se acostumbre à los Rios , Caces , y acenderas de Concejo dentro del termino que la Justicia los señalare , y passado lo hagan à su costa , y tengan de pena dos reales para el Concejo ; y si la Justicia no lo hiciere hacer , y efectuar en su año , lo executen los successores à costa de los Alcaldes , y Regidores omiffos , y ayan de pena quinientos maravedis à cada uno , y se haga cargo de ellos al Mayordomo de Concejo para que los cobre.

Otrosì , por quanto la experiencia ha enseñado que uno de los mayores daños que padecen los Labradores proviene de la huella de los ganados de lana , y cabrio en las heredades de pan llevar despues de haver llovido , con que se minoran las cosechas , y convierten las semillas en malas yervas , acordaron que ninguno traiga los dichos ganados , ni el de la vez , despues de haver llovido , en restrojós , ni barvechos hasta passados tres dias ; y por la misma razon no puedan enredilarlos para que estèn de noche en tierras , que no confinan con Montes , Cañadas , ò Abrevaderos , ni puedan abijar dentro del Lugar pena de quatrocientos maravedis por la primera vez , y la segunda doblada.

Otrosì , por quanto el executar las penas de estas Ordenanzas , y el hacer pago de los daños sin dár lugar à dilaciones , es lo mas conveniente para su observancia , acordaron que la declaracion de los Apreciadores , con la manifestacion de la Guarda , sacada del Escrivano de Ayuntamiento , con citacion de quien hizo el daño , sea bastante para despachar contra el mandamiento de pago , y prendas contra el ; y si quisiere defen-

der.

derse lo pueda hacer con citacion de la Guarda, para que pruebe lo que le convenga, con termino de tres dias que corran, y se quentan desde el dia de la notificacion del dañador, y passados se determine, y se execute lo que se determinare, conforme à estas Ordenanzas, haciendo pago à la parte de principal, y costas, sin embargo de apelacion, dexando al que pagare su derecho à salvo, para que en via ordinaria siga su justicia como le convenga.

Otrosì acordaron, que todas las penas de estas Ordenanzas que no estuvieren aplicadas, sea la mitad para el Concejo, y la otra mitad para la Guarda que las hiciere conforme à las Ordenanzas antiguas. Y para que la cobranza de ellos, no ocupe à los Vecinos que puedan servir otros oficios penosos, acordaron que de medio en medio año se ajusten las penas que huviere escritas en el Libro de ellas, y tenga obligacion à cobrarlas la persona que tuviere mas cantidad de maravedis que pagar de penas, entregandola un traslado de ellas; y la Justicia, y Regimiento lo executen, y de no hacerlo dentro de ocho dias despues de pasado el medio año, se les baga cargo en la residencia. Y porque puede suceder, que algun dueño de ganado de lana por un descuido, ò accidente tenga alguna pena que importe mas que otras muchas que los Vecinos tengan, se declara que las penas de los ganados se separen, haciendo gremio aparte de ellas, para que las cobre el que de ellos tuviere mas penas, en la forma dicha, y con este Gremio se junte el del ganado cabrio, y el de cerda de la vez, y no otro: fue acordado, que debiamos de mandar dár esta nuestra Carta para Vos en la dicha razon, y Nos lo tuvimos por bien, por la qual sin perjuicio del nuestro Patrimonio Real, ni de otro tercero alguno por el tiempo que fuere nuestra voluntad, confirmamos, y aprobamos las dichas Ordenanzas, que de susso vãn insertas, para que lo en ellas contenido, se guarde, cumpla, y execute. Y mandamos à los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oidores de las nuestras Audiencias, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Afsistentes, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, y

personas afsi de la dicha Villa de Orche , como de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos , y Señorios, cada uno en su jurisdiccion las vean , y guarden , cumplan , y executen, y bagan guardar, cumplir , y executar en todo , y por todo , como en ellas se contiene , y contra su thenor , y forma, no vayan, ni passen, ni consentan ir , ni passar en manera alguna, pena de la nuestra merced , y de veinte mil maravedis para la nuestra Camara , y Vos la dicha Justicia , las hareis pregonar en las partes públicas de essa dicha Villa, para que llegue à noticia de sus Vecinos, de lo qual mandamos dàr, y dimos esta nuestra Carta sellada con nuestro Sello , y librada por los del nuestro Consejo, en la Villa de Madrid , à veinte y dos dias del mes de Febrero, de mis seiscientos y sesenta y quatro años.

En estas Ordenanzas, que son como leyes peculiares , ò municipales de la Villa de Orche , en quanto à la conservacion de sus campos , se resumieron las que yà tenia antiguas , y confirmadas por Real Cedula de 10. de Abril de 1593. y la particular sobre penas de monte , aprobada por el Consejo à 10. de Julio de 1596. inovando las que parecieron mas proporcionadas , segun la alteracion de los gobiernos , y variedad de circunstancias , y casos : subieron los maravedis de las condenaciones , ò penas, para que las cortas multas en materia de daños, no diesse à los transgressores ocasion de mas atrevidos , importando mas el interès de los insultos , que el de las penas , y apremios. Afsi se conservan en Orche sus viñas , y olivares , y se assegura para el comun , la utilidad de sus terminos , y Montes.

CAPITULO VEINTE Y SEIS.

DE LA PIEDAD QUE EN TODOS TIEMPOS
ha practicado la Justicia , y Regimiento de la Villa
de Orche.

Aunque vulgarmente se estima por piedad qualquiera obra de misericordia , y lo es , y grande la que se
en-

encarga à los padres respecto de los hijos, y parientes, y à estos respecto de la Patria, y padres; *propriamente por piedad*, dice San Agustín, *se entiende el culto de Dios*, ò el afecto à las cosas de la Iglesia, y Religion. De todas estas classes de piedad advertirán los Lectores en los Capítulos de cosas Eclesiásticas que yà dexamos escritas, si se considera el esmero del Ayuntamiento de Orche, yà fundando Casa de Hospital para Pobres Peregrinos, yà cediendo el producto de los hornos para pobres enfermos, yà formando el Posito de la memoria para vecinos necesitados, yà concurriendo con sus limosnas à la fabrica de Iglesias, y Hermitas, yà nombrando proprio Capellan, que ruegue por las Benditas Animas, y yà situando honrada congrua de sus rentas, Proprios para el sustento de los Pobres de Christo en su Religioso Convento; pero no es mi intento escribir de la piedad en comun, sino de aquella propria particular piedad, que dice San Agustín consiste en el culto de Dios, ò de su Madre, y de sus Santos, en la afectuosa reverencia à las cosas sagradas de su Iglesia, à que siempre ha mirado el comun de la Villa con especial estimacion, y notable asistencia, como lo indicarán varios exemplares, que tengo muy presentes.

Desde tiempos antiguos assiste el Ayuntamiento à las Procesiones de Letanias, y por voto del Comun eran las Estaciones tan largas, que llegaban à exponer sus Rogativas à nuestra Señora de Viana, y à nuestra Señora de los Llanos, aquella venerada una legua del Pueblo, y dentro del Monte de Guadalaxara, y esta dos leguas passado el Rio Tajuña, y Termino de Fuentenovilla. Formabase la Procecion por la mañana, presidida de la Justicia, y con la posible devocion iban cantando la Letania, saludaban à la Reyna de los Angeles en su Iglesia, ò Hermita, con la solemnidad de una Missa, y por la tarde se bolvian à formar, dando la buelta à su Lugar con la misma devocion: asì lo estilaron hasta el año de 1552. en que el Cardenal Siliceo,



Arzobispo de Toledo, expidió un Decreto General, para que cessassen las Procesiones, que se hacian en muchos Lugares del Arzobispado, saliendo de sus jurisdicciones, y terminos, por los inconvenientes, y desordenes de que estaba informado. Llegò este Decreto à Orche, y se dudò si sus Procesiones por voto estaban incluídas en èl; porque siendo el motivo de la prohibicion los desordenes en las vigili-
 as, y estaciones de las noches; y no trasnochando las acostumbra-
 das en Orche, como era notorio, parecia no estàr comprendidas en el General Decreto. No obstante juntaron su Ayuntamiento, y resolvieron lo que dirà el Acuerdo, que pongo literal. *Mandase al Procurador de la Villa vaya à Toledo, y se presente ante el señor Don Juan Martinez Siliceo, Arzobispo, para que los dè licencia, y puedan ir libremente en Proceesion à la Casa de nuestra Señora Santa Maria de los Llanos, que està dos leguas pequeñas de esta Villa, como antiguamente havemos ido, è acostumbrado ir en Proceesion el Martes de las Letanias de cada un año, de tiempo immemorial à esta parte por voto de nuestros antepassados, è para que podamos continuar el dicho voto, è la Proceesion, que se hace muy honesta, y devotamente sin hacer noche, è para que de aqui adelante se pueda ir libremente, mande su Señoria Reverendissima à los Clerigos de esta Villa vayan con nosotros en la dicha Proceesion.*

Con esta instruccion, y testimonios en relacion, asì del Theniente Cura el Bachillèr Juan Ruiz, como del Escrivano de Ayuntamiento, hizo su pretension el Procurador en Toledo, y configuiò Decreto de permision, aunque con la condicion de renovarle cada año. Asì bolvieron à continuar su voto, y Proceesion à nuestra Señora de los Llanos, y à nuestra Señora de Viana, estando fuera de su jurisdiccion, y termino; aun duraban el año de 1564. porque en las cuentas del Concejo de este año se abona al Mayordomo el gasto de ocho cantaros de vino que se gastaron en nuestra Señora de Viana. De aqui adelante yà falta la memo-

ria de dichas Procesiones, pero las veo continuadas en la Hermitas de San Pedro, y la Magdalena; à la cuenta les comutaron el voto de las Procesiones fuera de su jurisdiccion, en el de visitar con las mismas Procesiones las Hermitas dichas dentro de sus terminos, y arruinadas estas prosiguen el dia de oy haciendo sus estaciones en las inmediatas à la Villa.

Y què dirèmos de la piadosa costumbre de Orche en la formalidad de bendecir sus campos? Entrada la Primavera, en que yà la rifa de los Prados, y sembrados hace reir, sin la nota de bobos à los Labradores grandes, y pequeños (porque todo el Mundo desea llegar à la boca el floreado Pan, yà por verde esperado en los ojos) suplican los señores de Justicia. à tres de los Sacerdotes se sirvan, segun la antigua costumbre del Pueblo bendecir los campos, que yà estàn prevenidos los tres Regidores por compañeros, y bagajes para conducirlos à los pueustos. Al dia señalado por la mañana cada Sacerdote parte con su compañero, que lleva agua bendita, y Cruz, y rodeando todo el termino, desde las partes mas eminentes, dicen sus oportunas oraciones, esparcen el agua bendita, y dexan puesta en el arbol mas inmediato una pequeña Cruz con su banderilla blanca. Rodeada la jurisdiccion se restituyen al Pueblo antes de anochecer, y la Justicia en nombre de la Villa, dà à cada Sacerdote diez reales de limosna. Con esto quedan assegurados de que aquel año les ha de dàr Dios colmados frutos, correspondientes al fervor de sus piadosos actos.

Aun brilla mas la piedad del Ayuntamiento de Orche, que considerando que en otras Villas, y Lugares se celebraban las Fiestas mas solemnes con las voces alegres de musicos instrumentos en Acuerdo de 31. de Julio de 1616. resolviò traer à costa de los Proprios de Concejo un Maestro, que enseñasse el manejo, y Arte de las Chirimias, con los otros instrumentos que suelen acompañarlas, porque así convenia, no solo à la mayor solemnidad de las Fiestas, sino

tambien à la autoridad de la misma Villa: en su consecuencia mandò comprar efectivamente Bajòn, y Bajoncillo, tres Chirimias de contraalto, Tiple, y Tenor, Sacabuche, y cinco Flautas grandes, y pequeñas con sus pirolas, y cañas, y se hizo concierto con Pedro Galvez, Maestro de dichos instrumentos, para que por espacio de quatro años enseñasse el Arte à los Mancebos, que se le presentassen, dándole por su trabajo cierta porcion de trigo, y doce mil maravedis de salario en cada un año; con lo qual en otro Acuerdo de 24. de Diciembre, quatro Mancebos, Pedro Ruiz, Custodio Valhermoso, Juan Fernandez, y Phelipe Calvo, presentaron Memorial, que se les admitiò, obligándose à sujetarse discipulos por quatro años, y à tocar otros quatro, con que la Villa los effencionasse de officios, y cargas Concejiles. Con esto en poco tiempo mejor, que con el Tympano, y Sistro de los antiguos festejos, alegraron al Pueblo en los pùblicos regocijos, y dias mas festivos del año, en que aprendieron otros aficionados, que los continuaron por algunos, pero como los mas habiles no tenian emolumento fixo para la subsistencia, se fueron resfriando, y escusando de la asistencia à las Fiestas de Iglesia; por lo qual se hizo Ayuntamiento en 7. de Abril de 1630. y llamados à èl los Musicos Phelipe Calvo, Juan de Murcia, Juan Guixarro, y Geronimo Francisco, se les ofreciò además de la effencion de cargos Concejiles el situado annual, que consta del referido Acuerdo.

Primeramente se obligò la Villa à pagarles de sus bienes propios en cada un año ocho fanegas de trigo, y por esso han de tocar los instrumentos las tres Pasquas del año, y con Visperas, Missas, y Procesiones las Fiestas votivas del Concejo.

Por el Cabildo del Santissimo Sacramento se les ha de dar cinquenta reales, y han de tocar Jueves, y Viernes del Corpus, con sus Visperas, y terceros Domingos del mes en las Minervas.

3 Por el Cabildo de nuestra Señora de la Assumpcion se les daràn quarenta reales, y han de tocar en las Visperas Missa, y Proceßion, y en las Fiestas de Comedias, y Toros, que se estilan.

4 Por el Cabildo de la Vera-Cruz quarenta reales, y han de tocar à sus Fiestas.

5 Por el Cabildo de nuestra Señora del Rosario diez reales, y han de tocar à la Fiesta, y en los primeros Domingos de cada mes.

6 Por el Cabildo del Niño Jesus diez reales, y han de tocar à las Visperas, y Fiesta.

7 Por el Cabildo de San Nicolás diez reales, y han de tocar à las Visperas, y Fiesta.

8 Por el Cabildo de San Blàs diez reales, y han de tocar à Visperas, y Fiesta.

9 Por el Cabildo de San Sebastian diez reales, y han de tocar Visperas, y Fiesta.

10 Por el Cabildo de San Andrés diez reales, y han de tocar Visperas, y Fiesta.

11 Por el Cabildo de San Juan diez reales, y han de tocar à Visperas, y Fiesta.

12 Por el Cabildo de San Roque diez reales, y han de tocar à Visperas, y Fiesta.

Con este situado se obligaron los Musicos à su cumplimiento, y à enseñar à otros por el termino de quatro años, con la condicion de darlos cada discipulo aprovechado seis ducados por una vez: todo fue admitido por el Acuerdo que se halla firmado de ambas partes, celebrandose de aqui adelante los sagrados officios de Dios, y sus Santos con las posibles expresiones, y modos musicos que regocijaban los corazones de los Fieles devotos, y comprobaban la piedad de los Republicos, y demàs Vecinos.

Otro laudable exemplo de piedad se practica en Orche. Quando el erizado lbierno se desahoga en helados copos de nieve, cubriendo sendas, y caminos con manifesto riesgo de

de los propios , y estraños , que buscan su vida por ellos, advertido el peligro de que deslumbrados con la nieve , ò desatinados con las tinieblas de la noche , pueden caer en atolladeros , y barrancos , ò perder con la vida el fruto de sus passos , y deseos , yà puesto el Sol , y por horas de la prima noche se toca la Campana grande , para que à su èco se animen los caminantes , y atinen con el Lugar de su refugio , y ha sucedido no pocas veces , entrar los forasteros en el poblado alabando la misericordia de Dios , y la christiana providencia del toque de la Campana , à cuyos focorros confessaban no haver perdido la vida. Verdaderamente esto que llaman *tocar à los perdidos* , es piedad , y amor al bien , y provecho de los proximos.

Yà diximos la generosidad de la Villa en el voluntario situado para la decente manutencion de sus pobres espirituales los Religiosos , haciendose cargo , que deben ser correlativas las asistencias à los cuidados de confessar , ayudar à bien morir , predicar los Sermones acostumbrados en Adviento , y Quaresma , y concurrir à todo lo que fuesse confuelo espiritual de la Republica : Dios conserve el lazo , que desatado puede afloxar la correspondencia de palabras , y obras , faltando el reciproco honor entre dos cuerpos mercedores de respeto reverencial.

Tratan las cosas de Dios Christianamente humildes , y confiados , y Dios les ayuda à todo lo que no alcanzan sus esfuerzos como se puede inferir de los sucessos maravillosos , que la Divina Magestad los ha dispensado en varios tiempos, los dos primeros nos acuerda el Libro de Bautismos que empieza el año de 1610. al fol. 113. y año de 1618. se nota , que estando la Parroquia poblada de gente , porque se acababa de ministrar los Santos Sacramentos à un enfermo con la solemnidad de luces , y palio el dia 11. de Agosto , en que la Iglesia celebra à San Tiburcio , y à las diez del dia crugió el maderage del texado , que aderezaban Oficiales , y Maestros ; al ruido escaparon los mas in-

mediatos à las puertas, el Cura Aparicio Galindo invocò al Glorioso San Tiburcio, su especial devoto, cuya reliquia tenia puesta en la primera piedra sobre que se levanta la columna, que afronta à la puerta del Sol: clamaron todos à Dios en tan inminente necesidad, y entre pavoroso estruendo, se vino abaxo techo, y tejado, sobre las cabezas de los que no tuvieron tiempo para ponerse en cobro. Acudiò la demas gente al posible remedio del que suponian fracafo lastimoso, y para que ensalzaràn todos la misericordia de Dios, hallaron sin lesion à quantos se cubrieron de madera, teja, y yesones, y à dos Oficiales, que cayeron con las ruinas, y à recobrados del susto, los vieron celebrar el prodigioso triunfo con saltos de jubilo, y regocijo. De alli à pocos meses llegò à confirmar el señor Don Melchor de Vera y Soria, Obispo de Troya, que celebrò el suceso maravilloso, y para su memoria, quiso se anotase al pie del mismo Auto de la confirmacion en el dia 5. de Noviembre, firmandole de su puño ante su Secretario Francisco de Salinas, y à la Campana que bendixo el mismo dia la puso el nombre de San Tiburcio, à cuya intercesion venerò debida la preservacion de tan gran peligro.

Otro caso prodigioso se menciona en el referido Libro al fol. 281. año de 1639. à 12. de Julio: por descuido de los Carboneros se pegò fuego al Monte que llaman de Arriba, y con tal voracidad, que soplado del Aquilòn, llevaba yà corridas mas de ciento y cinquenta fanegas de tierra en pocas horas, acercandose la viveza de sus llamas à los sembrados, que yà estaban en sazón para la siega. Volò la noticia infausta à Orche, y entre asustados, y diligentes, la Justicia, seguida de hombres, mugeres, y muchachos, y el Cura Don Francisco de Luna y Salas, acompañado de los Sacerdotes de la Villa, parten presurosos al campo del peligro: quando llegaron lamia yà el incendio parte de las mieses, cuyas orillas regaban con los cantaros de agua, que las mugeres sacaron de sus casas acuestas, y los hombres con aza-

dones , cubrian las mismas orillas con tierra para atajar el daño ; pero se burlaba el fuego de sus afanes, avivado del fuerte viento del Septentrion : levanta el grito la desconsolada multitud , y no esperando el remedio si no de la mano , y poder de Dios, clamaban unos pidiendole de veras à su gran misericordia ; otros invocaban el patrocinio de las benditas Animas , y otros el auxilio de Maria Santissima, por medio de su Imagen con el titulo de nuestra Señora de la Paz , que se venera en la Parrochial con los cultos de especial , y fervorosa devocion : los Sacerdotes encendiendo con lagrimas sus oraciones , exorcizaban al ayre , para que Dios le hiciesse parcial de sus ruegos; y entonces la bondad Divina , que en las mayores necesidades atiende à las criaturas , que le confiesan , y ruegan , mandò al viento del Medio Dia, ò Austral, que soplara contra la malignidad del Aquilòn, que le rebatiò con tal presteza , que bolvieron las llamas à sepultarse en el mismo Monte; dexando en un sembrado , para señal del focorro divino, abrasado como medio haz de trigo ; y en los demàs lamidas del fuego las lindes , y ormazas , sin que llegasse à tocar una espiga: tan notorio se hizo à todos el beneficio del Altissimo, que en aquella noche siguiente reusaron el descanto del fueño , y solo pensaron , como era razon , en dár gracias al Autor de su focorro ; porque à las cinco de la mañana , yà tenian en Procecion la Imagen de nuestra Señora de la Paz en la Hermita de la Soledad , en que se celebrò una Missa solemne afsistida de todo el Pueblo , quando todos debian mostrarse agradecidos.

Acompañarán à estos dos sucessos , otros dos de nuestros tiempos , no menos prodigiosos.

Año de 1710. siendo Alcaldes Pablo Garcia , y Nicolàs Muñoz , el talador , y formidable exercito de la Langosta enderezaba sus marchas à destruir los sembrados del Monte de Arriba. Noticiosos los de Orche previenen en su oposicion las armas , anteponiendo las espirituales con públicas

penitencias , y fervorosas rogativas à nuestra Señora de la Soledad ; el importante , y sagrado puesto de la Hermita, le encomendaron al devoto sexo ; los hombres con los muchachos partieron al Monte esquadronados, y tomando cada qual su rama en las manos , hacen frente al orgulloso exercito, que yà con sierra en lugar de bala en boca , venia furiosamente abanzando. Aqui fue de admirar uno de los convates mas porfiados , que han visto los siglos , porque el empeño de los de Orche era, que al espanto de sus ramas , mal de su grado se havia de retirar el enemigo ; el de los soldados hambrientos del exercito roedor con ganas de afolar el País, no queria ceder de su inata propension. Unos à repetidos golpes los forzaban à retroceder; otros instaban à brincos en querer passar ; unos destripando langostas , sudaban matando , otros langostinos de los mas atrevidos à costa de sus vidas , atropellaban peligros saltando matas , y ramas. Unos es cierto dexaban yertas en la campaña compañías enteras, pero otros tercios enemigos sin poder contenerlos, en mangas abanzadas se penetraban por los flancos; pero prevenidas de mis Paisanos las avenidas, tenian postergados sus destacamentos, que ocupados en hacer vallados , ò trincheras de faginas , y leña se disponian al recibimiento ; las ojeaban por los costados , y quando yà estaban pobladas las trincheras , las daban fuego , y à millares perecian las langostas. Al poner del Sol cessaba la batalla , y al otro dia, que yà la langosta havia ganado alguna tierra , bolvian al convate en la misma forma establecida , y aunque no concluian su triunfo, à lo menos enflaquecian las fuerzas al enemigo , y podian ciertamente decir : de los enemigos los menos ; es verdad , que para la decission de la victoria confiaban mucho en la bateria , que al cuidado de las mugeres , y de los Sacerdotes tenian de reserva en la Hermita de la Soledad, esperando el socorro de su Protectora en mejor ocasion. En todo caso con los medios humanos contenian à su enemigo , quando cierto dia temieron perder el campo , y

à no ser tan constantes mis Paifanos , le huvieran desamparado en fuerza de los requerimientos : fue pues el caso , que los de Lupiana , Guadalaxara , y otros forasteros comarcanos , en tono de quexa les vinieron à decir : los de Lupiana , que se abstuviesen de su obra ; porque de esse modo los echaban la langosta à su termino : los de Guadalaxara , que incontinenti cessassen en ella ; porquẽ no servia sino de talar el Monte inutilmente ; y los demàs forasteros decian , que era una temeridad querer los de Orche contener la ira de Dios. Mi Padre , que como sabe el pùblico , era hombre entendido , respondiò à todos en nombre de su Ayuntamiento. A los de Lupiana : Que à Orche solamente le tocaba echar al enemigo de su casa , y termino. A los forasteros : Que Dios dexa obrar las causas segundas , que si tiene un brazo de Justicia , tambien tiene otro igual de clemencia. A los de Guadalaxara : Que las leyes de qualquier prohibicion pierden la fuerza en los brazos de la necesidad. Con esto profiguieron en su intento con tal tesòn , que à tener las langostas general que las mandara , huviera abandonado la empresa. Cerca de quince dias durò la contienda , y otros tantos estuvo indecisa la victoria , hasta que considerando los de Orche , que cada dia se iba engrossando el enemigo , y à se vestia de dobladas armas defensivas en sus alas , temieron prudentemente que de un vuelo burlaran sus diligencias , y embiaron à decir à los Sacerdotes , y mugeres , à cuyo cargo yà dixè se dexò la bateria de la Hermita , el estado lastimoso en que se hallaban , que se lo representassen à la Señora ; que si no los focorria , yà se daban por vencidos , y perdidos sus Campos. Còmo que vencidos? claman los Sacerdotes : còmo que perdidos los Campos? lloran las mugeres : còmo Señora ha de faltar vuestra piedad? Alto Madre de misericordia , alto al Monte , à las lineas has de ir ; diciendo , y haciendo cogen en volandas la Imagen de la Madre de Dios , y dan con ella en el Monte avistando al exercito de la langosta ; arrodillanse todos pecho por tierra

para recibir à su Reyna , y apenas vè el enemigo su rostro, quando perdiendo tierra, se levantò el exercito como humo à la region del ayre, yà desatinado apelò à la fuga , desvaneciendose à vista de la espada de la Paloma. Buelven con su Generala à la Hermita, celebrando su victòria, y cantandola la gala de las gracias. Bendita sea su misericordia. Quando este caso con tantas señas de prodigioso, estava yo vacationista en el Convento de Guadalaxara, y fui à Orche, donde me le refirió mi Padre con las circunstancias dichas , à excepcion de la relacion metafòrica, y convinieron los testimonios de tantos testigos , como vecinos , que se hallaron presentes. Verdaderamente es suceso considerable , que enseñò à los forasteros , no ser los intentos de los de Orche temerarios ; porque manda que nos ayudemos en las necesidades con todos nuestros esfuerzos , y lo que no alcanzan nuestros conatos , lo suple el socorro de sus auxilios. Enseñò à los de Lupiana la buena correspondiendia de sus vecinos , que no intentando el daño de terminos agenos , ponian los medios de preservar los propios, y Dios à suplicas de su Madre, atendiendo humanas proporciones , los hizo el beneficio de participantes, librando del mal à los dos terminos , y jurisdicciones , y advirtió à los de Guadalaxara, que pierden la fuerza las quejas quando el Consejo tiene presente la piedad de las causas. Finalmente enseñò à los de Orche el agradecimiento à los beneficios divinos , alentandolos à la piedad con todas las cosas del culto de Dios.

Todavia doy otra prueba de la piedad de mi Patria, correspondida maravillosamente de la Divina clemencia, es constante su confianza en el agua de San Gregorio Hostiense, y quando se hallan atribulados de las plagas de la oruga, rosquilla, y cuquillo, destruidores de las viñas, al punto embian persona à la Rioja , para que con testimonio traiga el agua , que siempre ha furtido su admirable efecto. La primera vez que encuentro este piadoso uso , fue el año de 1596. en que acordaron en su Ayuntamiento, que para pre-

preservarse del daño que hacia la oruga, ò rosquilla, se embiase sin dilacion por el agua de San Gregorio, como lo hicieron, cessando con su uso el daño. Otras veces han experimentado lo mismo; pero el suceso mas reciente, que vive en la memoria agradecida, es el del año de 1731. siendo Alcalde Antonio Garcia. Un insecto volador llamado *cuquillo*, pequenito, sus alillas tiesas, y azuladas, estan nocivo à las vides, que libando lo mas tierno de sus pampanos los inutiliza para los frutos. Cubiertas de esta plaga, se veian las viñas, y con particularidad las que llaman majuelos; apliquese à este mal, dixo el Alcalde, la medicina que ya tenemos conocida, vayase al instante por el agua de San Gregorio, y esperemos se nos transforme en generoso vino. Executòse sin dilacion, y puesto con ella un Sacerdote en un atillo de los majuelos dixo las oraciones contra pestiferos vermes, y esparciò el agua del Santo, con tan prodigioso suceso, que precediendo un susurro espantoso, se levantò todo el cuquillo en alto, y formandose como espesa nube, de un vuelo se dexò caer en las aguas del Rio Verde, pagando con su muerte en el agua, el delito de perder el fruto que hecho especie de vino, puede ser de vida.

Aksi llena Dios la confianza de los que reverencian las cosas de su Santa Iglesia, y aksi deben esperar mis Paisanos los favores divinos, si perseveran en sus actos piadosos, sin echar al olvido la loable practica de asistir en Ayuntamiento formado los Domingos, y fiestas principales del año à oír la Missa Mayor; porque ademàs de hacer las funciones mas autorizadas, es notorio el exemplo que se dà al resto del Pueblo, para que frequente el Templo de Dios en los Actos de la mayor solemnidad.

Amen.

CAPITULO VEINTE Y SIETE.

*HOSTILIDADES QUE HA PADECIDO ORCHE,
en los años de 1706. y 1710.*

LOS conflictos, ò trabajos de la Guerra se hacen menos duros, quando se miran continuados, pero son terribles, dice Casiodoro, (*) para los que no están acostumbrados. Allà en los Países Baxos, se cuenta, que muchos se alimentan con tales venenos, serà por estar abezados con la amargura de esos forzosos tragos. Acà tenemos el gusto mas delicado; el no uso de estruendos, de abanzas, de acampamentos, de talas, de saquèos, de robos, y deguellos, nos privan del alimento que tenemos, y nos dexan à diente, mascando sobrefaltos. La artilleria àcia nosotros, no es otra cosa que tiros, los Soldados nos dexan à buenas noches, los Dragones nos tragan los bienes, los Destacamentos nos destacan, ò nos destrozan, las filas nos pasan por los filos, los forrages nos defaforran, las partidas nos parten, ò nos dexan sin partido, las tiendas nos venden, los piquetes nos pican, los Regimientos nos desordenan, los Esquadrone nos desquartzizan, los cavallos nos corren, los Granaderos nos desgranar, y los Exercitos nos exercitan. Miren si seràn terribles los trabajos de la Guerra à los no frequentes en vèr su cara! Mirese como serian los de mi Patria, que estando en el centro de Castilla, jamàs pensaron verian la mala traza de un enemigo tan formidable como la Guerra. Dos veces se acantonò à su vista, y en sus Países, y otras tantas padecieron la mala fortuna de sus rebefes. Ceñia legitimamente la Corona de España el animoso Monarca Phelipe Quinto, viznieta de nuestro Quarto el Grande. Los demás Potentados de la Europa, temiendo unidas las fuerzas de Francia, y España, à la sombra de las pretensiones de la

Casa

(*) *Terribilis est hominibus consuetus, si non sit assiduus.* Casiod. lib. 3. Epist. 3.

Casa de Austria, se confederaron sin otro derecho que el de sus narizes, ideado en su proclamado equilibrio, para estrechar el dominio de las dos Naciones. A un mismo tiempo las impugnaban el Emperador, Inglaterra, Olanda, Saboya, y Portugal, quando este el año de 1706. reforzado de Tropas Efrangeras, viendo defocupadas las fronteras de Castilla, se entrò con su Exercito en ella, sin reflexionar la salida. A la conducta de su General el Marquès de las Minas, llegò sin oposicion à la Corte de Madrid; Alcalà, y Guadalaxara, alcanzando à Orche las hostilidades de la Tropa, que siempre busca los medios de la manutencion, y subsistencia. Acampòse el Exercito por muchos dias en el plano de la Ciudad de Guadalaxara, à tiempo que en toda su tierra, se trillaban las mieffes, y en Orche ostentaban sus heras la abundancia de sus granos. Dias antes, desde el acampamento en Alcalà, se empezò à sentir lo que es execucion militar; porque adelantado un Destacamento de Portugueses à la Villa, à titulo de refresco, la hicieron sudar corriente la moneda, la pusieron en contribucion, obligandola à llevar à Alcalà comboyes de cebada, y pan, assegurando, que ademàs de escolta para su resguardo, darian sus recibos à cuenta de la paga que se havia de contribuir à la Real Hacienda. Bien conocian los de Orche la mala fianza de sus haberes; pero se acomodaron al tiempo, para que no hiciera la violencia daños mas considerables, que los causados sobre pura, aunque disimulada confianza: así fueron gastando lo principal de sus granos, hasta que desde el Campo de Guadalaxara, siendo forzosos los forrages, se desfilaban los Soldados àcia las campiñas de Orche, y no satisfechos de la restrogera, se cebaron en las espigas, que aun meditada tardanza de sus dueños tenia sin segar en las hazas.

Hasta aqui podemos decir, que las hostilidades fueron de guerra galana; porque reduciendose à los daños exteriores, se mantenian los vecinos sin los domesticos à la corta sombra de las salvaguardias, que se recogieron à su Exercito,

to, con la noticia de que las Tropas de nuestro Catholico Rey Phelipe Quinto, mandadas por el Duque de Berbich, estaban ya en las cercanias de Jadraque. Levantòse el Campo enemigo de Guadalaxara, para buscar nuestras Tropas y apenas las vieron la cara, quando las enseñaron las espaldas, bolviendose al mismo sitio de Guadalaxara, en que se atrincheraron, y fortificaron, firviendoles de valla el Rio Henares. Nuestro Exercito se tendiò en su oposicion en las campiñas de Marchamalo, Cavanillas, y Alobera, y como los enemigos no tenian mas terreno para sus forrages, que la parte de la Alcarria, fue Orche como mas inmediato el blanco de sus tropelias. En los primeros dias hicieron los forrages en las parvas limpiando de paja, y grano las heras, hasta que su codicia allanò las casas hurtando lo que cada uno tenia mal alzado en ellas. Ya todo era confusion, y desorden, los Alcaldes se escondian; porque se inutilizaban sus ordenes, y providencias. Las mugeres, y gente menuda se refugiaron en las Iglesias; porque no atropellassen su honestidad: en los puestos publicos se carecia de carnes, y otros alimentos; con lo qual abriò en el Pueblo brecha la necesidad: solamente se respiraba por las noches de las fatigas del dia; porque retirandose de parte de tarde los enemigos à sus reales, no los veian la cara, hasta salido el Sol del siguiente dia; y de este intervalo gozaban los vecinos, para cozer à toda prisa pan, y guisar una mala olla de tocino, y verzas, sazonadas con la sal, y picante del hambre, y buena gana. Yo me hallaba entonces Estudiante de Gramatica; y fui por encargo de mi Padre el mayordomo de la casa, el ama, y cocinera; y en verdad que no lo hacia mal; porque à las doce, ò à la una de la noche, ya tenia yo mi olla escondida entre las tejas, y retirado el pan à parte bien oculta: usaba del aceyte, y harina para buñuelos, que cada uno podia satisfacer à un gayàn, y eran regalado socorro de mi padre, y hermanos; y de mi madre que esperaba en la Iglesia con los niños al cuervo, que no queria sacarla los ojos.

Con estos , y otros arbitrios se entretenia la vida para sufrir las hostilidades de la Guerra , que cada dia cobraban mayores fuerzas ; porque fuera de las partidas , y forrageadores que se desfilaban de Guadalaxara , Milord Preterbourg vino por la parte de Valencia con su Regimiento de Cavalleria , para facilitar el camino al señor Archiduque Carlos , que se acampò en los olivares de Orche con un trozo de tres mil hombres para aumentar las fuerzas de los Portugueses. Ya no avia bienes muebles en que cebarse , pero quemaron , y destrozaron sobradas raices , y huviera crecido el daño si fuesse su estacion de mas tiempo : no durò mas que una noche ; porque à la mañana , oyendo el señor Archiduque (despues Emperador) la Missa en la Hermita de la Soledad , y tomando su defayuno sobre un Tambòr , se encaminò à Guadalaxara , donde fue recibido del Marquès de las Minas , y temiendo verse atacado de nuestras Tropas , y la falta de bastimentos , pensaron en la retirada àcia el Reyno de Valencia , como lo executaron de noche tomando el Rio de Tajuña. Siguiò nuestro Exercito con deseos de venir à las manos ; no lo pudieron conseguir hasta 25. de Abril de 1707. en los campos de Almanfa , en que dexaron muertos cinco mil y ochocientos , y prisioneros nueve mil , quedando los Portugueses escarmentados , y alicionados , para entrar con mayores cautelas en esraños Reynos.

Los trabajos , y miserias de Orche lastimaron los oídos de nuestro Rey Phelipe Quinto , y para su consuelo mandò expedir Real Despacho , en que quenta la pèrdida de haciendas , y ganados , reduciendola à diez mil fanegas de trigo , cinco mil de cebada , quatro mil arrobas de vino , trescientas arrobas de aceyte , cinquenta cavallerias , mil y quinientas cabezas de ganado , noventa cerdos , ropa , colmenas , aves , valuado todo en setenta mil ducados : refiere tambien como se quedaron sin sembrar muchos barbechos , y perecieron noventa y cinco personas de necesidad , y malos alimentos , y compadecido de tantos males hizo remission

cion de todos los tributos de dos años , hasta fin de 1708. como mas largamente se lee en dicha Real Cedula, dada en el Buen-Retiro à 18. de Mayo de 1707.

Respirò Castilla libre de enemigos, y los de Orche, y otros Pueblos fueron convaleciendo de los accidentes pasados ; pero con la carestia de viveres no pudo arribar la debilidad de muchos, que rebaxando de vecindario, se fueron à poblar la tierra de los vivientes. Los demàs se animaron hasta cobrar enteramente su antigua robustèz, pero como en la inconstancia de este mundo, nunca podemos gloriarnos de un estado permanente y feliz, bolviò como quartana el mal de la hostilidad al año de 1710.

Sobervios los Aliados enemigos de España con la victoria conseguida à 20. de Agosto en los Campos de Zaragoza, resolvieron la entrada en Castilla, capitaneados del Conde Guido Estaremborg. Pareciòles, que apoderandose de la Corte de Madrid, desquiciarian la Corona de las sienes de nuestro animoso Monarca, pero mientras no avassallassen los corazones leales de Castilla, no saldria la quenta, como no saliò, segun su alegre idea. Executaron sus marchas, sin que nadie los inquietasse, hasta Madrid, adonde supieron que abrigado Phelipe Quinto de Tropas, y Reclutas Castellanas en Casa-Tejada, venia yà personalmente à hacerlos una visita ; pero no quisieron esperarla, proyectando su retirada àcia Aragón, tomando la Vega, y Rio de Tajuña, al mismo tiempo que nuestro Exercito à largas marchas, se encaminaba al passò del Rio Henares por el Puente de Guadalaxara, adonde yà se avia adelantado el Destacamento de Cavalleria, que mandaba Don Feliciano Bracamonte. Hasta aqui los de Orche solamente avian experimentado las hostilidades comunes del Exercito enemigo à su transito à Madrid : faltabales el trago mas amargo, que nunca pudieron passar, ni pensar.

Un Piquete del Destacamento de Bracamonte se apostò en Orche para observar los movimientos de los Enemigos,

que subian por la Vega de Tajuña. La Centinela puesta en la Torre de la Iglesia el dia 6. de Diciembre por la mañana viò que por el Portillo de Armuña se iban desfilando algunas Compañias de la vanguardia de cinco mil hombres Ingleses , que mandaba el General Estanope : tocò la campana à rebato , y al punto todos los vecinos capaces de tomar armas , y tenerlas se unieron con los Soldados , que apenas serian cinquenta. Los Ingleses yà junta toda su Tropa , se formaron en las viñas à punto de guerra ; pero siendo tan superiores en numero , el Oficial de nuestrs Soldados mandò que todos los paisanos se retirassen con ellos al Monte ; y todo el Lugar quedò descubierto à la discrecion de los Enemigos. Retiraronse las mugeres à la Iglesia Parrochial , y à la del Convento , y los Ingleses con sus batidores delante abanzaban la cuesta para subir à la Villa. La Iglesia de San Pedro de Valverde fue el primer empleo de los rabiosos Protestantes, la pegaron fuego por todas quatro esquinas , y se aprovecharon de la campana para remendar su Artilleria. Entraron en el Pueblo , y encontrando vacias todas las casas desahogaron su ira en saquearlas , y quebrantar los ajuares , y vasijas de vino , y aceyte que avia en ellas. Llega el tropèl de los Hereges à la Iglesia del Convento , y aumentan las lagrimas , y gritos de las mugeres , y niños , con la execrable maldad de romper con las culatas de los fusiles las puertas del Sagrario ; y sacrilegamente atrevidos roban el Copòn del Santissimo Sacramento , arrojando por el suelo al Santo de los Santos. O Dios ! Mira que à tu Christo yà glorioso le traen los pecadores debaxo de sus pies! tiempo llegará en que vean sobre sus cabezas la ira del justo vengador. Mi madre Doña Teresa Garcia , ciertamente muger piadosa , sin reparar en los peligros de la propria vida , se abalanza sobre las formas de la vida eterna , y entre reverente , y turbada las recoge en su devantal una à una , y llamando à mi hermano Joseph , entonces de poquissima edad , se las comulgò todas ; porque la pareció , y

bien,

bien, que así se reservarian de las irreverencias de la heretica pravedad.

No passaron à mas defacatos , porque los iba atacando por los llanos el Destacamento de Cavalleria de Bracamonte, que los hizo retirar despues de varias escaramuzas à los reparos de las tapias, y Hermita de la Soledad, en que se cubrieron, y fortificaron: antes de amanecer el dia 7. se desfilaron àcia Brihuega, entregando à las llamas las casas del Lugar; à ellos los castigò Dios al tercero dia, haciendolos prisioneros de guerra; y à los de Orche los diò conformidad, y fuerzas para atajar el fuego, que iba cundiendo en todos los edificios; pero no pudieron remediar cerca de cien casas, que yà hallaron reducidas à cenizas. Este contratiempo puso à Orche en el estado de una convalecencia prolongada; porque aora es, y aun padecen los vecinos la falta de viviendas. Verdaderamente se padecieron en este tiempo terribles hostilidades, siguiendose à ellas miserias, y enfermedades originadas de los sobresaltos, y pocos alimentos con que se necesitaron algunos à buscar casa en la region de los vivos.

Por cuya razon, informado el Rey de tantos daños, en Cedula dada en Madrid à 24. de Abril de 1711. despues de relacionar en ella lo padecido del Exercito enemigo, saqueando quatro veces la Villa, llevandose todo el ganado mayor, y menor, robando, y profanando los Templos, y sobre todo arrojando al suelo el Pan Sacramentado, maltratando las Imagenes de Christo, y su Madre, y pegando fuego à la mayor parte del Pueblo, la exceptua de la contribucion que le pedian para consumir, y enterrar los muertos en la Batalla de Villaviciosa.

Pero no puedo menos de reflexionar sobre la verdad de aquella vulgaridad: *No ay mal, que por bien no venga*; porque deteniendose los Enemigos un dia malo para Orche, perdieron su marcha, y se adelantò nuestra Tropa, que iba atrassada, para alcanzarlos, y aprisionarlos en Brihuega, y
para



para lograr un buen dia en el triunfo de los Campos de Villaviciosa. Si los Ingleses no retardan aquel dia, no ve' su merecido castigo la tierra de la Alcarria. Dios por su gran bondad , y misericordia preserve de los estruendos , y trabajos de la guerra à los habitantes de mi Patria, para que en paz , y en justicia gocen buenos años en la fecundidad de sus cosechas , y mejores en el aprovechamiento de sus almas.

CAPITULO VEINTE Y OCHO.

PRIVILEGIOS , Y CEDULAS REALES EN FAVOR de la Villa de Orche , y sus derechos.

EN el curso de la Historia se han referido, y à lo menos citado los Privilegios de Reyes que goza la Villa de Orche , pero me ha parecido conducente resuntarlos en un Capitulo , para que sus Republicos se actuen de su contenido en poco tiempo , y recogidos en la memoria , busquen las defensas à los que quisieren impugnarlos con impertinentes demandas , advirtiendo que todos los guarda su Archivo , en donde los han leído mis ojos.

1 *Los Reyes Catholicos Don Fernando , y Doña Isabel*, por su Cedula dada en Zaragoza à 20. de Enero de 1488. mandan à la Ciudad de Guadalaxara, que para la extension de sus labores señale mas termino al Lugar de Orche, como se executò , señalando el termino de la Sierra, para labrar, y plantar.

2 *Carlos V.* y su madre *Doña Juana* , por Cedula dada en Madrid à 12. de Enero de 1530. manda à Guadalaxara, que consigne para las labores del Lugar de Orche las quince yuntas de tierras de à sesenta fanegadas , que le informaron avia desde la Nava de Sancho Soto à las Navezuelas.

3 *Los mismos* por otra Cedula dada en Barcelona à 5. de Junio de 1533. confirman la asignacion de las tierras

antecedentes, y el repartimiento hecho entre los vecinos.

4 *Los mismos*, por su Real Privilegio dado en Valladolid à 20. de Diciembre de 1537. hacen al Lugar de Orche, Villa por sí, y fobre sí, separandola de Guadalaxara, y dandola su jurisdiccion con horca, y picota, en atencion à cinco mil ducados de plata con que sirvieron à la Corona para su defensa.

5 *El mismo Carlos V.* por su Cedula dada en Valladolid à 7. de Diciembre del mismo año, dà facultad à Orche para que pueda tomar à censo, ò repartir en los vecinos los cinco mil ducados del Privilegio del Villazgo, y jurisdiccion.

6 *El mismo*, protege à los vecinos de Orche, con su albarà, ò salvaguardia, para que debaxo de graves penas, ninguno de Guadalaxara, ni de toda la tierra, pueda perturbarlos, ni hacerlos vejaciones. Su data en Valladolid à 12. de Abril de 1538.

7 *El mismo*, por su Cedula executoria, dada en Madrid à 12. de Octubre de 1541. manda restituir la horca, puesta en el termino de sus Dezmerias contra la pretension de Guadalaxara.

8 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 10. de Diciembre de 1545. exhorta al Vicario Eclesiastico de Alcalà no se entrometa, ni apremie al Concejo de Orche, para que pague indebidamente rediezmos de las rentas de sus exidos, y propios.

9 *El mismo*, manda despachar Executoria en Valladolid à 23. de Noviembre de 1547. de las quince yuntas de tierra, dadas por el dicho Emperador en el año de 1530. contra Guadalaxara, que pretendia impedir su labranza.

10 *El mismo*, por su Cedula de 1549. dà particular comision à los Alcaldes de Orche para que tomen la residencia à todos sus antecessores, desde que se hizo Villa, su data 12. de Febrero en Valladolid.

11 *El mismo*, por especial comision encomienda la

residencia al Licenciado Juan Galdo, en el año de 1551. (y esta fue la segunda que se tomó en la Villa) dada en Valladolid à 16. de Marzo.

12 *Los mismos Carlos V. y su madre Doña Juana*, por su Cedula dada en Madrid à 5. de Diciembre de 1551. aprueban, y confirman las Reales Ordenanzas, que prescriben el modo de los nombramientos, y elecciones de Justicia.

13 *La Princesa Doña Juana*, Governadora de estos Reynos por su hermano Phelipe Segundo, escribe Real Carta à la Villa de Orche, para que la socorran contra los Moros, que avian tomado à Bugia. Su data en Valladolid à 11. de Enero de 1556.

14 *Phelipe Segundo*, por su Real Privilegio dado en Valladolid à 21. de Septiembre de 1557. amplia el Privilegio de Carlos V. extendiendo la jurisdiccion de la Villa à tres quartos de legua dentro de los Montes publicos de Guadalaxara en atencion à cinco mil ducados con que Orche sirvió à su Magestad para la defensa de estos Reynos.

15 *El mismo*, por su Cedula dada en Valladolid à 6. de Septiembre de dicho año dà Comission à Francisco Vazquez, para que ponga en execucion el antecedente Privilegio, y haga la Mojonera.

16 *El mismo*, por Cedula dada en Valladolid à 16. de Abril de dicho año dà facultad à la Villa para repartir, ò tomar à censo los cinco mil ducados que costò la ampliacion de jurisdiccion.

17 *El mismo*, por su Cedula dada en Valladolid à 8. de Abril de dicho año, manda, que interviniendo Escrivano de parte de Orche, acompañado de otro por el Comun de Guadalaxara, y su tierra, se le informe para la sentencia que estava yà proxima sobre si la Villa de Orche debia gozar de la regalia de los aprovechamientos de los Montes del Comun del Sefmo, no obstante averse apartado de la jurisdiccion de Guadalaxara.

18 *El mismo*, por Cedula de 1558. dada en Valladolid à 16. de Marzo, despacha Juez para executar, y renovar la Mojonera de los tres quartos de legua, no obstante la contradiccion de Guadalaxara en la hecha el año antecedente.

19 *El mismo*, y por èl la Princesa Governadora, por Cedula dada en Valladolid à 11. de Mayo de 1559. aprueba la venta Real à la Villa de las quarenta y seis yuntas, y cinco fanegas de tierra, cada yunta de à sesenta fanegas, repartidas à los vecinos por el precio de doscientos ducados cada yunta, en que entrò la redonda desde las cercas de San Bartholomè hasta los majuelos.

20 *El mismo*, por Cedula dada en Toledo à 29. de Marzo de 1560. confirma la referida venta, y aprueba la de otras dos yuntas, y seis fanegas, que se hallaron demàs en la medida.

21 *El mismo*, por Cedula dada en el Pardo à 30. de Marzo de 1568. aprueba la venta de veinte yuntas de pedazos de yermos, pedregales, riscos, y majanales, que restaban de todo el termino, en que entrò la tierra del Llano mayor, y las pagò la Villa al precio de doscientos ducados cada yunta.

22 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 27. de Noviembre de dicho año, manda, que el Corregidor de Guadalaxara, ù otro Juez, à quien por especial comission se le diessè la Residencia de Orche, no entienda fino en residenciar à los Oficiales, y sus quantas, dexando à los Alcaldes el conocimiento de las causas Civiles, y Criminales.

23 *El mismo*, por Cedula executoria de la Chancilleria de Valladolid manda, que en las penas hechas en el Monte publico, en lo tocante à la jurisdiccion de Orche, solo entienda la Justicia de dicha Villa, y no la de Guadalaxara. Dada año de 1569.

24 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 17. de

Enero de 1570. dà facultad à la Villa para que de sus Proprios, y rentas gaste 12611607. maravedis con los veinte y seis Soldados, que presentò à su Magestad para sujetar à los Moriscos levantados de Granada.

25 *El mismo*, por su Cedula dada en Madrid à 10. de Febrero de 1570. dà facultad à la Villa para poder sacar de sus Proprios hasta veinte ducados, y vestir à los veinte y seis Soldados con que le havian servido contra los Moriscos levantados de Granada.

26 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 29. de Febrero de 1576. confirma la Ordenanza, y Acuerdo de la Villa, para que maquilandose en sus Molinos, segun uso, y costumbre: de un costal de trigo de tres fanegas, un celemin: de dos fanegas se maquilen dos tercios de celemin, y de una fanega un tercio; y à este respeto se hagan las medidas.

27 *El mismo*, por Cedula dada en el Pardo à 10. de Julio de 1578. dà facultad para tomar à censo dos mil ducados, y con ellos establecer un Posito de trigo para remediarfe en dicho año, y en los esteriles que sobrevinieren: y así se fundò en dicho año el Posito Real, comprando el trigo en la Ciudad de Palencia.

28 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 8. de Junio de 1581. confirma las Ordenanzas del Posito.

29 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 24. de Enero de 1583. para que los Hermanos de la Mesta, vecinos de la Villa, ò de otros Lugares comarcanos, paguen los daños, y penas, que hicieren con sus ganados, como los demàs Ganaderos, no debiendo gozar de los Privilegios de los trasumantes.

30 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 16. de Marzo de dicho año de 1583. manda al Corregidor de Guadalaxara señaladamente, que en la residencia que por especial comission se tomasse en Orche, no refuma la jurisdiccion de los Alcaldes en las causas Civiles, y Criminales de ella; si solo visite à sus Oficiales, y quantas.

31 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 5. de Mayo de 1584. para que los Familiares del Santo Oficio no estèn escusados de alojamientos, y vagages, contribuyendo à las cargas como los demàs vecinos; y otra hay despachada año de 1583. para lo mismo.

32 *El mismo*, por Cedula, y Executoria dada en Madrid à 20. de Diciembre de 1584. manda, que el Corregidor de Guadalaxara no conozca de las penas del Monte comun, perteneciente à la jurisdiccion de Orche, y que dichas penas sean depositadas en dicha Villa.

33 *El mismo*, por Cedula dada en Monzòn à 28. de Julio de 1585. dà facultad al Licenciado Andrès del Marmol para la venta de quatrocientas y doce fanegas de tierra calva, que en Orche llaman lo *Nuevo*, y de hecho se vendieron à sus vecinos por escritura otorgada à 14. de Septiembre de 1588.

34 *El mismo*, por Cedula dada en San Lorenzo à 30. de Julio de 1588. para que el Corregidor de Guadalaxara sobrefea en la execucion de los veinte y un Soldados, que tocaban à la Villa, porque esta los tenia yà presentados en Madrid, vestidos à su costa.

35 *El mismo*, por Cedula, y Real Executoria, dada en Madrid à 29. de Abril de 1589. para que el Corregidor de Guadalaxara no pueda ser Juez de Residencia en virtud de la autoridad ordinaria, ni con el motivo de haver ganado Cedula en el año de 1569. para visitar los Lugares de su Partido, por ser Orche Villa eximida de Guadalaxara con el privilegio de no poder ser residenciada por la Justicia de dicha Ciudad.

36 *El mismo*, embia su Comissario à Orche, como à otras partes, pidiendo le socorran con la anticipacion de caudales para resistir à los enemigos de la Corona. La data de su Carta de creencia, y comision en Madrid à 8. de Diciembre de 1591. à cuya consequencia sirviò Orche con el emprestito de seiscientos ducados, y otros quatro-

cientos de servicio por la licencia para hacer plantio de Viñas, y Olivas en quince yuntas de tierra.

37 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 11. de Septiembre de 1592. para que el Juez de Residencia Valcarcel, que estava tomandola en Guadalaxara no passasse à Orche, como los mismos de la Ciudad pretendian, informando finiefframente, que havia seis años no se residenciaba la Villa; pero actuado el Supremo Consejo de haverla tomado el Theniente Corregidor de Molina, y Atienza hasta el año de 1590. se expidió dicha Real Cedula.

38 *El mismo*, por su Real Cedula dada en Madrid à 10. de Abril de 1593. confirma las Ordenanzas, que havia reformado la Villa para la guarda, y conservacion de los frutos, y campos. *En el siglo siguiente se hicieron otras nuevas Ordenanzas.*

39 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 10. de Julio de 1596. confirma la Ordenanza de la Villa, aumentando la pena de los que cortaban en el Monte.

40 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 4. de Abril de dicho año, dà facultad para que se puedan abrir Acequias, y desaguar las Navas à costa de los beneficiados en las tierras desaguadas.

41 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 7. de Febrero de 1597. manda al Juez entregador de la Mesta no pueda proceder contra el Concejo de Orche por informaciones generales.

42 *Phelipe Tercero*, por Cedula dada en Madrid à 7. de Septiembre de 1599. manda, que publicada yà la salud, y extincion de la peste que havia padecido Orche, no nieguen los Lugares de la comarca à sus vecinos el trato, y comercio.

43 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 12. de Febrero de 1600. manda abrir el Comercio à los vecinos de Orche, y havida informacion de salud, se quiten las tablillas de las Puertas de Madrid, en que se mandaba evi-

tar su comunicacion por sospecha de reproducion de la peste.

44 *El mismo*, por Cedula dada en Valladolid à 10. de Julio de 1601. confirma la Concordia hecha entre Guadaluaxara, y el Comun del Sefmo, en orden à los aprovechamientos, y prerrogativas que deben gozar los Lugares del Comun. En la Villa de Orche, como parte de Sefmo se guardan autenticas Cedula, y Concordia.

45 *El mismo*, por Cedula dada en Valladolid à 27. de Febrero de 1602. manda no se dè de comer, sino por su dinero à los hombres de Armas, ò Soldados que transfassen por la Villa, ni del Comun se les preste caudal alguno.

46 *El mismo*, por gracia concede à Orche el Privilegio de que la Justicia tome las residencias à los Alcaldes, y demàs Oficiales de los años antecedentes. Su data en Valladolid à 27. de Junio de 1603.

47 *El mismo*, por Cedula dada en Valladolid à 5. de Junio de 1604. manda, que à la Villa de Orche se le despachen los Capítulos de la Mesta, para que se preserven de las extorsiones que pueden padecer de su ignorancia.

48 *El mismo*, por Cedula Real, y Executoria despachada en Valladolid à 8. de Noviembre de 1606. contra la Mesta, excluyendo de su conocimiento la Dehesa Boyar, y otras cosas, en que se introducía para penar.

49 *El mismo*, por Cedula, y Real Executoria dada en Madrid à 12. de Diciembre de 1611. en juicio contradictorio con el Fiscal de su Magestad, para que los salarios de los Oficiales de la Villa, como Medico, Boticario, Barbero, Herrador, Herrero, y Mesegueros, se puedan satisfacer en trigo, ò otra especie sin devengar Alcavala.

50 *Otra Cedula* dada en el mismo año, Executoria contra el Fiscal de su Magestad, para que los vecinos que sacaren fuera sus frutos para venderlos, no paguen Alcavala en la administracion de la Villa.

51 *El mismo*, por Cedula dada en el año de 1617. aprueba la venta de la Correduria, y Almotaceneria, para que sea propria de la Villa.

52 *El mismo*, y en el mismo año vendió à Orche la Escrivania de Ayuntamiento por el precio de ducientos y cinquenta ducados. No he visto este Privilegio, pero consta en la Executoria del Señorío, y Vassallage.

53 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 9. de Mayo de 1617. dà facultad à la Villa, para que en conformidad de un Capitulo de Millones se nombre al Escrivano que fuere de Ayuntamiento, para que solamente ante él passen los Autos pertenecientes à ellos, y que no se entrometan otros Escrivanos.

54 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 19. de Diciembre de 1618. dà facultad para arbitrar en el pago de los Oficios de Corredor, y Almotacen.

55 *El mismo*, por Cedula, y Real Executoria en Juicio contradictorio con Guadalajara, dada en Madrid à 24. de Noviembre de 1620. para que la Justicia de Orche conozca de los pleytos, y causas del Monte comun, perteneciente à su jurisdiccion; y manda al Corregidor de Guadalajara guarde à Orche sus Privilegios, restituyendo las prendas, que huviesse sacado en el Monte à sus vecinos.

56 *El mismo*, por Cedula Sobre-Carta dada en Madrid à 28. de Mayo de 1621. manda al Corregidor de Guadalajara obedecer la Executoria antecedente, y si no, que irá el Corregidor de Madrid à hacerla cumplir, y executar.

57 *Phelipe Quarto* manda expedir Cedula dada en Madrid à 25. de Junio de 1622. para que las Guardas del Monte no puedan prender en el de la jurisdiccion de Orche, y que el Corregidor de Guadalajara castigue à los Guardas que havian contravenido.

58 *El mismo*, dà Cedula en Madrid à 6. de Octubre de dicho año, para que el Corregidor de Guadalajara cumpla sin dilacion lo mandado en la antecedente, cas-

tigando prontamente à los Guardas , que quebrantaron la jurisdiccion.

59 *El mismo* , por Cedula dada en Madrid à 13. de Junio de 1623. manda al Corregidor de Guadalaxara que sin embargo de qualesquiera Cedula que tenga , no in-
tente visita alguna en la Villa , sino que guarde la Execu-
toria que se le tiene mostrada.

60 *El mismo* , por Cedula dada en Madrid à 16. de Di-
ciembre de dicho año , manda al referido Corregidor que
obedezca la provision antecedente.

61 *El mismo* , por Cedula dada en Madrid à 1. de Ju-
lio de 1624. dà facultad para que la Villa traiga la sal de
qualesquiera salinas , y la pueda vender libremente.

62 *El mismo* , por Cedula dada en Madrid à 15. de Ju-
nio de 1626. manda al Juez de Mesta se abstenga del co-
nocimiento de la Dehesa , y Coto de Orche , por contrave-
nir à las instrucciones , y le pone graves penas.

63 *El mismo* , por Cedula dada en Madrid à 19. de No-
viembre de 1629. dà facultad à la Villa , para consumir del
Posito Real mil fanegas de trigo , y con su producto pagar
à su Magestad el servicio que se le hizo de 1500. ducados
para la Guerra de Italia. Y su Magestad la essenciona de tener
Posito de Corte , cumpliendo con llevar lo repartido. Los Po-
sitos para el abasto de la Corte se instituyeron año de 1606.

64 *El mismo* , por Cedula dada en Madrid à 20. de Di-
ciembre de 1629. manda al Corregidor de Guadalaxara ,
que embie relacion al Consejo de la causa del no obedeci-
miento à la Executoria de Orche , para que por ningun pre-
texto se le quebrante su jurisdiccion.

65 *El mismo* , por Cedula dada en Madrid à 2. de
Abril de 1632. para que el Corregidor de Guadalaxara
guarde , y cumpla la Cedula antecedente , y por no haverla
obedecido le multa en 20. ducados.

66 *El mismo* , por Cedula dada en Madrid à 7. de
Mayo de 1633. manda al Corregidor de Guadalaxara que

obedezca à las Provisiones, y Reales Executorias que goza la Villa de Orche: y que no entre en su jurisdiccion, ni con el pretexto de seguir à los dañadores del Monte.

67 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 10. de Enero de 1633. manda al Corregidor de Guadalaxara que intentaba fundado en un Capitulo de la Cedula de los Millones visitar, y residenciar à Orche, que no lo haga; porque Orche, està libre por sus Privilegios de la visita, y residencia.

68 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 15. de Abril de 1639. manda à la Ciudad de Guadalaxara, que pague à la Villa de Orche la Alcavala de todo el Carbon vendido en el Monte de su jurisdiccion.

69 *El mismo*, por Cedula dada en Valladolid à 11. de Marzo de 1641. aprueba la Escritura de contrato entre Guadalaxara, y Orche, para que esta pueda romper las tierras del Monte con ciertas condiciones, y en determinada cantidad, como se puede ver en la Escritura.

70 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 6. de Abril de 1658. manda, que à la Villa de Orche se le dè la posesion del Señorío, y Vassallage con las penas de camara, sangre, calumnias, mostrencos, Escrivanias, y Residencia, en la misma forma, que otros Señores de Vassallos.

71 *El mismo*, en Madrid à 28. de Junio de 1661. manda despachar, y se despacha Real Executoria, para que goce la Villa de Orche todas las prerrogativas de Señorío, y Vassallage.

72 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 29. de Marzo de 1662. dà facultad à la Villa, para que tome à censo siete mil ducados, y pague el Privilegio de Señorío, y Vassallage: y que para ir pagando el censo, pueda acotar la leña, y pasto de la Sierra, y Llano mayor.

73 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 22. de Febrero de 1664. aprueba, y confirma las Ordenanzas de la Villa, en orden à la guarda de sus Campos.

74 *Carlos II.* por su Real Cedula dada en Madrid à 20. de Octubre de 1686. manda no se impida à la Villa de Orche matar en la Carnecería oveja mellada en tiempo de Agosto, Vendimia, y Sementera.

75 *El mismo*, por su Cedula dada en Madrid à 17. de Junio de 1700. para que de sus Proprios pueda pagar al Medico que assalariassen sin incurrir en pena alguna, haciendo sus repartimientos segun alli se prescribe.

76 *Phelipe V.* por Cedula dada en el Buen-Retiro à 18. de Mayo de 1707. remite à Orche los debitos reales de los dos años de 1707. y 1708. en atencion à lo mucho que padecieron con las hostilidades de los Enemigos en el año antecedente.

77 *El mismo*, por Cedula dada en Madrid à 24. de Abril de 1711. exceptua à Orche de la contribucion para enterrar, y consumir los muertos en los campos de Villaviciosa, en atencion à las hostilidades que padeciò la Villa, assi de saqueos de sus Enemigos, como del fuego que abrasò grande parte de su poblacion.

78 *El mismo*, por su Decreto dado en Madrid à 22. de Junio de 1720. essenciona à Orche de la contribucion de Cuarteles, y utensilios de Guardias de Corps.

79 *El mismo*, por Cedula dada en San Lorenzo à 1. de Julio de 1721. remite à la Villa de Orche las dos terceras partes de los debitos Reales de los años de 1712. y 1713. en atencion à lo que avia padecido con una tempestad de piedra, que asolò las viñas, y olivares de su termino en 5. de Septiembre de 1720.

80 *El mismo*, por Cedula Executoria dada en Madrid à 7. de Diciembre de 1744. aprueba la Justicia que eligiò la Villa segun sus Ordenanzas en 1. de Enero, y depone à todos los que eligiò, y nombrò un Juez atentadamente.

81 *El mismo*, por Cedula de 10. de Abril de 1745. prohibe la entrada en Ayuntamiento, y el assiento en los Bancos señalados en la Iglesia para sus Republicos, à los que no lo han sido legitimamente.

Todos los dichos Instrumentos, Reales Privilegios, y Cédulas, registradas en su Archivo resguardan à la Villa de Orche las propiedades, y prerrogativas de sus terrazgos, honores, fueros, y derechos: algunas Cédulas faltan, el trafiego de los papeles al Convento en tiempo de los Enemigos lo havrà ocasionado: en un Acuerdo se menciona la facultad para la hojuela, y esta es una de las Cédulas Reales, que no parecen; podrá ser pare en alguno de los tres Oficios Numerarios. Si se pierden papeles, se pierde honor, y dineros; por esso he tomado el trabajo de referir los que ay existentes, avivando à mis paisanos, para que los guarden en su Archivo con todo cuidado, y puedan con ellos defender lo que tantos sudores, y trabajos costò à sus antepasados, mirando por la honra, y provecho de su Pueblo. Dios le aumente para que todos sus Vecinos se empleen en su santo servicio. Amen.

CAPITULO VEINTE Y NUEVE.

*DE LOS ALCALDES, QUE HAN GOVERNADO
à Orche por su Magestad desde su effencion hasta los
tiempos presentes.*

DE antiquísimos tiempos viene la costumbre de go-
vernarse las Republicas por dos personas las mas
autorizadas de ellas. Los Romanos, excluidos sus Reyes,
empezaron su gobierno por los dos Consules, durandoles
su poder, y autoridad solo por un año. A su direccion, y
exemplo siguieron el mismo estílo las Colonias, Municipios,
y demàs Pueblos formados de su dominio, llamando à los dos sugetos nombrados Gobernadores *Duumviros*,
ò Consules menores. En la caída del Imperio, y *Dominio*
de los Godos yà en España los decian *Jueces*, segun la practica
de su empleo. Atropellò la tyrania Mahometana à
Jueces, y Pueblos de lo mas de nuestros Reynos, è intro-
du-

duxeron el nombre de *Alcaydes*, que se derivan de la palabra Arabiga *Alcayt*, que significa el que manda, ò Governador; y recuperados los Dominios los suavizaron los Christianos à su dialecto Castellano, llamandolos *Alcaldes*, nombre de los dos Varones que exercen los Oficios de Justicia en las poblaciones Españolas. Omitiendo los antiguos, que se llamaban Foraneos, daremos noticia de solos los Alcaldes, que governaron à Orche por su Magestad, desde su peculiar jurisdiccion; y juntamente un breviario de las cosas sucedidas en sus tiempos.

1538. *Pedro Carrillo, y Juan Prieto de la Fuente*, Protho-Alcaldes por su Magestad. Sentencíase por Orche la posesion de la Dehesa Boyar, que la pretendia Guadaluara.

1539. *Anton Martinez de Valhermoso, y Juan Cavallero*.

1540. *Juan de Miguèl Perez, y Juan de Mesa*. Por este tiempo entrò Orche en la Hermita, y Diezmos de la Magdalena.

1541. *Alonso Martinez de la Fuente, y Pedro de Hernan Perez*. Se Executoria la Horca, no obstante la contradiccion de Guadaluara.

1542. *Pedro (2) Carrillo, y Fernan Alvarez*. Se hace requerimiento à Briviesca de Muñatonos, Alcalde de Guadaluara por los Procuradores de Orche Pedro Carrillo, y Alonso de Talamanca, para que no entre en sus Dezmerias.

1543. *Antonio Martinez, y Alonso de Talamanca*, que murió à dos meses de su eleccion, y en su lugar entrò *Alonso Romàn*.

1544. *Alonso Martinez Calvo, y Sancho Ruiz*.

1545. *Juan Sanchez Romàn, y Pedro Hernandez de Valfermoso*. Se faca Real Despacho para no pagar rediezmo de las rentas de trigo del Concejo. En este año nos acuerda una cosa notable el Libro antiguo de Bautismos, al fol. 302. cuya relacion doy literal: El año de 1545. (dice)

passado el mes de Mayo se puso el trigo desde tres reales hasta trece, y el Agosto cogido el pan, valiò à nueve, y por todo el año à catorce, y à quince reales por todo el año de quarenta y seis; y entrado el de quarenta y siete en el mes de Enero, y Febrero, y parte de Marzo, valiò à quince reales cada fanega, y valiera à dos ducados, sino que proveyò nuestro Señor por su misericordia à esta tierra de aceyte en tanta abundancia, que fue cosa estraña, que havia pecheros de cien cantaros muchos, y de à ciento y cinquenta hartos, que daban comunmente las aceitunas à quatro cantaros desde el primer dia que comenzaron à arder los Molinos, y à cinco cantaros, y à seis cantaros cada molgedura, no todas, mas muchas. Y fue otra maravilla mayor, que los Requereros traian trigo de Campos, y costabales allà una hanega seis, y siete reales, y vendianla acà por catorce, y quince; y con haver tanta abundancia de aceyte, valia cada cantaro ocho reales medido desde la campana; y sacabase tanto, que esperaban à sacarlo, que aún no lo dexaban reposar, y de esta manera se remediaron de pan mil gentes. Luego firma el Bachillèr Juan Ruiz, que entonces era The-niente Cura.

Por la sinceridad de esta relacion observará la curiosidad, lo que yo juzgo escusado de prevencion.

1546. Francisco Martinez de Archilla, y Pedro Román.
 1547. Juan Cavallero, y Juan del Prado. Se saca Executoria de las quince yuntas de tierra, que diò Carlos Quinto desde la Nava de Sancho Soto contra la pretension de Guadalaxara.
 1548. Aparicio Galindo, y Juan Guzmán. Se pone la Picota en la Plaza, y se vence à Guadalaxara en los paf-tos comunes del Monte.
 1549. Alonso Perez, y Pedro Hernandez (2) de Valfermoso. Fueron los primeros Jueces de Residencia que tuvo Orche desde su effencion. Se comprò para el Concejo el Barán, y otras heredades, y se venció al Arrendador

- de Guadaluaxara , sobre la Alcavala de la venta. Abrense los cauces para el edificio del Molino de Abaxo.
1550. *Pedro Martinez Coronado , y Lorenzo Perez.*
1551. *Juan (2) Cavallero , y Pedro Hernandez Calvo.* Segunda Residencia por Juan Galdo , Juez señalado por el Consejo. Hacense las Ordenanzas para las elecciones de Justicia , y las aprueba Carlos Quinto.
1552. *Juan Prieto (2) de la Fuente , y Anton Lopez Gordo.* Los primeros Alcaldes elegidos segun las Ordenanzas. Vencefe à Guadaluaxara sobre el pleyto de los Ropones , y se abren las azequias para regar los Cañamares.
1553. *Juan Prieto el Mozo , y Martin Montero.*
1554. *Juan (2) Guzmàn , y Aparicio (2) Galindo.*
1555. *Juan Martinez de Prado , y Pedro Martinez (2) Coronado.*
1556. *Pedro Hernandez (3) de Valhermoso , y Alonso (2) Perez.* Sirve la Villa al Rey con diez y seis Soldados pagados por seis meses. Finalizase el Molino de Abaxo.
1557. *Alonso Martinez Calvo , y Juan Clemente.* Se amplia el termino , y jurisdiccion à tres quartos de legua dentro de los Montes de Guadaluaxara por Real Privilegio.
1558. *Juan del Rey , y Matheo de Moratilla.* Se hace la Mojonera en los tres quartos de legua , por especial comission , no obstante la contradiccion que se hizo en la executada el año antecedente por la Ciudad de Guadaluaxara.
1559. *Juan (3) Guzmàn , y Juan Sanchez Ruiz.* Compranse à la Corona quarenta y seis yuntas de tierra para las labranzas.
1560. *Juan Sanchez Romàn , y Bartholomè Ruiz Ballefero.* Compranse al Rey para la labor dos yuntas de tierra.
1561. *Lorenzo Perez , y Hernan Perez Carrillo.*
1562. *Juan Prieto , (2) y Aparicio Galindo.*
1563. *Alonso la Fuente , y Juan (4) Guzmàn.*
1564. *Diego Muñoz , y Juan Ruiz de Valfermoso.* Obsequia

quia la Villa al Principe Don Carlos hijo de Phelipe Segundo, y se amplia la misma Villa con la calle nueva del Vallejo.

1565. *Lorenzo Perez, y Pablo Muñoz.* Se bendice solemnemente la Hermita de la Soledad.
1566. *Juan Sanchez Romàn, y Bartholomè Ruiz Ballestero.*
1567. *Alonso de la Fuente, y Juan de Hernan Perez.* Se establece la Cofradia de San Sebastian.
1568. *Hernan Perez Carrillo, y Diego Muñoz.* Se compran al Rey veinte yuntas de tierra, que restaban de todo el termino.
1569. *Pablo Muñoz, (2) y Sancho Ruiz.* Las penas hechas en el Monte de la jurisdiccion pertenecen à Orche por Executoria ganada.
1570. *Juan Prieto el viejo, y Estevan Vadillo.* Sirve la Villa al Rey con veinte y seis Soldados vestidos para sujetar à los Moriscos levantados de Granada. Se fabrica la Fuente nueva.
1571. *Pedro Carrillo, y Alonso Romàn.*
1572. *Hernan Perez Carrillo, y Luis Galvo.* Se declara en el Consejo la Procuracion del Sésmo, que contradecia Guadalaxara.
1573. *Francisco Ruiz, y Juan Montero.*
1574. *Alonso de la Fuente, y Sancho Ruiz.*
1575. *Juan de Hernan Perez, y Pablo Muñoz. (3)*
1576. *Francisco Muñoz, y Estevan Vadillo. (2)* Se confirma la Ordenanza sobre las Maquilas.
1577. *Hernan Perez Carrillo, y Luis Galvo. (2)*
1578. *Juan Prieto el viejo, y Alonso de la Fuente.* Se establece el Posito Real. Se finaliza el pilon para labadero, ochavado, y los caños de los chórrillos.
1579. *Juan Romàn, y Aparicio Galindo. (2)*
1580. *Estevan Vadillo, (3) y Pedro Carrillo.* Se hacen nuevas Ordenanzas por el Cabildo de San Nicolas.
1581. *Juan Martinez, y Alonso Romàn.* Tiene principio el

el Posito de la Memoria, y se edificà la Hermita de la Madre de Dios.

1582. *Pablo Muñòz, y Luis Calvo.* (3)
1583. *Juan Romàn, y Juan Sanchez de Moratilla.*
1584. *Juan de Hernan Perez el viejo, y Aparicio Galindo.* (3)
Se manda por el Consejo, que las penas del Monte comun perteneciente à la jurisdiccion de Orche, se depositen en el Mayordomo de la Villa.
1585. *Diego Muñòz, y Alonso de la Fuente.* Se traen à Orche las medidas por el Patron de Avila, y testimonio de ellas.
1586. *Anton Perez, y Juan Martinez.* Se hace la Ordenanza para el orden de regar los Huertos, y Egidos con el agua de las Fuentes.
1587. *Luis Calvo,* (4) *y Hernan Perez Carrillo,* muere este, y es elegido *Pedro Cavallero.* Concluyòse el Portico de la Iglesia Parroquial.
1588. *Juan de Hernan Perez, y Alonso Romàn.* Muere Perez, y en su lugar se elige à *Juan Sanchez de Moratilla.* Se compran para romperse las tierras, que llaman *lo Nuevo.*
1589. *Pablo Muñòz, y Sebastian Serrano.* Se gana Exeutoria para que el Corregidor de Guadaluaxara no pueda ser Juez de Residencia en Orche.
1590. *Anton Perez,* (2) *y Alonso Montero.*
1591. *Bartholomè Ruiz Ballestero, y Diego Ruiz.* Sirve la Villa al Rey con quatrocientos ducados por la facultad de hacer plantio de Olivos, y Viñas en catorce, ò quince yuntas de tierras endebles.
1592. *Juan Martinez, y Anton Garcia.* Hace la Villa particular servicio al Rey Phelipe Segundo. Y en este mismo año en la Visita General de la Chancilleria de Valladolid à 24. de Diciembre se pronunció la Sentencia contra el Arzobispo, Dean, y Cabildo de la Iglesia Compostelana, que pretendian ampliar el Voto, que llaman *de Santia-*

tiago à los Arzobispados, y Obispados de Toledo, Burgos, Calahorra, Osma, Palencia, y Sigüenza, obligando à la contribucion de media fanega de trigo por cada par de labor, que tuviessen los Labradores de todos sus Pueblos: y con el motivo de pedir à Orche su contingente de gastos, como parte en el seguimiento del Pleyto, se le remitiò la ganada Sentencia, que procede en esta forma. *Fallamos: Que debemos absolver, y absolvemos à los dichos Concejos de las dichas Ciudades, Villas, y Lugares, dandoles por libres, y quitos de ello, (esto es de la paga de media fanega de trigo por cada par de labor) y ponemos perpetuo silencio al dicho Arzobispo, Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Santiago, para que sobre lo contenido en su demanda, no les pidan, ni demanden cosa alguna agora, ni en tiempo alguno.*

Años despues se despachò por extenso la Real Exeutoria de la Sentencia, que declara no estar las Dioçesis dichas comprehendidas en el Voto de Santiago.

1593. *Estevan Vadillo, (4) y Sebastian Serrano. (2)* Se confirman por el Consejo las Ordenanzas para la guarda, y conservacion de los Campos, que dirigieron hasta el año de 1664. que se hicieron las que se observan hasta oy.
1594. *Alonso Montero, (2) y Estevan Pinilla.* Se restaura la Cofradia de San Roque.
1595. *Juan Guzmàn, y Diego Romàn.*
1596. *Juan Muñòz, y Pedro Ruiz Ballestero.* Se faca facultad para abrir Azequias, y desaguar las Navas.
1597. *Anton Garcia, (2) y Alonso Martinez Calvo.* Se faca Cedula para que la Mesta no proceda contra Orche por informaciones generales.
1598. *Estevan Vadillo, (5) y Sebastian Serrano. (3)* Se acaba la fabrica de las Casas de las Carneceras.
1599. *Juan Guzmàn, (2) y Juan Martinez.* Entra la peste, y acaba con la mitad del Pueblo.

1600. *Alonso de Juan Alonso, y Alberto de Prado.*
1601. *Anton Garcia, (3) y Alonso Martinez Calvo.* Se confirma por el Rey la Concordia entre Guadalaxara, y el Comun del Sefmo, y se guarda en Orche.
1602. *Estevan Pinilla, (2) y Francisco Ruiz.*
1603. *Pedro Ruiz Ballestero, y Diego Roman.* Se gana Privilegio para que las Justicias de la Villa tomen las Residencias à sus antecessores; y la toman dichos Alcaldes los primeros; y así confirmado este Privilegio por la Executoria del Señorío, y Vassallage, se ha continuado hasta el dia de oy.
1604. *Alonso de Juan Alonso, y Diego Garcia.* Recibe la Villa obsequiosamente al Rey Phelipe Tercero.
1605. *Pedro Galindo, y Alonso Pinilla.* Se funda el Convento de San Francisco, y se establece el Venerable Cabildo de San Pedro.
1606. *Alonso de Ortega, y Juan Martinez.* Se gana Executoria, para que la Metta no conozca de la Dehesa Boyar.
1607. *Alonso Martinez Calvo, y Urban Perez Calvo.*
1608. *Alberto Prado, (2) y Diego Sanchez.*
1609. *Juan de Hernan Perez, y Alonso Perez Carrillo.*
1610. *Estevan Pinilla, (3) y Pedro Ruiz Ballestero.*
1611. *Urban Perez Calvo, (2) y Alonso Muñoz,* muere Urban, y es elegido *Alonso de Ortega.* Se establece la Congregacion del Niño Jesus.
1612. *Francisco Gayoso, è Isidoro Calvo.* Se llevan à Guadalaxara los Moriscos para expelerlos del Reyno.
1613. *Alonso Pinilla, y Alonso Perez Carrillo.*
1614. *Alonso Martinez Calvo, y Pedro Galindo.* Se hicieron los portales de la Iglesia.
1615. *Juan Martinez Perez, y Joseph Martinez.* Se compra la Correduria de Ayuntamiento.
1616. *Juan Vadillo, y Estevan Pinilla, (4)* muere Vadillo, y es elegido *Juan Perez Nuevo.* Se manda, que para la



- comodidad de la Villa se ponga de asiento en ella Tienda de Merceria ; y el que se obligò à tenerla primero fue Francisco Guerra , en Acuerdo de 2. Abril.
1617. *Nicolàs Cavallero , y Alonso Ruiz.* Se paga al Rey la Correduria, y la Escrivania de Ayuntamiento.
1618. *Diego Vadillo Pinilla , y Pedro Perez Nuevo.* Caso prodigioso, hundirse el tejado de la Iglesia, y no dañar à persona del concurso.
1619. *Pablo Muñoz , y Bartholomè Perez Romàn.*
1620. *Alonso Pinilla , y Pedro Perez Calvo.* Se gana Executoria, para que las penas, pleytos, y causas sobre el Monte Comun, en la parte que pertenece à la jurisdiccion de Orche, solo entienda en ellas la Justicia de dicha Villa, y no la de Guadalaxara. En Acuerdo de 27. de Junio se dice : *Que el dia antecedente 26. Viernes, fue Dios servido de arruinar todos los frutos del termino de la Villa, panes, viñas, olivares, cañamos, y demàs frutos con una espantosa tempestad de piedra, quedando todo tan destruido, que no havia esperanza de aprovechar cosa alguna.*
1621. *Juan Martinez Perez , y Eugenio Vadillo.* Se perficionò la Torre en su ultimo cuerpo. En Acuerdo de 10. de Abril se resuelve : *Que todos los hombres, y mugeres de la Villa, traigan luto por la muerte del Rey Phelipe Tercero, poniendo penas à los que no lo hiciessen, como se mandaba.* Demostracion rara en un Lugar de Labradores, muchos pobrissimos, y sin camisa; para luto bella traza.
1622. *Alonso Ruiz de Diego , y Joseph Martinez.*
1623. *Bartholomè Perez Romàn , (2) y Antonio Garcia.*
1624. *Diego Vadillo Pinilla , y el Licenciado Dionisio Galindo,* Abogado. Se edifica el Calvario.
1625. *Juan Martinez Perez , è Isidorò Calvo. (2)*
1626. *Joseph Martinez , y Juan Perez Nuevo.*
1627. *Bartholomè Perez Romàn, (3) y Diego la Fuente Prieto.*
1628. *Alonso Ruiz , y Feliciano Garcia.*
1629. *Pedro Ruiz , y Acacio Guzmàn.*

1630. *Joseph Martinez, y Juan Perez Nuevo.*
1631. *Isidoro Calvo, (3) y Dionisio Galindo. (2)*
1632. *Diego la Fuente Prieto, (2) y Eugenio Moratilla.*
1633. *Bartholomè Perez Romàn, (4) y Alonso Perez.*
1634. *Juan Perez Nuevo, y Diego Vadillo Moratilla.*
1635. *Feliciano Garcia, y Juan Ruiz Torrejòn.*
1636. *Joseph Martinez, y Ambrosio Calvo.*
1637. *Diego la Fuente Prieto, (3) y Acacio (2) Guzman.*
1638. *Dionisio Galindo, (3) y Nicolàs Cavallero.*
1639. *Juan Perez Nuevo, (2) y Bartholomè Perez Romàn.*
(5) Se preservan del fuego los trigos del Monte por intercefsion de nuestra Señora de la Paz.
1640. *Diego Vadillo Moratilla, y Gabrièl Ventosa.*
1641. *Florian Garcia, y Simòn Perez Muñòz. Se rompen 1625. fanegas de tierra en el Monte pùblico con facultad real, y ciertas condiciones.*
1642. *Diego la Fuente, (4) y Feliciano Garcia.*
1643. *Acacio (3) Guzmàn, y Juan Lopez Colmenero.*
1644. *Bartholomè Perez Romàn, (6) y Gabriel (2) Ventosa.*
1645. *Licenciado Dionisio Galindo, (4) y Juan Ruiz Torrejòn. (2)*
1646. *Simòn Muñòz, y Gabrièl Ruiz Perez.*
1647. *Juan Perez Nuevo, (3) y Florian Garcia.*
1648. *Bartholomè Perez Romàn, y Gabrièl (3) Ventosa.*
1649. *Juan Ruiz Torrejòn, (3) y Estevan Prieto.*
1650. *Licenciado Dionisio Galindo, (5) y Alonso Ruiz Valhermoso.*
1651. *Juan Perez Nuevo, (4) y Simòn Muñòz.*
1652. *Juan Lopez Colmenero, y Gabrièl Ruiz.*
1653. *Gabrièl (4) Ventosa, y Acacio Clemente.*
1654. *Gabrièl Ruiz Perez, y el Licenciado Diego Ruiz Monjaráz, Abogado de los Reales Consejos.*
1655. *Juan Perez Nuevo, (5) y Simòn Muñòz. Se acabò la Iglesia del Convento, y se trasladò à ella el Santissimo.*
1656. *Alonso Ruiz Valhermoso, y Bernardo Romàn.*

1657. *Juan Lopez Colmenero, y Acacio Clemente.* (2)
1658. *Gabrièl Ruiz Perez, y Phelipe Ruiz Valbermoso.* Se tomó posesion del Señorío, y Vassallage, y se rebizo la Mojonera con todo lo demàs adyacente.
1659. *Gabrièl (5) Ventosa, y Gabrièl Ruiz Romàn.*
1660. *Simòn Muñòz, y Juan Ruiz Torrejòn.*
1661. *Juan Lopez Colmenero, y Miguèl Perez.* Se despacha la Real Executoria del Señorío, y Vassallage.
1662. *Licenciado Diego Ruiz (2) Monjaráz, y Alonso el Calvo.* Sacase facultad para acotar la leña, y yervas de la Sierra, y Llano mayor.
1663. *Gabrièl Ruiz, y Bernardo Perez Romàn.*
1664. *Alonso Ruiz Valbermoso, y Diego Prieto Vadillo.* Se confirman las Ordenanzas para la guarda, y conservacion de los campos.
1665. *Diego Ruiz Ballesteros, y Eugenio Garcia Perez.*
1666. *Phelipe Ruiz (2) Valbermoso, y Alonso el Calvo.*
1667. *Bernardo Perez Romàn, y Joseph de la Fuente de Martin.*
1668. *Licenciado Diego Ruiz (3) Monjaráz, y Antonio Garcia.*
1669. *Gabrièl Ruiz Perez, y Diego Prieto Vadillo.*
1670. *Alonso Ruiz Valbermoso, y Estevan Prieto.* Se funda la esclavitud de la Concepcion de Maria Santissima.
1671. *Bernardo Perez Romàn, y Eugenio Garcia.*
1672. *Licenciado Diego Ruiz (4) Monjaráz, y Antonio Garcia.*
1673. *Juan Lozano Perez, y Manuel Clemente.*
1674. *Alonso Ruiz Valbermoso, y Diego Prieto Vadillo.*
1675. *Alonso el Calvo, y Floriàn Garcia.*
1676. *Eugenio Garcia, y Alonso Ruiz Valbermoso.*
1677. *Joseph de la Fuente, y Manuel Clemente.*
1678. *Alonso Ruiz Valbermoso, y Diego Prieto Vadillo.*
1679. *Floriàn Garcia, (2) y Crisanto Calvo.*
1680. *Licenciado Diego Ruiz (5) Monjaráz, y Diego de la Fuente.*
1681. *Joseph de la Fuente, y Phelipe Ruiz Valbermoso.*

1682. *Diego Prieto Vadillo, y Alonso Perez.*
1683. *Florian (3) Garcia, y Alonso de la Fuente.*
1684. *Juan Lozano Perez, y Juan Serrano.*
1685. *Crisanto Calvo, (2) y Don Juan Ruiz Monjaráz, Abogado de los Reales Consejos.*
1686. *Diego Prieto Vadillo el mayor, y Antonio Garcia.*
1687. *Alonso de la Fuente, y Eugenio de la Fuente.*
1688. *Diego de la Fuente Prieto, y Alonso Clemente de Marcos.*
1689. *Diego de la Fuente Román, y Alonso Clemente Perez.*
1690. *Juan Lozano Perez, y el Licenciado Juan Perez Cavallero, Abogado de los Reales Consejos.*
1691. *Florian Garcia Perez, y Francisco Martinez Perez.*
1692. *Licenciado Juan Ruiz Monjaráz, y Manuel Lozano Perez. Se acabò la obra de nuestra Señora de la Soledad, en lo añadido de media Naranja, y Sacristia, y se celebrò con fiestas, y regocijos.*
1693. *Alonso de la Fuente, y Lorenzo Clemente.*
1694. *Diego de la Fuente Prieto, y Don Joseph Manuel y Arriola, Medico casado con hija de la Villa.*
1695. *Eugenio de la Fuente, y Manuel Clemente de Manuel.*
1696. *Diego Prieto Vadillo, y Manuel Lozano.*
1697. *Alonso Clemente Perez, y Joseph Muñoz.*
1698. *Alonso de la Fuente el mayor, y Diego Ruiz Valhermoso.*
1699. *Lorenzo Clemente, (2) y Martin de la Fuente. Huvo esterilidad, y hambre: valiò diez y seis quartos cada pan de dos libras.*
1700. *Manuel Lozano, (2) y Pablo Garcia. Se faca Cedula Real para afalariar Medico.*
1701. *Francisco Martinez Perez, y Gabrièl Nuevo.*
1702. *Alonso Clemente Perez, y Juan del Olmo de Juan.*
1703. *Lorenzo (3) Clemente, y Pedro Garcia de Diego.*
1704. *Diego Ruiz Valhermoso, (2) y Diego Prieto Ruiz.*
1705. *Francisco Martinez Perez, y Manuel Calvo.*

1706. *Pablo Garcia*, (2) y *Nicolàs Muñoz*. Saquean los Enemigos Portugueses à la Villa, destruyen los ganados, y executan otras hostilidades.
1707. *Manuel Lozano Perez*, y *Juan del Olmo Prieto*. (2)
1708. *Diego Ruiz Valhermoso*, (3) y *Diego Prieto Ruiz*. (2)
1709. *Alonso Clemente Perez*, y *Juan Lozano Cavallero*.
1710. *Pablo Garcia*, (3) y *Nicolàs Muñoz*. (2) Se libran milagrosamente de la langosta. Saquean los Enemigos à Orche, y ponen fuego à sus Casas.
1711. *Pedro Garcia*, (2) y *Juan Ruiz de la Cerda*.
1712. *Juan del Olmo*, (3) y *Francisco de la Fuente*.
1713. *Diego Ruiz Monjaráz*, y *Pedro Prieto*.
1714. *Pablo Garcia* (4) *Perez*, y *Juan Lozano Cavallero*.
1715. *Pedro* (3) *Garcia*, y *Nicolàs Muñoz*. (3)
1716. *Francisco de la Fuente*, (2) y *Alonso de la Fuente*.
1717. *Juan Ruiz* (2) *de la Cerda*, y *Diego la Fuente Prieto*.
1718. *Pedro Prieto* (2) *Carrasco*, y *Alonso Prieto Calvo*.
1719. *Pedro* (4) *Garcia*, y *Juan Lozano Cavallero*.
1720. *Nicolàs* (4) *Muñoz*, y *Gregorio Ruiz Valhermoso*. Se affloè en piedra el termino.
1721. *Juan Ruiz* (3) *de la Cerda*, y *Gabrièl Manuel de Arriola*. En este año ganò Orche Cedula dada en San Lorenzo à 1. de Julio, en que perdonò el Rey las dos terceras partes de los tributos atrassados de 1712. y 1713. en atencion à la ruina, que ocasionò una tempestad de piedra en olivos, y viñas à 5. de Septiembre del año antecedente 1720.
1722. *Pedro Prieto* (3) *Carrasco*, y *Joseph Calvo*.
1723. *Pedro Garcia*, (5) y *Juan Antonio Ruiz*.
1724. *Nicolàs* (5) *Muñoz*, y *Manuel Lozano Colmenero*.
1725. *Pablo Garcia* (5) *Perez*, y *Gregorio Ruiz* (2) *Valhermoso*.
1726. *Gabrièl Manuel* (2) y *Arriola*, y *Manuel Muñoz*.
1727. *Pedro Garcia* (6) y *Antonio Garcia Calvo*.
1728. *Nicolàs* (6) *Muñoz*, y *Florian Garcia Prieto*.
1729. *Juan Antonio Ruiz*, y *Juan Cavallero*.

1730. *Gabriël Manuel* (3) y *Arriola*, y *Mannèl Muñòz*.
1731. *Antonio Garcia* (2) y *Juan Lozano Colmenero*. Murió este, y fue electo *Pablo Garcia Prieto*. Con el agua de San Gregorio, se libran los majuelos del Cuquillo.
1732. *Manuel Lozano*, (2) y *Floriàn Garcia*. (2)
1733. *Pablo Garcia* (6) *Perez*, y *Joseph Calvo*.
1734. *Nicolàs* (7) *Muñòz*, y *Joseph de Escarcha*.
1735. *Gregorio Ruiz* (3) *Valhermoso*, y *Estevan del Olmo*.
1736. *Antonio Muñòz*, y *Nicolàs Benito*.
1737. *Manuel Lozano*, (3) y *Joseph Calvo*. (2)
1738. *Floriàn Garcia*, (3) y *Juan Cavallero*.
1739. *Gregorio Ruiz* (4) *Valhermoso*, y *Manuel Calvo de Crifanto*.
1740. *Antonio Muñòz*, y *Joseph de Escarcha*. (2)
1741. *Pablo Garcia* (2) *Prieto*, y *Francisco Martinez*.
1742. *Manuel Lozano*, (4) y *Gabriël Ruiz Monjaráz*.
1743. *Floriàn Garcia*, (4) y *Estevan del Olmo*. (2)
1744. *Gregorio Ruiz* (5) *Valhermoso*, y *Nicolàs Benito* (2)
 Por conjuracion de algunos vecinos se traxo à su costa Juez, que puso en consternacion todo el Gobierno, cometiendo repetidos atentados, deponiendo Oficiales à su antojo, y eligiendo à los motores de la conjuracion. Pero conocidos los malos procedimientos por el Supremo Consejo, fueron depuestos, y apeados los que sin formalidad se hicieron Repùblicos; y restituidos à sus honores, y puestos, todos los Oficiales nombrados en las elecciones de la Villa, segun sus particulares Ordenanzas.
1745. *Los mismos Gregorio Ruiz* (6) *Valhermoso*, y *Nicolàs* (3) *Benito*. No por eleccion, sino por determinacion del Consejo, para que lo fueffen otro año; quedando así con mayor honor, que si los huvieran dexado quietos en el año antecedente.
1746. *Juan Antonio Ruiz*, (3) y *Alonso Calvo*.
1747. *Floriàn Garcia*, (5) y *Francisco Martinez Gomez*.
1748. *Manuel Lozano*, (5) *Juan Sacristàn*. Los referidos

Alcaldes elegidos successivamente segun sus Ordenanzas, y entrefacados de las mas honradas Familias han Governado su Pueblo con autoridad Real, tomando rigurosamente las quentas à los antecessores, haciendo sus Visitas en Oficios, Fabricas, Gremios, y puestos pùblicos, y residenciando à los Oficiales, y Justicias (quando toca) con tanta, y aun con mayor formalidad, que si tuvieran sobre si particulares Jueces forasteros, que sin remedio se esmeran en bulto de Autos, y en algo mas que sabemos todos. No asì los Alcaldes de Orche, no los tuerce respeto, ò interès, proceden en su determinaciones por lo comun sin faltar à la Justicia, y equidad. Dios los alumbrè, para que siempre obren Christianamente, sirviendo, como deben à las dos Magestades. Amen.

CAPITULO TREINTA.

*VARONES ILUSTRES EN VIRTUD, Y LETRAS,
que ha dado al Mundo la Villa de Orche.*

NO ay tierra en el Mundo por inutil que aparezca à la vista, en que no esconda, ò ostente preciosidade de la Divina providencia: No ay Lugar por minimo que sea, que se niegue à la cuna de Varones Ilustres por las armas, por la virtud, ò por la pluma. Quien dixera, que la seca, y arenosa tierra de la Isla de Cubagua atesoraba la preciosidad transparente de las perlas? Quien pensara, que de Coca avia de salir un hombre tan grande, como el Emperador Theodosio? El que negasse que de Nazareth podian salir cosa buena no serà mucho niegue à la Villa de Orche la virtud de producir Varones Ilustres; pero desengañese con los siguientes que ha recogido mi observacion entre los muchos, que forzosamente se esconden entre el polvo de la antigüedad, sin que llenen el numero los Soldados, y Oficiales, que han obtenido por solos sus meritos los honores,

y premios militares: valga solamente uno por los de esta clase Don Manuel Vadillo, que fastidiado del aradro, y azada sentò plaza de Soldado en las Guardias Españolas, ganando por sus propios puños los grados de Alférez, Theniente, y Capitan de su distinguido cuerpo, y Phelipe Quinto en su primer reynado le honrò con el empleo de Brigadier de sus Exercitos: omito otros singularizados en armas, ciñendome solamente à los notablemente lucidos, como luminares mayores en virtud, y Letras.

I.

El V. P. Fr. Pedro Romàn.

Una de las primeras piedras, que el Artifice Divino dispuso para el edificio del instituto Geronimiano en España, nació en Orche de la Casa de los Romanes antiguos, y limpios Labradores, que la han ilustrado con sus buenos procederes: vivia en su Patria ya en edad despierta, quando supo que à tres quartos de legua, jurisdiccion entonces de Guadalaxara, ciertos Hermitaños pretendian escalar el Cielo, y tocado de soberano impulso, despidiendose tiernamente de su hermano Alonso, quiso acompañarlos en el intento. Entregòse à la voluntad del V. Fr. Pedro Pecha, Varon honorable por sus buenas costumbres, y por lo noble de su nacimiento: era hijo de la señora Elvira Martinez, y señor Don Fernan Rodriguez Pecha, Camareros de los Reyes de Castilla, y por ellos el hijo fue primer Patron del Real Convento de nuestra Señora de la Merced de Guadalaxara, como consta de Escritura autentica, que he leído en su Archivo, y por su renuncia, y retiro recayò el Patronato en su hermana Doña Mayor, ascendiente de Don Juan de Zuñiga, que aora legitimamente le posee, sea por felices años, pues aunque no fuese, como es por derecho, el amor à sus Patronados se le fundara de nuevo. A tan illustre Varon como Pedro Pecha, siguiò Pedro Romàn por las sendas de la perfeccion, y se unieron tanto en los exercicios, que no distinguiria el mas lince lo que iba de Pedro à Pedro.

El año de 1373. partiò el V. Pecha à la Curia Apostolica, que residia en Aviñon , llevando en su compania al V. Fr. Pedro Romàn , y confirmado por la primera Sede su Angelical instituto à nombre del Doctor de la Iglesia San Geronimo professaron en manos del Pontifice Gregorio XI. dando la buelta à su Monasterio de San Bartholomè de Lupiana, en donde sentaron las disposiciones Apostolicas, que constituian el perfecto estado de Religion, fervorizando à sus Profesores el señalado exemplo de nuestro Fr. Pedro Romàn, que por toda su vida no dexò de la mano el tirante de la observancia , por lo qual año de 1391. fue aclamado tercer Prior por eleccion de su Monasterio de San Bartholomè, y en esse nombre venerado por mayor , ò General de los demàs fundados en Castilla , que seguian el consejo , y direccion de la primera Casa.

A los tres años de concluido su gobierno en el de 1396. le nombraron con otros cinco Religiosos para poblar el Monasterio de San Blàs de Villaviciosa , junto à Brihuega , y à 22. de Marzo le eligieron Prior , confirmando su eleccion Don Juan Serrano, Obispo de Siguenza, por orden de Don Pedro Tenorio , Arzobispo de Toledo, y años adelante repitiò el Priorato otro triennio, y siempre con los atributos de perfecto Prelado , hasta que por los años de 1412. se retirò à morir al nido, ò Casa de San Bartholomè , donde multiplicò sus dias tocando à rebato la gloria ; y clausurada su vida con una muerte preciosa le dieron honorifica sepultura en la Capillita de San Ildefonso, inmediata al claustro que llaman de los Santos , y aora abre passo à la de San Clemente. El V. Convento de San Bartholomè debe gloriarse de tener à su vista , y en su deposito los huesos de un Varon de los primitivos , que hicieron camino real para el Cielo desde la aspereza , y retiro del desierto , y yo quedo contento con dar señas , que ninguno ha dado del lugar de su muerte , y entierro , con luces , que he descubierto en instrumento público , que dirà el parrafo inmediato.

Algunos Escritores prevenidos con la venida que se cuenta de ciertos Hermitaños de la Italia, y con el flaco fundamento de la alusion, pensaron que nuestro Fr. Pedro era de Roma, porque se dió à conocer con el apellido de Romàn, ò Romano, pero en Orche su verdadera Patria se conserva sin opiniones su memoria, y la de su honrada Familia. Año de 1491. en la Escritura de contrato entre Orche, y Guadalaxara sobre la asignacion de la Sierra se halla otorgante por Orche *Alonso Romàn el Mozo*, y de este mismo nombre fuenan muchos en su genealogia; en mis dias alcancè el ultimo Alonso Romàn, que despues de Cura de San Juan de Ita murió en Cañizar à 14. de Febrero de 1711. Ya parò el apellido en mugeres, y yo tuve un condiscipulo de Grammatica Alonso, hijo de Isabèl Romàn, que ordenado de Presbytero para al presente en el Obispado de Mondoñedo. Don Diego Ruiz Monjaráz, Abogado de los Reales Consejos en una Historia que tenía del Padre Hermenegildo de San Pablo, à la margen de la memoria de nuestro Fr. Pedro Romàn puso la nota (que leí de Estudiante) de que *Orche era su Patria sin controversia*, alcancè à este sugeto muy noticioso, y yà muy viejo, que murió de mas de ochenta años. Pero sobran las generalidades, quando existe instrumento autentico, que determina la verdad, y nos dà otras luces de lo que llevó insinuado. Con el motivo de vindicar à la Familia de los Romanes de ciertas palabras injuriosas, que disparò la de Diaz, se formò Proceso de Autos por la Justicia de Orche en el año de 1612. ante el Escrivano Gaspar Vazquez de Pernia, y en èl se lee una larga, y plena informacion de la calificacion de la Familia de los Romanes, así en empleos honorificos, como en sugetos graves, y circunstanciados; mas por lo que tocà à nuestro asunto copiarè literalmente las deposiciones de dos testigos, que hablan terminadamente de nuestro V. Padre Roman.

El primero llamado Pedro Medel Coronado, de edad de ochenta años dice: *Que ha entendido, y oido à sus padres, y*

otras personas antiguas, que Diego Sanchez Romàn fue bisabuelo de Diego Romàn, padre de Bartholomè Romàn, el qual Diego Sanchez Romàn havia sido hermano del Doctor Domingo Romàn Obispo de Orense, y afsi lo entendió este testigo por cosa notoria, y que de los susodichos havia sido tio Fr. Pedro Romàn compañero del Padre Pecha, Fundadores de la Orden de Señor San Hieronimo, y siendo este testigo de menor edad, viviendo su padre, y yendo entramos à San Bartholomè el Real de Lupiana le enseñò en una parte del dicho Convento donde èl dixo: Aquí està enterrado el Padre Romàn de Orche, el Fundador de esta Casa: y que le dixo havia sido tercero General de la Orden de Señor San Hieronimo, y de la descendencia del dicho Diego Sanchez Romàn. &c.

El segundo testigo Alonso Martinez Calvo, de edad de sesenta y tres años declara: *Que ha oído por cosa notoria, que Diego Romàn, padre de Bartholomè Romàn descendia de Diego Sanchez Romàn, hermano que fue del Doctor Domingo Romàn, Obispo de Orense, y que estos tuvieron por tio à Fr. Pedro Romàn compañero que fue del Padre Pecha, Fundadores de la Orden de Señor San Hieronimo, y tercero General de la dicha Orden, el qual este testigo ha oído està enterrado en la Capilla de Señor San Ildelfonso del dicho Convento de San Bartholomè el Real de Lupiana, &c.* Esto mismo deponen otros nueve testigos de la informacion, que permanece en poder del Licenciado de la Fuente, Abogado de los Reales Consejos; y por ella se concluye la realidad de la naturaleza, del lugar de la muerte, y sepultura del V. Padre Romàn, que no atinaron las plumas, que tuvieron à su cargo sus merecidas memorias. (*) El monumento es autentico; contra èl no ay autoridad, ni excepcion que ponga en duda su enunciativa; porque llega à tocar los tiempos en que vivia el V. P. Romàn con la genealogia de seis generaciones, que mencionan los testigos hasta su tiempo, y por lo tocante à las demàs noticias vèn arreglados à verdaderos he-

(*) Nota. El R.P. Siguenza lib. 1. fol. 153. nos dice: que Fr. Pedro Romàn llegó al año de 1412. y no quedó memoria de su muerte.

hechos del tiempo pasado, conservados en la memoria de sus padres, y abuelos, à que yo añadò: que la profesion del P. Romàn, y el buen olor de sus virtudes, impelieron à tres parientes suyos para tomar sucesivamente el mismo Habito en el Convento de Guadalupe; el primero Fr. Bartholomè Romàn, que murió antes del año de 1600. el segundo Fr. Diego de Orche, aliàs Romàn que vivia el año de 1612. y el tercero Fr. Juan de Orche, aliàs Romàn, que vivia el año de 1660. en el Deposito de aquel Santuario se hallaràn las informaciones de los referidos, por ellas confirmaràn si no el todo, lo suficiente de la Familia verdaderamente honrada de los Romanes de Orche, que el V. Fr. Pedro Romàn ilustrò con sus virtudes.

II.

El Rmo. P. Fr. Luis de Orche.

Saliò de su Patria, de quien tomò el apellido, y profesò en el Monasterio de San Bartholomè de Lupiana, y por sus prendas de discrecion, y religiosidad le eligieron General de toda la Religion de San Geronimo por el año 1450. el grave Historiador Siguenza (2. part. de su Hist. fol. 484.) apunta el gran merito del Rmo. Fr. Luis diciendo concisamente: *Que fue Varon exemplar, discreto, y de valor, zeloso de la Religion, y de mucho animo para hacerla guardar.*

En el tiempo de su gobierno se ofrecieron negocios de mucha importancia, que necesitaron de su prudencia, y discrecion, para cuya expedicion eligiò seis Piores, y seis Procuradores, que remitiò à Roma con la idea de consultar con el Pontifice Nicolao V. los negocios mas graves de la Religion; y logrando el buen exito, que de su conducta podia esperar el Rmo. General, convocò à Capitulo pleno, en que le dieron las gracias, y las rindieron à Dios, asì por el sosiego de algunas diferencias, como por los favores, que del Papa dimanaron àcia la estimacion del cuerpo de la Orden, y de su cabeza el Rmo. Fr. Luis, que passada la Pre-

fidencia del Capitulo General celebrado año de 1453. dexansò de los afanes de esta vida, y espirò en la paz del Señor. Para hacer presente su buena memoria le manifiesta el pincel entre los Varones ilustres de su Claustro principal.

III.

El Ilustrissimo Doçtor Don Domingo Romàn.

Fue hermanò de Diego Sanchez Romàn, y ambos sobrinos del V.P.Fr. Pedro Romàn, cuyos recuerdos pòco ha acabè de referir, y en parte se mencionan en la alli citada Informacion. Acreditò sus talentos en el cultiyo de las buenas letras graduandose de Doçtor en ambos derechos, y llevandose por oposicion las honorificas Preventas de las mas acreditadas Iglesias. Electo Obispo de Orense por concurrir en su persona las calidades de modesto, apacible, fabio, è irreprehensible en costumbres, muriò con buen nombre à los fines del siglo quince. Omitefe en el Teatro de la Iglesia de Orense que escriviò Gil Gonzalez Davila. Acafo aunque electo Obispo, no llegò à consagrarse, ò no tomò la possession.

IV.

El R. P. Fr. Pedro Miño.

Profesò el Instituto de Maria Santissima de la Merced, y saliò de los fugetos memorables de su tiempo, dexando à su hermano mayor Assensio en Orche su Patria, se retirò en busca de la futura al Convento de Guadalajara, cultivando en Alcalà sus talentos, que le colocaron en la Encomienda de Valladolid, despues de otras en la misma Provincia de Castilla, entonces una con la de Andalucia, y ofreciendose competencias de jurisdiccion entre el Reverendissimo General del Orden, y el Provincial Fr. Alonso Zorita, fue embiado à la Corte Romana en seguimiento de su justicia, y dexando en la Sagrada Rota triunfante, y ayrosa à su Provincia, diò la buelta à España à tiempo que necesitandose Prelado Superior en las Fundaciones, y Re-

duc-

ducciones de la America, le nombrò el Provincial Zorita Vicario Provincial en las de Goathemala, Chiapa, Nicaragua, y Onduras por el año de 1539. Allí fomentò la formalidad de sus Religiosos, y aumentò con su zelo las conversiones de los Indios, hasta que coronò con su muerte la gloria de sus virtudes, y empleos.

NOTA. Yà faltò en Orche la Familia de Miños, que existia el año de 1499. porque en el Libro antiguo de Bautismos al folio siete, y en dicho año se lee el nombre, y apellido de Assensio Miño, hermano del R. Fr. Pedro.

V.

El V. Bachiller Juan Ruiz.

Fue de los Clerigos mas ajustados que ha tenido la Parroquial de Orche: procedia de la antigua Familia de Ruices, y graduado de Bachiller en la Universidad de Alcalá sirvió à la Iglesia de Cura Theniente; porque como antes de la publicacion del Concilio Tridentino no era forzosa la residencia de los Curas propios, todo el cuidado del Pastor se fiaba à la direccion de un Theniente: y por el nombramiento de dos Curas que ambos successivamente fueron Piores de la Cathedral de Burgos, administrò nuestro V. Sacerdote su Iglesia por muchos años, poniendo sus conatos en la limpieza, y asseo del Sagrado Templo, y en la mayor seriedad, y decencia del Culto Divino. Enamorado de su Iglesia no acertaba à salir de ella, por lo que en el cumplimiento de administrar los Sacramentos à sus Feligreses no se le notò omision alguna, siendo todo para todos, y de todos amado, y respetado.

La distancia de los dias oculta à la pluma lo singular de sus virtudes, y solo puede asegurarse fueron muy notables, pues le dieron el titulo de *Venerable*, como se lee en el Libro de Bautismos, que acaba en el año de 1553.

Proveyòse en el Venerable Ruiz el Curato de la Trinidad de Alarcón, Diocesis de Cuenca; pero el amor à la Igle-



Iglesia de su Patria le echò grillos en ella hasta el fin de su vida. Juntò de sus manuales algun caudal ; pero con el dictamen de que lo adquirido en la Iglesia era de los pobres, ò de ella misma, lo empleò en fabricar à su Crucificado Dueño la Capilla, que llamò, y se llama tambien aora de Jesus, persuadiendo à otros parientes Eclesiasticos le ayudassen, como lo hicieron, à llevarla à la perfeccion.

De lo que posseia en raices fundò la Capellania, y Memoria yà dichas en el Capitulo de la Fabrica de la Iglesia; porque así le parecieron mas fixos, y permanentes los cultos, y veneraciones de su amada Imagen de Christo. Desprendido de todo hizo su Testamento, respirando su contenido devocion, y piedad en el año de 1557. y entregò el espiritu al Señor, y su cuerpo à la Capilla del Crucificado, y amable Jesus.

VI.

El V. P. Fr. Juan de Talamanca.

Iluminò los honrados procedimientos de su Familia con su exemplar vida, y heroycas virtudes, que merecieron la perseverancia de su buena memoria. Fue hijo de Alonso de Talamanca mi quinto abuelo, como consta de la partida de Bautismo en el Libro, que empieza año de 1498. Llamòle Dios à la Religion de N. P. San Geronimo en el Monasterio de San Bartholomè de Lupiana, adonde desde niño se havia instruido, y perficionado en la Grammatica, asistiendo en la Hospederia, y alli copió los exemplos siempre admirables de la observancia religiosa, passandolos al corazon desde su vista ; luego que profesò se conocieron las veras con que se havia abrazado de las obligaciones de su celestial instituto, porque siempre puso la mira en observar sin epiqueyas la Regla de N. P. San Agustín, y las santas costumbres de su Orden, y Comunidad. Nunca por mas accidentado que se viesse omitió la perpetua asistencia del Coro : tan embelesado en las alabanzas de Dios, que jamàs pensò en mirar las conveniencias del siglo,

ni bolviò siquiera los ojos à las permitidas recreaciones, privandose de la vista de sus padres, y parientes, siendo afsi que los tenia tan inmediatos, por lo qual le llamaron entre los Religiosos el *Beato*, resplandeciendo como Sol entre las Estrellas que brillaban; y brillan en el Cielo de su Monasterio. Floreciò por los años de 1550. y à los nueve de su Sacerdocio le llamaron à celebrar Miffa perpetua en el Templo del Impireo.

Como Varon exemplar le retrataron en su Casa de San Bartholomè. Quando yo estudiaba Grammatica, yendo con mi padre à la fiesta de San Geronimo, al salir de la Sacriffia à la Iglesia me detuvo, y dixo: Mira aqui un tio tuyo, quando seràs tù tan bueno como èl, y aun me refiriò algunas cosas, que le merecieron su buena opinion; y à se fabràn todas en la eternidad.

VII.

El invièto Juan Calvete.

Acreditò la Christiandad de su Familia, y de Orche su Patria, confessando à Christo hasta morir à manos de enemigos de la Iglesia. Saliò de su País, yà mozuelo, à buscar la vida, y se acomodò à servir con el Licenciado Francisco Navarrete, Toledano. Proveyòse en este el Beneficio Curado del Lugar de Joraitata en las Alpujarras de Granada: llevò consigo à Juan Calvete, y le encomendò la limpieza, y asseo de la Parrochia; afsistiòla con todo aquel desvelo que se necesitaba entre Moriscos, Christianos nuevos, cada dia notados de mas sospechosos.

Año de 1568. quando mas cuidadoso, y contento se ocupaba el buen Calvete en la Casa de Dios, y su culto, los Moriscos de aquel Reyno se levantaron contra Phelipe Segundo, y contra el Rey de Reyes Jesu-Christo. No fue la ultima en la rebelion la Tahà de Zeheles, que en las costas del Mediterraneo se compone de once Lugares, uno de ellos Joraitata, à cuya Iglesia se retrageron los pocos Christianos viejos, luego que sintieron el tumulto de los Moris-

cos: el Beneficiado Navarrete confesò à los Fieles afligidos, y à 24. de Diciembre, vispera de la Natividad de nuestro Redentor, profanò la Tropa amotinada el Sagrado de la Iglesia: robaron los ornamentos, quebrantaron las Imagenes, derribaron los Altares, maltrataron à los Christianos con injurias, palos, y empellones; y aunque los asseguraron las vidas si querian ser Moros, respondieron unanimes, que todos moririan en la confesion de Jesu-Christo. Con esta resolucion los dexaron cerrados en la misma Iglesia mientras dieron quenta al Tyrano Abenhumeya de lo executado con los Christianos en Joraitata.

Aquella noche celebraron con lagrimas el Nacimiento de Jesus, ofreciendo en holocausto sus vidas por su amor, y Fè, que ratificaron por tres dias, alabando à Dios, y fortificandose reciprocamente para morir. Presto consiguieron el laurèl; porque el consejo, y resolucion del levantado, y perfido Rey Abenhumeya fue que no dexassen Christiano à vida. Con lo qual dia 27. de Diciembre los Moros armados de palos, puñales, y lanzas entraron de tropèl en la Iglesia, en donde los Christianos animados de su Cura, y del buen Sacristàn esperaban el triunfo de su muerte de rodillas, como le consiguieron, exalando sus almas à palos, puñaladas, y lanzadas. A nuestro esforzado Calvete previno Dios la palma en fiesta dedicada al Santo de su nombre; por ventura, para que en el mismo dia de un Juan Evangelista Santo, se contasse el trofeo de otro Juan del Santo Evangelio.

Luis del Marmol Carvajal en su Historia de la Rebelion de los Moriscos del Reyno de Granada, impressa en Malaga año de 1600. trae la gloriosa muerte de *Calvete*.

VIII.

El Licenciado Miguèl Perez

Fue de los hombres mas eruditos de su tiempo: descendia de la Familia antigua, y honrada de Perez, y Mar-

tinez, y le procrearon sus padres Juan Martinez, y Ana Perez. Su inclinacion à los estudios le trasladò de Orche à Siguenza, *alli se informò de las bellas letras en el Colegio de San Antonio, y hallandose yà en edad competente, y adornado de la prudencia, y modestia, se resolviò à seguir la carrera de Prevendas Eclesiasticas. Tenia à la fazon en la Cathedral de Granada un tio de su mismo nombre, y apellido, hombre de talentos, y de estimacion, Tesorero de aquella Santa Iglesia, y por tanto le llevò en su compa- ñia el Ilustrissimo Arzobispo Don Pedro Guerrero, para que le aconsejasse en las dificultades que forzosamente se ofrecerian en el Concilio de Trento, y alli diò à entender à los duros Alemanes, que havia en España Alcarreños, que, arraygados en la disciplina Eclesiastica, resolvian ingeniosamente los puntos mas delicados de los dogmas, para terror de los Hereges, y para el acierto de las Catholicas decisio- nes. A los influxos de hombre tan benemerito, informado el Consejo de Castilla del aprovechamiento de Miguel Perez su sobrino, le nombrò Racionero de la Cathedral de Gra- nada, que fue à servir, llevandose consigo à su sobrina Ana Perez Evangelista, hija de Francisco de Archilla, y Cata- lina Perez, cuya especial virtud edificò à no pocos de aque- lla florida Ciudad.*

Atendiendo el Supremo Consejo las prendas del Licenciado Perez acreedoras de mayores honras, y utilidades, le confiriò una de las Capellanias de los Reyes en la Capilla noble de la misma Santa Iglesia; y viendose con lo suficiente para su manutencion, y decencia, dedicò la hacienda suya, y de su sobrina, que yà servia à Dios en clausura Religiosa, para la fundacion de la segunda Capellania, y Memoria perpetua de Jesus en la Parroquial de su Patria. Nombrò por primer Patron à su hermano Juan Martinez, y primer Capellan à Pedro Perez, hijo del dicho, y de Ana Roman.

Su vida en Granada sirviò à los Sacerdotes de venera-

ble exemplar; porque despues del exactissimo cumplimiento de sus eclesiasticas obligaciones, empleaba el resto del tiempo en leer, y escribir noticias de grande erudicion. Lo que mas le llevaba el afecto era la contemplacion de las Mathematicas, siendo muy de su genio el delicioso estudio de la Geografia, en que hizo sazoados progressos, como lo manifiestan los Comentarios, ò Addiciones *al Theatro del Mundo de Paulo Galucio*, que imprimiò en Granada año de 1606.

La Bibliotheca Hispania tom.2. pag.114. nos acuerda su buena memoria: *Miguèl Perez* (dice) *Racionero de la Iglesia de Granada*, y *alli Sacerdote de la Real Capilla*, *Mathematico*, traduxo del Italiano à *Juan Paulo Galucio*, *addicionandole*, y con este titulo: *Theatro*, y *Descripcion del Mundo*, y *del tiempo*: en Granada, en la *Imprenta de Sebastian Muñoz*, año 1614. en folio. Nota, que fue dos veces impresso, y ambas en Granada: la primera en el año de 1606. que yo he visto en la *Liberia Real* de esta Corte, y la segunda la que dice la Bibliotheca en 1614. su repeticion indica su despacho, y que fue agradable, y deseada del público. Nota mas, que *Don Nicolàs Antonio* no señala al Autor naturaleza: no era de su asunto la precision de leer todo el contenido de las obras, y libros que cita; pero si lo fuera huviera oido decir al mismo *Miguèl Perez* en la letra O, de su obra: *Orche mi Patria*, y la señala con los grados en que està de longitud, y latitud.

Usaba nuestro Racionero de divisa propria fuya, como se registra en el escudo que colocò sobre la puerta de la Casa que èl mismo mandò fabricar en Orche para vivienda del possedor de la Capellania, que dexò fundada: en uno de sus quarteles se ve un Ciervo en fuga, y por mote del todo, el verso de David: *Sicut cervus desiderat ad fontes aquarum*, &c. No tengo fundamento para decir mas de este grande Varon.

IX.

V. P. Fr. Geronimo de S. Francisco.

De este V. Varon trasladarè lo que dice literalmente el Catalogo de los Religiosos mas memorables, que ha tenido el Convento de San Diego de Alcalà de Henares de la Orden Seraphica , escrito por el Ilustrisimo Señor Don Fr. Alonso Vazquez , Obispo de Cadiz , Chronista General de la dicha Orden: como consta de la Tabla puesta en el Claustro del mismo Convento , en donde se vè claramente su naturaleza , aunque no indica la Familia de donde procede.

El V. P. Fr. Geronimo de San Francisco , fue (dice) Confessor, natural de la Villa de Orche , tomò el Habito en esta Santa Casa (es el Convento de San Diego de Alcalà) à 15. de Abril de 1592. fue Religioso muy observante, de gran compostura , y exemplo. Tuvo don singular de hablar de Dios , y persuadir à la virtud , por lo qual venian de diversas partes muchos à comunicar con el sus conciencias. Fueron tan grandes las penitencias que hizo , que le diò una grave enfermedad de asma, la qual llevò con mucha paciencia, y conformidad. Muriò en este Santo Convento año de 1615. quedò su cuerpo tratable, acudiò gran concurso de gente à su entierro , aclamandole por Santo , y procurando llevar alguna cosa suya por reliquia.

X.

Fr. Juan de Orche,

De la Familia de los Calvetes , cambiò el apellido en el Monasterio del Parral de Segovia , del Orden Geronimiano , segun estilo , en el de su Patria. Fue Predicador, y hombre de mucha leccion : escriviò la *Historia de la Vida del Glorioso San Frutos Patron de la Ciudad de Segovia, y de sus hermanos San Valentin, y Santa Engracia.* &c. impressa en Valladolid en octavo, año de 1610. la Bibliotheca Hispana tom. I. le ostenta en este modo : Fr. Juan de Orche, nacido en el Lugar de su apellido , en la Alcarria (assi llamamos la parte Septentrional de Castilla la nueva) Religioso de San

Geronimo en la Casa del Parral de Segovia, escribió la *Historia &c.* con el nombre de un hermano suyo llamado Lorenzo Calvete, y el mismo Don Nicolás Antonio llama al tom. 2. pag. 2. para decirnos: que el Lorenzo Calvete, natural de Orche, Capellan de los Duques del Infantado, no es Autor del Libro que lleva su nombre, si no de su hermano Fr. Juan de Orche, como consta de los versos Acrofticos que al principio del Libro fixò Geronimo de Valera, y lo confirma Diego de Colmenares, en la Historia de la Ciudad de Segovia.

En tierra destinada à la jurisdiccion de la Villa de Orche, rayò la luz del Espiritu Santo para la gloriosa resurreccion del instituto Belthemitico, à cuyo fuego se calentaron los corazones de sus naturales para abrássarse, ò abrazarse con las observancias de sus mas fervorosos Profesores. El quarto tomo de la Historia del Orden de San Geronimo, continuada por el R. P. Fr. Francisco de los Santos, nos acuerda ademàs del referido otros cinco supuestos Orchenos, que exemplarmente desempeñaron las obligaciones de su divino instituto, y para digna materia de este Capitulo, doy en resumen sus recuerdos.

XI.

El V. P. Fr. Gabriel de Orche.

Ajustado en Guadalupe à las Leyes de su Profesion se vistió la tarazada gala de todas las virtudes, que llegan à conseguir la perfecta hermosura del alma, con tan notable religiosidad, que su V. Monasterio le supone introducido en las potencias del Señor con la gracia de la vestidura nupcial. Su Confessor assegurò, que desde que abrió los ojos, hasta que los cerrò, hizo pacto de no mancharlos con la vista de objetos menos puros, ni aun por el pensamiento; así en la carrera del siglo diez y siete finalizò los passos de su estadio, y le diò el Señor por eternidades el premio de sus fidelísimos Siervos. El R. Santos pag. 334.

El V. P. Fr. Bartholomè de Orche.

Ilustrò con su nacimiento la Familia de Guzmàn, y con los resplandores de su religiosa, y prolongada vida el Monasterio de Villaviciosa, junto à Brihuega. Chiquito de cuerpo, pero gigante en el animo, encaramandose para ver, y servir à su dulce Dueño, no por las ramas del ficomoro, ò higuera silvestre, como el Zaqueo, sì por el tronco de la fructuosa palma de lo mas perfecto, como discipulo aprovechado del Maestro Soberano. Le cayò en fuerte por muchos años el cuidado de la Sacristia, pero con tanto agrado, y complacencia, que causaba respeto, y veneracion à quantos le miraban. A los nuevos, que le ayudaban à la limpieza, y aseo los encendia, y animaba à servir alegremente los oficios con dulces amonestaciones, y palabras graciosas. Ea Hermano, decia, dè gracias à Dios de la altissima dignidad à que le ha elevado sin merecerlo haciendole Sota-Sacristàn de esta Santa Casa: que dichosos, y aunque vanos se manifiestan los hijos del siglo, quando les dãn empleo en el Real Palacio! todo el mundo les parece poco para ellos, pero todo es basura, y aun nada comparado con la felicidad, que por la bondad de nuestro Dios, y Señor goza vuestra reverencia, haviendole hecho ayuda de Camara de su Casa, y Sagrado Templo, porque mas vale ser minimo en la Casa de Dios, que mayor en los Palacios de los Reyes: què dicha! què favor! dè V. R. las debidas gracias à su Magestad, y no sea floxo en servir à quien ha de pagar mas que bien. Yo me confidero mui alto, siendo pequeño, quando me exercito en el oficio de sirviente, y Camarero del Altissimo; con esta santa idèa fundada en humildad se empleò en los oficios de Hospedero, y Enfermero con tanto esmero, y gusto, que llenaba de placer à los huespedes, y de consuelo à los dolientes, y enfermos.

Fue devotissimo de las Almas de Purgatorio, y en acordandose de sus penas se deshacia en arroyos de lagrimas,
que

que mas de dos veces templaron sus incendios, y aun se decia, que Dios le concedió la conversacion, y familiaridad con los Santos Espiritus separados, que venian à darle los agradecimientos de su libertad por las intercesiones de su llanto, y oracion. Así vivió setenta y dos años en la Religion de edad de casi un siglo, pues llegó à noventa y ocho años; murió representando en sus ultimos alientos la valentia de un San Hilarion: dia de San Buenaventura del año de 1655, gozó de la Bienaventuranza. Santos pag. 417. y 418.

XIII.

El V. P. Fr. Juan Bautista.

Trasladado de Orche su Patria, y de la Familia de Vafco al referido Monasterio de Villaviciosa, se midió tan estrechamente con la Cruz de la Religion, que para saber lo contenido en cada linea, y Capitulo de la Constitucion fue siempre el verbigracia de su santa Comunidad; zeloso de sus santas costumbres, fogoso Elias para defenderlas, y prudentísimo en la persuasion, para que en ellas no se defcaeciera. El tiempo que le sobraba del Coro, si es que sobra lo que ocupa todo el tiempo, le consumia en escribir libros de canto llano, y con tanta destreza, y primor, que aora es, y celebran su habilidad los Monasterios de la Mejorada, San Miguèl de los Reyes, San Bartholomè de Lupiana, y el Escorial, que se hacen lenguas de èl por los monumentos de su pluma, y por las sucesivas memorias de su exemplar vida. En la Parroquial de su Patria dexò la buena memoria en un Manual de oraciones, que escribió para el uso de ella, y manifiesta en la igualdad de sus caracteres rara limpieza, y hermosura. Yà septuagenario, y cansado del trabajo acabò la vida entre amorosos suspiros por la celestial Patria, dexando à sus hermanos con santa embidia. Reverendo Santos pag. 420.

XIV.

El V. P. Fr. Joseph de Orche.

Se desabrochò fragrantè flor en el Monasterio de la Armédilla: alli en el empleo de Maestro de Novicios fue Sol de toda perfeccion, comunicando sus luces à los que merecieron entrar en su Escuela espiritual, y asì sacò discipulos de notorio aprovechamiento, que se distinguieron brillantes Estrellas en el Cielo Geronimiano. Guardò su castidad con tal pureza, que no podia sufrir, ni aun por passatiempo, quentos, ni palabras, que no fuesen muy limpias. Estremeciafele el cuerpo quando le salia à combatir algun pensamiento contra la honestidad, quedando siempre vencido, y corrido el enemigo comun. Cada accion suya era ajustada regla de su Constitucion, y medida muy igual con la Regla de N. P. S. Agustín, perseverando en su observancia hasta el año de 1608. que encomendò su espíritu en las manos del Señor. R. Santos pag. 490.

XV.

El V. P. Fr. Juan de Orche.

Floreció en el Real Monasterio del Escorial. Retirado en aquella hermosa, y magestuosa soledad mereció le hablasse Dios repetidas veces al corazon, y amante de su delicioso recogimiento sola una vez bolvió los ojos à su Patria, despidiendose de ella para buscar con todas veras la permanente, y futura. En quarenta y tres años de Habito nunca le notaron falta grave en el cumplimiento de su institucion. Confiaronle algunos oficios domesticos, y procedió, como quien vigilante tenia presente la quenta, que se ha de dàr infaliblemente al Juez de vivos, y muertos.

Administrò la Granja de San Saturnino por seis años, y en tiempo de falta de granos, y hambre de la mayor parte del Reyno: con particularidad fue tan grande la carestia en el año de 1630. que en tropas vagaban los pobres para buscar



car un poco de pan, aunque fuese de cebada: llegó à su Granja una multitud, viòlos el Siervo de Dios, y lleno de compasión los socorrió en su necesidad, los consolò, y al pie de las encinas formò un Aduar de cabañas, en que guarecidos de los rigores del tiempo los recreaba con la limosna de cada dia. Murmuraban los criados, y colonos teniendo por perdicion la continuada dadiva del pan que dentro de poco sería menester; porque aun no havia trigo para la ordinaria manutencion de la familia; pero el Siervo de Dios, aunque se affigia, esforzando la confianza, se determinò à repartirlo entre las necesitadas turbas, que le buscaban, y seguian, con la seguridad, que Dios lo multiplicaria hasta sobrar esportadas.

Pufose à decir Missa con la devocion que si fuese la primera: tenia prevenidas dos espigas, que colocò à un lado de los corporales, y al concluir el Sacrificio las deshizo, y poniendo los granos en la patena se fue à la Camara, hizo sobre el montòn la señal de la Cruz, y los esparció con la confianza, de que la Divina misericordia multiplicaria, y acrecentaria el montòn de trigo para el remedio de los necesitados, que cada dia se aumentaban en numero. Así se lo concedió nuestro amantísimo Dios con admiracion de los mormuradores, que no vieron el fin del trigo; porque sobró para repartir, y para pie del nuevo, que les embió abundantemente su Divina Magestad. Corrió la noticia al Monasterio, y aunque celebraron el milagro, no estrañaron los Religiosos su aumento, sabiendo la fuerza de las oraciones de un verdadero Siervo de Dios, que pide eficazmente en la necesidad.

Retiròse el V. P. Orche à la quietud de su Celda, en donde desquitò las inevitables distracciones, que acarrear cuidados temporales, repitiendo Psalmos, y mas Psalmos al Padre de las luces, hasta que le llamó con su ultima enfermedad, y recibidos con fervor, y ternura los Santos Sacramentos de la Eucharistia, y Extrema-Uncion, diciendo à su Magestad aquel verso de David: *Corri, Señor, las sendas*

das de tus mandamientos, quando dilataste mi corazon, espirò.

R. Santos. pag. 757.

XVI.

El R. P. General Fr. Diego de Jesus.

Puede, y debe hacer Coro con los Varones Ilustres, que han honrado el suelo de su nacimiento; porque sus virtudes, estudios, y empleos le acreditaron de Varon sabio, y exemplar, digno de merecida recomendacion, y honorifico, y resplandeciente esmalte de la Familia de los Ruizes Ballesteros de Orche. Curfando en la Universidad de Alcalà le llanò Dios al sagrado instituto de Redentores Descalzos de la Santissima Trinidad à 13. de Marzo de 1602. con la escoda, y martillo de las observancias religiosas se puliò jaspeada piedra de perfeccion para el edificio de la Reforma, que por entonces se iba planteando en la Jerusalem de la Iglesia. Laboreado al modelo de su regla primitiva se hizo mas notable en el aprovechamiento de las buenas letras, por lo qual fue nombrado Protholector, ò Patriarca de la Facultad Theologica en su Religiosa Familia, en que tuvo discipulos muy aprovechados, uno de ellos el R. P. Fr. Leandro del Santissimo Sacramento, bien conocido en la Republica literaria por sus tomos de Theologia Moral, que dan bien à entender la nobleza de su Maestro Fr. Diego de Jesus.

Despues de otras Prelacias ordinarias, administradas de su religiosa conducta, fue aclamado quarto General de la Descalcèz, año de 1641. concluyò pacificamente los seis años de su Gobierno, y al toque de varios achaques, que llevò con paciencia, y conformidad, agravado de nueva enfermedad, espirò en la misericordia del Señor, en Madrid à 3. de Abril de 1648.

Mas largamente se veràn las buenas partidas del R. P. Fr. Diego de Jesus en las Chronicas, que escriviò el P. Fr. Diego de la Madre de Dios, pag. 731. de la 1. Part. y pag. 156. de la segunda.

XVII.

Don Pedro Ibero Calvo Lopez.

Fue de aquellos zelosos Sacerdotes, que de quando en quando proporciona Dios en su Iglesia para su reparo, ò para su decencia, y culto: su mismo nombre, y apellido era el de su padre, hijo de Juanes de Ibero, Señor de la Casa de Ibero en Vidaurre, Reyno de Navarra, con esso se dice su notoria Nobleza. La mocedad, y aficion à las letras le sacò de su tierra à la Universidad de Alcalà, y parando en la Villa de Orche, casò con Cathalina Lopez Calvo, de cuyo matrimonio huvo dos hijos, Pedro, y Juan, Juan era el menor, muriò Monge Geronimo en Guadalupe con el nombre de Fr. Juan de Navarra, y nuestro Pedro actuandose en Orche fu Patria en la Grammatica saludò mayores ciencias en la Universidad viviendo tan rendido à los que le dieron el sèr, que su obediencia pasò mas allà de la vida; porque en sus ultimos vales dispuso le enterrassen la cabeza sobre los hueffos de sus padres. Llamòle Dios al Sacerdocio, y se ordenò à titulo de Patrimonio; porque yà con la muerte de su padre, havia heredado la noble Casa de Ibero.

Yà en el año de 1631. era Sacerdote, y el de 1632. à 9. de Febrero hizo de Ministro un Casamiento. Año de 1633. fue Capellan del honrado Cabildo de San Nicolàs, y el de 1636. duraba afsistente en Orche en el Cabildo Venerable de San Pedro. De aqui pasò à la Venerable Congregacion de Sacerdotes Seculares de Centenera, en donde le estimaron por sus virtudes, y por la inteligencia en los papeles que arreglò como Administrador, con muchas ventajas de su Congregacion. Corriò la fama de sus buenas partidas à los oidos del Arzobispo de Toledo Don Baltasar Moscoso y Sandoval, Cardenal que fue de la Santa Iglesia Romana, y le nombrò su Mayordomo en todo el Partido de Guadaluaxara, y en el mismo empleo le continuò el sucessor el Eminentissimo Don Pasqual de Aragón, tambien Cardenal. El

des.

desempeño de su obligacion se hacia lugar en la estimacion de sus Ilustrísimos Prelados, y el buen trato con todo genero de gentes le señaló objeto de sus veneraciones. Deseò mucho retirarse à su Patria para morir, y aunque le iba entreteniendo el señor Aragón con el yà, yà, al fin consiguió la licencia para la dimision de su Mayordomia, y alegre, y gozoso se retirò à Orche con el animo fixo de emplear sus caudales en lo que fuesse culto, y servicio de Dios como lo executò.

Empezò por la Fabrica de la Capilla, que yà en el año de 1670. estaba concluida, y fundada en ella para el culto del Mysterio de la Concepcion su respetable Esclavitud. Dotò despues de aceyte para la lampara, cera, y ornamentos. Dotò tambien el Laus perenne de las quarenta horas en la Iglesia; las seis Capellanias que diximos en el Capitulo 17. la Cathedra de Grammatica con la advocacion de San Geronimo, cuyo primer Preceptor fue Don Juan de Echauri y Erasso su pariente. Estableciò quatro Prebendas para sus parientas huerfanas. Dos Prebendas para que cursen en la Universidad de Alcalà dos Estudiantes; y una ayuda de costa al Maestro de Escuela, siendo en sus obras un zeloso Josias aplicado à la amplificacion, y corroboracion del Templo de Dios, y de Ministros para su sagrados cultos. Lo que le arrebatava sus potencias era la devocion à Maria Santissima, y con particularidad el Mysterio de su Purissima Concepcion, à cuyo honor fundò la Capilla, y la Esclavitud; la señaló por Patrona de todas sus fundaciones, y titular de la Capellania mayor por la parte de Navarra, dexando declarado en su testamento, que se acaben todas sus fundaciones de Capellanias, como no se acabe la veneracion al Mysterio en su Capilla. Esta es al pie de la letra su clausula: *Es mi voluntad, que à esta clausula no se le dè interpretacion, ni dispensacion por decir que las Missas es la principal voluntad, antes de claro que la mia es, que el Soberano Mysterio de la Purissima Concepcion sea venerado de todos los Fieles, y en esta Villa en*

la dicha Capilla. A quantos comunicaba con gran vehemen-
cia de su corazon los persuadia al afecto de este purissimo
Mysterio; siendo en este punto digna de consideracion otra
clausula de su testamento en que manda: *Que al tiempo de re-
cibir el dinero las Prebendadas han de decir el elogio: Alabado
sea el Santissimo Sacramento, y la Purissima Concepcion de la
Madre de Dios, concebida sin mancha de Pecado Original en el
primer instante de su Ser; y juren que viviran en esta Fe, y
creencia, y si necessario fuere moriràn por la defensa de tan al-
to Mysterio.* Asì se lee en su testamento de donde constan las
demàs fundaciones, otorgado en Orche à 21. de Agosto de
1676. ante Diego Gomez.

Podemos inferir, que siendo la cordial devocion à Ma-
ria Santissima señal de predestinacion, el buen Sacerdote
Don Pedro Ibero, que tan sumamente veneraba, y hacia
venerar la honra de la Madre de Dios en su purissimo Ser,
previniese el camino de su salvacion con el auxilio de la
Reyna Celestial; porque los que se emplean en ilustrarla pos-
seeràn la vida eterna. En esta confianza murió el señor Ibe-
ro con quietud año 1676. y fue depositado hasta la resur-
reccion universal en medio de su Capilla, donde tiene su
losa con el escudo de las Armas de su Casa, y esta inscripcion:



AQUI YACE EL SEÑOR LICENCIADO DON
PEDRO IBERO, Y ERASO, CALVO, LOPEZ,
PRESBYTERO, Y MAYORDOMO DE LOS
EMINENTISSIMOS SEÑORES CARDENALES
SANDOVAL, Y ARAGON, ARZOBISPOS DE
TOLEDO, FUNDADOR DE ESTA CAPILLA,
Y DOTADOR DE SUS MEMORIAS. FALLE-
CIO EN 24. DE AGOSTO DE 1676.

XVIII.

El Devoto Religioso Fr. Juan Alvarez,

Hijo de Alonso Alvarez, y Angela Perez, hermana de mi abuela Ana Perez: quando niño, y quando muchacho le cuidò Dios, para que adulto se empleasse en su servicio. Quando niño, estando à la lumbre metido en su carretoncillo, se cayò sobre èl el cañon de la chimenea: su affligida madre le juzgò hecho una tortilla; pero desmontando materiales, viò con admiracion, que los yeffones le havian formado como una capillita, en que se manifestaba sin lesion, y con alegria la inocente criatura. Quando muchacho, queriendo passar por un vado del Rio Henares, le arrebatò la corriente, y sin saber quien le diò la mano, se hallò en la contrapuesta orilla, sin la señal de haver estado en agua. De aqui se encendiò en los deseos de servir à Dios en la Religion de Maria Santissima de la Merced, tomando en el Convento de Guadalaxara el santo Habito para Religioso de la vida activa. Esmeròse mucho en la observancia de la obediencia, dexandose llevar de las menores insinuaciones de los Prelados; porque asì decia no podia errar. Qualquier oficio por trabajoso que fuesse le practicaba con regocijo de su alma, y asì desempeñò los de cocina, campana, y panaderia: por lo qual se mereciò la estimacion de los Superiores, gustando todos de tenerle à su mandado, y à su lado. El R.P. Maestro Arroñiz le escogì por su Compañero quando le eligieron Provincial, y lo mismo hicieron los Padres Maestros Fr. Juan Fernandez de Bobadilla, y Fr. Domingo Zabala: este en su Provincialato, y aquel en su Vicariato *in capite*. El R. P. Maestro Fr. Estevan Sotelo le pidió para su Compañero en la Redencion executada en Argel año 1702. y de aqui cargò con el merito de un garrotazo, que al salir à la Marina le descargò un perro Moro.

Su modestia, y moderacion causaban tal respeto à los Religiosos, por mas circunstanciados que fuesen, que ja-

màs le trataban de tu, fino de usted: es verdad que la reverencia àcia los Sacerdotes tenia hondas raíces en su interior: quando yo vine Predicador à este Convento de Madrid, estrañando me tratasse de Paternidad; le dixè: Mas llaneza con quien tiene obligacion de servir à su Bienhechor; y me respondiò no sin confusion mia: Hasta que V. Paternidad se ordenò le tratè de tu con la licencia de tío; pero yà con los Sagrados Ordenes de Presbytero, ni es decente, ni conviene à la humildad de un Lego, que debe besar la tierra que pisa el Sacerdote.

Los ratos que vacaban à los ministerios que se fiaban à su cuidado, los empleaba en leer historias, ò libros devotos, y otras veces tomaba la escoba para limpiar algun transito, ò quitar el polvo, y telarañas de los Claustros. Aborrecia el estàr ocioso; porque la ociosidad, *así como madre de los vicios, es madrastra de las virtudes.* Diòle la ultima enfermedad, y quiso confesarse generalmente conmigo, en cuya ocasion, que solo se piensa en la verdad, supe lo mas secreto de su vida interior, quedando yo maravillado de los beneficios, que de Dios, y de su Madre confesaba recibidos, y de la claridad con que referia sus ingratitudes. Arrepentido de sus defectos, y aun de las menores imperfecciones, las lloraba à nuestro dulce Jesus Crucificado, à cuya presencia entregò su espiritu à 11. de Noviembre de 1724. en este Convento de Madrid con todas las señas de su salvacion.

XIX.

V. Sor Estefania Maria.

Hija de Alonso de la Fuente, y de Teresa Gonzalez, esplendor de su honrada Familia, y *señalada Fuente del Divino Esposo* para la hermosura de su jardin cerrado; porque la escogió Christo nuestro Bien para la estrechez de mortificadas Capuchinas en la Clausura de la Purissima Concepcion de Madrid, en donde se difundió en la vida *espi-*

ritual con tales circunstancias de perfeccion , que fue atendida , y mirada de las demàs Religiosas , como espejo de virtud, y santidad. Por tanto, ofreciendose la Fundacion del Convento de Lima , fue señalada para ella en compañía de otras N. Gertrudis , Bernarda , Josepha , y Maria Rosa , Abadesa , yendo la V. Estefania por su Vicaria. Mas presintiendo el comun enemigo la guerra que havian de hacer al Infierno en aquel Nuevo Mundo con las armas dobles de su poderoso exemplo , empuñò las de sus malignas astucias para amedrentar , y perder à las seis inocentes , y mansas corderillas. Embarcaronse en Cadiz para la America , y à pocas leguas de su navegacion dieron en manos de Corsarios Ingleses , padeciendo , ademàs de los susos , malos tratamientos , y groserias de Infeles Marineros , hasta que , por no verlas físicas de sus malas conciencias , las desembarcaron en Lisboa.

Reparadas de sus temores , y fatigas se hacen segunda vez à la vela , y segunda vez las persigue el acusador de los hermanos con borrascas , y contrarios vientos , prolongandose el viage entre peligros , sobrefaltos , y terribles mareos , y en fin haciendo Dios la costa , escaparon de tempestades , y malos vientos , y tomaron tierra en la Ciudad de Buenos-Ayres. Si yo no resumptara lo que solamente escribe la pluma para memoria , bastante campo se descubria en las particulares , y notables misericordias , que en el viage manifestò Dios con sus Siervas , para ocupar en su relacion hojas , y mas hojas : basta decir , que en todos sus contrastes experimentaron visibles las operaciones de la mano de Dios ; porque de otro modo no huvieran llegado à Puerto de seguridad.

A todas las tratò el Señor como à Esposas ; pero à nuestra V. Estefania la sobrecargò con un hacecillo , ò haz bien grande de amarga myrrha ; porque sufrió quatro meses de mareo tan terrible , que llegó à vomitar muchas veces sangre , de que la resultò un doloroso tumor , ò zaratan

en el pecho , que en las tablas de su tarima la obligò à representar loas al desvelo sin relacion al descanso , siendo tan continuados los simptomias , ò accidentes , y tal la paciencia de la Sierva del Señor, que corrieron voces en Buenos-Ayres , de que su terreno era el destinado para que se viese padecer al Job de las mugeres.

Meditando su Confessor en la sepultura la preguntò, donde queria enterrarse? Y respondiò con grandissimo abatimiento , no tenia propria voluntad , pero que si los Padres de la Observancia , por caridad la admitiessen en su Iglesia, la enterrassen alli, y si no, que la enterrassen en un muladar, y alternando con semejantes desengaños finissimos actos de amor de Dios , el dia 10. de Septiembre de 1712. se despidiò de sus Compañeras, dixolas: à Dios ; y espirò. Suscitose competencia entre la Cathedral, y el Convento de San Francisco sobre quien se havia de llevar el cuerpo, pero constando de la ininfluacion de la Sierva de Dios , se acomodaron todos à su voluntad , y fue sepultada en la Iglesia del Santo Seraphin , concurriendo sin convite à los funerales, Pueblo, Clero , Cathedral , y Religiones. Sobre la pública fama , y voz comun , faquè estas memorias de una Carta escrita de Buenos-Ayres à la Abadesa, y Convento de Capuchinas de Madrid , de donde salieron à la fundacion.

XX.

La devota Teresa.

Hermana de la referida Estefania , siguiò en quanto pudo sus passos, y exemplo ; porque dando de mano à las caducas promessas del mundo , vistiò el Habito de Capuchina en el Convento de Pinto ; pero Dios , segura guia de otros caminos , que tambien paran en la Triunfante Jerusalem , à los nueve meses de Noviciado la detuvo el vuelo , y la puso en la senda de continua penalidad , regalandola con llagas cancerosas en las narizes, y cara. Segun el parecer de la Cirugia se declararon incurables , y se hizo forzoso el regresso

gresso à Orche su Patria con harta pena fuya , y de las Religiosas que la amaban por su humildad , y demàs partidas de virtud. No dexò con el facò la vida espiritual ; porque formandose clausura de la Casa de sus padres , vivió regularmente con silencio, abstraccion de criaturas, y frecuencia de Sacramentos: algunos ratos de conversacion passaba con una honesta muger llamada *la Anica de Roque* , à quien desde Estudiante Grammatico observò mi respeto con las señas que de la perfecta viuda nos dà San Pablo , *exercitada en todas las obras de virtud , y compasiva en la agena tribulacion;* (1) Dotòla Dios de dulzura, y gracia para consolar à su proximos en las ultimas agonias; en las de Teresa Lozano, (muchos años ha) la oì con gran gozo de mi alma , pero con admiracion de lo que oìa ; porque era tal la afabilidad , y el fervor , con que repetia los actos de Fè, Esperanza, y Caridad , que no podian menos de imprimirse con fruto en la que esperaba ver la cara de Dios. Sus periodos me parecia falian encendidos en fuego , ò de la fragua del amor divino: tan eficaces sus jaculatorias , que la venerè por dieftra *cazadora de almas*: desde que Dios se la llevò sientò en mi Patria llantos de los caminos de Sion ; porque veo à pocos frequentar el solemne convite del Cordero Pasqual.

Con esta perfecta viuda conversaba algunas veces la devota , y mortificada Teresa , sacando de su comunicacion alientos en el espiritu , y en sus penas conformidad, y como si no bastasse para poseer el Reyno de los Cielos la paciencia en sus dolores , y llagas , añadió disciplinas , y silicios, sujetando su carne para que volasse su espiritu , desde el Monte de la myrrha al celestial collado del incienso en 17. de Noviembre de 1743.

(1) *Omne opus bonum subsequuta est, tribulationem patientibus subministravit,*
1. ad Timoth. cap. 5.

XXI.

La V. Sor Maria Rosa.

Esta fue la Abadesa nombrada en el Convento de Capuchinas de Madrid para la nueva Fundacion de Colonia, que se havia de erigir en la Ciudad de Lima, y la que tambien pasó los trabajos que ya he mencionado en el recuerdo de la V. Estefania, su Vicaria.

La Familia de los Patricios Lopez, arraygada en la Sierra de Orche, produjo à nuestra V. Rosa, que trasplantada à la America Meridional se defabrochò en aromaticas fragancias de suavidad, y virtud. Con el sentimiento que se dexa discurrir dexò sepultada en Buenos-Ayres à su paisana Estefania, y con los deseos de llegar al termino de su destinada empresa, tomò con sus Compañeras el viage à Lima, dexando edificadas à las almas, que al passo solicitaron verlas, y tratarlas en las Poblaciones de Cordova, Santiago del Estero, San Miguel, Salta, y Jujui, Ciudades de las Provincias del Tucumàn. Passaron el Tropico, y pisadas las dilatadas tierras del Potosì, y gran parte del Perù, entraron en la Ciudad de los Reyes para executar su religiosa comision. Referir los favores de Dios en el viage, la conmocion de aquella Ciudad, cabeza, y Corte del Perù: los prodigios, que abreviaron, y facilitaron la fundacion: los delicados corazones que se alentaron à vestir el tosco sayal, y el sentimiento que hizo el Infierno, pedia otro estilo, mas papel, y particular asunto; no la brevedad del mio, precisado à bordar, ò emborrar en corta tela la flor de este recuerdo; por esso tambien no me engolfò en el pielago de virtudes de la V. Maria Rosa, ciñendo la pluma à breves lineas.

Solamente dirè la graciosa maxima, con que alentaba à sus hermanas, y subditas, quando las veia afanadas, para seguir sin descaecimiento las observancias religiosas. Si nuestras queridas hermanas de Madrid (las decia) vieran el pa-

raífo , en que fin merecerlo nos ha colocado Dios, que gracias le darian por tan grande felicidad! Aqui hermanas mias no ay lbierno , ni Estío , gozamos de un clima tan igual, y apacible , que ni con el calor se pega el faco , ni se despega con el frio : allà los helados ayres del Puerto las erizan, las escarchas , y nieves las hielan, los calores las fofocan , los folanos las queman , ciertamente nos llevan en la paciencia , y mortificacion muchas ventajas, con que hallandonos nosotras por la misericordia de Dios mas robustas por menos contrastadas de los temporales , tenemos obligacion à igualarlas en las demàs virtudes, adelantandonos en el silencio , abstraccion de criaturas, abstinencia, disciplina, y oracion ; así las encendia en la vida espiritual , trabajando gustofas en juntar las galas para el recibimiento del Divino Esposo , muy confiadas en su prevencion de buenas obras. Enseñòlas finalmente el camino del Palacio Celestial , desapareciendose la Venerable Abadesa de su vista el año de 1716. siete años despues que saliò de su Clausura de Madrid ; porque à 14. de Agosto , vispera de la Assuncion , la convido el Esposo al aniversario de la solemnidad , que celebraba el Cielo à la coronacion gloriosa de nuestra Reyna , y Señora , añadiendose al triunfo, y corona la fragrant Rosa , que nacida en los montes de la Alcarria , hizo escala de la America para subir à los collados de la Gloria.

XXII.

La V. Sor Clara de Jesus Maria.

Huerto cerrado para las delicias del Altisimo , y escogido entretenimiento para las finezas de Jesus, Maria, y Joseph : fue hija de Isàbel Ruiz , natural de la Villa de Orche , que casò con Juan Portal, vecino de la Villa de Valdeolivas, Obispado de Cuenca. Alli el año de 1648. descollò la candida flor de nuestra Venerable Clara , en cuyas raras fragrancias puede gloriarse Orche por ser raiz , ò Patria oriunða. Fue la Venerable Clara criatura elegida de
la

la Divina Sabiduria para dár à entender à los mortales que su excesivo amor se deleyta en jugar con los hijos de los hombres. Se entretenia de niña, jugando à los cantillos solita en su casa, y el Niño Dios se sentò tambien à jugar con la niña. La moneda que se atravesaba eran oraciones por las Benditas Animas de Purgatorio, de modo, que el que perdía el juego havia de orar de rodillas con la peticion del *Padre nuestro*: algunas veces perdía, ò se hacia perdidizo el Niño, que buen día tendrian las Almas del Purgatorio! Pero las mas veces (decía à su Confessor quando yà grande la Venerable Clara) ganaba el Niño. La niña sentía su mala fuerte, pero rezaba gustosa, y devota; y bolviendo à la contienda bolvia presto al exercicio de perdida, y todo era rezar, y mas rezar: entonces el Niño Jesus, como dandola brega, la dixo: *Reza, reza, que te tengo de arrancar el corazon.* Quedò la niña pasmada, y mirandole de hito en hito, le dixo: *Pues què eres Judío? Sì, niña mia, sì, Judío soy, y concebido en Nazareth;* y alargando la mano para arrancarla lo que decía, diò un grito la niña, y desapareciò la Niña de sus ojos, ò Niño de su alma. La que fuesse enamorada de Dios, y de su Madre, lea la vida que escribiò, è imprimiò pocos años hà de esta Sierva suya el R. P. M. Fr. Marcos de San Antonio, que yo asseguro tendrà bien que maravillarse de las dignaciones de nuestro Amantísimo Dios, de su Madre Santísima, y del Patriarca San Joseph. Tambien asseguro tendrà bien que llorar, reflexionando lo poco, ò nada que merece su ingratitud, quando andan galanteandonos las misericordias de Dios.

El buen olor de las sólidas virtudes de la Venerable Clara tuvo sus heroycidas en el Convento de Religiosas Descalzas de la Ciudad de Toro, adonde la trasplantò Maria Santísima de la Merced, asistiendola como à hija de su Redentora Religion; desde alli de 85. años de edad la llevó à su Gloria en 15. de Febrero de 1733. Bendita sea la bondad de Dios.

Coronadas las verdaderas noticias de mi florida Patria con la gloriosa diadema de sus hijos, que la hermoſean con ſu virtud, y ſabiduria, ſuſpanda la pluma otra qualquiera recomendacion, y memoria, quando la prerrogativa, y honor de ſu iluſtre progenie, ò generacion baſta para acreditarla de País fecundo, y à propoſito para producir, y dár crecida coſecha de pobladores al Cielo. Los que ignoran las propiedades de un buen Patricio, no dudo deſpreciaràn la obra, y el aceyte de mi trabajo; pero no hablo con ellos, ni con los que nacen en ſu tierra como hongos, ſino con los Mucios, con los Marcios, que no dudan antepo-
ner à ſus eſtimaciones los honores del ſuelo de ſu nacimiento: con los eruditos, ò bien inſtruídos hablo, que ſaben las obligaciones que cada uno debe tener al pedacito de tierra en que gozò la primera luz. La Patria debe ſer el depoſito de los mas expreſivos afeçtos, como exclamò Ciceron en el libro primero de Oficios: *Amados ſon los hijos, los parientes, los familiares; pero la Patria abraza juntos todos los amores.*

Chari ſunt liberi, propinqui, Familiares, ſed omnes omnium charitates Patria una complexa eſt. Cic. lib. I. Offic.

S. C. S. R. E.



Table 6

